

ADAM DE LA PARRA, Juan

Apologetico contra el tirano y
rebelde Verganza, y coniurados,
Arzobispo de Lisboa, y sus parciales :
en respuesta a los doze fundamentos del
Padre Mascareñas. -- En Zaragoza : Por
Diego Dormer, 1642

[6], 98 h., @4, 2@2, A-Z4, 2A4, 2B2 ;
4°

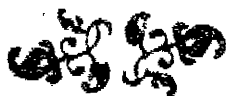
Autor tomado de ded.

1. Mascarenhas, Ignacio (S.I.)-Crítica
e interpretación 2. Mascarenhas, Ignacio
(S.I.)-Kritika eta interpretazioa 3.
España-Historia-S. XVII 4. Espainia
-Historia-XVII. m. 5. Portugal-Historia
-S. XVII 6. Portugal-Historia-XVII. m.
I. Título

R-6052 Enc. perg.



**APOLOGETICO
CONTRA
EL TIRANO Y REBELDE
VERGANZA,
Y
CONIVRADOS,
ARZOBISPO DE LISBOA,
Y SVS PARCIALES,
E N
RESPUESTA
A
LOS DOZE FVNDAMENTOS
DEL PADRE MASCAREÑAS.**



EN ZARAGOZA , POR DIEGO DORMER,
Año M.DC.XLII.

PELAGI 1. 2. EPIST. 3.
Ad Episcopos Istria.

Quia enim quietem concordiae in vestro corde non inuenio, fuisse mentis lacrymas sterno. Quae enim mei spiritus requies esse potest, si ab occulta hoste inflicti vulnus mederi nequit? Ecce in cunctis Mundi partibus, sancta & Vniuersalis Ecclesia unitatis suae radijs fulgebat; sed tamen iam vestrae diuisionis umbram sustinet. Vbiq; in Fidei statu perdurabat; sed gaudere eam de sua salute prohibet vulnus, quod de vestra abscissione tolerat. Neque enim sanum caput, brachijs moerentibus gaudet: nec se quasi incolume esse pectus latatur: cum subiectorum viscerum doloribus tangitur. Tota namque corporis compago afficitur, si pars eius vel extrema laceratur.

INDICE DE LO QUE CONTIENE este Apologetico.

Aparato de todo el discurso en una carta al Excelentissimo señor Conde-Duque, representando los daños, que ha causado el silencio, quando los emulos hã envenenado la fama. Fol. 1. hasta 6.

FVN D A M E N T O. I. FOL. 8.

Trãsmutaciones del Reino de Portugal, y cõtrouersia de los opositores en la vacante de Enrique.

QVe el señor Felipe II. tomando la possessiõ de propria autoridad, perdio el dominio. 8. *Respuesta.* Vniones, y defuniones de Portugal à Castilla. 9. hasta 12. Antonio subleuando la plebe, necesitò la entrada del exercito del Duque de Alua. 13. Que se hazen las Cortes de Lamego, y la Iura del Rey don Alonso I. 13. hasta 15. Si le bastò al señor Felipe II. ser Oriũdo de Portugal, y que Catelina reconociesse ser superior su derecho. 16. Turban Franceses à Portugal desde tiempos antiguos, y descubren este intento, año 1633. y 1635. 16. No se pudo armar ex interuallo Vergança. 16. Pues no se valio de armas in cõtinenti Catelina su abuela. 17. Reconocen se extinctos los antiguos derechos. que tuuieron los Reyes de Leon à Portugal hasta el Maestro de Auis: ibi B. Como se han de entender las prescripciones de los Reinos. 18.

FVN D A M E N T O. II. FOL. 18. B.

De que naturaleza fue el ingresso del señor Felipe II. y en que se diferenciò el de Vergança.

Tienese por misterioso en mudança tan repentina, el Braço que se desclauò à vn sãto Christo. 18. *Respuesta.* Manifiestase la impostura del

Indice.

Braço, y otras supersticiones, y engaños del Arçobispo de Lisboa. 19. No se induze voluntad divina de cosas tan fabulosas è insustanciales. 20. La q̃ dize es violècia: y naturaleza del ingreso del señor Felipe. II. semejàte al de Carlo Magno. 21. Tres poseedores de ingreso al principio vicioso, y reconocimiento de nuestro Señor Iesu Christo à Tiberio. 21. B. Que la aclamacion repentina no haze Rey. 22. Ingresos felices de Iulio Cesar, Augusto, y Tiberio. 22. Infelices de Galua, Vitelio, y Othon. 22. A qual se assimila el de Vergança. 22. B. Que se opone à la libertad de Portugueses esta mudança. 23. Efectos de las armas à que se vnien las de los Cõjurados. 24. Conclusion, que no se debe mantener Vergança. 24. B. Que aunque fuesse violento, y menos legitimo el ingreso del señor Felipe. II. lo calificò el assenso comun, como al de Tiberio, y Carlo Magno. 25.

FVN D A M E N T O. III. F O L. 25. B.

Origẽ de las aduersidades de Portugal, y la causa de las guerras presentes.

ARguyesse de injusticia à los Reyes Catolicos por las aduersidades, q̃ tuuo Portugal vnido. 25. B. *Respuesta.* Que es calumnia Gentilica la q̃ se infiere ab euentu. 26. Que la diminucion de comercios la causò la Nacion Hebreas; la distancia de Colonias; los transfugios de traficantes, y la renitècia de los Naturales. 26. B. Que se hizo la defensa de mucha parte de los Mares de Portugal cõ la sustancia de Castilla. 27. Que tienè periodo las felicidades humanas. 27. Que le causò los daños à Portugal las correspondencias cõ los Mercaderes que se huyerõ. 27. B. Aduersidades de las fantasmáticas empresas injustamente atribuidas à S. Luis. 28. Buenos sucesos de Tiranos, è infelices de Reyes justos. 28. En las mayores turbaciones se pacifica el mundo. 28. B. Beneficio de las Armas Catolicas à la Iglesia, sin cõseguir otro vtil temporal el Rey Catolico. 29. Guerras actuales de Europa, por sustentár entero el Imperio Lusitano. 30. Tregua no cõtinuada año de 21. con Olandeses à pedimiento del Reino de Portugal. 30. B.

Indice.

FVNDAMENTO. IIII. FOL. 31. B.

*Que incurrio Vergança en crimen lese maiestatis,
que es tirano, y no intruso.*

Que pudo interrumpir la obediencia sin incurrir en el crimen de lese Magestad. 31. *Respuesta.* Recurrese à la definicion de Tyrano. 31. B. Como se entiende la possession sociis ac ciuibus inuitis. 32. De que causas se originò la aclamacion, y assenso fraudulento. 32. Que aunque lo parecia, no era vniforme, ni de impulso diuino. 32. B. Es diferente la aclamacion de Vergança de la de Saul, Salomõ, y Cyro. 33. Es conforme à la del tyrano Niceforo. ibi. Quando no perseuera el pueblo, se invalida el acto. 33. B. Varian el Arçobispo de Braga, è Inquisidor General. 34. Exèplar del Arçobispo de Constantinopla, que hizo quitar el Reino à Copronimo. 34. B. Fue aclamado con engaño, y conseruase con rigores. 35. Diferencia del ingreso de Julio Cesar. 35. Cortes del Tyrano Schismaticas. 36. El señor Felipe. II. restaurador de Portugal, como Carlo Magno de Italia. 36. B. Que no funda Vergança en derecho hereditario. 37. Reconocen cõ buena fe los herederos de Anronio el derecho del señor Felipe. II. 37. B. Obstò à Micael el assenso vniuersal del Orbe para no ser restituido en el Imperio del Occidente. 38. Obstà à Vergança el exemplar de Hilderico, à quien mãdò restituir Iustiniano. 38. B. Respuesta de Gilimere tyrano al Emperador Iustin. 39. Afficion de Frácia por estas guerras. 39. B. Armas auxiliares de forasteros, y las de los naturales de Portugal, militan engañadas de Vergança. 40. No se ha verificado, que huuo expresso mãdato de Dios para que no obedeciesen à la Magestad Catolica. 41. Falible la inteligencia de los figurados. 41. B. Reuelacion de nuestro Serafico Padre S. Francisco en ningunas Cronicas del mundo, y en las de Portugal con encuentro. 41. 42.

FVNDAMENTO. V. FOL. 42. B.

Illicita la muerte de Vasconcelos, y la de los Nobles: y que es licito matar al tyrano.

Oponense defectos à Diego Suarez, y à Miguel de Vasconcelos, y haze cargo al Cõde-Duque, que les dispuso mas mano que conuenia.

Fol.

Indice.

Fol. 42. Que fue licita la muerte de Vasconcelos, y que son cõtra los Cõcilios las inuidias contra Vergança. 43. *Respuesta.* Que no constò de las villas de culpa cõtra estos Ministros: y q murio don Agustin Manuel retratando el manifesto en que se dezia esto. 43. B. Que no ha obseruado el Conde las reglas de cautelar conjuraciones. 44. Impugnase la muerte q se dio à Vasconcelos. 44. B. No es licito resistir à la violècia del Ministro, aunque abuse de la potestad del Principe. 45. Causas porque amenaza à Vergança la indignacion diuina. 45. 46. Portugal en desgracia de Dios por la aliança con infieles. 46. B. Nobleza puesta en el suplicio por el Tyrano. 46. 47. Como se entienden los Concilios Lugdunense, y Constantiense. 47. B. Es licito matar à Vergança. 48. Exemplares de tyránidas premiados. 48. B. Breues que expidio la Iglesia para dar muerte à Tyranos. 47. B.

FVN D A M E N T O . VI. FOL. 49.

Juramento de fidelidad, y quienes son transgressores.

LEgitima congregacion de Cortes para jurar al Tyrano. 49. Que bastò la aprouacion de los Obispos del Reino, sin absolver del juramèto los vassallos; y exemplares, ibi. *Respuesta.* Que la fidelidad es acto indiuiduo, y à vn tièpo no puede estar en dos. 49. B. Que no se reuocò el juramèto anterior, ni habilitò à el Tyrano. 50. El Arçobispo de Braga Inquilidor General, y la primera Nobleza protesta cõtra el juramento q hizierõ, y se exponen à martyrio por no cùplirle. 50. Los Reyes de España defendidos cõ cèsuras de Cõcilios, en las cõjuraciones. 50. B. Los Eclesiasticos se oponè à la stirpe de Carlo Magno. 51. Paridad de aquellos Eclesiasticos à los q fomètã sediciones. 51. Eclesiasticos presentan su autoridad para deponer à Lothario, y porque causas, 51. B. Exèplar de Childerico depuesto, y Pepino no admitido sin la absolucion del juramento. 52. No es exemplar el de don Sancho II. de Portugal depuesto, y el Infante don Alonso admitido. 52. B. Aplicase el cap. venerabilem, de electione, à este caso. 53. Que el juramento prestado al Tyrano es como el de los que niegan la potestad à la Santa Sede. 53. B. Ponderase el cap. 1. del tratado de Tristan de Médoça con Olandeses, y la formula del juramento Anglicano. 54. B.

FVNDAMENTO VII. FOL. 55.

Usurpacion de la jurisdiccion Ecclesiastica, è incarceration de Prelados.

A Tribuyese potestad sobre los Obispos por el Cõcil. Toleran. 12. Fol. 55. Traense exemplares para justificar las deposiciones indirectamente hechas de los Prelados. 55. *Respuesta.* Porque causas fuerõ promouidos el Arçobispo de Lisboa, y Lamego. 55. B. Que han incurrido estos en el Concil. Toletan. y no Braga, ni el Inquisidor General. 55. B. Quales Prelados imitan el Gétilismo, y quales abraçan la sinceridad Euangelica. 56. Meten zizaña entre Prelados, y con que fines. 56. B. Autoridades de Padres à fauor de los Prelados que padecen. 57. Hanse licéciado los supersticiosos, y Reos de Fè. 57. B. Quando se entrometieron los Emperadores en las cosas Ecclesiasticas. 58. Que el Tyrano no distingue la dignidad de Rey de la de Sacerdote. 58. B. Que presta autoridad al Arçobispo de Lisboa, no para ampliar la jurisdiccion Ecclesiastica, sino para suprimirla. 59. Los Breues q̃ habla de la seguridad de Cardenales se hã de ampliar à Metropolitanos, y al Inquisidor General. 60. B. O practicar se el Cõcilio Tridentino, q̃ da forma en los crimines de Arçobispos, y Obispos. 61. Que es emulacion è inuidia, no crimen, el q̃ se imputa à estos santos Varones. 62. Exéplares de lo que han hecho lo Sumos Pontífices contra Prelados, y en fauor de los encarcerados. 62. 63. 64.

FVNDAMENTO. VIII. FOL. 64.

Con pretextõ de utilidad publica se niegan à la Santa Sede ambos Cuchillos.

Q Ve no le ha de excomulgar la S. Sede, aunq̃ mas impida su ministerio à los Ecclesiasticos. 64. Que los que incurrieron en censuras, con solo que el Tyrano los admita à su comunicacion, la han de tener con todos. 64. B. *Respuesta.* Cautelase contra anathemas que desprecia. 65. Diminuida la Monarquia de España, se diminuye la autoridad de la Santa Sede. 65. Que por el gouierno humano Despotico no se ha de poner impedimento

Indice.

al Ecclesiastico. 65. B. Lamego, y Pantaleon Schismaticos, y obran con sabiduria de que se preuienten los Fieles. 66. Varian Portugueses, ya muy obseruantes, ya muy relaxados. 66. B. Las parcialidades de Catolicos Hebreos e infieles en el Oriente de que calidad sean. 67. Artificios politicos para quebrantar las inmunidades. 67. B. Establecen se los ritos Iudaicos adonde preualcia el Euangelio. 68. Dissimulan en Roma [Pantaleon, y Lamego, que este emparedado el Inquisidor General. 68. B. Como se ha de entender el Concilio Toletano de los escomulgados a quien el Rey comunica. 68. 69. Estan excomulgados el Arçobispo de Lisboa, y los Iuezes que interuienen en estas prisiones. 69.

FVN D A M E N T O. IX. F O L. 69. B.

De las Nunciaturas, que pide el Tyrano, y para que efecto.

Que se ha de embiar Nuncios, q ayude a reparar la predicaciõ Euãgeli-
ca. Fol. 69. Que puede Vergança castigar a los Ecclesiasticos q no ob-
seruan el juramento. 69. B. *Respuesta.* Los reparos de Ministros Pon-
tificios. 70. Mudanças del Brasil. 70. B. A los que perturban a los Princi-
pes con nombre de Vergança en diferentes Cortes, no se debe dar cre-
dito. 71. Falsas las relaciones de los sediciosos, y verdaderas las de los Minis-
tros del Rey Catolico. 71. B. Es necessario, que reprima la Santa Sede a
los sediciosos. 72. Mala calidad de las Nunciaturas, que pide el Tyrano. 72.
Son Apostolicos los intentos de la Magestad Catolica. 72. B. Contraposi-
cion de intentos. 72. 73. Conuenese con exemplares, quien ha de ser as-
sistido. 73. 74. Son en fauor del Rey Catolico las cosas de Carlos Caluo:
Enrique. II. Rey de Sicilia, Cõrado, Cõradino, los de los Carlos de Frã-
cia, Rey D. Pedro de Aragõ. 74. 75. Legados de la Sãta Sede muertos por
Tyranos. 75. B. El caso de D. Alonso. I. D. Sancho. II. el del Maestro de
Auis, ni el de D. Iuan de Labrit, no son fauorables a Vergança. 76. 77. Es
conforme al intento el del Infante D. Alonso de Castilla. 76. B. 77. Pro-
tecciõ indigna del Christianismo a Vergança, y a sus Coligados por fauora-
ble a Hereges. 77. B. Simil del Arçobispo Anselmo. 78. Asisten la escriu-
ra, los Concilos, y los exemplares a la Magestad Catolica. 78. B. Que ha
procedido la Santa Sede por la notoriedad en casos semejantes, sin proces-
so. 78. B. Conflicto de las Iglesias de Portugal por la tardança. 79.

FVN.

Indice.

FVNDAMENTO. X. FOL. 79.

De las presentaciones de Iglesias en tiempos de conjuraciones, y Tyranos.

Iglesias presétadas por Tyranos. 79. B. Obispos depuestos, y subrogados en su lugar parciales de Tyranos. Ibi. Pelagio. I. y Gregorio. VII. no admiten los nombramientos de injustos poseedores, ni de excomulgados. 80. Son castigados en Concilio los que acetan Obispados del Tyrano. 80. B. Necesitados los Pontífices, reconocierō Tyranos de Italia, y no de otras Prouincias 81. Diuisiones de Italia para obuiar Tyrania de Fráceses. 81. B. Causas especiales en las presentaciones de Berengario, y otros Tyranos. 82. No dá regla las presétaciones de tiēpos antiguos à las de este. 82. Cōrado y Ludouico no reciben las Coronas de mano de los Pontífices, q̄ admitieron tyranos. 82. B. Las Iglesias de Milan, y Aquileya separadas de la Romana por Tyranos. 82. B. El caso de Guillermo el Bastardo, q̄ pedia Nūcios, es diferēte que el de Vergança. 83. No se pueden cōceder las Indulgēcias que pide el Tyrano. 83. Deben se à los Exercitos del Rey Catolico las gracias. 83. No basta que impetrasse Breues graciosos el Maestro de Auis. 83. B.

FVNDAMENTO. XI. FOL. 84.

No es de temer del Reino de Portugal inobediēcia à la Iglesia, aunque excomulgue al Tyrano.

Protestan las dos Coronas Christianissima, y Lusitana. 83. B. Caso del Papa Viētor, q̄ se acomodò al tiēpo. 84. *Respuesta.* Valen se de razō de estado los contrarios vencidos en justicia. 84. Que se hã mudado los desīnios de los Prīncipes. 84. B. Que en lo descubierto en Oriēte, y Occidēte, prenalecia la Fè, y aora en el Oriēte los errores. 84. B. Dissimulaciō cō los confederados de inīeles dañosa. 85. Es Vergança indigno de la clemencia de la Santa Sede. 85. Es afectado el miedo de que sucederan schismas. 85. B. No se aplica a este caso el de los Henricos, Fridericos, y Orthonos. 85. B. Luego q̄ la Santa Sede promulgue cēsuras, la obedecerà el Reino.

Indice.

86. A turbulentos son vtils las dissimulaciones. 86. B. En mala ocasion interceden los Franceses por Vergança. 86. B. Reconuiene a la Santa Iglesia la Magestad Catolica como el Emperador Constantino. 87. No es digno de que se vfe de piedad el que desvne el rebaño. 87. Como han sido las comunicaciones de los Summos Pontifices con Herefiarchas, y Tyrannos. 87. B.

FVNDAMENTO. XII. FOL. 88.

*Si es vtilidad, que los Reinos sean pequeños ; y si
la union fue feliz, ò infeliz à
Portugal.*

QVe es mayor la autoridad de la Santa Sede quanto mas se diuidieren las Monarquias. 88. Inconuenientes de las Coronas y Reinos de España vnidos. 88. B. *Respuesta.* España en poder de estrangeros. 88. B. En tiempo de que Reyes se diuidio, y se vnio España. 89. Agreganse a la Monarquía los Reinos, y Prouincias adjacentes. 89. Francia Acantonada, y reducida a vn cuerpo, en q̄ tiempos. 89. B. Si en el estado preséte se practica la opinion del Numma Pompilio, ò la de Romulò. 90. Francia descomponelos limites de Europa. 90. En que consiste el desperdicio de las riquezas de España. 90. B. 91. La cabeça se descompone por la sustancia q̄ reparte a los miembros. 91. No es en perjuizio de los demas Principes lo que posee la Auguissima Casa fuera de España. 91. B. Ambicion de Franceses, y que limites agenos han descompuesto. 92. Conuenecese al Padre Mascarenas con lo mismo q̄ alega. 92. B. Esquizaros abrocados por todas partes. 93. Peligros de Oládeses en su mayor fortuna. 93. Traicâtes Portugueses no estan fixos en Olanda. 93. B. Principe de Orange, y sus desuios en estos alborotos. 93. B. Rey de la Gran Bretaña tiene inconuenientes de esta desvniion. 94. Al Rey Christianissimo se le Acantonara la Francia, si no le recibiera en proteccion el Rey Catolico. 94. B. Rey de Dinamarca, y Ciudad de Anstiricos sin comercio por las capitulaciones de Tristá. 95. Republicas, y Potentados de Italia caen en los peligros, que continuamente estan cautelando. 95. Venecianos enflaquecidos de los frutos propios, y de los maritimos. 95. B. Ginoueses, y otras Nobles Naciones abatidas a manufacturas por esta desvniion. 95. B. Los Estados del Reino de Portugal en malos complicados. 96. El Tyrano quando mas se ensalçò, se ha humillado

Indice.

llado mas. 96. B. Vergança en los efectos Rey antes de ser traidor. 97. Castilla se alienta para conseruar el cuerpo entero. 97. No se puede sustentar el Oriente sin los Minerales del Occidente. 97. B. Son perjudiciales las desvniones de Cataluña, y Portugal a los demas Reinos de España. 97. B. La reuerencia a la Santa Sede será menor con esta desvnion. 98. Al Principe defensor de la Iglesia no se le coartán los limites para que no propague el Euangelio. 98. La Sáta Sede se puede promouer à toda felicidad, si se pacificare el Orbe.

AL EXCELMO. SR.

D. GASPAR
FELIPEZ DE
GVZMAN,
CONDE DE OLIVARES,
DVQUE DE SAN LVCAR
LA MAYOR,&c.

DIFAMAN, Excelentísimo Señor, con maledicencia, emulos de la grandeza de su Magestad, la justificación de sus armas, interpretando (fuera de los términos de modestia, y fidelidad,) que el desestimarle (sin dar razón al Mundo) sus manifestos, es reconocimiento de su verdad, y de lo que tan justificadamente han obrado. Y como para en prueua desto han hecho que florezca a la vista de Europa el Seminario de sus falsedades, es el intento deste papel conuencerlos; espero de la benignidad y grandeza de V. Ex. y de la experiencia que tiene de mi buen zelo, y sinceridad de coraçon, que con agrado
A le

le darà patrocínio y fauor, pues mi fin no es otro, q̃ defengañar el pueblo, (en beneficio dela causa publica,) y que el enemigo no quede glorioso en la posteridad con el silencio.

Ponense en publico las noticias, y fundamentos q̃ he podido alcançar, que vistas sin pasión, no se calificaran como obras de justicia y piedad las estratagemas, ni la fama y rumores mendaces del enemigo, (que no menos han diuertido, embaraçado, y diuidido las fuerças de que se valia su Magestad, que pro-uocado la deuocion de los que le seguian) no correrã tan à su saluo, y si se miraren sus delinios cõ la cirunfpeccion que pide lo recondito de los casos, segun S. Leon epist. ad Torib. cap. 15. ibi: *Quamuis enim sint in illis quædam, quæ videantur speciem habere pietatis, nunquam tamen vacua sunt venenis, & per fabularum illecebras hoc latentè operantur, vt narratione seductos laqueis cuiuscunque erroris inuoluant.* Pues todo ha sido enlaçar maliciosamente en errores, y laberintos oscuros los Principes confinantes, y vassallos agenos. Y aunque los de su Magestad en los Reynos de España han sido siempre de tan incontestable fidelidad, que no se han dexado llevar de la fama mendaz, que tanto los ha desconsolado, ni de lo que rebeldes han diuulgado en la mudança que han hecho, ni de lo que el mayor Ministro del Christianissimo ha confundido con gazetas, diarios, y siniestras relaciones, para que la propensiõ popular de improuiso se endereçasse à su mis-

mo daño, se aduertirà lo que ha passado, para que no refuennen tan gloriosas las que llaman felicidades, siendo perfida, y infielmente conseguidas. Porque auiendoles sido facil affigir al pueblo incauto con narraciones infauistas, pudieron dislocar los fundamentos del Orbe, cõ la fama falsificada, para q̃ se creyessen continuas desolaciones, y incêdios, derramamiêto de sangre, y defuniõ de las Prouincias de la Augustissima Casa, y de assistencias diuinas, no solo à los justos, y loables intentos del Christianissimo, sino à los rebeldes q̃ se obstinauan tan à su detrimento en la inobediencia de su Rey. Pidefe para el consuelo comun manifestacion de la verdad, antes que padezca Europa otras subleuaciones, como las que tramò el gran excitador de pueblo Arrio, *S. Hieron. lib. 2. contra Rufin. cap. 4. ibi: Vel certè antequàm in Alexandria (quasi dæmonium meridianum Arrius nasceretur) innocenter, & minus cautè quædam audierunt, & quæ non possunt peruersorum hominum calumniam euitare*, y si ha sido la maxima mas obseruada, y de que mas aprecio ha hecho el vniuersal perturbador de Europa, tener al pueblo irritado con engañosas esperanças del animo de su Rey, dispuesto à la paz, y del de la Magestad Catolica auerso, y renitente, quando mas viuamente exortaua à sus vassallos que le fuesen infieles, se desharan los nublados, del que ha beneficiado cõ arte el rumor popular, del q̃ congelò humores para fulminar los rayos q̃ han estremecido en este tiempo las altissimas cumbres.

No

No se ha permitido, Excelentissimo Señor, que la iniquidad que han encubierto en torbellinos del vulgo, se desmenuçasse, manifestando en escritos la verdad, aunque V. Ex. como mas inmediato Ministro à su Magestad, ha procurado se satisfaga al comun deseo de que los casos corriessen puros sin mezcla, indignandose con admiracion, porque la verdad del caso que sucedio, ò lo figurado de lo que no se imaginò, se pudiesse adulterar tanto, *Athanas. ad Constant. ibi: Miror eos sine vlla abominatione, & horrore mēdacijs, ita falsa apud tuas præsertim aures potuisse dicere.* Y no sin prudencia humana ha tenido V. Ex. este sentir, si es de lo que mas necessita vn Rey, la especulacion vigilante en q̃ el pueblo no sea precipitado sin conocer el ayre y fama vestida tan artificiosamente, que no huiesse con que dislucirla, *Tertuliano de præscript. ibi: Illic igitur & scripturarum, & expositionum adulteratio deputanda est, vbi diuersitas inuenitur doctrinæ; alijs enim non potuissent aliter docere, nisi aliter haberent per quæ docerent, sicut illis non potuisset succedere corruptela doctrinæ, sine corruptela instrumentorum: ita & nobis integritas doctrinæ non competisset sine integritate eorum, per quæ doctrina tractatur.* Sin auer quien se oponga à lo que descompone los juizios, y aprehensiones humanas: porq̃ si el Principe dissimula, q̃ la nota de injusticia corra sin instrumentos contrarios, no bastaràn exercitos, ni armadas al desfaliento vniuersal, à los huracanes que penetran de vnas Prouincias à otras, con el arte del
que

que supo envenenar la fama, el concepto de los mortales, el aliento, y la simple credulidad, *S. Leon vbi-
sup. Quomodo enim decipere simplices possunt, nisi venenata
pocula quodam melle praelinirent, ne usque quaque sentiren-
tur insuavia, quæ essent futura mortifera?* Que si el enemi-
go diuide en continuos desabrimientos los vassallos
de su competidor, conseguira su intento. Esto se exé-
plicò en las proposiciones de paz que hizieron Frã-
ceses en Ratisbona, mientras Carnasès fu Embaxa-
dor envenenaua las factas contra Germania en la
Suecia; mientras con nombre piadoso se ajustauan
aquellas aleuosas, y corruptissimas neutralidades,
que tan inhumanamente llevaron al precipicio los
Catolicos, q̃ seruian alli de antemural à la Iglesia.
Alli no fue de pequeño daño el silencio en que se es-
tuuo, por la irresolucion de los que ponen su felici-
dad en impugnar los escritos que hã de salir à defen-
gañar el mundo, *apud Nycephorum lib. 4. cap. 27. Ne con-
tra reipsum celebres, & illustres eos qui aduersandi studio in
partes discessere, neque vnquam iustum descriptis iudicium
accipiunt.* Si esta fraudulencia se deshiziera en tiem-
po con instrumentos contrarios, dando entera satis-
facion à los que ignorauan ser capcioso lo que se ca-
pitulaua, no prorumpieran los mongibelos que he-
mos visto. Luego la presente aduersa fortuna, y ca-
lamidad del Orbe Christiano, nacio de no quitar
los nublados, à famas y piedades speciosas, ya de
afectada inclinacion à la paz, ya de justicia equino-
cada

cada en las empreſſas, ſi ſe condugeroſin ſaberſe en la Germania de las mas remotas partes della à ſu cẽtro, los que la han conſumido? No ſe creyò à V. Ex. que fue de parecer en eſta y otras ſemejantes inſidias q̃ ſe cautelaffe atentamẽte no ſe leuantaffen mayores borraſcas, por el q̃ ſe valia de eſtar ya el Mundo enflaquezido, y del que preparaua veneno con ſuaues y dulces apariẽcias. Todo el Orbe ſe inficionò, quãdo ſe entendia, que la inocente y ſincera Germania ſe pacificaua, por auer deſpreciado los directores las noticias y rumores de la fama. Eſta aduertencia de V. Ex. no era menos ſaludable, q̃ la de que vsò Adriano II. para el cõtagio de Phocio, por reparo de Baſilio Emperador, *Anaſt. Bibliot. ad finem, ibi: Remamini & fraudulentiam, quam in ſontibus Conſtantinopolicis noſter verſipellis Phocius inferre potuit, &c.* Ni las aſtucias de que ſe ha vſado para tantas, y tã indebidas uſurpaciones han ſido menos diabolicas, q̃ las vltimas con que ſe hizo publicar en Paris, que reſiſtia al ajuſtamiẽto de la paz en Eſpaña el año de 1641. quãdo ſe coligauã de nuevo cõ Portugueſes, y obſcureciã otros la verdad á Catalanes para acantonarlos.

En la antigüedad, vnos ſe lleuauan el pueblo con rumores y engaño, otros le abrian los ojos cõtra encubiertos deſinios; pero muy raros ſeran los conſejos que ſe hallaren en los Anales, de los que en perjuizio de la dotrina, y de la patria permitieron, que la fama ſagazmente falſificada, ſe dexaſſe correr al
be-

beneficio de la fortuna, *Tacit. 4. Annual. ibi: Neque aliud externi Reges, & qui eadem se vitia vident, nisi de decus sibi atque illis gloriā peperere.* Señor, si se dissimulò esta calamidad por los que despreciaron los efectos de la fama, ò porque sin ofender en estos Reynos su ponçõña, hallò que dissipar en lo remoto, à dõde era impelida; aora que naze en España, y en ella crece, y en ella prorumpe el artificio, es necessario extinguirle, antes q̃ Catalanes se pierdā, y q̃ Vergança acabe de persuadir, q̃ no es el la causa de las aflicciones de Portugal: antes q̃ su mentira q̃ està à la puerta de grandes Cõfistorios, halle acogida. Por esto impugno el papel del Padre Mascareñas, conforme à los preceptos de los Sagrados Concilios Generales. Es necesario, es oportuno, es conueniente, y la ocasion pide, q̃ se impugne: *Arnob. lib. 3. ibi: Erroris conuincite Ciceronē: temeraria, & impia dicta refellite: nam intercipere scripta, & publicam velle sumergere lectionem, non est Deos defendere; sed veritatis testificationē timere.* Porq̃ los contrarios, recogidos, y supresos sus escritos, arguyen que se teme la conferencia, y concurso de razones: que son justas sus armas, è injusto el intento de restauar lo perdido: que ellos ponen en la plaça del Mundo sus fundamentos, y q̃ se les retiran, por no poderlos conuencer: *Anast. lib. cont. Iudæos, ibi: Maiores enim vestri, illis temporibus victi, tamen vt inuicti esse viderentur, neque se victos esse conuinci, & coargui possent: iudicio suo iusserunt, vt nemo Iudæorum haberet cõscripta Chri-*

sta

sigesta. Retirauanse las relaciones de los milagros de Iesu Christo, porque no se podian redarguir, no se supriman los escritos del enemigo, que estan redarguidos en si mesmos: lo que se ha de retirar, es lo que no se puede impugnar. Retirò el enemigo à Catalanes, lo que debian saber del animo de su Rey Clemente, y Piadoso.

He obseruado, durante estas guerras, el daño que han hecho manifestos del enemigo en Norte, y Levante: y hallo, que lo que bomitò en sus escritos Vergança con tal irreuerencia, corre sin auer quien lo impugne: temo no sea de mayor detrimento este silencio, que el que arrasò las Germanias, si desde que corren las causas de su aleuosia defaniman tanto el partido Catolico, y se ve Europa, y su Cielo tan rodeada de nuues de solos estos vapores mendaces, q̃ nadie halla por donde librarfe de las tempestades que amenazan sus falsos relampagos. Si es todo humo, vanidad, flaqueza, infidelidad, y artificio, porq̃ no se defuanece? El todo del Rebelde, del Tirano pedia de desmayar al pueblo Portugues, y de q̃ se creyesse en Castilla, que alli era constante la obediencia al Tirano, y acá dudosa à su Rey, y señor natural: y esta mentira esparcida en el confín, hazia mas brecha que si se emprendiesse à viua fuerça: mas daño los defalientos, que el estrepito de las armadas y tropas que hizo Vergança traer engañando à sus amigos, solo para que se diuifassen en las Costas de Andaluzia sus velas.

Por

5

Por esto con su amparo de V. Ex. (siguiendo sus dictámenes, de que se arguya contra falaces, peruerfos, y falsificados rumores) los descifro y reuelo en este discurso, para que sepa el pueblo, que no es tan grande la inmensidad de riesgos, ni tantas las adversidades como les figura el Rebelde. Así no hara culpados el pueblo engañado à Ministros inocentes, y frustradas las maximas fantásticas de fama veloz, y mendaz, se alentaran en las guerras que emprendieren, para recuperar lo perdido, para reducir al inobediente, y para conseruar lo propio en las partes q̃ ha estado en peligro.

Hallo comprouado el sentir de V. Ex. en aquel texto de Ieremias: *Hec dicit Dominus, combusisti volumē illud dicēs: quare scripsisti in eo annuntians festinus Dominus Babylonis veniet, & vastabit terram hanc, & cessare faciet ex illa dominum, & iumentum. Factum est enim Verbū Dei ad Ieremiam Prophetam, postquam combuserat Rex volumē, & sermones, quos scripserat Baruch ex ore Ieremie dicens: Rursum tolle volumen aliud, & scribe omnes in eo sermones priores, qui erant in primo volumine, quod combussit Ioachim Rex Iudā.* A donde el Señor mandò, que los manifestos supresos corriesen estampados segunda vez, para que fuessen notorios los peligros que le amenaçauan, y no se precipitasse el pueblo affligido de rumores inciertos. Como en este caso es voluntad Diuina, que quando los argumentos sofisticos de Vergāça, en orden à que se siguiesen à la fuya otras conju-

raciones, han desmayado à tãtos, se defacrediten en la presencia de Europa, como temerarios cismáticos, mendaces, y sediciosos, para que no se introduzgan en lo interior del animo miedos de aduersidades aun no sucedidas, ni aun fabricadas en las ideas de artifices, que tantos afeites ponen à los conceptos.

Ha sido esta atencion conueniente en las cosas temporales, y en las de Religion se necesitò que estuuiesse abierta, y patente la verdad, como hizo San Prospero de lo que diuulgauan de la ley de Christo los Manicheos *San Leon Chronic. ibi: Quæ cura viro Sancto diuinitus inspirata, non solum Romanæ Vrbi, sed etiam vniuerso orbi plurimum profuit.* Y si los Sumos Pontifices tolerarã sin oposicion en la noticia del Mundo, lo que esparcieron Eutichianos, Manicheos, Porphiro, Nestorio, y los demas Heresiarcas que estan condenados, echara mas hondas raizes la impiedad. Y pues los Santos Padres en su mesma sinceridad, quando no tenian mas arte, que viuir sin arte, quitauan los velos à lo que se obscurecia: porque no se han de vituperar mentiras que tanto han enflaquecido?

Es segun esto conueniente, que no se perseuere en silencio, aun quando la detracciõ del vezino hallasse alguna acogida, del que quisiessse, ò lleuado de su ignorancia, ò de no estar su ambicion enteramente satisfecha, persuadir, que se ha puesto esta Monarquía

quia voluntariamente, no por causas naturales, en el peligro presente; dando así mismo à entender, que se ordenò mal todo lo que sucedio mal. Y porque para impugnar esta opinion, es necesario traer à la memoria las translaciones de Imperios que han sucedido à Reyes perfetos, y Santos, ò à sus descendientes, por causas naturales del mismo siglo, ò por las sobrenaturales que no conoce nuestra limitada inteligencia, se pondran algunos exemplares en este Apologetico, sin examinar lo que causò admiracion a S. August. *Epist. 112. ibi: Quid mirum, si Christianis temporibus iste mundus, tanquam seruus, iam sciens Domini voluntatē, & faciens digna, plagis vapulat multis?* Creia el Santo, q̄ de los males y trabajos grandes (que la maledicēcia atribuye à los Ministros) fuesse otro el causador, fundado en q̄ puede facer la Diuina prouidēcia grandes bienes, en beneficio vniuersal de los hōbres, no solo no dexado venir al suelo los grandes edificios, antes disponiendolos para mayor grandeza, y estabilidad. S. Bernardo (à quien la malignidad Francesa culpaua, como à cōsulente, y autor de que se emprendiesse la guerra santa, por los infelizes sucesos) dize en la *epist. 256. ibi: Legi apud quendam sapientem: non est vir fortis, cui non crescit animus in ipsa rerum difficultate: ego autem dico, fidei homini magis & inter flagella fidendum. Loquetur & ipse, etsi omnes scandalizati fuerint, sed non ego: nec terribitur damnis prioris exercitus, quibus magis refarciendis operam dabit. Nunquid ideo non*

debet facere homo, quod debet, quia Deus facit quod vult.
Ego vero pro tantis malis, tanquam Christianus, & fidelis me-
lior aspectabo, & omne gaudium existimabo, quod in varias
tentationes incidimus: Si el Santo se defendia de los de-
tractores, diziendo que se debia acudir à Dios, à que
trocasse los tiépos, como Señor dellos, y deshiziése
los nublados de los aparentes infortunios, y su Ma-
gestad Catolica, conformandose cō la Diuina volū-
tad en tiépos tan turbados, constante à buenos y ma-
los suceßos: como en tormenta tan perfuadida se def-
mandan los mal contétos con razones supuestas, dā-
do otro origen a las infelicitades? Debe se justamē-
te gran veneracion, de q̃ imitasse su Magestad à vn
tan gran Santo, en tiempos tan infelizes, sin cali-
ficar los acaecimientos a causas humanas, sino á dif-
posiciones de la mano Diuina. Ha de ser persuadido
Ex. Señor, en escritos el pueblo, y por aquellos à
quien toca la predicacion Euangelica, para que en
las fatigas, è inclemencias del tiépo, en la misma di-
ficultad de las cosas, no decrezca el animo por mas
que perseuere la persecucion, no creyendo ser casti-
go que prouiene de la Diuina mano, aunque lo pa-
rezca el infortunio. No se ha de desalentar vn Prin-
cipe, como dezia el Santo Bernardo, de auer se le de-
fecho vno y otro exercito, vna y muchas armadas:
antes se debē formar de nueuo, fiando de la omni-
potencia Diuina, que no dexará que venga à declina-
cion lo que se edificare, para reprimir los enemigos
de

de Dios. No es nuevo que al pueblo que obra bien, al que està pronto, y executa los mandatos Divinos, le sean los tiempos calamitosos: *Iam sciens Domini voluntatem, & faciens digna, plagis vapulat multis.* Es nuevo, è indigno del Varon fuerte, del que viue dentro del gremio de la Iglesia, valerse de las aduersidades à fines propios; ò dexandose caer en laços, que otros prepararon, ò maculando la fidelidad que debia tener: *Meliora spectabo, & omne gaudium existimabo, quod in varias tentationes incidimus.*

Afsi Señor Ex. aunque no lo parece, està cercano el remedio. Espere V. Ex. como Principe tan Cristiano, y piadoso, que tanto vela por la exaltacion de su Rey, y conueniencia publica, que estas que han parecido infelicidades desta Monarquia, han de cesar; afsi se lo prometio San Bernardo a Inocencio en la *epist.* 176. *ibi: Nequaquam nos Beneuenti, non Capuae, non ipsius Romae terret, Deo sic iudicante, amissio.* Aunque le debia cōgoxar la perdida de Capua, Roma, y Beneuento. Fie V. Ex. en Dios como hasta aqui, sin rendirse a dificultades, que se ha de mejorar el estado de las cosas en toda la Monarquia de su Magestad, que ha de dar a entender al Mundo, que ha querido prouar la fee; la magnanimidad, fortaleza, y su Real animo ser inuencible à buenos y malos sucesos, ò q̄ si fueren efectos de su indignacion los males que se padecen, se aplacara: afsi experimentaràn los rebeldes, los calumniadores, que ha sido felicidad auerlos

padecido, y que por auer estado su Magestad humana, conforme, y dispuesto con la voluntad Diuina en los trabajos, falsos rumores, inobediencias, y calumnias, cessaran las fatigas, è inclemencias del tiempo. Aunque inste la necesidad de recuperar lo infiel, y tiranicamente vsurpado. Es cierto, que perseuerando V. Ex. como hasta aqui, en aconsejar que en estos Reynos se conserue la pureza de la Religion Christiana, ha de ver su Magestad abatidos los que tanto se han desmandado cótra ambas Magestades. Guarde nuestro Señor a V. Ex. para que có el zelo que tiene a la honra de Dios, y bien común destos Reinos, ayude a que se haga rostro a toda hostilidad. Çaragoça y Febrero 28. de 642.

De V. Excelencia.

El mas reconocido

L. D. I. A. D. L. P.

FVN.

FUNDAMENTO PRIMERO, *del Padre Mascareñas.*

QUE fue intruso el Señor Felipe II. porque se anticipò à tomar la possession del Reyno de Portugal, sin que se determinasse legitimamente la controuersia sobre la vacante del Reino, por muerte de D. Enrique Rey Cardenal: q̄ por esto perdio qualquiera derecho que tuuiesse pudiendose restituir en el que el tenia, no obscurecido, ni extincto; trae se la *l. si quis 7. C. unde vi*, ibi: *Si quis in tantam furoris peruenierit audaciam, ut possessionem rerum apud Fiscum, vel apud homines quoslibet constitutarum ante aduentum iudicialis arbitrij inuasit; dominus quidem constitutus, possessionem, quam abstulit, restituat possessori, & dominium eius rei amittat.* Y contra la excepcion de intento de tantos años retardado, y de ser ya el Señor Felipe IV. tercer poseedor con sesenta años de tolerancia, à las Magestades de su Padre, y Abuelo, se dize que las acciones à los Reinos no se prescriuen, y que aun quando se admitiessse la opinion de que es necessario transcurso de cien años, no fauoreceria à quien no tenia fundamen-

Apologetico contra
to para heredar el Reino: alegase à *Cornel. Tacit.*
lib. 6. Annal. ibi: Et missis, qui Gazam, à Bonone
relictam in Syria, Cyriaque reposerent, simul vete-
res Persarum, ac Macedonum terminos, se que in-
uasurum possessa à Cyro, & post Alexandro, per
vaniloquentiam, & minas iaciebat.

RESPUESTA.

QVando el Reino de Portugal està en tanto riesgo, de que se macule su Religion, y que se obscurezcan sus glorias, con la infeliz defunion, que tuuo por Vergança, y don Rodrigo de Acuña, Arcobispode Lisboa, y otros que con ellos se conjuraron contra su Rey, y su patria, ha sido necesario reducir à este breue discurso lo mas sustancial; y quando ellos rebeldes (aun saliendo de las razones que miran à conseruarlos en el atentado) calumniã injustamente algunas acciones, para descaminar à los fieles vassallos. Y como el Padre Mascareñas recurrió à los Anales, desconfiando al pueblo Portugues de sus hermanos y vezinos, a quien viuia vnido, se ponderaran los tiempos y casos, con que da colores diferentes à la justicia y verdad este Religioso.

Portugal, vno de los antiguos miembros, que ayudaua à formar la vniuersal Monarquia de España, ha tenido varias mudanças, ya vnido, ya desunido. Pelayo començo la restauracion de España. Despues por el año de 909. el Rey don Alonso que continuaua el heroico intento, penetrando, hasta reducir parte del Reino de Portugal, y Galicia, dio titulo de Rey en esta nueva agregacion à Ordoño su hijo. El Rey don Fernando el Magno (despiertos ya los Castellanos del letargo que les tuuo en seruidumbre) acabò de librar la Lusitania de la ignominiosa sujeciõ Mahometana; pero diuidio entre sus hijos à España, dando à

Ca-

Castilla à don Sancho: à Leon à don Alôso: y à Portugal y Galicia à Garcia: (q̃ en esta hera preualecia en Europa repartir entre los hijos las Prouincias, à imitaciõ de los Emperadores) Muerto Garcia, se boluio à incorporar Portugal à Castilla, *Brandao lib. 10. Monarch. Lusitan. cap. 6. Gariuay lib. 34. cap. 4.* Durò esta vnion desde el año de 1094. hasta que el Rey don Alonso el VI. lo dio en dote con doña Teresa su hija natural à don Enrique de Borgoñ, acontitulo de Conde, *Marian. lib. 10.* constituyendose don Enrique primer Conde de Portugal, por su feudatario, con obligacion de venir à Cortes, y de hazer otros reconocimientos.

Don Alonso Enriquez hijo de Teresa, y del Conde Enriquez valeroso Capitan, aspirando à insignias de soberania, y à borrar con ingratitud las señales de subdito, se hizo aclamar Rey, y despues pidio à la Santidad de Inocencio II. (segun otra opinion à Inocencio III.) aprouaciõ, *Baronio ad annum 1179. tom. 12. num. 16.* Como los Reyes de Leon se hallauan quebrantados, y consumidas con la guerra de Mahometanos las fuerças, podia lograr don Alonso Enriquez la exempcion del feudo con tal especialidad, y por otra mano que del Emperador y Monarquia de España, y oprimir el verdadero derecho; aunque sobre la nouedad de nombre, titulo, è insignias de Rey huuo guerras, y fue preso en el confin de Badajoz don Alonso. *Branda. par. 3. lib. 1. cap. 14.* Y el Arçobispo don Rodrigo dize, que confessando su ingratitud le perdonò el Rey de Leõ, ibi: *Pro satisfactione Regnum obtulit & personam.* Despreciò el Rey de Leon con la grandeza de su dominio, la vanidad de reconocimientos, y como no es el intento, disputar sobre la justicia destos puntos, se tocan de passo.

Despues desto, en los tiempos de don Sancho II. se retirò à la Francia el Infante don Alonso su hermano, y queriendo con anticipada prouidencia, remediar excessos del gouierno, representò à la Santidad de Inocencio IV. la ignauia y negligencias de su hermano. En esta ocasion era el Sumo Pontifice propen-

Apologetico contra

so à Franceses, y necesitaua de sus armas para los santos fines que son notorios. Así mismo tuuo efeto el matrimonio de la Condesa de Bolonia Matilde con este Infante de Portugal, por lo qual se le expidio titulo de Governador del Reyno, *c. grandi de suppl. neglig. Pralat. in 6.* Desta nouedad se alterò mucho la nobleza que seguia à don Sancho, creyendo que las relaciones contra su Rey, auian sido subrepticias, y que imponiendosele crimines, que no cometio, aunque se le depuso el parecer el Põtifice, eran inuálidos los mandatos. Y la verdad del caso consistia, en que la Francesa para viuir en Portugal cõ mayor magnificencia, y aparato, y el Infante para ysurpar à su hermano la Corona, rompieran el curso à las cosas, poniendo en terminos de reducirse à nada aquel Reino. Pero don Sancho experimentando que su hermano que venia con nombre de reparador del Reino lo arruinaua. Se retirò despues de varios suceßos à Toledo, para euitar por entonces mayores daños, y no prouocar mas las iras inextinguibles, siempre que se introduce vn Rey, ò se abdica otro. La Matilde que hizo tanta fuerça, con apariencias à la deposicion de don Sancho, fue repudiado, y don Alõso casò con doña Beatriz, hija natural del Rey don Alonfo el Sabio, que lleuò en dote el Algarue, *Cronic. del Rey don Alõso III. cap. 10.* Destas quejas que liuiamente dieron al Sumo Pontifice el Infante don Alonfo, y Matilde huuo los ruidos, y estruendos en Portugal, que derriuan los muros que alli estauan fundados, en amor y fidelidad à los Reyes; aunque los Proceres y entendidos, siempre se llevaron de los impulsos de conciencia, y juramento indisoluble; *Brandaon. in Monarch. Lusitan. lib. 4. cap. 28. par. 5.*

Aun no se auian extinguido las emulaciones, que se originaron de la deposicion de don Sancho, ò estauan defauenidos los descendientes de los de vn partido con los del otro: quando el Rey don Fernando el Primero capitulò de casar la Infanta doña Beatriz su hija vnica con el Infante don Fadrique, hijo del Rey don Enrique de Castilla, con pacto que huuiesse de suce-

der à su padre en la Corona de Portugal, si muriese sin hijos varones. Estas capitulaciones se consintieron, y juraron en Cortes del Reyno legitimamente congregado. Despues muerto dō Fadrique, antes que llegasse à efecto el matrimonio, se ajustò cō las mismas condiciones, que casasse con su hermano don Iuan, que fue el primer Rey deste nombre en Castilla, *Cronica Lusitania cap. 146.* Llegò el caso de morir sin hijos don Fernando, y de auerse de admirir doña Beatriz Reina de Castilla, por Reina propietaria de Portugal: pero el pueblo nouelero, excitado de assertas y falsas maravillas, como la del niño de ocho meses que en la cuna aclamaua Rey al Maestro de Auís, *Gariway par. 4. lib. 34.* se reboluió tanto, que despreciando el juramento de las capitulaciones de doña Beatriz, y el derecho de sangre bastò à alborotar à toda España. De aqui se renouaron los disgustos, entendiendo Portugueses, que con la vnion se trataria de deshazer el Reino. Nada bastò à defengañarlos desta erronea razon de estado, ni à que se ahogassen las passiones q̃ entonces començauan con los resguardos que se ponian para sus miedos. En fin no tuuo efecto la capitulacion de que se juntasse Portugal à Castilla en doña Beatriz, *Cronica Lusitania cap. 146. y 159. Vasconzelos Anaxephal. 12.* y fueron excluidos de la sucesion y sucesencia los herederos de don Fernando el Primero, y su linea.

37-10-25

Muerto el Maestro de Auís Diacono Rey, sin darle nombre, ni honores como à tal los Reyes de Castilla, *Gariway in comp. Histor. lib. 19. cap. 36.* se mouieron guerras entre los dos Reinos: y los Catolicos Rey y Reina el año de 1474. llamauan Tirano en sus escritos à don Duarte, nieto del Maestro de Auís, intentando recuperar el derecho que en ellos residia por la Reina doña Beatriz. Pero en estos tiempos solo se descubria, aunque de lexos, que se abrafaria Portugal en los falaces resplandores que les dauan, aquellos que los precipitauan, con pretexto de que no podia quedar Portugal en su lustre, sin dar vn tan pernicioso exemplo al mundo, como era impedir la herencia à

Apologetico contra

quien Dios se la auia dado. Todo esto nacio de los documentos del Maestro de Anís, que subsistió con hipocresías, y milagros fingidos, diuidiendo las Prouincias que ya eran amigas, y hermanas, y no reparauan en si Castilla se vnía à Portugal, ó Portugal à Castilla, por ser todos de vn tronco y origen, todos Españoles, ilustrados con vitorias de Sarracenos, ni que fuesse necessario buscar seguridad de vnos contra otros, para lo venidero.

Pero la Diuina prouidencia, para fofsegar estas sospechas, y rezelos de acrecentamiento de dominio, y autoridad, permitio que la piadosa empresa del señor Rey don Sebastian à la Africa, furtiesse infelizmente: que con su fallecimiento se ensoberueciesse el Arabe, con gran desaliento del Reino, que pensaua poder con esta empresa engrandecerse. El Señor Felipe II. que no pudo mitigar las altiuas aprehensiones, ni disuadir esta guerra al Rey su sobrino, gastò mas de millò y medio en los aprestos: porque la Monarquia Lusitana creciesse. Llenaua consigo don Sebastian todas las fuerças del Reino, sin temer, que en caso que fuesse vencido en Africa, se empeñasse el Arabe en Portugal, por quedar en la proteccion de su tío el Señor Felipe II. que lo defenderia en qualquiera grande aprieto. Muerto don Sebastian, sucedio en su lugar el señor don Enrique, ~~Cardenal~~ ~~Principe~~, Cardenal, Inquisidor General, que gouernaua en ausencia de su sobrino. En esta aduersidad, el Rey muerto, la mayor parte de la nobleza cautiuá, se vió mas la liberalidad y afecto del Señor Felipe II. y Castellanos, expendiendose en los rescates del cuerpo del infeliz, y malogrado Rey, y de la persona del Duque de Barcelos, padre del Tirano Vergança, y de muchos Proceres nobles, los mas de la primera sangre, è innumerables de la infima plebe, en pompas funerales, en las expensas del viage, y festejos y mercedes que se hizierò à los rescatados, mas de dos millones. Pero estos beneficios, dignos de feliz recordacion en los siglos venideros, y el desvelo del Señor Felipe II. en como se opondria al Arabe, y Turco, (que reconocida la

la flaqueza del Imperio Lusitano; y quanto desesperauan sus naturales de las pocas fuerças que le auian quedado,) se lo interpretan oy los conjurados a violencia, y tirania. Quieren que las dadivas fuesen paliadas, y capelosas, y las limosnas y prouisiones contra el contagio y peste que despues sobrevino, tiranicas: y que el pueblo que no podia por si solo resistir al Arabe, ni al Turco, se crea que fue corrompido de los beneficios y magnificencia en su mayor impossibilidad, quando mas naufragauan los Estados. Empero ala peste, hambre, y vltimo descacimienro del antiguo valor de Portugueses, se siguió la controuerfia q se començo sobre la fótura vacante que de proximo se esperaba, segun la mucha edad del Rey Cardenal. El pueblo quisiera se pudiesse diuidir el señor Felipe II. como sucessor legitimo del Reino de Portugal, de si mismo, como poseedor del cetro y corona de Castilla: y aunque todos quebrátados y consumidos le aclamaron su Restaurador, le hallaron bueno para su defensa, y socorros, no para el dominio: llamauanle Rey quando los honraua, y rehusauan hazerle Rey despues del beneficio. Inclinaua mas a dexarse tiranizar de Antonio, que a obedecerle.

Esto que era indigno de sufrirse (quando tan notorio el derecho del señor Felipe II. y tan reciente su liberalidad) dio osadia a Antonio para tratar de engrandezerse, y de ir arraigando en el coraçon de muchos sus consúentes de la nacion Hebrea, que el caso de la vacante que se esperaba, era el mismo a que el Reino se opuso contra doña Beatriz, tumultuando por el Maestro de Auis; no con mas fundamento de que no feneciesse el lustre de aquel Reyno, incorporandose a otro. Deziales que no siendo este menor peligro, ni diferentes las consecuencias, no podian (por mas inclinado que estuuiesse el Reino de tantas enfermedades) cortar el hilo a las prosperidades, dilatacion de Imperios, y honores de Augustissimas parételas con todos los Reyes, y Monarcas del Mundo: como las que felizmente configuieron los descendientes del Maestro de Auis eternizandose. Sobre este engaño queria traer a su partido con Hebreos lo restan-

Apologético contra

rante del pueblo, que se pudriese en las mismas entrañas el beneficio, y que aquella tierra redimida no rindiese trigo, sino cizaña.

Començò en fin la contienda, y el señor Felipe II. (que auiedo assegurado a Portugal no se le negara la corona, que quando no le tocara por naturaleza, se le debia como a bien hechor) experimentò ingratos a muchos de los que redimio del Arabe.

Eran opositores el señor Felipe II. hijo de la Emperatriz doña Isabel, hija mayor del Rey don Manuel de Portugal.

Filiberto Duque de Saboya, hijo de Beatriz Isabel, hija segunda.

Antonio, hijo del Infante don Luis, de la Orden de San Juan, auido en Violante Gomez.

Rainucio, hijo de Maria, Duquesa de Parma, hija mayor del Infante don Duarte, difunta antes de la vacante.

Catelina, hija menor del mesmo don Duarte, Duquesa de Vergança, nietos todos del Rey don Manuel.

Catelina de Medicis, Reina Regente de Francia, muger de Enrique II. y madre de Enrique III. Reyes de Francia, deriuando su origen de Matilde, y del Infante don Alonso, Conde de Bolonia.

Lupino Lemirè, Abad de Care-Val, a cuya orden se constituyò feudatario el Rey don Alonso, tuvo intento de oponerse en nombre de su Monasterio.

Gregorio XIII. como cabeça de la Iglesia, y directo señor del feudo, pedia, por auerse acabado los descendientes de los Reyes, a quien se suponía dieron título Sumos Pontífices.

Por otra parte el pueblo se arrogaua a si la autoridad de elegir por aclamacion.

Cada vno destos opositores se temia no despertasse estruendodiferente.

Antonio cabilaua para validar vn afferto, y fingido clãdestino matrimonio; pero como su derecho no era bien visto, quisió que las tempestades, que amenaçauan, començassena dis-

parar

parar centellas para que no tuiessse liberrad la justicia. No podia su natural torbumento descomponer el animo pacifico y sereno del Rey Cardenal, para que le declarasse Rey, ò le permitiesse que los populares anticipadamente lo coronassen. Antes viendole auerso a entronizarle: ò porque los oficios de Inquisidor General, Arçobispo Cardenal, ~~y otros~~ excitauan en su misma persona el coraçon de Rey, para que no entregasse al robo de Hebreos vn Reino tan Catolico, ò porque con espíritu profetico temia dos males, el de macula de Fè, y disensiones civiles: porque los Hebreos con iurros de los que temian mayor autoridad con Antonio, se prometian ser los de suprema mano. Pero como el defecto deste bastardo pretendiente fuèssse claro: la ilegitimidad sin disputa, y la exclusion de derecho, *cap. grandi, de supplend. neglig. Prælat.* y la sospecha del Rey Cardenal bien fundada, *San Cyrilo lib. 12. in Ioan. cap. 10. ibi: Liberauit à formidine Pilatum, qui dignitatem Cesaris à Iudæa seruare debebat credidit enim fors an, more hominum, rebellionem cogitatam fuisse.* Temerse podia, que Antonio tiranizado de Hebreos, quieria tiranizar el Reino, ocasionar indirectamente que se ensalçasse el cetro de Iudà. No podia conseguir con oficiosas reuerencias, y sumisiones, que el Rey Cardenal se le inclinasse: assi fue disponiendo, sin atender a otra ley, que a la de su espada, y del tumulto, que la sentencia y definiciones se frustrassen. No salia infructuoso su inrento, cada dia le instigauan los populares de su faccion, que se entregasse a la fortuna. Estos erã medios propriamente violentos, y Antonio se arrogaua a si la autoridad y arbitrio, que es lo que opone el Padre Mascareñas del señor Felipe II. Fundalo en conclusion cierta, segun la ley que alega, y *San. Athanas. in oration. 1. contra Arrian. ibi: Nunquam profecto reo passus, sibi iudicandi arrogante criminis absolutio contigit,* pero en hecho inciertissimo. Si el desinio de Antonio siempre fue huir del iuzio, y cautelar con la espada y pueblo, el peligro que temia de la sentencia, ael le conuenien las leyes, que se hazen contra el señor Felipe II. de que

quiso

Apologético contra

quiso que esto se disputasse en las campañas, no en los Confis-
torios; con Antonio habla la decision que, *Dominus constitutus possessionem quam abstulit, restituat, & dominium eius remittat*. Rechusó el juizio, alabándose poderoso para coronarse. Eran sus textos, su presidio: las Placas de gēte, los concursos, las voces que fingió del niño recién nacido que en Santarenle llamò Rey, para que la gente demasiadamente supersticiosa no echasse menos el milagro q̃ hūno en la aclamacion del Maestro de Auis, *Caranel lib. 1. fol. 31. ibi: Et addit Texeira eiaſdem generis exemplum ante electionem D. Antonij in ciuitate Santarenſi cælo ab Infantulo multis audientibus, & ſpectantibus, fuiſſe perhibitum.*

Aunque estuuo Antonio remiſſo en executar la ſubleuacion que tenia premeditada, y no quiso emprender coſa tan grande en deſacato del Rey Cardenal que poſſeia, y eſta fue la cauſa de que el negocio quedaffe indeciſſo: eſto es lo que le perturbaua. Deſte hombre tã poderoso en ſediciones, que auia querido en ſu vida quitarle ſu corona, ſe temia, no del aparato militar del ſeñor Felipe II. Y era mas veriſimil el miedo de Antonio, aun lo poco que le reſtaua de vida, que del exercito de Caſtilla, *Ariſtotel. in Repub. apud Athen. lib. 8. ibi: Vt Lygdamis huius tumultus præſectus, poſtea arrepta tyranide patriam oppreſerit.* Y quien podra negar, que ſi declarara, y hiziera jurar en Almerin al ſeñor Felipe II. como lo tuuo reſuelto, no intentara Antonio, de ſubdito, hazerſe ſeñor, en deſprecio de ambos Reyes.

Catelina Duqueſa de Vergança, preferida del ſeñor Felipe II. por ſexo, linea, edad y grado: y de algunos de los otros opositores, como tuieſſe propenſo a los principios que entrò à Reinar a Enrique, y ſe hallaſſe domiciliaria de aquel Reino, ganò a la ſombra del Rey los pareceres de la Vniuerſidad de Coimbra, que con varias y torcidas doctrinas, le conſtituyeron en buen lugar: haſta que el Santo Rey bien informado de la juſticia del ſeñor Felipe II. y tocando con la mano, que la ſedi-

sedición popular decidida sobre el cetro, declaró su conciencia en lo último de su vida, afirmando, que moria con dolor, de no auer hecho jurar Principe de Portugal al señor Felipe II. Empero, como Catelina antes de este desengaño, sagaz, e industriosa se situiese del tiempo, tratando medios, ya con Antonio, dividiendo entre los dos la Corona (si aparecía en el algunas señales de felicidad) ya con el señor Felipe II. al passo que se auisara de Castilla, ser los aprestos Militares suficientes para comprimir los tumultos. Hasta que finalmente arrepentido de lo que con Antonio trataba, apresuró con viuas diligencias la entrada del Exército, diciendo, que se arrojasse a despojar al bastardo de las insignias, y corona que se andaua poniendo cada día y ultimamente en Santaren, que seria vtil a todos oprimirle. Era Catelina en estas preuificaciones testigo contra si misma: y como estaua informada, que la pretensa loquucion Diuina à D. Alonso el I. se verificaua en el señor Felipe II. lib. *Vsq̃ue in sextamdecimam generationem, in qua attenuabitur proles, & in ipsa attenuata ipse respiciet, & videbit*, no quiso porfiar contra los testimonios, que aunque no fuesen Diuinos, se creían como tales, ni que Portugal fuesse teatro de la guerra, quando auia dispuesto Dios con tales accidentes la vnion de las dos Coronas. Reconoció con buena Fè, ser inferior su derecho, no violentada de mas que impulsos Diuinos. Contra esto, no es de momento quanto se ha disputado por vna y otra parte de las representaciones. Hase de estar al reconocimiento, y deposiciones que contra si misma hizo Catelina, y sus descendientes San Cyprian lib. 4. Epist. 9. ibi. *An putas esse maius de me meum, quam Dei testimonium, cum Dominus ipse doceat, & dicat, testimonium non est verum, si quis ipse de se testis existat, eo quod unusquisque vtrique sibi faueat*, à los actos que entonces le perjudicaron aunque tuuiera buen derecho, S. Augustin in tract. 25. in Ioann. ibi. *Quid enim non erat Rex, qui nollebat fieri Rex?* No era la pretension de Catelina, que no dominasse el Señor

Apologetico contra

Felipe II. fino que fuesse excluido Antonio; conformòse con lo que dixo el Rey Cardenal en el articulo de la muerte, porque le creia, y debia creer como a Rey tan apasionado fuyo, *1. Regum 10. Contestare eos, & prædicare eis ius Regis, qui regnaturus est super nos:* y assi respero della, no quedò la causa indecisa, por muerte del Rey Cardenal. Ni la sentencia que se pronunciò en Ayamonte, en fauor del Señor Felipe II. por los juezes que nombrò el Rey en su testamento, tuuo nulidad alguna, respero de Catalina. Si al Exercito que el Duque de Alba lleuaua, lo apresurò ella misma, y en el mismo tiempo le dio la sentencia, como pueden sus descendientes alegar miedo? Ni fue injusta, ni en contrauencion de las leyes del Reyno, porque aunque quando se huuiesse de dar por instrumento legitimo, las que llaman Cortes de Lamego, no se excluia la vnion de aquella con otra Corona Real: dize assi el *cap. 7. de las Cortes*, ibi: *Sic Rex Portugalia non habuerit masculum, & habuerit filiam, ista erit Regina postquam Rex fuerit mortuus: Non accipiet virum nisi de Portugal, nobilis: & talis non vocabitur Rex, nisi postquam habuerit de Regina filium.* Pues deste *cap. 7. de Cortes*, no se prueua la incapacidad del Señor Felipe II. como no nacido en Portugal, y porque no podria viuir alli. Pues si era hijo de la Emperatriz doña Isabel, y de Carlos V. no importaua que el no huuiesse nacido en Portugal, que la calidad se verificaua en la Emperatriz su madre, y en el señor Carlos V. su padre, nieto de Leonora Emperatriz, hija de D. Duarte el I. q. casò con Maximiliano I. y no pidiendo el capitulo de Cortes precisamente, que naciesse en Portugal, el que huuiesse de casar con hijas de los Reyes; cumpliase siendo oriundo notoriamente.

Demas de que este instrumento que llaman Cortes de Lamego, se apareció en estos vltimos tiempos, con euidentes indicios de falsedad (aunque Antonio Brandao en la *Monarchia Lusitanica* par. 3. lib. 2. cap. 13. lo gradua como autentico, y legal) porque si esta fuera la escritura de mayorazgo de aquel Rey-

Reyno, no se capitulara la Infanta doña Beatriz con dos hermanos, contra ley fundamental, o sin hazer mencion della. O si en aquel tiempo estuiera prohibida por ley, la vnion de las dos Coronas, se cautelara el caso de morir sin hijos el Rey don Fernando, padre de doña Beatriz, excluyendola del Reyno. Conintiose: fue voluntad del Reyno, legitimamente congregado en Cortes, y de los contrayentes que se vniessen. De que se infiere, que assi las Cortes que se llaman de Lamego, como la Jura, en que declarò el Rey don Alonso el I. la aparicion, y diuinas loquuciones de la batalla de Obrigue, son inuención nueva, que corre en relaciones apocrifas, despues del suceso del Maestro de Auís.

Esto se induze de la inspeccion de los mismos instrumentos. Las Cortes de Lamego no tienen fecha, la Jura es de Noviembre, hera 1132. segun *Maric. dialog. 1. cap. 3.* que viene a ser año 1114. Comiençan las Cortes, diziendo: *Quoniam nos concessit Deus quietari, & dedit victoriam de Mauris nostris inimicis, & propterea habemus aliquantam respirationem, &c.* En que se prueua, que fueron anteriores estas Cortes a la batalla del Obrigue, y segun *Brandao*, la batalla sucedió año de 1139. hera 1177. y no pudo ser la batalla quinze años despues de las Cortes de Lamego, y hazer se mencion alli della. Demas de que las Cortes constan de Latin barbaro, y la Jura, o manifestacion del sueño es elegante. Dize assi la Jura, *Non vt fidem tuam arguerem hoc modo apparui tibi, sed vt corroborem cor tuum in hoc conflictu*, dizen las Cortes, *cap. 12. Nobiles si fugiunt de lide, si percuserint cum spata, aut lancea multitudinem.* Dizen mas las Cortes. *Nobiles si fuerint ad mauros, si furtauerint de alienis, si blasfemauerint ad Iesum Christum, si voluerint matare Regem non sint nobiles.* Dize la jura, *cap. 12. Ego vt hæc audiui humi postratus adorauit, dicens. Quibus meritis Domine tantam mihi annuncias pietatem? quidquid iubes faciam, & tu in mea prole quam promittis oculos benignos pone.* Este encuentro de tiempos, diuersidad de voces, y de ca-

Apologético contra

so que ponen muchos Historiadores diferente que está en las Cortes, y en la fuya, quedan redarguidas estas fuentes.

Y no ay ley que obste al señor Felipe II. ni a la vnion que se hizo en su persona. Ni este fue el fundamento en que mas infirmo Catelina. Este examen se ha hecho sin animo de ofender, no creyendo que la flaqueza humana pudiera llegar a tales ofensas, que quando entienden que ilustran, obscurecen las glorias Lusitanas, quando para deshazer vn derecho, fabrican vna escritura, que no solo pone en duda todas las proezas que no la tienen, pero aun los fauores, milagros, y apariencias diuinas.

Deste principio se inualida el derecho del pueblo à elegir, porque si se fundaua en las Cortes de Lamego, *cap. 2. ibi: Congregauit vos Rex Alphonsus, quem vos fecistis in campo Auriquio, ut videatis bonas litteras domini Papae, & dicatis si vultis, quod sit Rex. Dixerunt omnes, nos volumus, quod sit Rex.* Y queda asentado, que no es instrumento fidedigno; no podra el pueblo tomar autoridad eficaz de la cosa, que no tiene ninguna: y por el coniguiente, ni la eleccion de don Alonso Primero, ni la del Maestro de Avis, ni la que hizo Antonio en Santaren podia subsistir. De mas, de que si el pueblo tenia potestad de hazer Rey, como acudia don Alôso Primero a Roma por el titulo? Como el Rey don Alonso el VII. de Leon impugnaua, que se vsasse de insignias, y nombre que le auia dado otro? como no se coronaua con las cartas del Sumo Pontifice? *Fr. Prudent. de Sandomal in Cronica. Imperat. Alphonsi VII. cap. 39. Brand. Monarch. Lusitan. par. 3. lib. 9. cap. 26.* Sô contrarios, Reino electiuo, feudatario de los Reyes de Leon; feudatario de la Iglesia, y hereditario: pero en esta materia ay tantos encuentros de epistolas, confirmaciones de Pontifices, suplicas de Reyes, como se podra ver en Caramuel, y los que cita, que no fomos solo reparamos en beneficio del Reino de Portugal, que han ocasionado estas antigüedades mal fundadas, q̃ no ay firmeza en nada, y quereiuindique la Santa Sede el Reino de Portugal, y el Conuento de Clare-Val, y los Reyes de Cas-

Castilla, auiendo autoridades para todo esto. Siendo cierto, que Portugal es Imperio soberano, sin dependencia, ni subordinaciones, pues los reconocimientos a la Iglesia, a San Bernardo y su casa, fueron por deuocion y piedad meramente, y los de Castilla ya se prescriuieron, como abaxo se dirà.

Siendo todo esto cierto, se excluian los otros opositores, y Antonio no se fundaua bien en la eleccion de Santaren, como ni el Maestro de Auís, ni don Alonso Primero, ni oy Vergança. De que se infiere, que la estratagemas que se quiere deriuar de fà atras, para vsurpar a Reyes legitimos las superioridades, no tuuo amagos en don Alonso Primero: se preparò mejor para el Maestro de Auís, se logrà infelizmente en Antonio: y todo esto sale a luz para Vergança, como cierto, constante, è infalible.

Confessamos, que el señor Felipe II. conociendo quan ventajoso era el partido de Antonio (quando el pueblo presumio de si, ser tal su potestad, que le coronaria, y mantendria coronado) entrò con exercito contra Antonio, y la sedicion popular que desde que murió el Rey don Sebastian estaua tramada.

Pero finalmente vencido, desechas sus tropas, que constauã del vulgo, artifices, labradores, negros, y multitud de Religiosos, fue coronado el señor Felipe II. celebrando Catalina con aplausos que se huiesse rechazado el bastardo. Diose por legitimamente fenecida la causa, con la aclamacion de los Præceres Ecclesiasticos, y plebe, juramento, demostraciones de publica alegria, sentencias, guerra justa, gratulaciones de los Reyes de Europa, y reconocimiento del Sumo Pontifice. Solo el Antonio, y la gente de la Nacion desesperaron de remedio, porque temian las seueridades, y atencion con que se tratauan en Castilla las cosas de Fè, rezelando no se dissimularia en Portugal con el nuevo Rey, tanto como si Antonio imperasse. Estos obstinados à ambas Magestades no se podian aprisionar, ni detener dentro del Reino, ni la India, y conquistas, gouernarse sin ellos: y si se les abria el passo para nauegar libremente, era cierto impedirà

Apologetico contra

la propagacion del Euangelio, si se les negana que trasladarian el comercio à otra parte: assi como eran muchas cabeças, y de coraçones deprauados, no quedò llano Portugal, con auer cortadole la Corón a Antonio.

Demas de lo dicho, se supone, que como Franceses en las turbaciones antecedentes conocieslen, que Portugal se dexaria lleuar inaduertido, si respirasse qualquiera que se quiesse hazer Rey, sacaron por los años passados de 1633. y 1635. con nõbre de Arroyo, Achiles, y de Casano los Derechos de su Rey a este Reyno, fundando neruosamente, ser heredero de Roberto hijo segundo de don Alonso III. y de la Matilde Cõdesa de Bõlonia (que fue el origen de las emulaciones de aquel Reyno, que aun oy duran) cuyas palabras en la pag. 156. son las siguientes, ibi: *Non obstante usurpatione huiusmodi ius, quod habebat ad Rempublicam Lusitania Regina Catharina, fuit transmissum ad filios ipsius Franciscum II. Carolum IX. & Henricum III. Gallia Reges, & posteorum obitum ad Reginam Margaretam huius genealogia ultimam, quæ instituit heredem ex asse Ludouicum Regem. Unde is recepit totum ius quod Margaretæ, & Bolonienses Comites habebant, non solum ad Lusitania Sceptrum, sed etiam ad reliqua bona, quæ censentur pertinuisse ad Alfonso III.* Y el resucitar derecho imaginario en estas turbaciones de Europa, exponiendo a Portugal a nuevas calamidades, no fue afecto de Protector, y confederado. Pero es ridiculo, y Iuan Casano supõne, que de los Reynos vinculados, se puede disponer como de bienes libres: fuera de que no ignorando este Autor, que de Enrique III. no fue heredero Enrique IV. y que no se supo en Portugal desta parentela, en las Cortes que se hizieron tumultuariamente, para coronar al Maestro de Auís, ni en otras ocasiones q se necessita de examinar las cõsanguinidades de los Reyes de Portugal se han puesto en los arboles ningunos descēdiētes de D. Alõso III. y Matilde, *Cronic. Lusitan. par. 1. cap. 179.* ni otros que los que tuuo de Beatriz, hija natural del Rey don Alonso el Sabio, esto se pone de-

dera en este lugar, para que entiendan los Portugueses, que los conjurados a fauor de Vergança, son asistidos de Frãceses, cõ el mismo finio que se mouian estas enuegecidas acciones antes del lenantamiento.

Y así mismo se repara, q̃ en el tiẽpo q̃ ha q̃ gobiernan a Portugal los señores Felipe H. III y IV. mejorò tanto la Nobleza de estado y causa, como se vè, pues està posseyendo quanto era patrimonio Real, y muchos se sustentan del de Castilla, y otros Reynos, reynando en los efectos los Nobles, y su Rey no mas que en el nombre. En vnos tiempos huuo releuaciones de tributos a Portugueses, y en otro se han gastado las inmensas riquezas de Castellanos, por llevar adelante las empresas, y no dexarse vencer en las competencias que se tenian con los Reyes del Oriente, y Naciones Setentrionales. Verificaronse en esta edad las dificultades, y peligros que se propusieron à los Reyes de Portugal, para q̃ no se empenassen, mas vana que politicamente en empresas no duraderas, y a poco tiempo fatales Siendo esta la causa, y estando la India rodeada de tantos competidores, y muchos de aquellos mares (despues que los Hebreos que se huyeron de Portugal, se confederaron con Setentrionales) impenetrables, la truecan con malicia los conjurados, y culpan, q̃ no se aya conseruado la parte q̃ muchos naturales, y aun Reyes resistian, que no se conseruasse. Y aunque la diminucion no ha sido por faltar las asistencias de Castilla, sino por los transfugios de los comerciantes, que han enriquecido a Olandeses, han desenfrenado al pueblo contra si mismo, y cõtra su Rey, consiguiendo no se traten como vna misma las Naciones, que solo rebeldes, y traidores pudieron hazer, que oy esten tan emulas, y que se interrumpiessse la caridad que se debian vezinos a vezinos, hermanos a hermanos. Todo esto para ruina vniuersal, para que este Reyno infeliz, tantas vezes destituido de Cabeça, y careciẽdo de la q̃ tanto le amana, padezca facos, derramamieto de sangre, peste, contagios, hambres, como descriuiò Virgilio.

Apologetico contra

Rege incolumi, mens omnibus una:

Amisso, rupere fidem constructaque mella

Deripueret ipsa, & crates solvere fauorum.

Esto supuesto, Vergança, introducido à Pseudo-Rey, por los medios de superstición, y engaño que adelante se apuntan, no saca buena ilacion, ni en su nombre el Padre Mascareñas: *Quia puer el señor Felipe II. se hizo juez, y parte, y entró en la posesion con violencia, ha podido el aora hazer lo mismo, para restituirse.* Porque teniendo Vergança Tribunal a donde acudir, y Cabeça que le debia juzgar, no pudo valerse de armas, *l. unica: C. ut armorum usus in consilio Principe interdictus sit, lib. 1. cap. quid culpatur 23. quæst. 1. Casiodor. lib. 6. variarum, cap. 1. ibi: Nostra pietas violantes execratur, in causa possunt iura non brachia:* mayormente quando en los Consejos, y Tribunales de su Rey, seria oído, y se le guardaria justicia, *sobre si fue nula, o no la sentencia de los jueces de Ayamonte, y si pudo consentir doña Catelina su abuela en su perjuizio, y si entonces fue opreso, y obscurecido su buen derecho: y auiendo Senados en la Corona de Portugal, no pudo recurrir a los medios de violencia.* *Casiod. ubi supra: Nam cur eligant querere violenta, qui præsentia probantur habere iudicia, ideo enim emolumenta iudicibus damus, ideo tot officia diuersis largitionibus continemus, ut inter vos non sinamus crescere, quod possit ad odium pertinere,* porque aunque se quiera fundar, que si vno de los litigantes dexasse la disputa de los Consistorios, y acudiesse à la de los mosquetes, le seria lícito al otro repelerle, *l. 1. §. eum qui, ff. de vi & vi armat. ibi: Vim vi repellere licere Cassius scribit, idque ius nature comparatur: apparet autem, inquit, ex eo, quod arma armis repellere licere,* pero si al Duque de Alua le apresuró Catelina (como dicho es) contra Antonio no se està en el caso que pone Mascareñas, antes el mismo texto le resiste, *ibi: Vi possidere eum deffiniendum est, qui expulso vetere possessore, acquisitam per vim possessionem obtinet, aut qui in hoc ipsum aptatus, & præparatus venit, ut contra bonos mores auxilio*

auxilione prohiberi possit ingrediens in possessionem facit; sed qui per vim possessionem suam retinuerit: Labeo ait, non vi possidere. Y la fuerça de q̄ dizē v̄so el señor Felipe II. cō las armas del Duque de Alua, no fue fuerça, ni la possession que tomó se puede llamar violenta, si Antonio estaua armado. Aunque se alegue, que doña Catalina no se armò, y que assi fue su preso su derecho; pues aun quando se confesasse, que las resignaciones y consentimientos en fauor del señor Felipe II. fuerō afectados: no se nos puede negar, que deuio armarse al mismo tiempo que el señor Felipe II. y Antonio, *l. quod est 3. §. eum igitur, ff. de vi, & vi arm. ibi: Eum igitur qui cum armis veniunt possimus armis repellere, sed hoc confestim non ex intervallo, dummodo sciamus non solum resistere permissum de deiciatur, sed et si deiectus quis fuerit, eum deicere non ex intervallo, sed in continenti posse.* Que estando se a la mira Catelina, y fenecida aquella guerra, priuò a sus herederos del derecho q̄ pudierā tener a armarse, y de otro qualquiera que les competiera, durante la turbacion actual. Assi no se està en el caso de la *l. 7. C. unde vi*, ni perdio el señor Felipe II. el dominio del Reino, por no auer aguardado a la sentencia definitiva. Antes Vergança quando no estuiera extinto con la sentencia de Ayamonte, y las otras causas que se han dicho, el que presumiò Catelina tener, lo perdiera: porque fue inuador violento, segun el mismo texto, ibi: *Ante aduentum iudicialis arbitrij inuasserit, &c.* Y auiendo se acomodado Catelina a la vida que antes tenia, no de persona soberana, sino de subdita, y sus descendientes jura lo obediencia, y Vergança recibido armas de su señor, se priuaron del recurso a las armas que son de Republica perfecta, y Principe Soberano, *l. 4. ff. de colleg. & corpor.* Debiò salir en campaña Catelina incontinenti, y no su nieto despues de sesenta años, y tener sobre si el obstaculo; del juramento de fidelidad, y vassallage. Es segun esto nulo, y atentado lo actuado: y las armas del Rey Catolico justas, mientras tratate de la recuperacion, *l. qui possessionem, ff. de vi, & vi armata, ibi: Qui posses-*
E
sio.

Apologetico contra

tionem vi receptam, vi ipso congressu receperat, in pristinam causam reuerti potius, quam vi possidere intelligendus est: ergo vnde vi interdictum tibi viderit, y alcuofas, e injustas las de Vergança, y los que le siguieren?

Ni lo que se dize de no auer corrido los cien años que se assignan para la prescripcion de los Reinos, y que así pudo introducirse en el dominio del Rey Vergança, es de momento alguno. Porque si se discurre por todas las acciones que se pueden considerar tienen los Reyes de España desde las primeras vniones, y desuniones, o desde que uso de insignias Reales don Alonso Enriquez, se hallará mucho escrupulo de injustos y violentos derechos; vnos que no se pudieran prescribir; otros en que la mala fe de los poseedores preseruó entera la acción a los dueños verdaderos: otros, que aun con la opinión que oy se califica de los cien años de prescripción, no se podrá encubrir la injusticia. Pero por la reuerencia que se debe al Reyno de Portugal, tan benemerito de la Religion Católica, y de toda España (fino le alteraran sediciosos) se escusa de no excitar el derecho que tuuieron los Reyes de Leon, para que no se coronasse Rey don Alonso Enriquez: si la prescripcion que comenzó a correr del uso de titulo; e insignias Reales, se interrumpe cō la guerra justa que por esta causa monio don Alonso el VII. Rey de Leon, o si en la paz que entorces se hizo quedo soberano, o subdito don Alonso Enriquez. Si el Maestro de Auis fue poseedor de buena, o mala fe, o si siendo ya el dezimo Rey de Portugal, se disputaua justamēte el derecho no prescripto de los Reyes de Leon. Si desde el año de 1434. que murió el de Auis, hasta el de 1474. que el Rey don Fernando el Católico, contra don Alonso V. de Portugal, se comenzó a llamar Rey de aquel Reino, interrumpiendo la prescripcion que no comenzó a correr, por la mala fe del Maestro. Porque en todos estos puntos ay razones que mortificarian mucho a Portugueses, sin conuenir que no aya prescripto el Reino, y Reyes de Portugal las dependencias que tuuieron de los Reyes de Leon. No se disputa:

... (3) ...

FVNDAMENTO SEGVNDO
de Mascareñas.

QUE dudandose en el pueblo no ser legítimo el ingreso, por no aver causas humanas para mudança tan repentina, de reconocer subitamente a vn vassallo por Rey., embiò Dios Angeles executores de yusiones divinas, a que cooperassen en la translacion, manifestando ser divino el impulso de la mano que se desclauò de vn Santo Christo: cuyo mouimiento interpretò el Arçobispo de Lisboa en favor de Vergança, como que era justo y debido, que el pueblo le siguiesse con el lugar de los Actos de los Apostoles, ibi: *Si est ex hominibus consilium hoc, aut opus dissoluetur, si verò ex Deo est, non poteritis dissolvere illud.* Con exageraciones de q no podia suceder cosa tan grande sin milagro. Que por esto, y auerse reducido todos a la voz de Vergança no se debía condenar este ingreso, pues otros pueblos auian defendido el de Galba, Vitelio, y Oton, y depuesto por injusticias, y mal gouierno a Reyes legítimos.

RESPUESTA.

PERO Antes de responder à estas razones, se pondera, que no hallando en sus Teologias este Padre exemplares de Principes Catolicos, mezcla las operaciones de Gentiles, justificando las de vno que no parece Christiano.

Confessamos, que para que penetrasen los engaños à lo intimo del coraçon de los fieles Portugueses, fue necessario que sacasse a la calle don Rodrigo de Acuña, Arçobispo de Lisboa, los Canonigos, Clero, y Religiosos, a que moniesen al pueblo, que no estaua prevenido: y que no se empuñaria lançam espada, aunque en esta procession iban sobre los habitos y ornamentos Diuinos con las armas; con los rosarios los mosquetes. Siguiendo en esta forma la multitud a su Pastor, se efectuó la mudança, despues que junto à San Antonio se hizo la interpretacion del lugar sagrado, cayendose el clauo del braço derecho a vn Christo de la Cruz Archiepiscopal, por estar cargada la madera, y auerse acordado antes, que conuenia que el Christo hiziesse alguna señal.

Y siendo este el hecho verdadero, se pondera por el tirano, como cosa rara, que en vn suceso tan improuiso, le siguiese toda Lisboa, por sola la voluntad del Arçobispo. La misma traicion improuissamente executada; los portentos fingidos, y de repente interpretados; la confusion de lo Diuino con cosas humanas, las atrocidades que se exagerauan por miraculosas, confundieron el discurso de la multitud, de los Nobles, y de los Ecclesiasticos; y con esto se excluye el argumento que se haze de ser claro indicio de impulso diuino, saltar todos tan de repente a la fidelidad debida.

Confessamos tambien, que en algunos lugares se persuadió a gente credula, y rustica, que la Luna se diferenciaba de otras vezes, diciendo, se veia rodeada de Angeles, que adornauan con insignias de Rey la cabeça de Vergança; y que la misma Luna tenia dentro de si vn Caliz, y sobre ella forma de el

San-

Apologetico contra

Santissimo Sacramento. Esto que no eramas que fantástico, se quiso induzir fuese misterioso y salio en lugar, llevado de error, con mas de trecientas luzes, à recibir al Rey de los cielos en la Luna.

Era preciso, que este Pseudo Rey se adornasse como Antonio, como el Maestro de Auís, como don Alonso I. Pero si se asienta por los contrarios, y es de Fe, que es Dios quien distribuye, y reparte los Imperios, prueue se para este caso, la certeza de la cosa rebelada, y destas apariciones que se calificaron por verdaderas: y constando, será impio quien se opusiese a Mascateñas. Mas si la rebelacion de don Alonso I. ibi: *Ego Alfonso pietate diuina ad solium sublimatus*: las miraculosas voces de los niños recién nacidos, que aclamaron al Maestro de Auís, y Antonio, no se admiten en los Tribunales no hazen Fe como tiene en tãto aprecio Mascateñas los Apocalypsis, y profecias mendazes, y engañosas?

Siendo, pues, todo esto insustancial, no se induce voluntad Diuina para coartar los limites de la Monarquia del Rey Catolico; y que los Angeles no fueren ministros en estas alteraciones, antes prueua, que el Arçobispo, autor destas apauichias diabolicas, abusaua del Texto Sagrado. Leyó en San Bernardo, que los Angeles son executotes que Dios embia, quando se mudan los Imperios, *super Cantic. Serman. 19. ibi: Tanta proinde Principes dignitate donantur, ut ubique terrarum habeant potestatem quasi de summo quodam rerum cardine Regna, & Principatus, & quasi bet pro arbitrio mutare, & ordinare dignitates, pro quorumcunq; merito facere primos nouissimos, & nouissimos primos*, y lo quiso reducir à practica con fingimento, y alcuosia.

No se veian obras de Angeles, y se queria, que no fuesen los impelentes los conjurados, sino de impulso Diuino. Atribuia se à Dios quanto se descomponia, y no à los perturbadores: tal era la constancia del pueblo fiel à su Rey, que sino se les diera en apauencia, resplandor Diuino à las alcuosias, que pa-

reian celestiales, no se entorpecieran los entendimientos à Nación tan fiel. Todos tocauan con las manos lo que los Demonios remouian pero como poco antes se calificò el mouimiento del brazo del Santo Christo por sobrenatural, se agrego engaño à engaño, hasta predicarse, y creerse, que Dios se agradaria de qualesquier homicidios, robos, y sacrilegios, q̄ sucedies-
sen en defensa del Sctro del Pseudo-Rey.

De aqui tambien arguan los conjurados, que tanta descom-
posicion de cosas, no era en castigo de pecados del pueblo; y como es fuera de la capacidad humana, alcançar, en que consiste, que vn tirano qual Vergança, que obratan infielmente, se conseruasse con felicidad: no examinamos lo inexcusable, *iudicia Dei abissus multa, Psalm. 35.* ni el discurso se encamina mas que à condenar intrusiones de tiranos, que obran injusta, o
justamente, *San. Augustin de bonis Con. cap. 14. ibi: Aliud enim est iniusta potestate velle instè vti, aliud iusta potestate instè velle vti,* para que en semejantes acaccimientos se conformen con la voluntad Diuina los Reyes, que vieren colocado vn tirano, y depuesto vn Rey legitimo; que el preualecer la faccion por algun tiempo, no es señal de aprouacion, *San. Augustin vbi supra, ibi: Nec tyrannica factionis peruersitas laudabilis erit, si Regia clementia tyrannis subditos tractet, nec vituperabilis ordo Regia potestatis, si tyrannica seueritate seniat.* vno y otro sucede, tolerarse el Rey que prosede cō tirania, y de poner al q̄ obra justificadamente; subsistir cō apatencias de justo vn rebelde; y con tiranias vn tirano.

Siendo pues cierto, que los que sacrilega, y perfidamente se arrojan à falsificar visiones Angelicas, y à ser rebeldes; con capa de piedad, y Religion; y que no lleuauan otro blanco, que vsurpar, y mantenerse en lo ageno; se colige, que los Executores de visiones Diuinas, à quien el Padre Mascareñas atribuye esta felicidad, no intervinieron en tal assolacion; y que quanto ha diuulgado Vergança, en las Estampas del brazo del Christo desclatado, y de los Angeles, Luna, y Caliz, es fabuloso

Apologético contra

fo, y ridiculo: Así se debe creer, y entender, para que no queden estampadas en los coraçones, por loqueiones Diuinas las que se pusieron en la lamina, ibi: *O valor Portugues á tudo rende, pois Christo com suo braço nos defende: Deus cumprio sua palavra.* Y mas abaxo: *Deus os salue vara onfortissimo, non temas. o Señor está con vosco,* fingiêdo el Arçobispo successos, y palabras diuinas, como las q̃ en otros tiempos arrebataron el concepto de la pleue. Sin esta compostura de medios diuinos, no se cautiuaran los fieles.

Empero, como las palabras, y visiones Angelicas, eran tan materiales, y dellas se ha cõuencido ser contra voluntad Diuina, quanto se ha executado, se espera, que obra tan diabolica, y que no es de Dios, se disoluerà en si misma, *San Augustin de Cinitate Dei lib. 4. cap. 3. ibi: In hac terra Regnum bonorum, non tam illis præstat, quam rebus humanis: malorum vero Regnum magis regnantibus nocet, qui suos animos vastant scelerum maiori licentia; ipsi autem, qui eis seruiendo subduntur, non nocet nisi iniquitas propria,* que importa que llegasse al Cetro Vergança, si es para mayor daño suyo; y si por conservarse en la Eminencia a donde volò, comete tantos crimines, y se ensangrienta tan sacrilega, è impiamente. Que importa que con indebida obediencia fuesse aclamado, si los que han conocido el delito que cometieron, sugerandoseles, ya no quieren les dañe su propia iniquidad. Ya se abrieron los ojos, y se sabe, que no es obra diuina, ni por ministerio de Angeles quanto se atentò ciega, è infielmente. Espere se que obra tan mal falsificada, y tan en orden à fines humanos, luego que se acabe de entender, que el impulso no fue Diuino, se dissoluerà en si misma, sin Exercitos, ni Armadas. Imperaton Galva, Vitelio, y Otton, porque el pueblo no los auia conócido; imperò Vergança, con no diferente ingresso, segun dize el Padre Mascareñas, y lo permitiò Dios, como en otras ocasiones, *Iob 4. Qui regna refacit hominem hypocritam propter peccata populi:* aquellos fueron azotes de los que le ensalzaron, y Vergança, berdugo

à ca-

à caso yã de los que mas parte tuvieron en disponer su aclamacion.

Esto supuesto, pues se ha satisfecho à lo misterioso, o fabuloso, se redarguirà lo politico. Dizen en la misma parte, que por hallarse el Reyno quebrantado, y affligido, se dispuso el ingreso del Señor Felipe II. *Arnob. aduersus gentes*, ibi: *Quoniam plurimum gladijs, & potestate ferri valetis, anteire vos etiam veritati indicatis*, y que oy que faltò la potencia, por hallarse diuertido el Señor Felipe IV. se ha de disimular su ingreso, como el de otros Principes, que entran mal, y se conseruan bien? Pero aun este fundamento es en fauor del Señor Felipe II. y sus descendientes. Supóngamos, que fue menos legitimo su ingreso, y hagase paralelo. La translacion del Imperio que tenian Griegos, en Carlo Magno, algunos la impugnaron, reparando, que los Summos Pontifices dan algunas vezes los Reinos à los que los ocuparen, *cap. excommunicamus de hereticis*, y otras que les deponen, sin oirles, *cap. grandi de supplen. neglig.* y los historiadores Portugueses lo fundan en el caso del Rey don Sancho el II. depuesto, y don Alonso su hermano constituido en el Regimen; pero como esta es nota de impios, lo es tambien la de no auer sido justa la translacion. Y omitiendo esto, que no es del caso, se repara, que Carlo Magno entrò en el Imperio del Occidente, como el Señor Felipe II. en el Lusitano: Irene no reclamò, como niaqui Catelina: solicitò Irene casarse con Carlos, y vnion de parentelas, como Catelina. Los Principes de Europa dieron la enhorabuena a Carlos, y Miguel suçessor de Niceforo, le reconociò verdadero, y legitimo Emperador, despues de tres poseedores. A los Señores Felipe II. III. y IV. los tienen la Santa Sede, el Emperador, los Reyes de Francia, Inglaterra, Dinamarca, Polonia, y las Republicas, y Potentados del Orbe, por Reyes de Portugal. Esta aprouacion, y assenso vniuersal en tres poseedores, haze legitimo el ingreso, que el Padre Mascareñas reputa por inualido.

En el exemplar desta translacion de Imperio, aun huuo me

Apologetico contra

nos requisitos, que en este: que Carlo Magno no se valiò de el derecho de sangre, ni tuuo mas titulos, que restaurador de la libertad de la Iglesia, entonces oprimida; el Señor Felipe II. era el propinquo mayor en dias, y acabaua de redimir los Proceres, y librar al Reino de Portugal de las inuasioncs, y calamidades que se ha dicho.

El ingreso desta calidad, y los dos poseedores Catolicissimos descendientes suyos, causarò vn vinculo tan estrecho entre los de su posteridad, y el Reino, que no los hombres, solo Dios lo pudo disoluer, *ad Roman. 13. Bellarmin. contra Marfil. Sotade instit. & iure lib. 4. quest. 4. art. 1.* esto fue en virtud del assenso vniuersal del Orbe, y el del pueblo reualidado cò tantos años de possession. Y tiene tanta fuerça esto, q̃ aun lo adquirido sin las solemnidades de la jurisprudencia, se còsolida, fièdo voluntad diuina, que se conserue la sociedad humana sin altercacioncs.

Vemos que se ocupò la Republica Romana por Iulio Cesar, y Augusto, y que en menos tiempo que ha que poseen à Portugal los Reyes de Castilla, y en el mismo numero de personas, fue reconocido por Nuestro Señor Iesu Christo, legitimo Emperador Tiberio, *Reddite quæ sunt Cæsaris Cæsari, quæ sunt Dei Deo, Bellarmin. contr. Barclai. cap. 38. neque nouum, & insolitum est, vt initia Regnorum sint violenta, & tyrannica, & tamen paulò post consentiente populo Reges legitimi habeantur, ipse certè Augustus, qui Imperator optimus habitus est Rempublicam iniuste initio oppræsît, & Principatum sibi armis violenter vsurpauit: Otho Galbam occidit: Vitellius Othonem, eiecit: Vespasianus Vitellum: & omnes tamen Imperatores à Senatu Populoque Romano salutati sunt. Quid atrocius, quàm quod Philippus gessit, cum Gordianum Imperatorem legitimum substulit, & Imperium eius inuasit, & tamen ipse quoque legitimus Imperator habitus est.* De estos Exemplares se infiere, que el no auerse decidido en controuersia mas legitima el pleyto desta herencia, se reualidò

con los actos subseguentes , y algunos ingressos viciosos se fanan, conformandose el pueblo en dos, ò tres poseedores.

Aunque en este lugar no se puede fundar, que solo el consentimiento que se presta de improviso, haze Rey , o Emperador legitimo, pues es cierto, que el Señor verdadero , no dexa de ser Superior, por la tirania del que se le apoderò de sus tierras, y Regimen, *l. quisquis, C. ad legem Iul. Maiest. ibi: Quisquis cum militibus vel priuatis, vel barbaris sceleratam inierit factionem, aut factionis ipsius inierit Sacramentum, &c.* ni purifica el aplauso, que causa la nouedad, los defectos de justicia, de tal manera, que qualquiera intruso, ò tirano, porque se pudo entronizar, se deba tener por Rey, o Emperador legitimo: sin q esto se esfuerce , con que *gesta per tyrannum* , se conseruan; *Afflictis decis. Neapolit. 149.* algunas vezes , si tambien se inuvalidan segun el *tit. del C. Theodosiano, de infirmendis ijs, quæ sub tyrannis fiunt, &c.* pues es vna cosa subsistir lo q actuò el tirano en el tiempo que se pudo mantener, que debersele à el obediencia.

Afsi los Exemplares de Iulio Cesar, Augusto , y Tiberio , en que ay vniformidad, y transcurso de tiempo , como el del Señor Felipe II. le coadjudã a el, y los de Galva, Vitelio, y Otò, cõuencen la injusticia de Vergança. En los primeros se iba dando forma al mudo, como no se auian de tolerar los intrusos, sin que despues del ingreso, se asentasse la obediencia de padres en hijos, sufocando qualesquier esperanças de los que anhelassen despues de tres vidas à los Cetros : En los segundos exemplares sucedia, hazer se vno Emperador, y matarle otro, sin que en muchos años heredasse el hijo al padre ; y en los exitos infelices, se fueron condenando los ingressos , como el de Otton, Galva, y Vitelio, y el que es cierto tendrà Vergança , pues no son ni mas justas sus acciones, ni mas fundados los passos q ha dado àzia la Diadema.

Fue limite misterioso de poseedores, el que Nuestro Señor Iesu Christo atendió en Tiberio , para que en el mundo se tu-

Apologetico contra

uiesse por forma, y regla inuiolable, y no se mudassen liuianamente de familia en familia los Reynos.

Sin que este ingreso de Vergança se justifique con la ponderacion que haze San Agustin, de no auer reprehendido Nuestro Señor à Augusto, *lib. 1. de liber. arbitr. ibi: Porro si paulatim deprauatus idem populus, rem priuatam Reipublicæ præferat, atque habeat venale suffragium, corruptusque ab eis, qui honores amant Regnum in se facciosis, sceleratisque committat, non item rectè, si quis tunc extiterit vir bonus, qui plurimum possit, adimat huic populo potestatem dandi honores, & in paucorum honorum, vel in vnius redigat arbitrium, & id rectè*, pues no es para el caso presente la doctrina del Santo, que en los Reyes que han poseido à Portugal, gobernandole desde Castilla, no ha auido otros excessos, que de priuilegios nociuos à Portugal, beneficência, y distribuciones de mercedes del patrimonio de Castilla, sin la cautela que aconsejan los Filósofos, *Cicer. 1. de officijs, ibi: Beneficencia nihil naturæ hominis accommodatiùs, sed habet multas cautiones, videndum est enim ne obfit benignitas, & ipsis quibus benigne videtur fieri*; dañò la benignidad al Señor Felipe II. que tuuo por de su grãdeza dar todos los priuilegios, y exempciones que pedian vnos lugares con otros. Porque como en el Reinado del Señor Felipe III. o le impidiesse la buena administracion de la justicia, con tantas inmunidades, se dudò, si tenia obligacion de cõfirmar lo que se conocia, que salió de los terminos de lo justo. De aqui exclamaron muchos interessados, q̃ era en injuria vniuersal, que no se obligasse de lo que contratò su padre, y huuo rumores con este pretexto, que se queria atropellar con la fidelidad. Segun esto, no pudieran en aquel tiempo acomodar la doctrina de *San. Augustin vbi supra*, à la reformation que se motiuò en exceso de benignidad. Porque aunque se defiẽda, que con las causas que expreso San Agustin, fue justo, transmutarse en Roma la forma de gouierno Democratico, en Monarchico, no se adequa à las de aquel tiempo, si à la autoridad

Real

Real se le seguia total abarimiento, y al Reino ruina, no reformando los Priuilegios: ni con las causas que expresse el Santo, *ubi supra*, se justifica la mudança que ha hecho Vergança. Allí recibio Roma con la resolucion de Augusto grande vtilidad, y aqui con las turbaciones de conjurados se haze a Portugal grãde injuria. Estaua Roma tiranizada, librola Augusto. Estaua Portugal pacifico, y gozando de sus comercios en Castilla, y en el Occidente; y priuole destas opulencias Vergança. Siempre q̃ fueren tan claras las desordenes, idolatrias, injusticias, y supersticiones como las que auia en Roma en los tiempos que se atẽto la Monarquia, serà justa la mudança.

Dize se aora, que para eximirse de tan violento dominio, y cobrar su antigua libertad, fue necessaria la mudança, por exceder los tributos deste Reinado, de todos los que pusieron los señores Reyes passados. Pero aunque esto se verificara, no fuera licito, ni hazerse coronar, ni aceptar la corona que se le ofreciesse. *S. Bernard. homil. 4. super Missus*, ibi: *Quinimo turbis cum uolentibus constituere Regem non acquieuit, sed & ante faciem protestatus est, &c.* Porque aun quando se diese, caso q̃ huuo violencias de parte de los Reyes, no se podian deshazer con otras de los vassallos, *Belarm. contra Barclaium, cap. 8. Reges de facto posse quem quam cogere; priuatum uero nullam habere rationem contra Regem ad eum cogendum*, como mas latamente se puede ver en el tratado de *subditorum vi in Principes semper iniusta*, que escriuió Alberico Gentil: Demas, de que auiendo sido tantas las necessidades publicas (como se sabe) con la duracion de la guerra, y que en todos los Reynos de Europa se han puesto en execucion las artes de proueer dinero, que conocio, y no conocio la antigüedad; y no siendo inuadido Portugal, se necessito para sustentar las armas que se tomaron, a instancia de Portugueses, en orden a mejorar sus comercios (como abaxo se dirà) de yfar de algunos medios. Y aun quando se diese exceso, no pudo ser abdicado el Rey legitimo, y natural: *Hierem. 1. Ecce constitui te hodie super gentes, & super*

Apologetico contra

per Regna, ut euellas, & destruas, & disperdas, & dissipes, & edifies, & plantes: De mas, de que los medios fueron propuestos por el Magistrado. Luego por ninguna destas causas se puede defender la violencia de Vergança, y es su ingreso tiranico, y el del señor Felipe II. fue legitimo.

Veese mas de lo que pōdera San Ambrosio, que Dios nuestro Señor dispuso la separacion del Imperio Romano, y guerras ciuiles entre si, para que los Sātos Apostoles pudiesen enseñar, è introducir la verdadera Religion por el Orbe, valiēdose de las disensiones en el *Psalm. 45. ibi: Tadio bellorum ciuiliū Iulio Augusto Romanum deffertur Imperium, hoc autē ei profecit, ut rectē per totum Orbem Apostoli miterentur, dicente Domino Iesu, euntes docete omnes gentes. Illis quidem etiam interclusa barbaricis montibus regna patuerunt, ut Thome India, Mattheo Persia. Sed tamen quo plura obirent spatia terrarum in exortu Ecclesie, potestatem Romani Imperij toto Orbe diffudit, & dissidentium mentes, terrarumquē diuertia, donata pace, composuit.* Como aora ha dispuesto la defuniō de las dos Coronas, para mayor exaltacion de la Fè: y q̄ assi como fue licito el ingreso de los Apostoles, y se dissimulō q̄ le tiranizassē otros al Imperio Romano lo q̄ tenia debaxo de su dominio, aora se debe tolerar lo q̄ ha hecho Vergança, para restaurar la predicacion del Euangelio que tanto ha decaido.

Pero estas alegaciones y reparos no se ajustan al caso; pues aunque sea verdad, que el cansacio de las guerras, y diuision de las armas del Rey Catolico ha ocasionado este leuantamiento, no lo es, que esto pueda ser disposicion de lo que se promete. Es verdad, que en la reuolucion de mundo que huuo, quando le penetraron los Apostoles, atendian los tiranos mas a los aumentos politicos, que a lo espiritual, mas a conseguir el dominio, que la justicia que para ello tenian, y que se facilitō en esta diuersion el ensanche de la Lei Euangelica, pero no lo es, que oy mediante la rebelion de Vergança (porque esta cansada Europa) se abra puerta para remediar las persecuciones de la Religion

ligion Catolica. Pues nadie ignora, que en estas guerras se han coartado los limites al Euangelio en todas partes, y mas en el Imperio Lusitano, por los mismos que oy se tienen por auxiliares de Vergança. Y es constante, que Vergança, y el Reino de Portugal que han militado por el partido Catolico despues de este leuantamiento se confederaron con los mismos que hizieron este daño. Luego no se sigue: *Que assi como sin las tiranias de Augusto no se diera principio a tan gran bien, no tuuieran aora remedio estas ruinas de la Iglesia, que amagan en tantas partes, sin el leuantamiento de Vergança.* Ni menos es legitima consecuencia, *que si Augusto y Tiberio perseuerarã en lo usurpado al pueblo Romano por direccion Diuina de facilitarse el ingreso a los Apostoles; sea assi mismo obra de Dios, que Vergança se aya rebelado, que subsista, que se coligue con infieles, y Hebreos, quando la estan impossibilitando.* Son los efectos contrarios, luego los ingresos diferentes. Dize San Ambrosio, que la India recibio espontaneamente a Santo Tome, y la Persia a San Mateo, que no los recibiera, sino tiranizara poco antes Augusto a la Republica Romana. Todo esto se mantenia en luz Euangelica con expensas y armadas del Rey Catolico, y se ha perdido mucha parte, lo que ha que el Tirano oprime injustamente a los Fieles. Y como por artificios de Hebreos, è inercia de los naturales, que no querian ya peregrinar a comercios de tantas competencias, y tan remotos; se proscriuiesse el culto Diuino, aora es euidente, que la coligacion de infieles Hebreos, y Vergança cerrara de todo punto el passo a los Predicadores del sagrado Euangelio. De forma, que el lugar de San Ambrosio es a fauor del señor Felipe II. y sus descendientes, y en el se prueua, que el cansacio de las guerras, por mas justo y atento q̃ quiera ser vn Principe, le conmueuen los subditos.

Ni la opinion de San Agustin en el lugar referido es practicable para el estado que tiene oy el Mundo: porque si se diese potestad al pueblo, al Tirano, a los conjurados que se hiziesen jueses de la pretensa de prauacion de gouierno, y costumbres, y defectos

Apologetico contra

fectos del Principe, se licenciarian cada momento los mas dificolos a leuantamiento y alborotos, para elegir a su aluedrio al que quisiessen. Destas doctinas se valen los Hereges, para que los que tiranizan la obediencia a la Iglesia, sean obedecidos luego que tiene efeto su traicion: y esto no se ha de seguir en el pueblo Catolico Romano, *Lucæ 22. Matth. 10. Reges gentium dominantur eorum, & qui potestatem habent super eos benefici vocantur. Vos autem non sic.* Quando con esto pudieron facilitar en el Norte, que las Prouincias verdaderamente Catolicas negassen de improniso la obediencia a la Santa Sede: y si para que Vergança subsista se aprueuan, y executan los mismos presupuestos, calificando como meritoria la traicion que hizo a su Rey, y la infidelidad a la Iglesia, que otras consecuencias se pueden esperar, y temer.

Luego si por los fundamentos y motiuos de Mascareñas, y otros defensores del Tirano se prueua, que no se ha de tolerar el violento poseedor, quando se funda en ingreso no legitimo no seran alegables los Brocardicos de la Jurisprudencia del predon, o violento poseedor, *l. 3. ff. de acquirend. posses.* aun quando no impidiesse su exercicio a Tiranos, el juramêto de fidelidad prestado a otro, que no pudiendose disoluer, como se dirà en su lugar, ni a ellos se les puede dar mano, para que usen de la potestad que vsurpan.

Debe se practicar en estas confusiones, la doctina de *S. Bernard. epist. 170. ibi: Si totus terrarum Orbis aduersus me coniuraret, vt aliquid moliar aduersus Regiam Maiestatem: ego tamen Deum timerem* Esta atencion es mas necessaria, quando mas se relaxa la fidelidad, quando los subditos son tan abstraídos de la dileccion de los Principes, quando se dà nombre de injusticia, y Tirania a la potestad coactiva que los Reyes tienen sobre sus vassallos, quando las Coronas estan emuladas, y se van introduciendo en lugar de los Principados, Republicas, en el de los Reyes legitimos, Tiranos: quando es admitido de los Ecclesiasticos, el que puede ocupar la corona del otro; y quando

quando se esfuerça tanto ser justo abdicar. y deponer los Reyes,
S. Augustin. lib. 5. de ciuitate Dei, ibi: Qui Mario ipse Caio
Casari, qui Vespasianis, vel Patri, vel filio suauissimis Impe-
ratoribus, ipse & Domiciano crudelissimo, & ne per singulos
ire necesse sit, qui Constantino ipse Apostata Italiano, &c. Añ-
 q̃ son fuera de reglar los exemplares de la gentilidad, y los que se
 incluyen en este lugar de San Agustín de Christianos, quando
 por permission Diuina se tiranizauan los pueblos q̃ Dios queria
 castigar, *Iob cap. 34.*

De todo lo qual se cõcluye, para resolucion de lo q̃ se ha trai-
 do contra este fundamento; que aunque el señor Felipe II. hu-
 uiesse entrado por fuerça en Portugal, no por esso se auia de te-
 ner su dominio como violento; que este ingreso quando fuesse
 como el de Othoniel en la ciudad de Cariath-Sepher, que en-
 trò a viua fuerça, no seria injusto, ni tirano. *Iosue cap. 15.* por las
 causas que hemos dichos; y el de Vergança no se diferencia del
 de Athalia, *cap. 11. lib. 4. Regum*, a donde no bastò la possessiõ
 para que fuesse obedecido, ni aun se hizo caso de seis años, que
 dissimulò con el pueblo de Indà, mientras encaminauan los
 vassallos oprimidos a la restitucion del cetro a loya Rey legi-
 timo, con la muerte de Athalia. Queda en el mundo este exem-
 plo, para seguridad de Reyes legitimos, y reprimir ingressos ti-
 ránicos. Afsi verificandose en este leuantamiento, de mas de la
 injusticia del iagresso, el peligro en que està la Religión en el
 Reino mas Catolico de Europa, como en Athalia el culto de
 Baal, *Belarm. de Roman. Pontif. lib. 5. cap. 8. & contra Bar-*
clai. cap. 3. num. 38. no tendra fuerça su intrusiõ, ni se tolera-
 rã este Tirano seis años como Athalia: si en vno poco mas q̃
 ha que se colocò, ha subsistido saqueando hasta los Templos,
 vertiendo sangre inocente, y trayendo infieles, y Hebreos
 a su defenfa, y a que sean verdugos del pueblo de
 que mas deseauan vengarse.

(??)

FUNDAMENTO TERCERO.

QUE manifestandose la voluntad Diuina en los infortunios y aduersidades que padecio Portugal, desde la coronacion del señor Felipe II. hasta la de Vergança, no se debio perseuerar en la infeliz vnion: y que estando el Reino tantos años sin cabeça, pudo colocar otro. Inducefe este argumento del lugar de *San Gregor. lib. 2. epist. 36. ibi: Post quàm recordate memorie Vigilius in urbe Regia constitutus, contra Theodoram tunc Augustam, vel Azephalos damnationis promulgauit sententiam, tunc Romana urbs ab hostibus adita, & captiuata est: ergo bonam causam habuerunt Azephali, & iniuste damnati sunt? absit.* Y porque en los sesenta años se experimentò no ser ciertos los prouechos que se prometieron a Portugueses de la vnion, y ser cõtrarias las razones de estado del gobierno de Castilla a las de Portugal, y auerse disminuido la grandeza de su Corona tanto, en tantas partes.

R E S P V E S T A.

ESTA calumnia de conjurados, es semejante a la que poniã Gentiles a Christianos, quando los Barbaros saquearon a Roma, despues que se turbaua en ella la Religion Christiana: y San Agustin respondio lo mismo, que se podia en este caso: que no se inferia ser culpa de Christianos, porque Dios imbiassẽ trabajos a los lugares en que viuiã. Pero en lo mismo que dizen se funda San Gregorio, esta la satisfacion, ibi: *Quod autem scribitis, quia ex illo tempore inter alias Prouincias, maxime flagelletur Italia, non hoc ad eius deberetis intorquere oprobriũ; quoniam scriptũ est, quem diligit Dominus castigat: flagellat enim filium, quem recipit. Si igitur ita est vt dicitis, ex eo tempore magis dilecta est apud Deum, & modis omnibus approbata, & Domini sui meruit sustinere flagella.* En esta conformidad sintio tambien S. Ambrosio, quando los Gentiles imputauan a Christianos la hambre, y esterilidad que se padecia, como en castigo de que huuiesse despoſeido el Emperador Christiano de las tierras y propiedades a los Idolos, y sus Sacerdotes, y aplicados a los Templos de los Christianos, *epistol. 31.* De que se infiere, que las aduersidades no indican culpa, ni auer sido erronea la direccion de las cosas. Asì que la restriccion de limites y conquistas, la diminucion de los frutos que venian a Portugal, para distribuirse desde alli en toda Europa, haſe causado por ſecretos misterios de Dios, y por las causas naturales de renitencia, de muchos que no quisiẽrõ executar, ni cumplir a tiempo las ordenes que iban de Castilla, aunque boradas de Portugueses: de inquietud de la nacion Hebrea, que con el dolor de no auer entronizado a Antonio, y poca seguridad de las haciendas expuestas a la confiscacion de la Inquisicion mudaron domicilio, y nauegacion, lleuandose tras si el comercio, y aũ los derroteros, y la disposiciõ de traspasar el dominio de quanto posee Portugal, desde el cabo de Buena Esperança para dentro: del luxo, Inercia, y ocio de los hijos, y descendien-

Apologetico contra

tes de los Conquistadores, en quienes no hubo menos culpa que en los Christianos, que perdieron el Reino de Ierusalẽ, por las mismas causas que se han atraído las glorias de Portugal, como se describe, *apud Gretserum cap. 5. in Apologia pro Cruciat. ibi: Creuerunt disensiones: belli duces defecerunt, & praesidia mulieres administrationes rerum, & imperia hereditarij iuris prae-textu traxerunt ad se: & in quos deperierunt in sana libidine eos ad Regnum per connubia subtrulerunt. Ex his creuit animus hostibus accerrimis, & in omnes occasiones reigerendae intentissimi, qui sibi non defuerunt, & suis rebus. Siẽdo cierto, que las primeras riquezas ocasionaron el descaecimiento, ignavia, y discordias, assi de los Portugueses que se quedauan en lo conquistado, como de los que venian: y que poco a poco pararon en Hebreos, que alentaron a los Olandeses que estauan sin comercio a que le buscassen, como lo hizieron vigilantes, y atentos a las oportunidades, quando los Portugueses viuián en delicias, gastando lo que antes auian adquirido. De mas, de que desatendiendo muchos naturales de lo remoto, para cuidar de la herencia, y suelo que Dios les assignò, se fueron retirando. Segun esto, como no se hazia buen argumento contra San Luis Rey de Francia, de los infelizes sucesos de la Siria, que se perdio por causas natales, no procede el que saca el Padre Mascareñas en los tiempos que se han experimentado, que es mas insana que vtil la peregrinacion, *S. Bernard. lib. 2. de considerat. ibi: Rem dico ignotam nemini, & nunc nemini notam. Nempe sic se habent mortalium eorda, quod scimus cum necesse non est, in necessitate nescimus. Moyses educturus populum de terra Aegypti meliorem illis pollicitus est terram, nam quando ipsum aliter sequeretur populus, solam sapiens terram? Eductos tamen in terram, quam promisserat non introduxit. Nec est quod Ducis temeritati imputari queat, tristis, & inopinatus euentus. Bien vemos, que somos singulares en lo que dezimos, y que proponemos lo que todos conocen, y ninguno confiesa; pero es tal la fuerza de la verdad, y la**

oca-

ocasion, que nõ parecera temeridad, improuar lo que tanto dañõ causa. Lo que priua a la patria de Procetes, nobles, y vtiles vezinos, y le introduze Negros, y Barbaros, lo que sacala plata de España por especies superfluas, no necessarias a la naturaleza.

Si despues de la vnion de las dos Coronas ha seruido Castilla a los intereses de Portugal, y por sus competencias de Oriẽte, y con Europeios, se ha turbado el Mundo, se han consumido tantas riquezas, tantos nobles como se dan por Autores de los males de Portugal a los Castellanos, *San Bernard. vbi sup. Nonne dicunt in gentibus, vbi est Deus eorum? Nec mirum. Ecclesie filij, & qui Christiano censentur nomine, prostrati sunt in deserto, aut interfecti gladio, aut fame consupti Effusa est contentio super Principes, & Dominus errare fecit eos in inuio, & non in via.* Si trabajaran los Reyes de Castilla para la seguridad de sus mares impenetrables, quando era imposible defender tantas costas, quando en sus mismas nauegaciones estauan las infelicitades, como se atribuyen a errores de Castilla los tropiezos, los escollos de la misma peregrinacion.

Todas las felicidades humanas tienen fin, y periodo: la Lusitania sustentò con vtiles aparentes cien años este comercio, y fue gran valor auer durado tanto. Todo se muda: obseruese lo que passa en los Imperios: *Gretser. in Apolog. pro Cruz. exped. cap. 6. ibi: Queso cuius tandem prosperitas non aliquando desijt? Vbi illa ab omnibus decantata Alexandri Magni? Vbi illa Iulij Caesaris? Vbi illa Caroli Magni? Nisi quadamtenus in Germania. Hic nimirum sub celo rerum caducarum genus est, vt nascantur, & occidant serius ac citius.*

Y si se atẽdiere a los autos de Fè, carceraciones, indultos, habilitacion de honores de que se vsò despues de la muerte del Rey don Sebastian con los Hebreos, y que la petition de los Nobles, Ecclesiasticos, y gente limpia de Portugal, siempre fue seuera, y rigida contra ellos, se conocera que prouinieron los males deste punto. Que si se errò en las maximas temporales, fue por

Apologetico contra

por otorgar al Reyno lo que pedia, anteponiendo a todas comodidades, la pureza de Fè.

De la oculta perfidia de Hebreos, de sus arbitrios, y vtilidades aparentes, de los auisos que han dado al enemigo emana todo trabajo, toda infelicidad, toda confusion. Tuuierõ mano en lo mas recondito, antes y despues de confederados con otros enemigos en el Norte, erigieron las que llaman Ciudades Santas, con lo que demolian, y extenuauan en Portugal. Iban y venian con seguro de amigos, siendo traidores. Estos viajes, estos transfugios turuaron el orden de las cosas, y faltò la caridad, y el buètrato, y eran negociadores los transfugas, los que hazian Preces por la desolacion del Reino de Portugal, de donde se lamentauan auia sido su vltimo destierro: no le causò a este Reino el daño Castilla, del Norte le venia: *Deuteron. 28. Aducet Dominus super te gentem de lōginqno, & de extrema terra finibus, in similitudinē Aquilæ volantis cum impetu, gentem procacissimam, quæ non defferat seni, nec misereatur paruuli, & deuoret fructum iumentorum tuorum, ac fruges terræ tuæ, donec intereas: & non relinquat tibi triticum vinum, nec oleum, armenta bouum, & greges obium, donec te disperdat, & conterat in cunctis vrbibus tuis, & destruantur muri tui firmi atque sublimes.* Venia de los q̄ obstinados en el Iudaismo se huyerõ, de los q̄ desde alli atraueßauan los comercios del Occidente, y Oriente los frutos, la criança, el trigo, el azeyte, la seda, las lanas, destruyendo cõ esto las fuerças de toda la Monarquia, desde parte segura para ellos.

Segun esto, la falta del trato, la carestia de las cosas, el auerse defraudado poco a poco aquel Reino de lo que antes abundaua, nacio de mal interno en si mismo, y no de la vnion.

Y quando a estas que llama Mascareñas calamidades: no se les conociera con tal euidencia la causa de que se deriuaua, no haria fuerça el argumento *ab euentu*: quando se pueden hallar tantos exemplares de vitorias felizes que han tenido Tiranos intrusos en Reino ageno, en el mayor feruor de sus delitos: Nabu-

bucodonosor en Babilonia, Ciro en Persia, y no se infiere de los felizes sucessos que la inuassion de Ciro fuesse justa. *S. August. lib. 4. de ciuit. Dei, cap. 6. Bellarmin. de translat. Imper. lib. 1. cap. 7. num. 3.* Ni que los sucessos casuales sean demonstratiuos de voluntad Diuina: como ni seria buena ilacion contra Principes Austriacos, y Religion Catolica, que han militado contra enemigos del Euangelio, la siguiente: *Los Reynos del Norte, Inglaterra, Dinamarca, Suecia, y muchas Prouincias de las Germanias han conseguido vitorias, y sustentadosse inobedientes a la Santa Sede: luego estos infortunios, restricción de limites, y ampliacion de los infieles demuestran la justicia, y que Dios condena la causa del infeliz?*

Estas interpretaciones *ab euentu*, las hizo el pueblo Gentil, no el Christiano, a quien es loable conformarse con los trabajos que vienen de la Diuina mano. No porque se ensoberuezca el Herege de que aya sucedido a sus armas felizmente, no por quexa del Hebreo, que ya tiene erecto el Cerro en Portugal, se ha de sacar consecuencia, que son sus dogmas verdaderas, y q̃ yerra la Iglesia Catolica Romana, pues sus exercitos no tienen prosperidades. *San Gregorio en el lugar de Mascareñas: Tunc Romana vrbs ab hostibus adita, & captiuata est: ergo bonā causam babuerunt Azephali?* Ni Portugueses induciran legitimamente *fue suprendida Lisboa, y a su imitacion dio la obediencia Portugala Vergança: Luego buena causa tuvo Vergança?* Que ni esto se sigue: porque en las causas justas muchas vezes ay infortunios, y en las injustas felicidades: *Nam & bonas actiones solent consequi infortunia, & malas, euentus boni:* Como ni se seguiria: *Sã Luis gastò sus tesoros, y acabò la mejor, y mas noble gente de Europa, en las expediciones a la tierra Santa: fue vencido y preso con muchos Proceres, perdió la Siria, y de quanto possiea el pueblo fiel se apoderarò Sarracenos. Auctor vite. S. Ludouici apud Surium.* Luego fue injusta la guerra, y justo que a San Luis se le rebelassen los Reinos y Prouincias hereditarias, y que las diuidicssen entre si Tiranos.

Apologetico contra

De mas, de que para que procedan las obseruaciones *ab euen-*
tu, es necesario que se pondere lo mismo q̄ succedio, para q̄ se
efectuasse alguna de las jornadas a la guerra Sāta. Que estado to-
dala Alemania y Frācia en mouimiētos intestinos, y tan llena de
guerras lo restante de Europa, que en ninguna parte se esperasse
paz; y siendo las tempestades que Dios permittio sucediessen en
aquella hera, tan parecidas a las desta, que milagrosamente se a-
comodassen las cosas, poniendo Dios su diestra, para que no a-
cauassen en si mismos los imperios donde le reuerenciauan:
Otho Frixens. lib. 1. cap. 29. Eatepestate ubique terrarum,
bellorum turbine orbem replente, fermeque totum Imperium
sedicionum motibus inuoluēte, (nam & Alemania inter præ-
dictum adolescentem Fridericum, & prænominatum Ducem
Conrradam hoc dissensionis malum agitabatur: in Boioaria, in-
ter Henricum Leopoldi Marchionis filium eiusdē terra Du-
cem, & inter Henricum Ratisponensem Episcopum, grauissi-
um bellum excitatum, in dies augmentabatur: in Belgica
Gallia viris magnis, & egregijs, Aluerone Treberorum Ar-
chiepiscopo, & Henrico Namurcensi Comite debellantibus, om-
niaque præda, & incendio commiscentibus maximum Reipu-
blicæ dispendium spectabatur: ceterisque Imperij Provincijs
huius mali non exortibus) repente per dexteram excelsi tanta
facta est mutatio, ut sopitis omnibus his bellorum tempestati-
bus, in breui totam terram quiescere, & innumerabiles ex
Gallia, & Germania contra inimicos Crucis, crucibus acceptis
militiam profiteri cerneret. Y el mismo Othon Frising. dize en
el c. 42. del mismo libro: *Sic totus penè occidens siluit, ut nō solū*
bellamouere, sed etiā & arma quē piam in publico portare ne-
fas haberetur. Así en la mayor turbaciō se puede hallar trāqui-
lidad y remedio para adelāte, y Dios prouecera en las presentes.

De q̄ se infieren dos cosas. La primera, q̄ los mal informados
injustamētē redarguyeron las santas empressa de S. Luis, como
aora los Portugueses las guerras que tiene la Augustissima Cá-
sa, por los muchos Christianos que en ellas perecieron, si se
puede

puede esperar de la Diuina mano, que de repente se pacifique todo, que su pueblo quede superior a los que le han necesitado a defensa no menos justa, y necesaria, que las empresas de San Luis. La segunda, que quando para España, y los Reinos unidos a ella ayan sido penosas estas guerras, ha recibido la Iglesia Catolica grande vtilidad dellas. Si se detuuo, è hizo oposicion al açote q̃ de Suecia salio, no menos feroz q̃ el de Atila a las borrascas que se leuantauan en todo el Norte, cõtra la Naue de la Iglesia, a los altiuos pensamientos que ha tenido el pueblo de Iudà desde las que llama Ciudades Santas, Absterdam, y Amburgo: vtilidad hà sido escusar mas ruinas. Luego no procede la objeccion, como ni la que se hizo a las santas empresas, si en los dozientos años que perseveraron las santas milicias de Europa contra Sarracenos en la Siria, se les pudo detruir en otras partes la potencia. Pues ocupando la Asia, Africa, y parte de España las Islas de Cerdeña, Mallorca, y Menorca, y muchos puertos de Italia, fueron rechazados, y se tiene por cierto, que los prosperos sucessos contra Sarracenos de los Reyes de España no se continuaran, sin la diuersion que se hazia en la Siria.

Surtela vtilidad indirectamente en otra parte. Sea asì como dicen Mascarenas y otros, que por la vnion de las dos Coronas han sido improsperos los sucessos en la India, y Brasil: si de aqui ha resultado, que en Portugal se viua en paz; que los enemigos que antes tenia ayan militado en otras partes. Estaremos en el caso de San Luis, aunque no en los efectos, pues fue, y es venerado su nõbre de toda la Republica Christiana. Y el Rey nuestro seõor que ha detenido las armas del partido infiel, las que queriã obscurecer las glorias de antiguos Portugueses en Oriente, y Occidente, ha sido desposeido del cetro, dando Vergança, y los de su parcialidad siniestros sentidos a los acaecimientos humanos.

Luego no es buena ilacion la q̃ saca de los infortunios Mascarenas: *ergo bonam causam habuerunt Azephali*. Huuierase inundado de Arabes Portugal, muerto el Rey don Sebastian, si

Apologetico contra

vnida a qualesquiera inuasores la nacion Hebræa les abriera las puertas como era de temer: pero con la vnion de las dos Coronas se detuvo el curso a los progressos del vencedor. Hase defendido la Fè, quando era de temer su mayor persecucion, y se tiene por infortunio este bien, y por beneficio las borrascosas tempestades que han congelado los rebeldes que siguen a Vergança en la India, Brasil, Guinea, Africa, y se califica por vtil la licencia que se concede a los Hebreos, que bueluan del Norte con animo de plantar publicas Sinagogas en Lisboa, demoliendo las Santissimas Iglesias, è Inquisiciones.

Quien no condenaria, al que en las aduersidades de la Iglesia (quando triunfaua en lo temporal el Iudaismo, quando los Paganos perseguian los Pontifices, y Patriarcas) se apattasie de su gremio para hazerse Indio, o Pagano, o Herege, por mas trabajos, y diminucion de fuerças que tuuiesse el partido de los Catolicos? y quien no vitupera, que con pretexto de infortunios se aya passado Vergança al partido de los enemigos de la Iglesia. Affligido, desecho y cautiuo se vio San Luis en las aduersidades que se han referido: y por la diuision de Iglesias Orientales, supreso en muchas partes el culto Diuino; pero ninguno de los fieles condenò como causadores de tanto mal, ni al Santo Rey que trabajò por ensanchar el Euangelio, y recobrar la ciudad Santa, ni a los Sumos Pontifices que vsaron de cènsuras, por reducir las Iglesias del Oriente a buen sentir. Quien sacara de las scismas (que son los mayores infortunios del pueblo Christiano) ilaciones contra el cuchillo, y potestad espiritual de la Iglesia, y de la infidelidad de los cabos del exercito, Virreyes y Gouernadores, argumento para ser irreuerente? *Abfitque*, de casos ambiguos se haga indicacion de si es justa, ò injusta vna accion? *Abfitque*, no estando vn Rey dotado del priuilegio de no errar, y siendo las cosas humanas tan falibles, se le pueda hazer cargo, de que en casos y ocurrencias tan dudosas como las deste tiempo, no se acomode siempre a lo infalible. Al lado de la causa de Fe, milita el Rey Catolico: con la Religion Catolica

lica tiene liga hereditaria, todos los Reinos de la tierra se dividirán, y su Imperio permanecera, saliendo medrado de los mismos infortunios, y persecuciones, *Bellarmin. de Eccles. lib. 4. cap. 6. Ut enim aquæ diluuij Palatia Regum diruebant, atque deijciebant, arcam vero Noë semper magis, ac magis attollebant, ita persecutiones, regna temporalia facile destrunt, Christi regnum, quod est Ecclesia, non modo, non destrunt, sed etiã illustrant.* Que es de la misma calidad el Principe, que sigue el Estandarte de Iesu Christo, y no menos duradero su dominio, siempre que su alianza perseuerare con la Iglesia. Saldrá sin daño de las persecuciones, y las ligas contrarias se desvanecerán siempre, y las presentes redundarán en su beneficio.

Insistese, en que por auer seruido las fuerças de aquel Reino a los fines particulares de Castilla, entraba a la parte de guerras perniciosas, no por causas que tocassen a Portugal, y que siendo antes muchos de los enemigos de Castilla, amigos y confederados de Portugal, entrauan inuoluntariamente en las guerras, quando se aplicaua mas el deseo a desfrutara Portugal, q̃ a defenderle; afirmando, que esta fue la causa mas cierta de los infortunios, y aduersidades.

Para esto se supone, que las mayores turbaciones de Europa han nacido sobre el punto, si el mar es libre, ò no: Hanse hecho tratados, y libros enteros desto. Ventilosé en la tregua del año de nueue con Olandeses el punto de los comercios, que como ya en aquel tiempo desde el año de 1595. penetrasen la India, era preciso dar forma a la negociacion del Oriente.

En el capitulo 4. fueron admitidos Olandeses al trafico en todos los puertos y tierras que posee su Magestad en Europa: y luego se limitò, a que los Estados no pudiesen exercitar ningun trato en las otras partes del Mundo que posee su Magestad sin especial permission. Y luego añade: *Bien podran hazer el dicho trato si les pareciere en los Países de todos los otros Principes, y pueblos que lo quieran permitir.* Los Olandeses practicarõ este cap. 4. apoderandose de la tierra, y constituyendo fatora-

Apologetico contra

ges, en que los hallassen de Portugueses, ò Castellanos.

Esto, ò sease por dezir, que no podiã impedir a Piratas sus empresas, ò por alianças q̄ teniã en la India, vino a redundar en mucho daño de Portugal. Y el año de 1620. tratandose de prorrogar la tregua cõ Olãdeses, y teniendola ajustada el señor Archiduque Alberto, è inclinado a ella el Cõsejo de Estado de Castilla, se opuso Portugal, assegurãdo q̄ auia tenido mas detrimento sus cosas en onze años de tregua, q̄ en quarenta de guerra viua.

Y el señor Felipe III. aplicando el cuydado, mas a las cosas del Reino de Portugal, que a las de Castilla, resoluió conforme al parecer del Consejo de Portugal, que fue, que no obligandose Olãdeses a dexar la nauegacion de las Indias Occidentales, Islas del Maluco y Terranate, ò por lo menos las fortalezas y fatorias, se rompiesse la tregua, y su Magestad del señor Felipe IV. se conformò con lo que hallo resuelto.

Podianse culpar las aduersidades que de aqui se han causado, a quien induce dellas argumentos sofisticos, *Plutar. in Pyrrro: Eadem qua quæsierat, amisit, ratione Macedoniam.* Y las Naciones con quien instò Portugal se rompiesse, conquistaron el Brasil, a Ormuz, la mina, y lo que se les negò lo han ocupado, no queriendo Portugueses defenderse, ò siendo imposible la defensa de tanto Mundo, desde Angulo, tã estrecho. Temio Castilla se multiplicarian los daños con determinacion tã perniciosa como tuuieron Portugueses.

Esta tregua prorrogada pendia la tranquilidad de Europa. Faltò Castilla a sus conueniencias contra la Politica del Mundo, por error de Portugueses, y se dize en alguno de los Manifiestos de Vergança, que como si no fuesen vassallos quedaron expuestos a los daños de la guerra. Y siendo cierto, que no basta toda Europa a reprimirlos Piratas, y que han robado a Castellanos y Portugueses desde los mares de las Filipinas mas de ciento y quarenta millones en cinquenta años; y que los intentos de los Principes y Reyes de la India son muchos, se funda quexa, que quando pudieran por si mismos acudir a la defensa,

se

se les ataron las manos? No ponderandose, que las armadas que se han embiado a costa de Castilla, y que las Filipinas de tan costosa defensa para su Magestad, y tan vtils para conseruar en la Corona de Portugal el comercio del seno Arabico se'cõquistaron, y mantienē cõ medio millon de costa, sin otro vtil, q̄ hazer desde alli oposiciõ a los enemigos de la nacion Portuguesa. Y no haziendose estimaciõ de q̄ los Castellanos admitē a la parte del comercio del Occidente a Portugueses, y que en Castilla estan apoderados de las rentas Reales, sacando della el oro, y la plata para ir al Oriente desde Olãda y Portugal. Vease pues qual es la causa de las aduersidades, y que vtilidades tuuo Portugal con la vnion, y que gastos Castilla.

QVARTO FVNDA MENTO.

QVE su Vergança por la concorde aclamacion que tuuo, y derecho hereditario en la sangre que recibio del Infante don Duarte, escusò el auer obedecido a los Reyes de Castilla, y que nadie le puede tener por Tirano, ni incurso en las penas legales contra el crimen de lesa Magestad. Porque Dios, con su admirable prouidencia, haze, que aun los injustos inuasores sean obedecidos: quando lo demuestra con señales, y Oraculos celestiales. Traese el lugar Hierem. 27. ibi: *Quicumque non curbauerit collũ suum sub iugo Regis Babylonis, in gladio, & in fame, & in peste visitabo super gentem illam. Et ibi*

ibi; Subijcite corda vestra sub iugo Regis Babylonis, & seruite ei, & populo eius, & vivetis. Y q̃ aun-
durando el dissentimiẽto de los parientes, sobre
qual tenia mas accion a la Corona, tocò la reso-
lucion y derecho de nombrar al Pueblo.

R E S P V E S T A.

MVcho de lo que se podia traer en este lugar, queda apũ-
tado en la respuesta a los fundamentos antecedentes;
pero para ampliar y confirmar el intento, se pondra la definiciõ
de Tirano-, discurriendo por cada vna de sus partes: define-
se el Tirano que vsurpa Reino ageno, en la forma siguiente.
*Qui socijs acciubus inuitis, non coõptatus à Prin-
cipe: non suffragio populi. non sorte, non heredita-
rio iure: non testamento: nõ iusto legitimoquẽ bel-
lo: non singulari, celestiquẽ oraculo creatus, in
Rẽpublicam inuassit.* Veamos las palabras primeras
de la definicion.

Qui socijs acciubus inuitis.

Aplandio Vergança con fementos secretos, el tumulto que el
año de 1637. huuo en Euora, y Prouincia de Alentexo, dexan-
dose llevar del viento que el mismo deseaua respirasse; mani-
festaua, con pocos, el deseo que tenia, de que su casa fuesse
Real. Pero como las armas de su Magestad se acercasson a las
rayas, se desuanecierõ los desinios de desasossegar mas los pue-
blos. No se hallò prũena para el cuerpo desta conjuracion, ò su
Magestad no quiso derramar sangre de vassallos, que Vergança
le perturbaua.

Como el vituperava tanto los alborotos, y significasse su re-
cono-

conocimiento a los inmenfos beneficios, se le mandò propu-
fiesse medios eficaces para obiar otras alteraciones, si por los
tiempos adelante facedieffen. De aqui tomò ocasiõ para sem-
brar con la mano, y autoridad Real las desconfianças de q ne-
cessitaua, quitando en apariençia las sospechas que del se po-
dian concibir. Hizose superior, con descredito de muchos que
eran fieles, y a su infancia se llamaron tãtos Caualleros, y Ecle-
siasticos a la Corte Catolica, con pretexto de poner algun re-
medio en la diminucion de aquel Reino. Con esto se ofendie-
rõ, y se juzgarõ desfauorecidos de quien los llamaua; no injuria
dos de quien los hazia llamar. Succedio despues el año de 1639.
auisarse, que la armada Francesa infestaria las costas de Portu-
gal: y se le ordenò al Duque que fuesse, gouernasse las armas, y
puiesse en defenfa la costa. Obedecio, y lleuãdo siempre la mi-
ra en adelantar sus desinios, puso su asistencia aquel Verano,
en Almada, junto a Lisboa, de la otra parte del Tajo: alli fue vi-
sitado de muchos Caualleros, como General de las armas. Tu-
uo disposicion para hazer vacilar en la fidelidad a los mismos
que el auia notado, afirmandoles, que no se debia obedecer la
no menos illicita conuocacion de personas de la primera cali-
dad de aquel Reino, ni dissimular la infame detencion en Ma-
drid. Siendo el quien la ocasionò, y por cuyas aduertenciã, è
informes se hizo el llamamiento, apropiãua culpa de lesa Ma-
gestad a inocentes, para que inconsideradamente fuesen infie-
les. De que nacio, que muchos de los que eran sus emulos se
quexassen los primeros de su Rey y señor natural, y que ante pu-
fiesse en la reuerencia al que los ofendia. Auia juntas y conuē-
tuculos, y el principal motor della era el Arçobispo de Lisboa
a quien se concedio en Madrid licencia para boluerse a su Igle-
sia, dandose ya por desvanecido el ayre que impeliò los tumult-
tos de Euora, y por ahogados los desinios deste sedicioso Pre-
lado, en las honras y mercedes que recibio de su Magestad Ca-
tolica. Fueron quarenta los q preeipitaron el Vergança, y el
Arçobispo. Estos solos movieron las cenizas del fuego que oy
vemos

Apologetico contra

vemos arder; y quando marchauan los exercitos a Cataluña, se acabò de penetrar lo intimo de los coraçones de todos quarenta, mediante amonestaciones de personas espirituales: y el dia primero de Diziembre de 1640. salieron sus lacayos, chusma, y gente colectiua, clamando por las calles, viua el Rey don Iuan, y el Arçobispo interpuso los medios que se han referido.

Siendo este el hecho, assientan Mascareñas y otros, ser conforme, y voluntaria la aclamacion. porque mucho pueblo congregado, fue a Villaviciosa a auisarle, que Lisboa ciudad Metropoli, y cabeça del Reino auia transferido en el la corona. Quierese que este ensalcamiento sea como el de David, y traese el lugar de *S. August. de correct. & grat. cap. 14. ibi: Omnes hi viri dirigentes aciem, corde pacifico venerunt in Hebron, ut constituerent David super omnem Israel.*

Pero es de examinar este mouimiento, y si todo lo que se ha referido fue con buen animo, y coraçon pacifico, para conjeturar: *Si hoc in eis egit, qui in cordibus hominũ, quod voluerit operatur;* y aun cõuencer que fueron artes diabolicas las que causaron este mouimiento, hasta introducir a este vassallo en el Palacio y corona de su señor, assegurando sus medras los quarenta que engrandecian esta accion. Sino fueron a Villaviciosa mouidos de impulso Diuino, como a Hebron los que eligieron a David, ni mas q̃ los que aclamauan pagados: chusmas, lacayos, gente humilde y nobelera, no se prueua se hizo este acto, *socijs, ac ciuibus non inuitis*: si esta parte de nobleza, y pueblo, fue artificiofamente subleuado, no es de vniformidad, è impulso Diuino? Si Vergança, y el Arçobispo de Lisboa abusauan del secreto Sacramental, y de los Misterios Diuinos para conseguir la voz popular; es en todo opuesta esta aclamacion a la de David, *S. August. vbi supr. Et per hoc Dominus omnipotens, qui erat cum illo, adduxit istos ut eum Regem constituerent. & quomodo adduxit? Nunquid corporalibus illis vinculis alligabit?* Si no era el impulso, ni interior, ni soberano, sino de causatan mecani-

canica, y externa, es a saber, de los fingimientos y supersticiones con que estimulauan la gente incauta, para que apresurasse el passo a Villaviciosa. Afsi no haziendo ellos el viage de su motiuo, sino llevados del engaño, no se puede afirmar, que Dios *intus egit, corda tenuit, corda mouit, eosque voluntatibus eorū, quas ipse in illis operatus est, traxit*, pues las señales que se fingieron en el Santo Christo, para que el pueblo se descompusiese, y apoyasse lo que mouian pocos nobles, confió ser diabolicas, no Diuinas, externas, no internas.

Fuera de que aun quando la gente seducta de otras causas, se lleuasse en vniforme sentir, no se podia parificar esta aclamación erronea a la de Saul, Dauid, Salomon, y Ciro, por nacer de circunstancias iguales a otra voz de pueblo obstinado q̄ dixo, *Crucifige, crucifige*: y siempre que el clamor, y aprouación no comienza de los doctos, y prudentes, atentos a la utilidad publica, es semejante a la confusion de bestia de muchas cabeças, *Hormisd. epist. 60. Ut in graui murmure populorum diuinum esse credatur iudicium, ibi enim Deus, vbi sine prauitate consensus.*

Esta no fue diferente aclamacion, que la que se vitupera; q̄ follicito Niceforo contra Irene, segun refiere *Teophanes*, ibi: *Nicephorus vorax, ut rerum Imperio potiretur, nec saltem parum voluit, hypocrisim tegere, sed quasi recisurus iustitiam, nequam in Magnaura, & iniustum fore constituit iudicium. Intentio namque tyranno erat, ut res ipsae ostenderunt, non pauperibus iura tribuendi, sed per hoc omnes qui magni erant in honor adis, & ad se, quae cunctorum erant transferendi*: En Niceforo no se admitian hiproquesias, ni fingimientos, para dexar de reputarle por Tirano, ni en los artificios ni apariencias fuyas se podia fundar, que tomó possession *socijs, ac ciuibus non inuitis*.

De mas de que la voz y aplauso popular, aunque al principio en fuerza de la nobedad, antes de discurrir los doctos, y prudentes pareceiese vniforme, no lo era. Y no se conuence a que fue de Dios, sino constare que permanecio, *S. August. vbi supr. Si*

Apologetico contra

ergo cum voluerit Reges constituere Deus in terra, magis habet voluntates hominum, quam ipsi suas. Y en esta ciudad no permanecio la deuocion y afecto mas que en los primeros dias, y en ellos no consta de la calidad de personas que le seguian. Que importa que algunos de los quarenta retirassen de Palacio a la Princesa Maria, si los primeros personajes, el Inquisidor General, Arçobispo de Braga, el Duque de Camiña, y la Nobleza q̄ se confundia entre las voces populares, vituperaua lo que se hazia: *Teophanes vbi supr. ibi: Diluculo sanè accersentes eam, cōcluserunt eam in maiori Palatio, & ita processerunt ad magnā Ecclesiam ad coronandum scelestum. Et aliqui maledicebant coronanti, & coronato cunctisque congratulantibus ei.* Tanto, que fue necessario para que el pueblo continuasse en sustentar coronado al traidor, hazer martirizar las mayores cabeças del Reino, al Marques de VillaReal, Duque de Camiña, el Conde de Armamar y otros: encarcerar entre ellos el Inquisidor General, Arçobispo de Braga, &c.

De que se infieren dos cosas: La vna, que pues no permanecio el pueblo, ni las personas doctas, espirituales, ni los Proceres consintieron en esta Coracion, que huuo en ellos impulso Diuino, para que hiziesse reuocar aplausos tan injustos. La otra, que pues no perseverò el pueblo, ni los Nobles, quedò el ingreso Tiranico (aun en opinion de Calbinistas) destituido de toda apariencia de razon, porque la interrupcion de voluntad vicialo antecedente, *Bodin. de Republ. lib. 2. cap. 3. ibi: Diximus sine interruptione, idest, si nulla in Tyrannum, eiusque liberos conspiratione, nulla intercessione, eibes imperantis possessionem perturbauerint.* Que luego que constò, que la mayor parte de los primeros en fangue, y las cabeças en lo Ecclesiastico se cōgregarò de secreto à deponer al coronado, se interrumpia el cōsentimiento anterior, aunque en su principio no fuera erroneo. Que es lo mismo q̄ sucedio a Niceforo con Irene, q̄ conocida la hipocresia, y ficcion, y maximas perniciosas, la quisierò restituir los Nobles en el gouierno q̄ Niceforo le quitò tumultu-

tuariamente: Teophones ubi sup. Porro modum promotionis tuæ Deo redde. Verū tamen dilatas mihi contra te super dignitate tua, nūc circundaris, auditiones, non ignorabam, quas veras fuisse rerum finis ostendit: quas si molestè tulissem, facilè mihi erat te intercipiendi, sed modo iuramentis tuis fidendo, multos mihi deuotos parui pependi. Y aunque aqui se alegasse, que los encarcerados, los que acauaron en publico suplicio, y los de-
puestos consintieron en la coronacion, no se prueua que fue socijs, ac ciuibus non inuitis: pues luego que conocieron las alianças con Hebreos, infieles, y todo enemigo de la liga Catolica, se pudieron arrepentir. Mayormente si los que dauan el regimen en lo espiritual Arçobispo de Braga, y Inquisidor General, tocaron con las manos el veneno que preparaua, para inficionar la Religion el Arçobispo de Lisboa, en las instrucciones que se dieron a Tristande Mēdoça, al Mōtero mayor, al Padre Ignacio Mascareñas, y a don Anton de Alnada, Embaxadores a Infieles. Los Santos Inquisidor General, y Arçobispo de Braga quisieron alumbrar al pueblo, y auisarle de los temores santos que tenian, por traerles para su ofensa Hebreos, Calbinistas, y Franceses. Luego fue impulso Diuino el que les mouio a que variassen? Que es lo mismo que sucedio a Constantino Copronimo, en aquella mudança, que mas aceleradamente que la del Imperio Lusitano causò el sermō de Anastasio Patriarca Cōstantinopolitano, Sigon lib. 3.º Regn. Ital. ibi: *Qua re cognitā Artabasus (Constantino in fugam coniecto) aduolauit Cōstantinopolim, ac sacris imaginibus reponi per urbem iussis, ex templo ab omnibus ordinibus Imperator est salutatus: Anastasius Patriarcha in concione ascendit, ac tenens crucem Domini, ita dixit: per hunc qui huic ligno affixus est, iuro, Constantinū Copronymum, hæc mihi verba dixisse, nolli credere, quem Maria peperit Christum Filium Dei, sed purum hominem esse, ita enī Maria peperit, vt & me Maria mater mea. Quibus uocibus auditis populus inflamatus ex tēplo ei Imperium abrogauit.* Y los Varones Santos que estan encarcerados, luego que

Apologetico contra

fupieron la coligacion que inuentaua por medio de Trifan, y del Montero mayor, este Tirano, deuieron imitar a Anastasio, y persuadir al pueblo Portugues que se arrepintiesse, pues el que auian coronado les queria macular la pureza de Fe, que a costa de tantos bienes temporales auian conseguido: y es de creer de Reino, que por merecimientos alcanço el nombre de Apollonico, que depondria al que tan sin examen en falço (sabiendo sus definios) no menos deuoto que Constantinopla a Copronimo, resoluiendose a restituir a la Magestad, que por sedicion y engaño abdicaron. Apresuraronse al martirio que sabian les haria el Tirano, porque quisieron obiar semejantes familiaridades; luego todo quanto se obrò fue *socijs ac ciuibus inuitis*.

Este caso del Arçobispo Patriarca Constantinopolitano, solo se diferencia del de el Arçobispo de Lisboa, en q̃ aquel mouio el pueblo por sospechas de infidelidad eõtra el poseedor, este a Lisboa con pretexto de Religion, en fauor de la infidelidad.

Dize se, que pues las prisiones, y rigores executados en suplicio y carceres, han sido ineficazes, no auiendo, ni en ellas, ni despues dellas se ñal alguna de auersion contra Vergança, y q̃ antes se prueua, q̃ la vniuersal aclamacion no se hizo por engaño, ni inuoluntariamente. Pero como los conjurados se leuantarõ con arte, y oy pacificanal pueblo con rigores, se conuence, que se perseuera por necesidad, y compulsion *socijs ac ciuibus inuitis*. Y esta violencia excluye todo consentimiento, *l. per impressionem, C. de his qua vi, mat. Can. conuenior. 23. quasi. 8.* Esto procede, aunque mas esfuercen conjurados, que no se entrò a deponer al Rey Catolico *vi a, merum*, sin que aya exemplar en ninguna de las translaciones de Imperio de tã facil mudança, pues ni se empuñò lãça, ni se defenuainò espada. Porque como se ha dicho, obrò al principio el engaño, despues el rigor, y esto esta reprouado: *S. Augustin. de ciuit. Dei, lib. 4. c. 6. Inde in cetera procedere ac populos sibi non molestos sola Regni cupiditate subdere, quid aliud quam grande latraciniũ*
romi-

nominandum est. Y todo cessa, quando no se puede traer mayor prueua de ser vn acto violento, que llegar a padecer martirio por no consentirle; quando no han sido menos ruidosas las del Marques de Villa Real, y otras inhumanidades, que los aplausos. Segun esto, no debe ser la intrusion actual de la calidad que tuuiera con vniformidad, si se conferua en pompa el Tirano con el precepto politico, *nihil ad subditorum animos frangendos efficacius crudelitate*: Ni es aplicable a Vergança, ni aun la opinion de Calvinistas, en que todo Rey injusto sea obedecido, porque fue aclamado, como Nabuco, Ciro, y otros Tiranos.

Ni aunque se traiga lo de Iulio Cesar contra quien tramaron deposicion y muerte, Cayo Mario, y Decio Bruto, despues de jurado (como a Vergança el Marques de Villa Real, y los otros encarcerados) y que fueron castigados como violadores de la fe publica, sin que les releuasse continuar Iulio en el regimē por violencia, *Suetonio in Iulio*: porque esta demostracion se hizo por los afectos que ganò Iulio al principio con justicia, piedad y sumisiones, *Sueton. Tiberius initio consulibus assurgebat, ac decebat via*, preuiniendose para los daños que le pudiesen provenir de la administracion de justicia, y aū este caso no se ajusta mas, de en quanto se hizo Iulio dictador perpetuo por fuerça, si biē entrò en el oficio por sus virtudes no engañosa, ni inuoluntariamente: y el delito q̄ cōtra el se cometio, lo reputaron los Prudentes, como de hōbre q̄ tuuo legitimo ingreso, *non inuitis ciuibus*: q̄ aunq̄ despues se valiesse Iulio de facinerosos para la perpetuidad, q̄ es lo q̄ se le culpaua, *Suet. in Iulio, ibi: Si grasatorū & sicariorū ope intueā sua dignitate vsus est, talibus quoque se parē gratiā relaturū*. Es nuestro caso de diferentes consideraciones, por la nulidad, vicio, engaño, y tirania del ingreso, para que no se aya de mantener Vergança, *Martin. Laudens. in tit. de Princip. quæst. 70. arg. text. in c. 1. vbi gloss. de milit. vassal. Menoch. lib. 1. conf. 2. num. 195*. Y son otras las reglas juridicas para que se conferue como pudiere, el que entrò bien, que para

de

Apologetico contra

defender los homicidios y violencias del que entrò mas. Iulio Cesar como electo spontaneamente, *nō inuitis ciuibus. nec socijs seductis*, aunq̃ despues se perpetuò cō tirania, no fue tenido por Tirano: Vergança q̃ entrò, *ciuibus ac socijs seductis, & postea inuitis*, cōseruado de facinerosos, è infieles, es Tirano: inmuta estas circunstancias el caso. El señor Felipe II. entrò a recuperar su derecho, quãdo estauã renitentes los parciales de Antonio, y quando tenia auisos, que Franceses y Olandeses querian ocupar a Portugal, con pretexto de auxiliares del bastardo, justificò su ingresso este peligro, y las otras razones que se han referido: *Menoch. lib. 1. cons. 2. num. 198. ibi: Quia periculum erat in mora, cum subditi ita apud Rempublicam conquesti essent, quod si adiumento ipsis forent, se velle omnia Gallis, qui tunc tunc longè aberant, prodere, & eis sese subdere. Quare licuit Reipublicæ sic occupare quæ ob id non cogitur ante omnia restituere.* Pero en el ingresso tiranico de Vergança no se ha podido verificar otro peligro, ni en Portugal le aurà mas de los en que el le tiene, hazieado que se sigan las pisadas de Antonio: y assi ha de ser tratado como verdadera y propiamente Tirano, sin aguardar con el a mas pruceßos, como se estila en sediciones, *cum id fieri necesse non sit, quod factū non tenet, l. aliquando, §. sub conditione, ff. ad Senatum Consultum Veleianum*, y es cierto, que no querrà comparecer en iuizio, *gloss. & Bartol. in l. vltima de in integrum restitutione, & in l. tres denunciationes, C. quom. & quan. iudex*, sino echar raizes en los mismos estragos, y sangre que vierte, quando la Magestad Catolica por conseruar sin castigo vassallos que tanto ama, ha sido desposeido, como se anotò al principio deste Fundamento. Prosi-gue la definicion.

Non cooptatus à Principe, nec à Populo.

Bien notorio es, que Vergança no tiene en su fauor la nominacion del Rey Cardenal, y que este Rey quando moria, significò el sentimiento de no auer cumplido con las instancias que le ha-

zia

zia el Reino, para que los dexasse sin controuerfias, de clarando
 fucessor, 3. *Regum* 1. *Domine mi Rex, in te oculi totius respi-*
ciunt populi, ut indices eis, quis sedere debeat in solio tuo, post
te: En fin no quedò hecha mas que la nominacion verbal en el
 feñor Felipe II. No auiedo eleccion de Enrique en Caterina:
 resta saber si la ay oy del pueblo en Vergança su nieto. Lo pri-
 mero se assienta, que las Cortes que se han celebrado, han sido
 scismaticas, cõ ordenes q̃ dio vn subdito, no absuelto del jura-
 mento de fidelidad el, ni los q̃ asistierõ en ellas, y sin tener po-
 testad de congregarse, y por el configuiente nulo lo q̃ en ellas
 hizo. Pero supliido esto, como si fuesse de personas legitimas,
 veamos de que calidad es, lo que se actuò: dize *Brandao lib. 10.*
cap. 14. §. 2. Que auiedo leuantado el pueblo en Obrigue por
 Rey a don Alonso, y no hallandose presentes algunos de los
 Prelados, ni la mayor parte de la Nobleza, fue necessario hazer
 Cortes, y que concurriesen todos: segun este requisito si se ha-
 llauan en la Corte Catolica algunos Prelados, y muchos Ti-
 tulos, y mas de la mitad de los Nobles, no valio lo que alli se
 hizo, *l. nominationum, C. de Decurionibus, l. vltima, ff. quod cu-*
iusque vniuersitatis. Tiene el mismo defecto q̃ la eleccion en
 Santaren, de Antonio: y no es de momento que huuiesse las so-
 lemnidades y aplausos ordinarios, antes todo el acto quedò ri-
 diculo, como el q̃ despreciò el Reino de Portugal en Antonio
 ensalçado al Cerro en la Iglesia Santo-Milagre de Santaren. Y
 quãdo huuiesse concurrido vniformes por miedo, no seria de
 fustãcia la creaciõ. Todo esto se demuestra en el modo de vida
 que oy tiene el Tirano, sin confiança, sin quietud, temiendose
 de los mas conjuntos, y buscando modos, y choza a que reti-
 rarse, *Phauorin. serm. 47. Quemadmodum ferae retia declinã-*
tes in angustiorem locum se recipiunt; ita Tyrannos est vi-
dere recedentes ex Gracia in ciuitatem, ex ciuitate in Arcẽ;
deinde in domum, postremò in cubiculum, y si fuesse cierto lo q̃
 se exagera, que todos los hombres y pueblos se regian por vna
 voluntad, no se recelara tanto. Pero como sabe q̃ no està electo
 legi-

Apologetico contra

legitimamente, desconfia aun de los mismos que le colocaron, como Neron, Commodo, Caracala, Phalaris, Heliogualo, Alzetes, y Andonico, cautelandolo sea ignominioso y fatal su fin, el de su muger, parientes y hijos.

Dirase q̄ no se pudo cumplir en el la condicion, *ut à Principe cooptaretur*, siendo subdito de su competidor, q̄ en defecto desto le han reconocido las Coronas Christianissima, Anglicana, Suedesa, y otras, y algunas Republicas, y que esto debe suplir la solemnidad que le falta, de no estar legitimamente eligido. Porque esto es sofistico, pues poseyendo los Reyes Catolicos por derecho hereditario, y de sangre: y entrando en el Imperio Lusitano, quando Europa le tenia como por vacante, expuesto a la inhumanidad de Barbaros, no con diferencia del estado que tenia Europa, quando Carlo Magno se hizo Emperador, *Frinsingens. lib. 2. cap. 21. ibi: Doceat hac Desiderius, & Berengarius Tyranni tui, in quibus gloriabar, quibus tanquam Principibus initebaris*. Asi no sera justo, que el reconocimiento de Reyes sectarios, y Prouincias rebeldes sea preferido, y la posesion y autoridad de la Iglesia, y Orbe Christiano pospuesta.

Rindiose con todo reconocimiento la mayor parte de Europa a Carlo Magno, que expelio de Italia los Barbaros, y reduxo en Alemania y Setentrion Infieles, y en parte de España ayudo a expugnar Sarracenos, por estas y otras causas le aclamò el Orbe Emperador, y la Santa Sede prestò su aprouacion: *Adrianus epist. 1. ad finem, Otbo Frinsingens. lib. 5. cap. 31. Aeneas Sylbius de ortu Imperij Romani, cap. 9.* Y al señor Felipe II. que en su mayor infelicidad dio protecciõ a Portugal, y remediò las necesidades de tantos afligidos, se nota con suma ingratitud el beneficio. Se quiso entonces que fuesse Rey Antonio, y oy Vergança. No fue inferior el beneficio que recibio Portugal, en la ocasion de la muerte del Rey don Sebastian, que el que hizo Carlo Magno a Europa. Luego hase de dar por tan justificada la vnion de las dos Coronas, como la translacion. No es de nobles

bles coraçones mudartan de improviso, *Frisingens. lib. 2. cap. 21. ibi: Implorasti misera felicem; debilis fortem: inualida validum: anxius securum.* Bien sabe Portugal, que infeliz imploro favor, al que estava en la suma prosperidad: que debil contra los aparatos del Turco, recurrió a quien era mas poderoso, que en el estremo de afliccion se valio del que tenía toda seguridad, y esto se oluida, y se quiere fundar con ingratitud de conjurados, que ha sido electo legitimamente, el que fue mas beneficiado.

A Carlo Magno por recuperador se le adquirio derecho irrevocable en las tierras, que le reconocieron; sin que a los vassallos les quedasse lugar despues de recibido el beneficio para arrepentirse, *Otto Frisingens. lib. 5. cap. 31. Blondus decad. 2. lib. 1. Aeneas Sylbius de ortu Imper. Roman. ibi: Populus ille Romanus, qui suo sanguine tantum pararat Imperium Caroli Magnum Francorum Regem primo Patricium, postea Augustum concurrenti Summi Pontificis consensu, saluavit Caesarem.* Este caso es de la misma calidad, aun para quando aya quien sienta; que para consolidar el derecho de benefactor, y el hereditario, fuesse necessario beneplacito de la Santa Sede, y aplauso del pueblo. Luego no le preserva el crimen de alevn este fundamento. Prosiguen la definicion.

Non hereditario iure.

Representa Vergança que es sucesor del derecho que deduxo su abuela doña Catalina, y que no está extinto, y que el le pudo refucitar, aunque su padre se lo sufocasse.

Esto se deuio cautelar en los tiempos del señor Felipe. II. y no fiar tanto de la exuberancia de su derecho, temiendo que el pueblo en qualquiera alteracion se valdria de achaques, y no sin error se omitio la preuencion, *Horat. epist. 1. ibi:*

Neglecta solent incendia sumere vires.

Consintio Catalina como se ha dicho, reconociendo cõ buena fe: recibio mercedes ella y su casa, y el Tirano las que el mismo confiesa, y ella, y toda Europa tuvo por extinta el derecho cõ la

Apologético contra

sentencia, y las demás circunstancias q̄ hemos apuntado. Segū esto, no pudo reniur la acciō semel extingta, *l. si vnus §. sed si pa-*
El 2. ff. de pactis, l. quaritur 14. §. si venditor, ff. de adil. adictō,
l. 2. ad Senatus Consultū Turpilian. Crasset. conf. 293. Y es muy
de pōderar, q̄ quādo sucedierō el año de 1637. las alteraciones
de Euora, y Prouincia de Alērexo, solicitō dō Luis de Portugal,
nieta de Antonio al padre suā de Caramuel, Mōge Cisterciēse,
hijo del Cōuento de la Esp̄na en España, para q̄ escriuiesse en fa
uor del derecho del señor Felipe II. cōfessando el como suce
sor de Antonio su abuelo, q̄ era superior al de los demás opo
sitores, y al suyo, en la carta q̄ pone el mismo padre Caramuel,
itē Honrramēta naturales y estrānos, con nombre de Principe de
Portugal; pero estoy muy lexos de entenderlos: porque si ser
Principe deste Reino es heredar sangre Real de Monarcas, in
uictamente Lusitanos, y con ella obligaciones grandes de derra
marla en seruicio de mi Rey y señor dō Felipe el Grāde, IV. deste
nōbre en Castilla, y III. en mi Patria, nunca negarē tan generoso
título; pero si con el pretēde la adulacion de gente menos cuerda
significar otra cosa, no admitirē renōbre tan descaminado: pues
solo conozco al Rey nuestro señor por Principe de Lusitania. Esta
verdad no he dexado de apoyar con las Armas, procurando cō
seruar con riesgos de mi vida, el credito de mi persona. Gustaria
infinito, que V. P. como quien tan de raiz conoce los terminos
de esta dificultad, me hiziesse merced de informar al Mundo por
escrito de puntos que en confidencia hemos tratado, para que
conste a todos mi buen zelo, y la justicia de las Armas de don
Felipe el 3. abia, suresor legitimo del Rey Enrique: en orden a
esto ofrezco a V. P. asistirle con mi persona, kazienda, libros, y
qualesquier papeles, que le puedan ser de provecho, para ha
zerle este seruicio al Rey nuestro señor. Y quanto es de mi par
te, quedarē yo muy obligado a servirle mucho a V. P. a cuya per
sona de Dios el puesto, que sus letras merecen, y guarde por lar
gos felices años. De Brix, Octubre 4. de 1637. Este Cauallero, q̄
fue el combatidor, y no Caterina, habla con esta ingenuidad,
quan-

quando parece se le abria camino con los alborotos de Epora, para procurar se escriuiesse lo cõrrario, y da papeles, y sale a luz vna obra tan docta, poco antes que los conjurados de Portugal redarguyen como injusto el ingreso del señor Felipe II. queriendo fundar, se deriuó por doña Catalina su abuela a el, el Reino que vacó por muerte del Rey Cardenal.

Esto pasó como hemos referido, y quieren los Autores de los Manifiestos de Portugal, que no aya en el Mundo Fray Iuan Caramuel, que no se hiziesse esta obra a instancia de don Luis de Portugal, sino de la Magestad Catolica, dudando de su derecho.

Pero boluiendo al caso, para que no se oscurezca la verdad, ni se maguea accion totalmente extincta, se pondera, que a Niceforo, y a Micael que pretendieron ser restituidos en el Imperio del Occidente, les obstó el consentimiẽto que dio toda Europa, y la autoridad de la Santa Sede, que desmembró la dignidad Imperial. Y por esta causa, aunque se fundaua en el derecho hereditario, no extinto, Alexandro III. repelió las suplicas que le hizo Emanuel Emperador, no para que le restituyesse en la posesion, sino solo en el nombre de Emperador del Occidente, aunque le ofrecia asistencias para otros intentos del Pontifice, *Bellarminus de transl. Imperij, cap. 7. n. 3. ibi: A Emanuel Gracorum Imperatorum obtulit auxilium Alexandro III. si uellet ei Imperium Occidentis reddere, & sane solum titulum, & ius, non possessionem petebat, quam armis occupandam esse sciebat.*

Ponderase, que la Santa Sede que pudo diuidir, pudicra con mas titulos restituir a Emanuel, y negó la audiencia por auer pasado 40. años desde la traslacion del Imperio al nuevo intento, de recuperar derecho hereditario ya extinto. Teniafe por forma indispensable para sucsiones, la q̃ Dios N. Señor assignó en Tiberio. Fue la suplica de Emanuel repeli da; porque Carlo Magno defendio a toda Europa en sus mayores peligros, como el señor Felipe II. a Portugal, y porque se tenia por extinto

Apologetico contra

el derecho. Debe por mas razones excluirse Vergança, que no fue vnico inmediato al yltimo poseedor como Emanuel, ni ocupò el Reino, auiendo sido antes benefactor suyo, como el señor Felipe II. De q̃ se infiere, que al derecho hereditario cõ que quieren librar a Vergança del crimen *lesa Maiestatis*, le obstā los exemplares de Augusto Tiberio, Irene, y Emanuel, y la proteccion que entrò, dando a Portugal el señor Felipe II.

Ni es de momento lo que se deduce de la controuersia entre Gilimere, y Hilderico Reyes Vandalos, a quienes el Emperador Iustiniano, tolerò cõ nõbre de Reyes, sabiendo q̃ las Prouincias en q̃ dominauan pertenecian a su Imperio, reprehendiendo a Gilimere porque se introduxo anticipadamente en el derecho hereditario que le pertenecia despues de los poseedores: *Procopius de bello Vvandalic. lib. 1. ibi: Impie facis minimeque dignum Gensericì testamento, quod Hildericum legitimum Regem in custodia teneas, cum breui post tempore, tibi liceret ex lege omnino succedere. Nunc verò vt modicum praesentis temporis iura prodis, & Regni nomen in tyrannidem conuertis. Hinc igitur hominem, sine, donec viuat, Regni saltem imaginem habere: ageque tantū quod ad Regē deceat, & aui tui Gensericì mandatum circa Regni tui suecessionem ex postulat; vt quod nunc iniuste postulas ex aequo retineas.* Aunque deste lugar se quieran inducir dos cosas a fauor de Vergança. La vna, que el gran Legislador Iustiniano da nombre de Reyes a los violentos ocupadores de Prouincias de su Imperio; por sola la actual manutencion, y que ellos niegan a sus dueños y señores el reconocimiento. La otra, que aunque vno se introduzga sin color de derecho hereditario, no será Tirano, pues el Emperador Iustiniano les dio nombre de Reyes a los vsurpadores.

Pero ninguna destas ponderaciones se puede aplicar, quando Iustiniano decidia, favoreciendo al depuesto, en quien se continuaua el Reino despues de algunos antecesores, que con ingressos tiranicos dominauan en aquella parte de Africa, que no podia gouernar Iustiniano. Era Gensericò ascendiente de Hilderico,

Hilderico, a quien acabaua de despojar Gilimere. Luego este lugar prueua que no es legitimo Rey el que tiraniza, que ha de ser mantenida la linea en quien entrò la Corona. Resoluió Iustiniano que se acabasse la de Hilderico, y que fuesse tratado como violento vsurpador Gilimere; esto por mas que alegaua, q̄ pudo procupar la Corona sediciosamente por el derecho que tenia, y auer abdicado el pueblo a Hilderico por culpas y excessos.

Esto se colige mas claro de la respuesta de Gilimere a Iustiniano, *Procopio vbi supr. Neque ego per vim Regnum accepi, neque contra meos propinquos, quidquam iniustum perpetravi, Hildericum enim noua querentem in familiam nostram Vandalarum gens magistratu deiecit, me quæ, tempus, & ex lege, ætatis honor in Regnum vocauit. Talem enim quemdam virum bonũ, Regnum ex postulat qui neque alienas abs re curas persequatur. Tu vero item Rex curiosè facis ac iniuste aliena curare. Quod autem fœdera solues nobis bellum inferendo, respondere sum paratus, quibus potuere viribus.* Reparese, q̄ el Tirano Gilimere no insistia tanto en que se pudo interrumpir la possession a Hilderico, quanto en los demeritos y quejas del gouierno de su cõpetidor, y en ser mayor de edad, en cuyo lugar auia sido electo por mas idoneo para el gouierno. De q̄ se sigue dos cosas. La vna, q̄ pues le confessaua ventajas a Hilderico (segun reglas de suceder en los Reinos) se està en el caso de Vergança, q̄ lo vsurpò a la linea q̄ iua posseyendo, sin aguardar q̄ se acabasse. La otra, q̄ son inciertos los Paralelos q̄ se hazen en el papel de Mascareñas, y en otros manifestos de auer impuesto tributos sin Cortes; ampliado el Real poder cõtra priuilegios jurados; y siendo parricidas de la patria lós ministros q̄ auian de ser padres. Y este es abuso muy ordinario de los que tiranizan corona de otro con falsos titulos, y derechos de sangre, q̄ acumulan causas vagas, è improuables, q̄ biẽ examinadas, se cõuerten en humo luego. Y bien se vè, q̄ quando en toda Europa ha hecho el estrepito de las armas, que las leyes y priuilegios ten-

gan

Apologetico contra

gân menos fuerça, andando todo trocado, y licenciado, no se pueden alegar como causas legitimas de abdicacion, las desordenes del tiempo, por otro, que el que es participe en estas conjuraciones, o por el que ignora, q̄ en Francia ha tomado el Rey las rentas por tres años: los depósitos: la hazienda de menores: vendido y supreso tres vezes los officios: las camas; las texas de las casas: hecho leuas generales, y consumidose en ellas las tres partes de viuentes: obligado a los artifices a ser mendigos, sin exceptuar en los inenitables alojamientos, Noble, Ecclesiastico, Religioso, ni viuda. Y los cōjurados fuera destas vexaciones, y enriquecidos del patrimonio Real que tienen subtrahido con tirania, o por liberalidad de los Reyes de Castilla, quando no pueden justificar la corona de Vergança por derecho hereditario, acuden calumniosamente a que han podido abdicar a su Magestad Catolica, como a Hilderico el pueblo.

Conociase que no queria la casa de Vergança aguardar que llegasse el caso de entrar su linea: *ut quod nunc iniuste possidet, ex æquo retineret*, y los Consejeros de Estado de Portugal de mayor prudencia, sentian se debia cautelar el señor Felipe II. contra la pretension de la plebe, no perdiendo de vista a Vergança en la parte, que aun estauan calientes las paredes. Pero como todas las maximas de estado de la Monarquia ayan sido en orden a supeditar competidores en los mas remotos emisferios, se despreciarõ los peligros mas cercanos, *salust. in fragm. arbitratur aliquis nostrum, remotiore vicinio, iam sub verso, nõ deuenturam in se quoque calamitatem*. Y este derecho hereditario en q̄ Dios le dio mejor lugar a su Magestad, q̄ a Vergança, y los demás opositores lo hizo sospechoso, con los agasajos y mercedes q̄ hizo a la casa de Vergança el señor Felipe II. y lo q̄ estaua seguro por derecho, despues de adquirido, los descreditos, o la embidia, o el demasiado rezelo en q̄ ponã a los Reyes algunos arbitristas por introducirse, como el q̄ se alega en vno de los Manifiestos q̄ propuso, q̄ los Duques de Vergança se traxen con dissimulacion, procurando con color de beneuolencia

cia extinguirlos. Que siendo todo esto nacido en otro animo, q el de los Reyes, oy se alega contra ellos, como que ayan praticado lo de Seneca, *Odif. 19. Cum magna borreas qua fieri posse non putas, me suas tamen:* prosigue la definicion.

Non iusto legitimoque bello.

Porque aunque se sustenta el Tirano con armas en lo que adquirio con engaños, son de dos calidades las armas: Vnas auxiliares, otras del mismo Reino, en que no puede militar sin orden de su señor.

Las auxiliares que vinieron de Francia y Olanda (fingiendo dudosa la fidelidad de Españoles, dentro de su Patria, y que serian recibidas las Armadas desde Ayamonte a Xerez) siruieron para hazerse temer de aquellos que en Portugal querian despojarle de las insignias que usurpò.

Estas no eran armas justas, si se conduxeron contra pueblo engañado; no para defenderle, sino para poner en suplicio sus mayores cabeças. Ni respero de los confederados, ni del Tirano eran justas, porque los engañò vistiendose con cada vno de sus aliados de diferente trage; para que ni el Olandes dudasse de su fe, ni el Frances boluiesse desabrido, ni se entendiesse que el auia prometido grandes ytilidades sin grandes fundamentos. Quando no podia armarse, ni tenia quien le siguiesse, hizo armar a otros, y que atrauesassen a la costa de Andaluzia, no mas que para salir de aprietos, poniendo en mayor peligro a sus aliados, que a las costas. No proueyò de bastimentos, y como aunque mas discurria la armada, no hallasse quien se los diesse en los puestos que debía el Tirano seria recibida, conocieron Franceses que no queria se supiesse mas, que en la Idea de sus tracissas este burlado derrotero.

Deste modo hizo gemir de trabajos y hambre a sus amigos y confederados, y alcanço con negociaciones engañosas, lo que nadie se prometia de sus flacas fuerças. Esta es la justicia que ha observado con las armas auxiliares; a esta santa empresa traxo

gentes

Apologetico contra

gentes Setentrionales. No se preuino con mas justicia dētro del Reino, dōde era incapaz de armarse sin aparato y armas agenas. *Bald. lib. 2. cons. 3 64. Rem accipiat is qui dedit, ei restituenda sunt qui depossuit*: Porque enarbolando como propias las banderas que recibio como agenas, procedio perfidamente, y mucho mas apoderandose de las que se compraron con la sustancia de su Rey y señor, y de Castellanos: como fueron las que estauan en Lisboa, para socorros que auian de ir a la India, y Brasil: otras en Almacenes, Castillos, y las que tenian los Nauios, y Galeras, furtos en el Rio de Lisboa. Con estas fuerzas que jurò tener a orden de su Rey se armò, *assumpta Domini persona*. Esto no fue como Rey, no como Tirano, sino como ladrón: assi no ha podido ser lo adquirido, ni que se adquiriere en guerra justa; si quien lo ocupa fue Predon, lo primero de Corona, despues de fidelidad, y vassallage ageno, y vltimamente de armadas y esquadrones.

Y no niegan Mascareñas, y otros defensores de Vergança esta assercion, solo acusan el error de poner las armas del Reino en quien auia de ser Rey, y de auer dado dinero en tanta cantidad, a quien verissimilmente se creia que excitatia el derecho que tenia quando se le exageraua tanto la debilidad de España: Pero quanto mas son las ponderaciones de seguridad y confiança que se hizo del Tirano, tanto mas detestable es su traicion, y mas se agraua el crimen de la lesa Magestad. Prosigue la diffinicion.

Singulari, coelestique horaculo.

Aunque no se recurre a testimonios diuinos, quando ay en lo humano tantos, que excluyen, no auer sido miraculosa la exaltacion de Vergança, se descubrira el misterio, cō que ha preuertido las imaginaciones el Preuaticador, el primer Rebelde, y Apostata Saranas: sin dexar de susurrar, para que se entendiessse ser obras del cielo estas abominables alteraciones. Pues todo quanto se ha afectado de milagros y transformaciones de Pla-

metas, y de Angeles sollicitadores desta comocion ha corrido en el concepto de todos, a favor del rebelde.

Confessamos, que siendo cierto el mandato Divino, y las operaciones Angelicas como se supone, que se debian obedecer y cumplir sin examen, *S. August. Exod. 6. ibi: Mandati huius non potest esse iniusta iudicium, mandatum enim Dei est, de quo non indicandum, sed ei obtemperandum fuit; ille enim novit quam iuste mandavit, ad servum enim pertinet obedenter facere quod mandavit.* Es necesario se verifique huuo mandato expreso de Dios, sin ilusion ni falacia, para escusar el crimen de la Maiestatis humano, y la inobediencia al Rey natural, y para que sea preferido el mandato Divino al humano, que tacita y virtualmente se deroga.

Pero quien conocera las manifestaciones de Dios sin ilusion ni falacia? Quien percibira el sentido de las locuciones Angelicas? Las señales en los Astros con tal certidumbre, que las pueda explicar en defensa de vna subleuacion, *S. Augustin. de doctrina Christiana, lib. 3. cap. 5. ibi: Ea demum est miserabilis anima, servitus signa pro rebus accipere, & supra creaturam corporis, occasum mentis ad audiendum eternum lumen, servare non posse.* Como en este caso quie interpretò como miraculosa la dislocacion del brazo, que no se movio: la mudança de la Luna, que no se mudò: las que parecieron en la Idea alegrías de los Angeles, para inducir con infalibilidad de lo enigmático de Ideas, que Dios eximia al pueblo del vinculo que tenia con su Principe. Lo vno era muy conoçido, y setocava con las manos ser casual, ò industrioso el brazo desclauado. Lo otro impenetrable, y vno y otro sin que se debiesse poderar; aquello por muy mecanico, y vulgar; estotro por superior a nuestra intelgencia, *S. August. epist. 120. c. 5. Nobis quidem est ignota, quæ ratione illa corpora Angeli assumerent, ipsæque iterentur, fide tamen nobis certum est, quod Dominus per illas formas se manifestabat.* Vease pues como se sabe, o interpreta la transformacion de la Luna, ò el movimiento de Braço. Sacose el

Apologético contra

brago desclauado, como extraordinario y fiel, indicio de que podian tirar flechas contra su Rey y señor, los que tenian otro precepto cierto, e infalible de prestarle reuerencia, y obsequios: este sentido printo a muchos del poco que tenian: porque assi lo esplicauan los Expositores del Euangelio, los que tenian por officio dar el regimē en lo espiritual. Afirmāā, q̄ en estos cuerpos de Angeles, en la Luna, o en otras partes que ellos fingian, se conocian las señales figuradas de ser la voluntad Diuina la que guaua lo que se hazia. Assi estos Predicadores, estos Apostoles, o Apostolicos Varones que en esta ocasion han sido los mas turbulentos, de suaneian con alegoricos sentidos, violentando aun la misma forma de la Luna que ellos mismos figurauan, y el brago desunido para despedaçar en si mismo vn Reino, queran pacíficamente viuia. Todo esto quando es contra la verdadera dotrina de los Padres de la Iglesia, que estos figurados se interpreten con osadia, y temeridad, *S. August. cont. Petil. cap. 16. Q̄ de doctrin. Christ. lib. 3. cap. 7. ibi. Melius est autem praeui incognitis, vel vtilibus signis, quam inutiliter ea interpretando à iugo seruitutis educere ceruicem, laqueis erroris inferere.* Todo era reducir al pueblo, *Religionis ac nominis metu*, y que los entendidos agtegasen a los fundamentos de justicia, el de *singulari, coelestique Oraculo creatus*, como que no auia menos asistencia Diuina en la Cruz que sacò el Arçobispo de Lisboa, que en la que se aparecio al gran Cōstantino.

A esto se acumulò lo q̄ se supone, respondió el Serafico Padre S. Francisco a doña Vrraca, muger del Rey don Alonso II. *Que no permanecería la Corona de Portugal junto con la de Castilla, Cronica Fratrum Minor. 1. par. lib. 1. cap. 45.* Y en otra parte con diferencia: *Que el Reino de Portugal nunca se juntaría al de Castilla.* Desto han hecho aprecio los Portugueses, assi para impedir la union, como para que tenga efecto la desunion. Y el Padre Fray Miguel de la Purificacion, Custodio de la Prouincia de Santo Tomé, en el libro que se intitula, vida Euangelica de

de los Frailes Menores, impresso en Barcelona el año pasado de 1641. pondera este Oraculo del Santo Serafico, en la Dedicatoria al Tirano Vergança. Y es de advertir, q̄ este Padre pone la revelaciõ diferẽte en la dedicatoria, q̄ en la p. 324. c. 9.ª dõde buelue a admirarla. Pero no se halla en los libros antiguos, y Coronicas de la Serafica Oriental rebelaciõ como esta, solo la ay en las Coronicas de Portugal, y en la q̄ se traduxo en lengua Castellana, impressa en Madrid año de 1575. fol. 32. Y es muy digno de reparo, lo q̄ se dixo de la lura del Apocalipsi, y el cãpo de Obrigue, para redarguir aora este antinominada rebelaciõ, quando no se halla en otras Coronicas de la Religion Serafica, que en las Portuguesas. Y que aora se coadjuue el levantamiẽto por testimonio de San Francisco, y del Rey don Alonso, como que ambos excluyeron la vnion. Don Alonso en el §. 6. de la lura, ibi: *Vsque ad decimam septimam generationem, in qua attenuabitur proles, sed in ipsa attenuata ipse respiciet, & videbit*: dãdo aora otra exposiciõ, q̄ la q̄ se dio por el señor Felipe II. como q̄ la linea de los descendientes de Reyes de Portugal, estuuo atenuada los sesenta años de la vnion, y luego, *respiciet & videbit*, q̄ son los de la coronacion del Tirano. Todo es fabuloso, sacado de malas fuentes, y en ocasiones que se ha podido temer falsedad. Todo es encuentro en si mismo, ya q̄ no duxa la vnion de las dos Coronas: ya que no se vnieran. Y quando estos originales fueran ciertos, ay mucha distancia de lo que escribe el Coronista, a lo que el Santo percibe por cierto en extasis: de escribirse, a tenerse por autentico. Y se conuence, que como la Corona de Portugal fue separada de los Reinos de Castilla, y tuuo guerras sobre que no se negassen las subordinarias, no han faltado quienes ayan querido hazer la creacion de la Prouincia de Portugal, cõ honores de Reino, miraculosa: y excluir la vnion con Oraculos celestiales, y se va con el abuso supersticioso en qualquier accidente que suceden en los siglos. Pero como no se presenta jurada esta rebelacion Serafica, como la de don Alonso!

Apologético contra

Conuenese *ex dictis*, que a Vergança conuiene la definiciõ que se puso al principio desta respuesta: y que no debe ser obedecido, antes castigado, por las leyes de esta Magestad, de mas de que despues que se entronizò es cruel, imitando (quando difama a inocentes, por acreditar sus acciones) à Naboth: en el engaño que ha causado en Portugal, con peligro de que adore a becerros, à Geroboam: en las inmensas grauezas y tributos à Pharaon: en la persecucion de la Casa de Villa Real con quien tenia competencias à Herodes: en los sacos de las Iglesias à Antiocho: en los perjuros, è infidelidad con su Rey, que aseguró con dolo y fraude, à Ioab.

FUNDAMENTO TERCERO,

O Ponñese defectos a Diego Suarez y se fūda q̄ fue acto lícito matar à Miguel de Vascōzelos su cuñado, como enemigo comun de la patria, y que ambos obrauan en la expedicion de los negocios, con injusticia y tirania, desacreditando con el Rey los mayores seruicios, y calificando los demeritos de los que eran sus parciales, con la mano que permitiò el Conde Duque tuuiesen estos Ministros; traese para esto el lugar de *Tirolibio, lib. 33. ibi: Res, fama, vitæ quæ omnium in illorum potestate erat, quæ unum eorum aduersos, & utrosque habebat.* Y para responder a los argumentos que se le podrian hazer, assi èta que no les setà lícito a los afectos

la Magestad Catolica hazer violencia a Vergança: que los que mataron a Vasconzelos, hizieron vn acto justo, licito, y meritorio, y los que intentaren lo mismo con Vergança, incurrirán en los anathemas estatuidos en los Concilios Constanciense, y Lugdunense, cap. *pro humani, de homicid. in 6. ibi: Ut qui per asafinos Principem Christianum interfecerit, aut etiam cedi mandauerit, etsi mors inde non sequatur, aut eos receptauerit, vel deffenderit, seu occultauerit, sacri approbatione Concilij, excommunicationis, & dispositionis ab honore, & dignitate, ordine officio, beneficio sententiam ipso facto sic incurrat, ut illa liberè alijs per alios, ad quos eorum collatio pertinet, conferantur: tanquam Christianæ Religionis emulus à toto Christianorum cætu, perpetuò diffidatus: atque ita, ut ubi de scelere constiterit, nullatenus alia excommunicationis, vel depositionis, seu deffidationis aduersus eum sententia requiratur.*

RESPUESTA.

Este fundamento tiene dos puntos. El primero, que fue lícita la muerte de Vasconzelos, y para esto no se alega autoridad ninguna. El segundo, q̄ no seran ilícitas las asechanças, ni violencias

Apologético contra

ciat cōtra el Tirano, y para esto se vale de la decisiō Canónica.

Pero es necessario suponer, que no hallandose modo como atajar las diferencias, e embidias, se adelantarian algunos descontentos a quexarse del Conde Duque, como q̄ no solo dissimulo excessos de Diego Suarez, y Vasconzelos, alētandoles a q̄ desangrasen a Portugal; pero que aun dispuso el animo de su Magestad a mas confidēcia dellos, quando iua agrauandose su culpa. Desta calumnia hizierō fuesse autor dō Agustín Manuel en el primer Manifesto: pero a pocos dias protestò que escriuio forçado, y por esto lo hizo degollar el Tirano, defendiendo ser verdad, lo cōtrario que escriuio. No se calumnia al Conde, q̄ se aya dexado grangear, ni que ha escusado solicitar la gracia de su Rey a la nacion Portuguesa, ni tenido dictamen de que se dexassen indefensos los puertos que posee esse Reino, en Oriente, y Occidente: ni que atiēda mas a sus particulares, que a los publicos; sino que por la demasiada confiança que hizò destos dos Ministros, se desportillò el Imperio Lusitano.

Y aunque no era necessario refutar las objecciones q̄ reuocò el mismo dō Agustín, pero quādo se han trasladado a otros papeles, se dize: que es notorio al Mundo, que el Conde en los negocios que expide como Ministro, no admite asaltos, ni surrepciō de los inferiores que le asisten, teniendo siempre la voluntad desocupada, y rechazando qualesquiera interpretas de los q̄ afectan mas mano de la q̄ se les dà, quādo tienen menos de la que se entiende. Nunca han sido otros de su confidencia, que los que miran mas por el seruicio y autoridad de su Rey. Oia las quejas de Vasconzelos el Cōde, y suplicò a su Magestad formasse visita cōtra el, y Diego Suarez, y para verificar los memoriales, y no hallādolos conuencidos, ni aun vagamente indicados, no se podia satisfazer a los descontentos sin darlos por traidores, ni a ellos era razon les faltassen los fundamentos en que estrinauan.

Luego no haziendose cargo al Conde, que se opuso al corriente de la justicia por sustentar sus hechuras, sino que sin de-

inc-

meritos juridicamente prouados, no autorizó su deposicion, es afectado quanto se agrega de causas contra el. Luego si los Iuezes no dieron credito a lo que destos dos Ministros se dezia, no se funda bien en la recopilacion de sofisticos embustes, el descredito contra lo q̄ tiene merecido, y divulgan aun los mismos conjurados, y otros emulos desta Monarquia del Conde, q̄ les ha preuenido con su mayor, y mas continua solicitud, y prouidencia, las infalibles estratagemas que iuan tramando durante estas guerras, para combatir esta Monarquia a vn tiempo en todas partes.

Porque aunque se diga en vno de los Manifiestos, q̄ vencio el voto del mayor Valido, q̄ no penetrando lo intimo del coraçõ de Vergança, se inclinò a que se le entregassen las armas, y que su Magestad resoluió conforme a este voto, no recelando se que violaria la lealtad, quien cõ tantos rendimientos la assegnaua. no seria culpable en el Conde, que tanto trabajò en aquietar a Euora, quando Vergança solo maquinaua como alcãçaria mercedes, ayudas de costa, y preeminẽcias de su Rey, sentir, que no se podia desconfiar de quien poco antes se auia fiado el todo: asseguròse su Magestad, que no seria transgressor del juramẽto de fidelidad, quien con tal afecto pacificò los tumultos de Alẽtexo. Seguia el Conde el consejo de los mas entendidos y prudentes Politicos, antes y despues de aquellas alteraciones, *Cornel. Tacit. optimum remedium insidiarum est, si non intelligantur.* Si la cosa mudò naturaleza, y a la primera prueua delto que q̄ le hizierõ algunos, no atẽdio el Tirano a la reputaciõ de su fidelidad, a su cõciencia, sino a su interes, no se faltò a la regla de cautelar conjuraciones. El señor Carlos V. sabia lo intimo de los Parlamentos de sus enemigos, è ignorò las tramas de sus mayores confidentes, Mauricio y Alberto Marqueses de Brandebour: *Bodinus de Republica lib. 4. cap. 7. ibi. Quis nescit Carolum Imperatorem omnium fere, quæ usquam gererentur ab alijs Principibus, aut consortem, aut consociam fuisse? At eam cõiurationem, quam Mauritius, & Albertus Brandembur-*
gi-

Apologetico contra

gicus familiares, ac domestici Caesaris susceperant, quamque ad exitum perduxerant, ne suspicatus quidem est. Quid externa prosequor? Ambrosiana cōiuratio, qua penè tota Gallia deflagranit prius ab Italis Germanis, ac finitimis populis intellecta est, quam ab ijs ipsis quos contra suscepta fuerat. Si se precipitò Vergança, y con ellos conjurados, rompiendo cō la lealtad de ambas Magestades, quien pudo preuenir? Quien reparar ruina de que no se libraron los mayores, y mas sabios Emperadores? Esto supuesto, y que fue conueniente la templança de Euora, por escusar calamidades, y miserias: veamos si es cierto, que Miguel de Vasconzelos, y Diego Suarez con capa de autoridad Real buscauan sus medras: y si fue licito matar tumultuariamente a Vasconzelos. Nadie duda, que en vnos casos es crimen lesa Maiestatis formal, ofender a los Ministros, y en otros, especie de lesa Magestad, l. 1. C. 4. ad leg. Iul. Maiestat. l. aut facta de poenis. Pero demos caso, que obrasie con violencia, que no tolerasse igual Vasconzelos, que fuese imperioso, que afectasse mas subordinaciones que las que se debē a vn Ministro, aun no era licito oponersele con violencia, l. nec Magistratibus 3 2. ff. de iniurijs, ibi: Si quid igitur per iniuriam fecerit Magistratus, vel quasi priuatus, vel fiducia Magistratus iniuriarum potest conueniri. Si executò Vasconzelos lo que se le ordenaua, no como Vasconzelos, sino como Ministro, no merecio castigo, l. quod Reipublicæ, de iniurijs, ibi: Quod Reipublicæ veneranda causa secundum bonos mores sit, etiam si ad contumeliam alicuius pertinet: quia tamen non ea mente Magistratus facit, vt iniuriam faciat, sed ad vindictam Maiestatis publicè respiciat, actione iniuriarum non tenetur? A si no es de consideracion, que se publique en escritos, q̃ torcian y obrauan, Diego Suarez en Madrid, y Vasconzelos en Lisboa, conforme a su malicia: Si esto no se exemplifico, ni pro uò, ni existe mas que en el sofistico pensar, y fingir de los conjurados, que los difaman en el Mundo, como que se apostaron a no dexar marmol Portugues en que no imprimiesen tiranias, y esto

y esto quiere fundar que era insufrible, sin prouarlo, porque necessitan de interpretaciones fauorables para honestar su traicion.

Demos que aya dotrinas inciertas, y sediciosas, de que es licito resistir a la violencia del Ministro en algunos casos, *Speculat. in tit. de citat. §. sed numquid Felin. in cap. ex litteris, de restitut. spoliat. Afflict. lib. 1. consuetud. Neapolit. tit. 1. num. 78.* Pero aun ellas mismas se limitan al caso que se temiesse tu multos, *Bald. in l. si quis filio, ff. de iniusto rupt.* Y aqui para disponer las nouedades, se fue de industria y mano armada, a Palacio a dar muerte a Vasconzelos, no siendo juezes los conjurados: no auiendole oído, ni juzgado su Rey sobre si excedia, ò si disminuia el afecto y resplandor de la Magestad en cuyo nombre obraua, ò si sacaua las cosas del passo acostumbrado contra la razon de la *l. sacrilegij 9. §. Labeo ad l. Iuliam peculat.* Si se tomó por pretesto a Vasconzelos, para encubrir la ambiciõ de los que se oponian a la dignidad de su Rey, ellos fueron los culpados, no el: y el lugar de Titolibio que se trae por fundamento, no es del caso, si estos hombres eran de menor potestad que se creia. Vn Rey ha de ser reuerenciado, aunque el mismo pida que le maren, que le ofendan a sus Ministros. Dauid castigò con pena de muerte al que matò a Saul, aunque constò que le matò por obedecerle, *2. Regum cap. 4. Ioseph 7. antiquit. cap. 2.*

Luego queda conuencido que se cometio crimen *lese Maiestatis* en la muerte deste Ministro, y que fue preuia para depouer a su Rey y señor. Y desto se sacan razones cõcernientes, de que es licito, y de suma gloria matar al Tirano, como causa primera de que la Religion y pueblo Christiano periclite fatalmente: y porque se han deriuado del males y conflicto, en que se vè la Religion y pueblo Catolico, despues que tiranizan la corona, y vassallos de Portugal, *Ezechiel 34. Cessare faciam, vt ultra non pascant gregem meum, nec pascant amplius pastores semetipsos, & liberabo gregem meum de ore eorum, & ultra nõ erit eis in escam,* pues Malaca, y Angola decayeron en el do-

Apologetico contra

minio de Olandeses: S. Tomè ha sido encēdida, y saqueada: la Bara se va destinando a no menor ruina: luego este Nimbrot q̄ se leuanto siendo vassallo, es merecedor de muerte. Quando siendo Capitan General del Rey Catolico, se apoderò de las armas q̄ estauā preuenidas para socorrer en estos presuuios, de dō han sido expelidos los Catolicos Portugueses por su causa.

Es cierto, que la mano del Señor ha de quebrantar a el, y a sus confederados, librando ouejas fieles de lobos tan voraces, por los medios que no alcançamos. Si dà señales en estas y otras operaciones, lattrocinios y engaños, que està colocado con injusticia, seruiran de auiso al pueblo, para que aguarde auxilios Diuinos en su ayuda y redencion, *Osee 8. Ipsi regnauerunt, sed non ex me: aurum suum & argentum fecerunt sibi idola ut interirent.* Y como puede dexar de ser infalible esto, si Portugal despues del leuantamiento, se halla en tal instabilidad de Religion, de disciplina Ecclesiastica, de Leyes, de Nobleza, de plebe, de patrimonios, de comercio maritimo y terrestre, y de caridad, fingiendo todos generalmente afecto y resignacion al mismo que los oprime con auersion al pueblo. Castellano, a quien Dios los vnio, 3. *Regum 12. Non ascendetis, neque bellabitis aduersus fratres vestros filios Isnael; reuertatur vnusquisque in domum suam, à me enim factum est hoc verbum.* Y si a los Reinos y Reyes que guardan la vnion y caridad con sus vezinos, los librò Dios de assechanças, 3. *Regum 11. Si ambulaueris in vijs meis, custodiens mandata mea, & precepta mea, sicut fecit Dauid Seruus meus, ero tecum, & edificabo tibi domum fidelem:* De creer es la remuneracion, por la buena correspondencia q̄ ha tenido Castilla con Portugal, admitiendo a los suyos a tratos y comercios, a participacion de sus tesoros, y cōseruando aquellos viuientes sin mezcla de error: y que castigará por las idolatrias, impiedades, y defauenencias q̄ se fomentā en Portugal al Tirano, como a la estirpe de Salomon desposeida para que imperasse Geroboam, 3. *Reg. 10. ibi: Quid non custodisti pactum meum, disrumpens scindam Regnum tuum.* Y no
por:

porq̃ oy en apariencia esten los Portugueses auersos al Rey Catolico, se ha de desconfiar, que la mano Diuina no desuiara la tempestad que amenaça a la Iglesia de la coligacion de Vergança con Infieles, y Hebreos. No ha de preuicar del verdadero culto, la verdaderamēte Catolica Nacion Portuguesa. Comēçò Dios en esta Prouincia a mouer los coraçones del Inquisidor General, y Arçobispo de Braga luego que se puso en platica por el Secretario Lucena, *que las pesquisas de Fè fuesen auiertas, y publicadas*, para que los apostatas Hebreos, è Infieles, y los que se les coligauan entrometiessen su veneno por este resquicio. Este mouimiento era semejante a lo que se dize, *Ioſue 21. y 1. Paralipom. 6. y tambien 2. Paralipom. 21.* de los Sacerdotes q̃ Dios excitò como interessados, principalmēte en la conseruacion de la Fè, para q̃ el pueblo no cayesse en error, ibi: *Recessit ne esset sub manu illius, quòd ille à Deo recessisset, & excelsis fabricatis fornicari fecisset habitatores Ierusalem.* Como quando permitio fuesen homicidas de Athalia, Sacerdotes zelosos: quando hizo preuenir el cuchillo contra Iezael, y toda la casa de Achab: quando contra Ozias vsurpador del ministerio sagrado embiò la lepra, y despues los Sacerdotes que le expeliesen del Templo.

No es menor el detrimento en este caso: y si Vergança ha detenido el buelo a las Aguilas Euangelicas, prometaſe el Orbe Catolico, q̃ tendra su castigo por mano de los mismos q̃ a el le hizierò volar cò alas de Demonio, y q̃ no han de querertan Catolicos Varones como ay en aquel Reino, carecer de la gracia que les negarà Dios, si obedecieren a vn schismatico Tirano, y fautor de Hebreos, y Hereges, *S. Chrysostom. homil. 8. in verb. Isaia, ibi: Ergo, hoc ad iracundiam prouocauit Deum, hoc prophetiam inhibuit. Vos populares metuitis impurum eijcere, reuerimini regiam dignitatem legem Dei violentis. Quid igitur? Deus auersus est ab illis: Non amplius loquor Prophetis vestris, non amplius mitto spiritus gratiam: ſilet spiritus gratia, non offensus est Deus, eo quod sub impuro illo non erat gratia.*

Apologetico contra

Ni el pueblo llevara en paciencia, carecer de los bienes temporales, q̃ se desuiaran del con la indignacion Diuina, como se experimenta en Portugal, si despues q̃ quiso violar los estilos y leyes sagradas del Santo Oficio, licenciado a Infieles, no ha querido Dios q̃ perciban comodidades de Angola, Brasil, ni Malaca.

Viendose pues en desgracia de Dios Portugal, por auerse confederado el Tirano a los Reyes y Republicas de la alianza infiel cōtra su voluntad, boluera a restituir la obediencia al Rey Catolico, condenando por injusto auer muerto a Vasconzelos, y teniendo a merecimiento dar muerte al Tirano, para recobrarfe en la gracia Diuina. Quando a este peligro tan euidente de contagio, a esta certeza de indignaciō Diuina se agregan las crueldades inauditas aun entre Barbaros, que se executan con el Arçobispo de Braga, afligido en los aposentos de la Torre de Belen, que caen debaxo del agna, sin que le vean sus parientes, criados, ni aun se le prouea del sustento ordinario, ni de las medicinas de que necessita; todo con ordē del Tirano, instigado del Secretario Luzena, gran director destas calamidades, que siendo hechura del Arçobispo de Braga, le pagò los beneficios que recibio, y auer hecho Inquisidor a vn hermano suyo contra notorios obstaculos, y libradole a el de culpas de limpieça de manos, en que estuuò conuencido con este tan inhumano tratamiento.

Siendo asì mismo cierto, que degollò al Marques de Villa Real, al Duque de Camiña (por fieles vassallos, obfernantes del juramēto al Rey Catolico) y al Cōde de Armamer por sobrino del Arçobispo de Braga: a don Agustín Manuel porq̃ retrataua como injusto y calumnioso quanto le hizo escriuir Luzena: al Maesse de Campo Melchor Correa, que siēdo Cauallero le ahorcò, y hecho quartos dio su carne a perros. A Christoual Cozumino Guarda mayor del archiuo dela Torre de Otombo, por sobrino del Arçobispo de Braga: a Antonio Correa por oficial mayor de Vasconzelos: a Diego Nauo Cauallero del Abito de Christo, por Adali de Zeura a Pedro de Baeza hombre

bre de negocios, que todos fueron ahorcados, y Gonçalo, y Lorenzo Perez Caruallo, Superintendente de las obras de Palacio, muertos, en la carcel con veneno por indicios de que tenian dado orden para abrir las puertas a ochocientos Fidalgos, que tenian resuelto entrar a matar ella fiera sanguinolenta, sin otras atrocidades que cada dia va previniendo a inocentes.

Quien negará, que no está violada la Fè publica en estos procedimientos, y en otras violencias cō el Conde de Castañeda, Matias de Alburquerque, presos, y cō Pablo, y Sebastião Caruallo Oidores, y otros muchos Religiosos, y personas de porte, siendo muy raros los que no temen su furor, pues aun los pocos Obispos que han quedado, desamparan las Iglesias, y residen en Lisboa, temerosos no se fulminen contra ellos procesos, como contra su Metropolitano el Arçobispo de Braga.

Y si por auer muerto algunos Nobles, y violado la Fè publica, fueron muertos Tarquinio superuo, Filipo Macedon, Eduardo, y Ricardo II. Reyes de Inglaterra, Ordoño II. y don Pedro el Cruel de Castilla, Clotario I. Enrique III. y IV. de Francia, no será sin exemplo, el fin que se puede esperar del que no siendo Rey se ensangrienta tanto, del que siendo vassallo ha causado tal calamidad.

De todo lo qual se infiere, que el Concilio Lugdunense de asiaños, que maquinan contra Principes, no se debe ampliar para resguardo de Tiranos, pues habla en favor de Reyes legitimos, no de vassallos que se hazen Reyes, ibi: *Tanquã Christiana Religionis emulus à toto populo Christiano defidatus*, si la mente de los Padres, que decidierō en este Concilio, no fue de assegurar al Tirano que está separado del gremio de la Iglesia, al que jurō en las alianças de Tristan de Mendoça, seguir el partido contrario. Es el requisito para que se pueda aplicar el Canō, que el que huviere de valerse del, coadiuve la causa Catolica. Así denemos sentir, que a cada vno del pueblo, que tanto está padeciendo le será licito matarlo como pudiere.

Paulo V. en vn Breue que expidio a los Catolicos de Inglaterra.

Apologetico contra

glaterra el año de 1606. les dize, que no pueden en conciencia hazer el juramento que el Rey Iacobo ordenò, con esta clausula que dize assi, ibi: *Item abiuro tanquam impiam, & hereticam hanc doctrinam, & propositionem, scilicet: quod Principes per Papam excommunicati, vel deprivati, possint per suos subditos, vel alios quoscunque deponi, aut occidi.* Quiso Iacobo que se condenasse en su Iglesia Anglicana la proposicion que el Sumo Pontifice aprouaua. De forma, que decide la Iglesia, que es licito matar a vn Rey infiel que falta a la fe publica, y esto impugnò el Rey, que no auia sido menos ofensor de la Iglesia Catolica Romana, que oy lo es Vergança. Vease pues qual opinion se ha de seguir.

Porque parece assiste a Tiranos el decreto del Concilio Constantiense, *Ses. 15. ad finem*, que condena por erronea en la Fe la opinion de los que dizen es licito matar al Tirano, ibi: *Erroneum in Fide esse, quod quilibet tyrannus meritorie, per quemcumque vassallum, & subditum, & per clauicularias insidias, non obstante quouis iuramento, & consideratione factis, & non spectata sententia, vel mandato iudicis, interfici possit.* Pero este Concilio solamente condena, que no es licito matar al Rey que tiraniza en el gouierno; no habla del que tiranizò el Reyno y Corona de otro, del que afflige la Republica Christiana, y turba la Religion, sediento de sangre humana: que quando ay tal genero de tirania como esta, por la qual todo vn Reino desampara la defensa de la Fe, ò conspira contra las armas del partido Catolico, es licito darle muerte. Pontifex *Honorius in Psalm. 5. Homicidium non est peccatum, cum in vindictam populi Dei sit, vt occisio Golia à Dauide, Holofernis à Iudith;* que en este caso concurren dos crímenes, y el Concilio Constantiense no habla mas que de los q̄ alientan còtra los Reyes a los subditos. En el mas graue, que es la ofensa de la Religion se quedò el precepto Diuino con su eficacia. *Deuter. 23. Si quis tibi voluerit persuadere, dicens, eamus, & seruiamus dijs, quos ignoras tu, & parentes tui, non acquiescas ei,*

et nec audias, nec parcat ei oculus tuus, ut miserearis, & occultes eum, sed statim interficies. Assi, que agregada à el crimen de lesa Magestad humana, la irreuerencia y preuersion de lo diuino, son licitas las infidias; y auiendo faltado Vergança al pacto general de la sociedad humana, con la inobediencia, *S. Agustín lib. 3. confes. cap. 8.* y mouido tales borrascas, que los vracanes del Norte penetraron luego a Angola, y à Malaca, desquiciando lo que estaua compuesto por Reyes Catolicos, tanto, q̃ por deriuacion deste mal naufragan las Prouincias mas fieles del Orbe, y Portugal perdiera el imperio.

Quando parece q̃ està diziendo Dios al Rey Catolico, lo q̃ a Samuel abdicado del Reino, *1. Reg. 8. Nō enim abiecerunt te, sed me, ne Regnum super eos,* licito sera matar al que ofendio a ambas Magestades, q̃ en este caso andauan juntos los intereses: al q̃ perdio los limites que tenia en el Oriente la Iglesia, por dar patio franco a Infieles, negandole a Castellanos, *1. Reg. 12. Videns autem, quod Naās Rex filius Amon venisset aduersum vos, dixisti mihi nequaquam, sed Rex imperabit nobis, cū Dominus Deus vester regnaret in vobis.*

Desto ay muchos exēplares en el Texto sagrado q̃ seria molesto referirlos. Pero no se puede dexar de ponderar, q̃ este Tirano por la mudança que haze de Religion, y licencia que dà a Hebreos, ha merecido muerte violenta, *Lucifer. in lib. de non parc. in Deum delinq. ibi: Si tu fuisses inter manus Mathania illius celantis legem, aut in manu Fineès, cui testimonium perhibet Deus, & alienigenarum more, ut tu facis viuere tentares sine dubio te gladio interficerent.*

Seria assi mismo justo matarle, aunque no huiesse hecho perjuizio a la Religion, para restituir al Rey Catolico, refiere *Emilio lib. 6.* la muerte del Tirano Alexi, ibi: *Nullam se aduersus gentem Græcorum nobilissimam bellum moliri, sed iustum & legitimum Cæsarem velle in pristinam dignitatem restituere. Singulas veteris Græciæ ciuitates præmia tyrannicidis, ac diuinos propè honores decreuisse, quanto maiori honore excipien-*

Apologetico contra

dos esse, se qui tyrannum ab iniusto dominatu venirent depalsuri? Escusauan Franceses la injusta inuasson, diziendo, que si las Ciudades de Grecia tenian destinados grandes premios a tiranicidas, ellos debian ser admitidos con mayores aplausos, quando venian, no a tiranizar la tierra, sino a libertarla del Tirano. Mataron a Alexi para restituir al despojado, y contra el restituido se conjurò Mirtilo, y a este segundo Tirano lo arrojaron de vna Torre, dexandonos norma de como se han de mantener los Principes legitimos. Que si se huuiesen de guardar las formulas de la ley de Solò de protestar, y las del Còcilio Constanciense, como lo quiere entender Mascareñas, quien atajaría las tiranias. Si oy abusa Vergança de la potestad tan atrozmente, que nadie basta a detener su cuchillo: porque razon será ilícita la muerte violenta? Haze las leyes ineficazes, arma se contra la razon, disminuye las fuerças a los Nobles, a la plebe, y las entrega a milicias forasteras. Luego serán licitas las infidias, *Bucananus lib. de iur. Regni apud Scotos, ibi: Tyranni Deo, & hominibus habendi sunt iniurij, eosque in luporum aliorumq; noxiorum animalium genere magis, quàm hominum habendos esse puto, quæ qui alit, & sibi perniciem alit, & alijs: qui occidit non sibi modo, sed publicè vniuersis prodest.*

Demas de que quando vn Reino fiel es instigado de vn Tirano para que salga del gremio de la Iglesia, se expiden Breues contra el, como contra apostata schismatico. Clemente VIII. dio vno el año de 1600. en fauor de los Catolicos de Ibernia, para que sin escrupulo pudiesen dar muerte al que les perturbasse la Religion: y el mismo Clemente expidio otro contra Fulvio Serenario, y otros bandidos en seis de Setiembre de 1603. cuyas palabras son: *Sen aliter eorum mortem, & eritium procurare liberè, & licitè absque aliquo conscientia scrupulo, & Ecclesiasticarum censurarum, vel cuiuslibet irregularitatis, aut inhabilitatis incursum possint, & valeant, & facultatem concedimus, & impartimur, &c.* Este Breue tuuo efecto, pues dieron de puñaladas el año de 1609. a Fulvio sien-

do

do Capitan de Infanteria de Venecianos: Si la Santa Sede expide Breues, y facilita con Indulgencias para obiar detrimientos a la Religión con muerte de Tiranos, es visto permite la imiten los Principes.

Segun esto, no obsta el Concilio Constanciense, ni el Lugdunense, pues no pudo ser la mente de los Padres de estos Concilios, que viuiesse con indemnidad el perturbador, el Tirano, y en peligro los Reyes legitimos.

FUNDAMENTO SEXTO.

QUE se pudieron congrega los Estados, y jurar en ellos Rey a Vergança, sin que reuocassen la fidelidad prometida a la Magestad Catolica, y sin aguardar a que la Santa Sede los absoluiesse del juramento que tenia su origen en principio vicioso, è inuoluntario. Bastandole el parecer, y aprouacion de los Arçobispos de Lisboa, y Braga, y los demas que del principio concurrieron en las Cortes. Que este caso no es sin exemplo; pues Ludouico y Carlos, con aprouacion de los Obispos depusieron a Lothario Emperador su hermano, dando por libres del juramento de fidelidad a los vassallos. Alegase a Nitardo, ibi: *Cum Ludouicus, & Carolus eum à Regno suo abisse certis indi-*

N

verò

Apologetico contra

verò die deliberaturi. Et primum quidem visum est, ut rem ad Episcopos Sacerdotesque, quorum aderat pars maxima, conferrent, ut illorum consultu velut numine diuino, harum rerum exordiū, atque authoritas proderetur; insinuando que non es necessaria la aprouacion de la Iglesia, para los atentados presentes, y que basta la de los Prelados del Reino.

R E S P V E S T A.

EL acto de fidelidad y vassallage es indiuiduo, y a vn tiempo no puede estar la Fè de Portugueses en el Rey nuestro señor, y en Vergança, como ni en Carlos, y Ludouico rebeldes, y en Lothario señor propietario: *Guida Pap. decis. 310. Specul. tit. de feud. §. 1. quæst. 10. Baldus in l. unica, §. 1. C. de caduc. tollen.* De aqui se leuantò la controuersia en Portugal, qual promessa se auia de preferir, la actualmente dada al Tirano, ò la anterior en q̃ viuián. Hizieron q̃ firmassen los Ecclesiasticos, (como a los parciales de Ludouico y Carlos) que no se debia perseuerar en el juramento del Rey Catolico, torciendo las resoluciones Canonicas, *cap. cum contingat, cap. et si Christus, de iur. iur.* Así Vergança se arrogò como Gentil la potestad de relaxarle, *l. fin. ff. ad municip. ibi: Imperatores Antoninus, & Verus rescripserant gratiam se facere iurisiurandi, ei, qui iurauerat se ordini non interfuturum:* ò creyò, que no se debia relaxar, porque tuuo nulidad en su principio. Toda es mala doctrina, pues el Príncipe secular no puede inualidar juramento, *cap. venerabilem, de elect. ibi: Idem contra proprium iuramentum super quo, nec consilium à Sede Apostolica requisit, cap. cum sit, de for. comp.* Y mucho menos dispensarle, ni declararle por nulo.

Esto

Esto supuesto, y que no se hizo reuocar en Cortes el juramēto primero, ni se habilitò el Tirano, para intentar acciō temporal, *Bellarmin. contr. Barclai. cap. 22. Tollit Pontifex iuramentum, vt qui promisserat, prosequi possit ius suum coram iudicibus legitimis.* Se hizo ofensa a Dios, y al Rey: *Iosue 9. Prouocauerunt autem te ad iracundiam, & recesserunt à te, & proiecerunt legem tuam post terga tua, & Prophetas tuos occiderunt, qui contestabantur eos, vt reuerterentur ad te, feceruntque blasphemias grandes.* con ciencia y sabiduria, pues el Arçobispo de Braga potestò los atentados, esplicando la naturaleza del juramento, y que el relaxarse por su propia autoridad, seria irreuerencia a la Santa Iglesia. Esto mismo sentia el Marques de VillaReal, y le taparon la boca, quando desde el Cadaalso en el vltimo espiritu amonestaua al pueblo engañado, que eran transgressores de la ley Diuina, los que tenian vsurpado el regimen, *d. cap. venerabilem, ibi: Eos igitur duximus commonendos, vt à præfato Duce iusto quidē à nobis iuditio reproboato recedant, & præfato Regi non abnuant.*

Fue necesario martirizar Procures, y Prelados, y quebrar el arcaduz por donde se auia de conocer lo justo, que sin esto no se podian entronizar los relaxadores del juramento, y de la fidelidad, *S. Anastasio: Nos contra qui mysteria clementie eius ostentare, & præferre videmur, nos inquam nihil facimus, nisi ea, quæ ad discordiam, & odium pertineret, & vt semel dicam, quæ ad humani generis pernitiem referuntur.* Esta es doctrina del demonio para conseruar odios, y discordias en pueblos que viuián pacíficos, que no se podian perturbar sin que decayessen de su seueridad los preceptos Diuinos, tomándose pretexto de ser mas digno el indigno, *cap. venerabilem, de election. ibi: Quia personam Ducis eiusdem indignam, & Regis personam denunciavit idoneam.*

En España ha sido siempre el juramento de fidelidad el vnico remedio para frustrar antes de tener efeto las conjuraciones. Perdióse el Imperio, luego q̄ se relaxò la fidelidad, y no se refi-

Apologetico contra

tituyeron los Reyes en las obsequias , y obediencias debidas, hasta que los Canones de los Concilios Toledanos fueron eficaces. En el quarto Concilio cap. 74. se mira por la reuerencia y seguridad de los Reyes, con estas palabras: *Quicumque ergo ex nobis, vel totius Hispaniae populis qualibet coniuratione, vel studio Sacramentum Fidei suae, quod pro Patria, gentisque Gothorum statu, vel cōseruatione Regiae salutis pollicitus est, temerauerit, anathemasit.* Començò a titubear la Fè a los Reyes, è impuso censuras el Concilio contra el transgressor del juramento de fidelidad. Esta ley conseruò en paz el Estado, y luego q̃ flaquearò las censuras impuestas a cōjurados, vinieron segunda vez estos Reinos a declinacion. Erán los mas de los sediciosos Ecclesiasticos , conspírauan los Obispos contra la salud de sus Reyes , sin respeto a los anathemas , aun sin querer vsar deste cuchillo; y assi el Concilio Toletano 10. mandò se proscriuiesse las Dignidades que posseian, ibi: *Siquis Religiosus, vel Episcopus iuramenta in salutem Regiam, gentisque ac patriae data reperiatur violasse voluntate profana, mox propria dignitate priuatus, & loco & honore censeatur exclusus.* Pero es de notar la malignidad de los conjurados , que siendo el Arçobispo de Lisboa, el Obispo de Lamego, y otros Prelados que obedecian a Vergança los que incurrieron en los anathemas destos Canones , los aplican al Arçobispo de Braga , è Inquisidor General, como que el juramento que le hizieron en las Cortes , y despues retrataron inconstantes, huiesse sido el valido, y el inualido el en que vinian antes del leuantamiento. Imputanles que luego que juraron al Tirano , començaron a maquinar contra el, *Cornel. Tacit. Ergo detecta omnium mens postera die retractatur,* como si el juramento causasse efetos de subordinacion desde que se prestò? Como que el anteriormente prestado a tres Reyes fuesse condicional, hasta tanto que la Diuina prouidencia abriesse camino para restituir a la casa de Vergança despojada? Assi los Prelados de buen sentir padecieron, y los sediciosos se ensalzaron, *San Gregor. lib. 2. epist. 5.*
ibi;

ibi: *Nam si prohibere eum à delictis contra ius, & reuerentiã promissã, sibi fidelitatis esse putant, longè vos fallit opinio, quoniam hoc omni ratione confirmare possumus, multo fidiorem esse, qui alium de naufragio animæ suæ retrahit, quàm qui in peccatorum gurgite eum deperire permitit.* Segun esto, aquel era el fiel, que no queria que Portugal no absuelto del juramento, incurriessse en anathemas, y traidor el que preparaua laços a las conciencias, el que daua renombres santos, a maluados cõsentimientos y permisiones.

Ay muchos exemplares. En los tiempos de Carlo, y de Lothario su hijo, dudaron Ecclesiasticos si auia sido valido el juramento de fidelidad, hecho en su fauor, y el Concilio Turonense estatuyó en el cap. 1. en esta forma: *Primò omnium admonuimus cunctos qui nostro Conuentui interfuerẽ, vt obediẽtes sint Domino nostro Imperatori, & fidem quam ei promissam habent inuiolabiliter conseruent.* El caso era el mismo, Carlo Magno auia entrado en perjuizio de los poseedores del Imperio vniversal, pero ya se tenia por desunida la parte del Occidente, como se tuuo por vnido inseparablemente al señor Felipe II. y sus descendientes el Reino de Portugal.

A Carlo Magno y sus descendientes se le oponian los q̃ eran Prelados, en virtud de su presentacion, como a la Magestad Catolica el Arçobispo de Lisboa, sediento de honores tẽporales. Aquellos Prelados (sin memoria de las mercedes que les hizo Carlo Magno) en las guerras de los tres hermanos, sobre la diuision encendieron vn fuego no menos inextinguible que el de Portugal, y fue necesario juntar, para le apagar, Concilio en Aquisgran, a donde se cautelò la fidelidad y vassallage, condeñando las opiniones de los que deshazian el vinculo contraido, mediante el juramento de fidelidad, *Canon. 12. ibi: Vt si quis Episcoporum, aut quilibet Ordinis Ecclesiastici, deinceps timore, aut cupiditate, aut qualibet suasionẽ à Domino, & Orthodoxo Ludouico Imperatore defecerit, & eius contrarijs maleuola intentione, quodlibet modo se copulauerit, gradum proprium*

Apologetico contra

prium Canonica atque Synodali sententia amittat. Este Concilio decidio por Ludouico, que ya era Emperador: depuso al q̄ faltasse al juramento de fidelidad que se auia ofrecido al Emperador.

Sea assi, que valio la deposicion de Lothario, y que la confirmaron los Pontifices, pero es el caso muy diferente: el mismo Nitardo dize assi: *Quod patrem suum Regno pepulerit: quod populum Christianum periurium sua cupiditate effecerit: quod patri, & fratribus, id, quod iurauerat, frustrauerit: quod post patris obitum fratres exheredare tentasset.* Va mucha diferencia de caso a caso: en Portugal son los depuestos los que obseruan los Concilios. *Aquisgranense, Turenense, y Toletanos:* y el perjuro y rebelde se ensalça. Fue depuesto Lothario, porque forçò a que le prestassen obediencia los vassallos q̄ la tenian jurada a sus hermanos, obligandoles que fuesen perjuros como Vergança a los Portugueses. Fue vencido en guerra justa, y se juntò Concilio: pero en este caso no se duda de la relaxacion del juramento, ni se consulta a la Santa Sede, ni se lastima nadie del Reino metido en tantos laberintos. Era en aquel tiempo mas facil contener en fidelidad los Seglares, que a los Ecclesiasticos, assi las leyes hablan con ellos: en este ha sido mas difficil reprimir los Ecclesiasticos, y contra ellos no ay censuras, ni leyes.

Carlo Magno, Ludouico y sus descendientes quebrantaron las Idras de rebeliones, con la ayuda y fauor de los Concilios, aora estan los Reyes destituidos de recurso en las partes que los Ecclesiasticos se conjuran, y hazen parcialidad con Tiranos. Iurarõ seno para castigar a otro Lothario homicida, incendiario, perfido, e ingrato a su padre, sino para deponer a vn Rey justo.

Notese otro exemplar. Tenia en Francia la suprema autoridad Pipino, padre de Carlo Magno, siendo Rey legitimamente jurado y vngido Childerico: todos querian les gouernasse aquel, y ninguno seguia a este, empero arendieron al vinculo indisoluble. Para esto los Procetes, y Plebe preguntaron por Em-

baxadores, al Pontifice Zacharias, a quien obedecerian. En esta sazontenia en Francia Legado este Pontifice, pidiendo socorro a Pipino contra Aistulpho, y los Longobardos. Eran los impedimentos y dudas el juramento de fidelidad, y la consagracion y vncion que tenia por sí Childerico, y las tachas que se le oponian de incapacidad, y no se atreuió el Sumo Pontifice a deponer a Childerico, hasta que presentò su cõsentimiento Pipino: *Almainus de potestate Eccles. & laic. quest. 2. cap. 8. ibi: Sic deposuit, hoc est, consensit, vt possent deponere: & sic non deposuit auctoritative. Gloss. in cap. alius 15. quest. 6. ibi: Papa dicitur deposuisse Childericum, qui deponentibus consensit.* Y entonces declarò, que el juramento anterior hecho a Childerico, no obstaua para que prestassen otro a Pipino.

De que se infieren dos cosas. La primera, que ni el Tirano, ni los Prelados que le figuen se pudieron hazer luezes, para deponer la Magestad Catolica, con pretexto de la violencia q̃ hizo el señor Felipe II. La segunda, que aun el Sumo Pontifice despues del cõsentimiento de Childerico, no cõsta resoluiesse la duda, antes que reparò en la fuerça del juramento, y caracter de la vncion, y aunque Zacharias dio licencia a Bonifacio su Legado para que le consagrasse, esto fue despues que los Proceres depusieron a Childerico: y Pipino reualidò el juramento, y pidió nueva consagracion al Papa Esteuan III. muerto Childerico: *Anastasius in Stephano III.* Este caso de Francia se diferencia del que oy se controuierte en Portugal, en que alli Pipino pedia a la Santa Sede absoluiesse del juramento de fidelidad a vassallos agenos, y aqui Vergança niega que sea necessaria relaxacion. Pipino reconocia ser esta duda concerniente a lo espiritual, Vergança se entromete a dar por ninguno vn acto de que el es incapaz. Alli los Proceres embiaron Embaxadores a pedir respuesta de la duda; aqui vnos Proceres estan encarcerados, otros resisten la deposiciõ, y pocos consienten cõ el Tirano; aqui la Magestad Carõlica se ofende, alli Childerico consintio; y vemos ilustrado con insignias Reales a Vergança.

Apologetico contra

Es lá mayor inobediencia que se ha visto de scismaticos a la Santa Sede, si quando ella reconocia al Rey Catolico, ellos deponen, abdicar, juran, y declaran que no es necesario relaxar el juramento, y con este atentado van a prestar por Embaxadores la obediencia a la Santa Sede; y a que autorize lo que se obró contra los sagrados Concilios, *d. cap. venerabilem, de elect. ibi. Sunt enim notoria impedimenta, Ducis, scilicet, excommunicatio publica, periurium manifestum, & persecutio diuulgat.* Y no se ha de preferir la fidelidad posteriormēte ofrecida a la del que ya estaua incurso en censuras, *cap. nos Sanctorum 15. quæst. 6. Et habetur inter Epistolas Gregorij VII.* Obligaronse a Tirano, incapaz, scismatico, sedicioso, y excomulgado, desobligandose de su Rey legitimo y natural: vno y otro indeuidamēte portantás causas, *cap. iuratos 15. quæst. 6. ibi. Iuratos milites Hugoni Comiti, ne ipsi quandiu excommunicatus est seruiant, prohibeto.*

Es assi mismo en comprouacion de nuestro intento, lo que sucedio en Portugal con don Sancho II. que casò con doña Mencia Lopez de Haro, contra quienes dio queexas el Infante don Alonso su hermano a Inocencio IV. en ocasion que estaua en aquel Reino congregando el Clero, para dar calor de sí de allí a las cosas de la Siria. Que el Pontifice (como se dixo en el primer fundamento) nombrò por Gouernador del Reino de Portugal a don Alonso, *cap. grandi, de supplenda negligentia Prælatorum*, y no queriendole obedecer muchas ciudades, Proceres y Caualleros, que tenian por falsas las causas que se representaron contra don Sancho, *Brandao lib. 14. cap. 28.* Se controuertia si era acto indiuiduo la fidelidad, y si a vntiēpo se podia obedecer a don Sancho II. y a don Alonso III. si fue ò no si muestra la relacion que se hizo al Pontifice, *Marian. lib. 13. cap. 4. Alphonsus nomine, qui Matildem Bononia in Gallia Comitum, uxorem duxerat, & ibi Alphonsus, Pontifice primum conuento, Luteciabrè icti inter Primores gentis, fœderis leges, & commoda iuratus:* Y preualeciendo con los Proceres

la

la parte de don Sancho se determinó en conciencia, que se debía resistir al Tirano don Alonso, q̄ se le encubraua en su Reino, *Vasconcelos in Anazephaloseo de don Sancho, num. 7.* No bastaron los aplausos populares, las censuras de la Santa Sede contra el partido de don Sancho, ni auerse retirado a Toledo, desamparando el Reino, para que los fieles Portugueses creyesen estar libres del juramento de fidelidad, porque reputauan el que se auia prestado a don Alonso, como conseguido con fraude, *cap. venerabilem, de elect.* tanto, que auendosi diuulgado su muerte, vino el Castellano de Coimbra a Toledo a entregar las llaves en su sepulcro: *Mariana ubi sup. Quidquid à fide- li, & constanti homine, atque in tua verba iurato expectari debuit, prestit: in mortuo tuæ tibi vrbis clauibus traditis, quod sup premium officium est; Sacramento me solutum ciuibus, te quæ decepsisse renuntiabo Alphonso fratri, ne amplius resistent te concedente,* diziendole al Cadauer, ya creo que estoy libre del juramento pues te veo muerto: direlo a los Ciudadanos, y al Infante tu hermano, para que desde agora nadie dexe de obedecerle.

Siendo así mismo de ponderar contra la irreuerencia del Tirano, que aun en notoria nulidad, e injusticia del señor Felipe II. se debio obrar con reuerencia al juramento, *cap. venerabilem, de elect.* ibi: *Præsertim illo ex exemplo, quod cum Gabaonitæ à filiis Israel per fraudem surripuerint iuramenta, ipsi tamen cognita fraude contra illud venire temere noluerunt, Iosue 9.* Por mas razones en este caso, y notoriedad de perjurios: y siendo tan cierta la fraude que hubo con el de Vergança, como en la de los Gabaonitas, es en perjuizio de la fe publica, despreciar el juramento, *d. cap. per venerabilem,* ibi: *Et in Præiudicium Principum redundaret, si nō nisi de domo Ducis prædicti videretur aliquis ad Imperium assumendus.*

Y quando fuera disputable la validacion del juramento, no ayudada con las exorbitancias, sacrilegios, y perfidias de que se ha valido el Tirano, es mayor la causa para hazerse

Apologetico contra

incapaz de corona, S. Thom. 2. 2. *quest. 12. art. 1. ibi: Quàm citò aliquis per sententiam denunciatur, excommunicatus propter apostasiam à fide, ipso facto subditi absoluti sunt à dominio eius, & à fidelitatis iuramento quo ei tenebantur*: porque aùn que sea verdad, que se requiera sentencia declaratoria, para que se libre el que juro legitimamente a Principe legitimo, y que en este caso aùn no la ha auido; con todo, como no faltan causas, sino potestad, es disputable lo que se debe seguir en las penas q se incurren ipso iure, y si quando ay impossibilidad de conseguir sentencia, será necessario aguardarla.

No ay dentro de Portugal quien se atreua à anathematizar al Tirano. El Arçobispo de Braga, todos los momentos fulmina censuras. Los demas del estado Ecclesiastico, ò temen, ò le aconsejan, y mantienen rebelde, para que no les llegue a ellos el castigo.

Esto supuesto, veamos de que calidad es el juramento que se ha hecho al Tirano. Dizen que no ha innouado clausula ninguna de las que tiene el juramento que se haze a los Reyes de Portugal. Pero si se presta quando Vergança se ha obligado indirectamente a militar contra la Religion, y a ser enemigo de los amigos, y defensores de la Iglesia, abiertamente es contrario a lo que han jurado otros Reyes. Y en todo semejante a la nueva forma del juramento de Infieles que condenò Paulo V. en el *Motupropio a los Catolicos de Inglaterra en 10. de Oçtobre de 1606. ibi: Non potestis absque euidentissima, grauissimaque diuini honoris iniuria obligare vos iuramento, quod similiter, maximo cum cordis nostri dolore audiuius propositum vobis fuisse præstandum. Vobis ex verbis ipsis perspicuum esse debet, quod huiusmodi iuramentum, salua fide Catholica, & salute animarum vestrarum præstari non potest, cum multa contineat, quæ fidei & saluti apertè aduersantur. Propterea admonemus vos, vt ab hoc, & similibus iuramentis præstandis omnino caueatis*. Pues en la obediencia que ofrecen al Tirano, se ha incluido la aprouacion, y defensa de lo que obra, y con igno-

no.

norancia juraron tenerle por suprema cabeça, y supremo Gobernador del Reino, y renunciar otra qualquiera superioridad, y ayudarle en todos los medios que fueron necessarios para su establecimiento. Que en esta generalidad de palabras se comprehende la persecucion de los Prelados, y de los Proceres: de sus vezinos y hermanos, y armarse para mantenerse perjuros a su Rey, y fieles a los enemigos de la Religion. Assi aunque este juramento en las palabras no se diferencie del que ha hecho el Reino a sus Catolicissimos Principes, como oy se confirma la infidelidad con armas Portuguesas, es lo mismo Juramento de fidelidad a Vergança, que si se hiziera de Infidelidad a la Iglesia Catolica Romana.

Exemplifiquese esto, con el cap. 1. del concietto que hizo *Tristan de Mendoça* en nombre de la Corona de Portugal cõ Olandeses, que dize assi: *Todos los comerciantes de Olanda, y los vezinos y naturales de las conquistas, con todos los que de ellos dependen de qualquiera Nacion, condicion, ò Religion que sean, ò puedan ser, tendran y gozaran en todos los Países y plazas del Rey de Portugal, y dependientes de la dicha Corona, situadas en Europa, la misma exempcion, libertad, derechos, y commercio que los vezinos de estos Países:* y haze Vergança por sí, y por el Reino de Portugal esta capitulacion; en todo contraria a la pureza de la Fè, admite con ella a Hebreos que estauan desterrados, para macular el Reino, que ya estaua libre deste contagio. Embia Embaxadores a Roma para demoler el Sãto Oficio, martiriza al Inquisidor General; introduce que las pesquisas secretas de Fè, sean abiertas, y publicadas. Luego es contrario este juramento al que hizo en Cortes, è impeditiuo de la propagacion del Euãgelio, pues se les abre la puerta a Hebreos, è Infieles, para que ocupen el Oriente, y Occidente, como mas largamente se colige de los demas capitulos del tratado. De mas, de que las condiciones desta capitulacion vienen a ser como vna protesta y cautela contra el juramento que hizo, como Rey Catolico, de no menor peligro, que las cautelas de la for-

Apologetico contra

mula Anglicana, ibi Item iuro quod non obstante aliqua declaratione, vel sententia excommunicationis, aut deprivationis facta, vel concessa, aut facienda, vel concedenda per Papam, vel successores suos, & per quamcumque authoritatem derivatam, aut derivari prætensam ab illo, seu sua Sede contra dictum Regem, heredes aut successores suos, vel quacumque absolutione dictorum subditorum, ab eorum obedientia: fidelem tamen, & veram obedientiam heredibus, & successoribus suis præstabo, &c. Pues no es verissimil, que quando ajustó Tristán cō Olandeses, no se cautelasse por ellos el caso, de auer de perfeuerar en fir aliança, aunque la Santa Sede le excomulgasse por impediente de la predicacion Euangelica, y confederado con Herege, y Hebreos: y por el peligro de preuersion de los fieles q̄ se conoce en el tratado, y siêdo tan de temer, anathemas cōtra este miembro que se apartaua del partido Catolico, es de creer que Olandeses y Hebreos estan sobre capitulaciō segura, ò que no aurà censuras, ò q̄ feran ludibriosas? Esto es euidente, pues oy se jaçtā estos conjurados en el encuêtro de juramentos, que estan mas estrechamente ligados con el vinculo Batanico, que con el Romano.

FVNDA MENTO SEPTIMO,

QUE ha podido encarcerar al Arçobispo de Braga, y al Inquisidor General, por el exemplar de Sisberto Arçobispo de Toledo, que fue depuesto, porque tenia preuenida conjuracion para priuar à Egiza del Reino, y intentò matarle; traen el *Concilio Toletan. 16.*
Ca.

Canone 12. ibi: Sisbertus bicipiti se percellens mucrone superbiæ, videlicet atque periurij gloriosum Dominum nostrum Egizam Regem, non solum Regno voluit priuare, sed & mortis impensione perimere. Idcirco nobis omnibus in unum collectis, ijdem Sisbertus Episcopus nostro cœui presentatus, atque infidelitatis suæ machinationem patuli oris est affatu professus: unde ab Episcopali ordine, & honore deijcimus, ac perceptione corporis, & sanguinis Christi excommunicatum in exilio perpetuò manere censemur, traense el cap. si quis laicus 22. quæst. 5. cap. relegentes 23. quæst. 5. Para que sin atender al fuero sean castigados: aleganse tambien deposiciones de Obispos que hizieron los Emperadores: Iustiniano à Zoilo Alexandrino: Arcadio à Sã Iuan Chrysostomo: Iustino à los Patriarcas Antymo y Seuero: Theodorico Rey de Italia à Simacho: y Ludouico Pio à los Ecclesiasticos, que à persuasion de Theodulpho Obispo de Orleans figuieron à Lothario: el Emperador Othon à Friderico Arçobispo de Colonia: y à Rotardo Obispo de Argentina.

Apologetico contra
R E S P V E S T A.

HAse de suponer, que las treze Iglesias que tiene el Reino de Portugal estan ocupadas de sugetos que presentò la Magestad Catolica. A los mas su capacidad y virtud hizo dignos de puesto tan eminente, solo para la Promocion de don Rodrigo de Acuña a Lisboa se dissimularon obices indispensables; por las importunaciones, y mucho calor que daua para adelantarse a mas grandeça: y en la de don Miguel de Portugal, oy Obispo de Lamego, no huuo mas merecimientos, que auerla solicitado el Tirano Vergança. Ambas estas mercedes se hizieron contra toda razon de estado.

Asi mismo se supone, que los Arçobispos, Euora, Inquisidor General, y otros, se conseruan en la fidelidad del Rey Catolico: y el Arçobispo de Lisboa, Lamego, y otros, por temor dissimulan, ò con ingratitud son parciales del Tirano.

Destos que han reducido la Iglesia Lusitana, à tan calamitoso estado, se lamenta *S. Hylario contra Auxentium*, ibi: *Miserari licet nostræ ætatis laborem, & præsentium temporum stultas opiniones congemiscere, quibus patrocinari Deo humana creduntur, & ad tuendam Christi Ecclesiam ambitione seculari laboratur*, como increando al Arçobispo de Lisboa, que con focolor de augmento de Fè, satisfaze su sed, tan a costa de la Religion, quando dà culto mas que de Dios, al que colocò en el Solio. Este quiere que el Concilio Toletano no se entienda cõ el q̃ depuso a Rey legitimo. Que hable cõ el Arçobispo de Braga a quien llama Sisberto, Pero antes de llegar a la materia, serà bien que el Mundo entienda, que su obrar, es de Sacerdote Gentil, como lo contestan las marauillas, que impuso al braço del Santo Christo, dando a entender, que el clauo era espirital faeta, y que los Angeles executores celestes tirauan flechas contra los emulos de su Vergança. A este Sacerdote Gentil, ò Hebreo, y sus fingimientos los describe, *S. Ioan. Chry-*

Chrysostom. lib. contra gentes, ibi Perspexerunt multi quantū inter se discrepet Christianorum nobilitas, & gentilium probrum. Qui enim apud illos templorum administrationem suscepere, ij Reges suos colunt plusquam Dominos, plusquam idola etiam ipsa, quæ adorant. Regumque matu statuis ipsis assident, ita ut malignè illi daemones honorem omnem, sibi impensum Imperatoribus solis acceptum referant. Es visto, que quiẽ desprecia al Dios verdadero, y falsifica sus operaciones para q̃ se p̃ste mas adoracion a Rey falso, obra como Sacerdote Gẽtil, no como Christiano, y que quiere se desprecie el culto verdadero, para poner el falso en el Pseudo-Rey.

Los Arçobispos de Braga, è Inquisidor General, con auersion a estas nouedades, a este Gentilismo insistian con todo conato, hasta dexarse martirizar, que no se falsificassen los instrumentos irrefragables de la Fè, que los remedios medicinales no los aplicasse el Tirano, y que no se creyesse por las marauillas q̃ se fingian ser Dios propicio al intento, a los perjuros, y atrocidades, *S. Bernard. epist. 235. Ut proprium quoque contemptū, & infamiam, hanc pessimam æquanimiter ferant? Quid enim si sacrilegam homo ille consecrationem recipit? Profectò longè gloriosus erit, iam eleuatum deijcere Simonem, quàm prohibere conantem. Alioquin quid facietis Religiosis viris, qui omnino non inueniunt salua conscientia, vel ipsa communia Sacramenta de leprosa manu suscipere? Antè, ni fallor, elligent fugere, quàm dare manus morti, & prius exsulare, quàm desci idolothytis, quòd si contra conscientias suas coegerit curuare genua ante Balaal, videat Deus & iudicet, videat Curia cœlestis, in qua nulla poterit ambitione subuerti iuditiū:* En que fevè, que los procedimientos destos Sacerdotes Gentiles, y del Tirano, son como los de los Sectarios deste tiempo, pues encarcerado el Inquisidor General, ordenaron que el Arçobispo de Lisboa asistiesse a los negocios de Fè, sin Breue de la Santa Sede, y no con mejor sentido que los que niegan el Primado a la Santa Sede, dan ordenes para que gobiernen los que el elige:

Apologetico contra

en el Arçobispado de Braga, y otras Iglesias vacantes, viudas, y desiertas de Pastor, tenían la superintendencia seculares. Esto no lo podian consentir los santos Varones; ni que el de Lisboa *se met reciperet sacrilegam consecrationem*, yendo a gouernar las materias de Fè, sin otro Breue que los, que le daua el Tirano, ò el dictaua. En los principios licito le fue, y aun deuia el Inquisidor General oponerse con violēcia, *iam eleuatum deijcere Simonem, & prohibere conantem*, pues el color que tenia el de Lisboa, como Ordinario de su Diócesis, para hallarse a las definiciones de Fè, no se estendia al regimen vniuersal de las causas de todos los Obispados.

Destas diferencias de Prelados, se començaron a fulminar causas de aleue por el braço secular, y quando no admitia duda, que el que desafoslegò el pueblo, fue el Arçobispo de Lisboa, se dio a su traicion nombre de fidelidad, y al zelo santo de los demas, de traicion: y el Reino diuido se fue talando. *Eusebius lib. 5. cap. 1. ibi. Et casu verborum contumelias, velut bastas vnus in alium interquere, & Præsides Ecclesiarum, alter alterius vires infringere, & populus in populum, seditio-nem concitare veluti sensibus orbat: & perstrictimente, nulla cura & cogitatione incubuimus, vt diuinum numen in nos incensum placatum efficeremus: sed tanquam impij nostras res adeo curari arbitrati, alia vitia, alijs acerbatim adiecimus, ambitionis aestu incensi, Tyrannorum more principatum obtinere laborarunt.*

Destas emulaciones se fue juntando tanta cantidad de mal humor, congeladas tãtas nieblas, y tan erroneas dotrinas, que a poco tiēpo era tenido en Lisboa Vergança como Rey, y supremo Sacerdote: y el Arçobispo de Lisboa como Principe soberano, è Inquisidor General, no faltando Teologos Sofistas que calificassen ser licitos y necessarios tã inauditos entronizamiētos, *S. Atanasio. in epist. ad Solitarium, ibi. Nam si istud est officium Episcoporum, quid commune cum eo habet Imperator? Sin contra, ista minis Caesaris conflantur, quid opus est ho-*

minibus titulo Episcopi: Quando à condito æuo auditum est? Quando iudicium Ecclesiæ authoritatem suam ab Imperatore accepit? Aut quando vnquam hoc pro iudicio agnitum est? El Tirano, ò Luzena supieron concitar (después del leuantamiẽto) vn Prelado contra otro Prelado, hasta formar la scisma presente, para que los Hebreos Conjuntos de Luzena, y auxiliares de Vergança se alentasen a la crecció de su Cetro, y creyessen seria cierto quãto se les ofrecia vnidos sus intereses. Todo esto se halla executado, sin q̃ para ello aya mas autoridad que la del Tirano, y sus parciales, S. Hieron. aduer. Lucif. & de 7. ordin. Eccles. ibi: Duplex me causa consolatur, quòd & tu qui Summus Sacerdos es, fieri iuues.

A estas deprauadas inteligencias del Arçobispo de Lisboa, era necessario proueer de remedio en tiempo, indignandose el pueblo Christiano vniuersalmente, y mas el Portugues, antes q̃ se apoderassen de los coraçones surrepticiamẽte los traidores, y emprendiese el fuego en la Fè, S. Bernard. epist. 235. *Alioqui dico vobis scandalum magnum nimis erit in Ecclesiâ Dei, & timeo ne Romanæ Sedis auctoritas, grauem admodum iacturâ, & detrimentũ grande suscipiat, nisi in eũ qui peruerit generalẽ eius scientiã vindicta præcesserit, & taliter, vt cæteri matũ habeant: Hãse tolerado estos excessos, y cõ toda velocidad penetra el veneno. No ay quiẽ cõdene las primeras imposturas deste Sacerdote de la Gentilidad, y van dañando las omisiones en el castigo de stos figmentos, y la aprouacion que se ha hecho dellos, como ponderò S. Ioan. Chrysost. vbi supr. Illis olim licebat quacumq; vellẽt suffurari, & per statuarum cultum ventri indulgere. nãc verò, quamobrem sese miseri discruciauerint? Occubantes enim, & se ipsi conscientes, ab illis tamen nullam spectant retributionem, sunt enim ligna tantũ. Verũm honore eo, quem Imperatores statuis ijsdem exhibent, adducuntur ipsi ad huiusmodi cultum simulandum, qui certè tollitur, dum Imperatores sapiunt. Dei optĩmũ, & maximi Filium adorantes. Cũ enim in Imperatorum thronũ conscen-*

Apologetico contra

des, qui nobiscum in fide, ac diuinitatis opinione consentit, hinc deteriores efficiuntur Christianorū res. Tantum abest, vt illa per humanos honores erecta consistent. Rursus cum impius, aliquis Imperator regnat, qui nos vndique vrget, qui nos infinitis malis exercet, tum eadem, pretium accipiunt, acque inclarescunt. Porque antes que se efectuara la subleuacion, salieron a luz estos combustes. El Santo Oficio reprimio las supersticiones, y no tenian retribucion. Celebrolos el Arçobispo, y el Tirano reprobando ambas las que llaman seueridades de los procedimiētos de Iuezes de la Fè, y se enfalçò todo superficial, todo Hebreo, se auançò a ladronicios, todo artifice de mentira, y engaño, y aora como no los reprime la Santa Sede, se valen con impunidad de las imagenes, los que sirven al Altar, y redundan todo este compuesto, en que el Tirano sea Principe Sacerdote, Inquisidor General, è indirectamente Pontifice: y su Arçobispo de Lisboa, otro Alexandro Pseudomante.

Esta diferencia de Ecclesiasticos, vnos imitadores de la doctrina Apostolica, otros de las imposturas del Gentilismo; estan en el teatro del Mundo: aquellos depuestos como dize S. Hilario *ubi supr. Quod nullam sibi, assumerent, è Palacio dignitatem, hymnum Deo in carcere, & post flagella cantantes*, estos remunerados, y con toda licencia, *vt quaecumque velint suffurent, & per statuæ cultum ventri indulgeant*. Los primeros se mantienen en la fidelidad del Rey Catolico: los segundos auiendo hecho priuarfe a todo el Reino, figuen perjuros al Tirano, y es la contienda sobre a quien conuene el exemplar de Sisberto, y el Canon 12. del Concilio Toledano. 16. y la l. de los Godos.

Y no admite duda, que siendo la mente de los Padres que alli concurrieron asegurar a Egiza de los Ecclesiasticos sediciosos, y de Sisberto, que por arrogarse toda la autoridad en las cosas espirituales, y temporales (como el Arçobispo de Lisboa) maquinaua su deposicion, y los alborotos del pueblo, se aya de entender el Canon contra el de Lisboa, y los mismos que lo
ale-

alegan. Porque de otro modo conuoueria el mismo Concilio las separaciones de los Reinos en favor de los que con pretexto de bien comun, ò de reparar el estado Ecclesiastico, les diuerten la vnidad de la Iglesia Lusitana; dando a entender que son mas dignos los Sacerdotes que contrahazen los artificios Gentilicos, que los que imitan la sinceridad Euangelica. Los que niegan virtualmente la primacia a la Santa Sede, que los q̄ se la confiesan. Los que ni aun en las materias meramēte espirituales no se les subordinan, que los que con fe ciega se rinden, y en defensa de la verdad derraman su sangre, y cōfiesan como Constantino, y Valentin, ibi: *Mibi, qui sum de sorte plebis fas nō est talia perscrutari. Sacerdotes quibus ista curae sunt, quocumque voluerint conueniant.*

Sin que deuan mouer los exemplares, porque aunque en las historias Ecclesiasticas aya casos de auer pacificado los Emperadores las cismas, y expedido de su distrito a Obispos: esto era, ò executando los Concilios, ò quando les faltauan fuerças a los Pontifices en Prouincias de Fè corrompida; y Iustiniano dà esta razon en la oracion ad Menam, ibi: *Statumque sanctissimum Dei, Catholicae, & Apostolicae Ecclesiae perturbationum expertem vsquequaque custodiri.* Y en este sentido habla S. Thom. de regimine Principis, lib. 1. *Regem toto conatu, & sollicitudine, cultui Diuino incumbere debere:* y no pueden alegar sino los Prelados sediciosos, y de mala doctrina, que los Principes seculares tengan potestad directiua sobre las cosas espirituales de Fè, y Ecclesiasticas: S. *Athanasio in epist. ad Solitariū: Nam si istud est, iudicium Episcoporum, quid commune cum eo habet Imperator? Sin contra ista minis Caesaris cōstantur, quid opus est hominibus titulo Episcopi, quando à condito aeo auditum est? Quando iudicium Ecclesiae auctoritatem suam ab Imperatore accepit?* Ni en las leyes q̄ promulgaron los dos Theodosios, es otra la practica y sentido, Sozomen. lib. 7. cap. 12. *Nizephoro lib. 12. cap. 13. S. Ambros. epist. 78.* Ni de los actos de los Concilios Toledanos, Ephesino, y Calcedonense, ni de las

Apologetico contra

leyes de los Emperadores, Leon y Iustiniano, que refiere Baronio, se induce esta q̄ llaman tempestad directiua: porque aunque veamos en ella condenados los Hereges, y sus doctrinas, y que se dà forma en las materias de Fe, no se induce que los Emperadores eran Legisladores, Inquisidores Generales, y Arçobispos, ni que pudiesen constituir estos officios en quien quiesiesen, como lo haze Vergança, siguiendo porrazon de estado contra su sentimiento, y de sus mayores, las doctrinas de Lutero, y Caluino, y à los Principes malos, y Schismaticos, S. *Augustin. de ciuit. Dei, lib. 4. cap. 32. Reffert, malos Principes Romanæ ciuitatis falsas Religiones, quas sciebant esse falsas docuisse populum ad ciuilem societatem melius stabiliendam.* Que a los Tiranos en todos tiempos les ha sido necessario entronizar los Obispos que les acomodassen las doctrinas a sus intereses, y deshazer a los que las impugnassen, *Baron. tom. 6. anno 441.* refiere, que el Emperador Valentiniano se lamentaua, de que el Hilario que se le auia rebelado, hallasse Obispos que dispusiesen el passo a su ensalcamiento con malas doctrinas, y relaxando el juramento en perjuizio del derecho, y reuerencia de su Imperial Magestad.

Veamos pues, como no distinguiendo este Tirano el officio de Principe, del de Sacerdote, y quando su Arçobispo se haze Principe, y dedigna ser Sacerdote, hã de ser tolerados, *Petr. Damian. epist. ad Firmian. ibi: Prasertim cum inter Regnum, & Sacerdotium propria cuiusque destinguantur officia, & Rex armis vtatur sæculi, & Sacerdos accingatur gladio spirituali.* El vno adjunto del otro, y ambos verdugos de tantos Prelados, para que no se distinga el cuchillo, ni se conozca la mano del que se encrudece, como Fiera siendo Pastor, *quid enim interest vtrum ex homine se conuertat in belluam, an in hominis figura immanitatem gerat bellua,* se subordina al Arçobispo de Lisboa el Tirano, como que quiere se entienda, que en todo procede por consejo de Prelados, que no vsurpa la jurisdiccion Eclesiastica; pero esto es en apariencia, quando todo el

Estado

Estado Ecclesiastico está en la estrema afliccion, y como refiere *S. Bernard. epist. 224. ibi: Putabam me deferre Regi pacifico, & ecce inuenio hosti grauisimo Ecclesie assentare. Conculcantur apud nos sancta, Ecclesia turpiter ancillatur. Nam & electiones Episcoporum prohibentur fieri, & electus Episcopari non finitur.* Porque no es escusa la mucha extension que permite al Arçobispo de Lisboa, si el de Braga, y el Inquisidor General padecen: y otras Iglesias están destruidas, y el Tirano ha despojado las casas Archiepiscopales de sus bienes, y del Patrimonio de pobres, *S. Bernard. vbi supr. ibi: Denique sedet in tristitia Ecclesia Parisiensis proprio destituta Pastore, & nemo est qui de substituendo alio mutire audeat. Non sufficit spoliari bonis presentibus domos Episcopales, etiam in terras, & in homines manus sacrilega circumquaque deseuit, totius in super anni ex eis sibi redditus vendicando.* Permite a don Rodrigo q̄ sea Arçobispo de Lisboa, hazele capaz de grãdes Priorazgos, satisfaze su ambiciõ del patrimonio delos pobres, delas proscripciones de bienes Ecclesiasticos. No es de menor vituperaciõ depositar en este la suprema auctoridad Ecclesiastica, sabiẽdo q̄ se la ha de alargar, permitiẽdole que la usurpe, q̄ impedir el exercicio a los que la defienden con valor Apostolico; que siẽpre los Obispos parciales de Tiranos, han sido sanguinolentos, y ambiciosos, *S. Bernard. vbi supr. Commisit Rex germano suo Roberto vices Episcopi, & ille in cunctis terris, rebusquẽ Ecclesie potestatiue versans, & pro vice sua vbique, baud segniter agens infert cælis quotidianas hostias, nã planè pacificas, clamores pauperum, lachrymas viduarum, planctus orphanorum, gemitus compeditorum, & sanguinem intersectorum, verum angustus est malitia eius ille Episcopatus: Rhemensem inuadit, atque in terra Sanctorum iniqua gerit, non Clericis, non Monachis, non Sanctimonialibus parcens.* Para la sed del de Lisboa era muy angosta la Iglesia Metropolitana, y para los intentos del Tirano no bastaua que el suprimiesse la juridiccion Ecclesiastica en la temporal; no que alli se saqueassen los Templos,

Apologetico contra

plos, embiãdo sus tesoros a los Infieles, si en Braga la otra Metropoli del Reino, no se hazia lo mismo. Por esto aquel Arçobispo està en las mazmorras, & *Episcopari non sinitur*, y se ven cauiuos (sin temor de que aurà quien lo impida con censuras) todas las catorze Iglesias del Reino, pues viene a ser el Arçobispo de Lisboa, Metropolitano, y enemigo de todas, quãdo firuen los bienes Ecclesiasticos al Tirano, y al que a costa de miserables es en los efectos Põtifice Lusitano. En esta misma põderacion prosigue el *S. Bern. d. epist. 224*. Quexandose del Roberto parcial del Rey, ibi: *Deniq; Sãcta Maria, Sancti Remigij, Sancti Nicasij, Sancti Theodoret i terras fructiferas, & villas populosas ita in ore gladij de bastabit, vt penè in solitudine redegerit vniuersas. Frequens in omnium auribus vox: hereditate possideamus Sanctuarium Dei. Sic Rex emendat quod in Ecclesiam Bituricensem Herodiano iuramento commissit. Que en aquel tiempo que escriuió San Bernardo, se puso en execucion vna Politica de Carlo Magno, con no menos malicia que en este. Dezia Carlo Magno, que era bien dar mucha parte del gouierno a los Prelados, *lib. 2. cap. 4. ibi: Sic in hoc maxime elaborare studentes, & vos metipsos, & per vobis subiectos, nobis veri adiutores in administratione ministerij concessi existatis*, y no le fahio mas acertado que a su Magestad Catolica, la mano q̃ dio al de Lisboa por aquietarles: si se vio el y sus hijos en tãto aprieto, lleuandose los Prelados como aora este tras si el pueblo a nociuas y perjudiciales subleuaciones. Que no por otra causa, que auer fiado la Magestad Catolica, mas de la capacidad y zelo del de Braga han sido estos alborotos: q̃ es lo mismo que sucedio a Arcadio con el Gaina, que refiere Baronio de Theodoreto, *lib. 5. cap. 32. Ex tollens laudibus Chrysostomi vigorem, & pietatem in disidudando Arcadio Imperatore, ne Gayna Arriano templum donaret, quamquam Imperator ad id vehementer inclinaret, quod ex Gayna potentia timeret ei moliri tyrannidem, & sibi persuasum haberet, templo donato, furentem eius animum placandum.**

De todo lo qual se conuence, que los Concilios hablan en el caso del Arçobispo de Lisboa, no contra el de Braga, y que faltando a su obligacion el de Lisboa, es castigado Braga.

Aleganse otros textos, y exemplares de Emperadores, para fundar la jurisdiccion del Tirano contra estos santos Prelados, oponiendose expressamente a la libertad Ecclesiastica, y a lo estatuido por los Sumos Pontifices, *Innocentio III. cap. Ecclesia Sanctæ Mariæ, de constit. Honorius III. cap. nouerit, de sententia excommunicationis, Iustinianus in authent. Cassa, C. de sacrosanctis Ecclesijs*, y contra otras muchas Bulas, y Breues, como el de Pio V. *Vt qui eos occiderit, carcere clauserit, hostiliter ceperit, aut persequutus sit, aut qui ista uti fiant, consilium, consensumquæ præbuerit, aut factum ratum habuerit, lesa Maiestatis reus, infamis, defidatus, bannitus, intestabilis, omnibus feudis, beneficijs, & officijs spiritualibus, & temporalibus ipso iure sit priuatus. Huius ædificia ruinæ subiacent: nullus ei debita reddere: nullus in iudicio respondere teneatur: excommunicationis denique sententia, quam solus Pontifex soluat innodetur. Et si quis Princeps, Senator, Consul, Potestas, vel alius Dominus, siue rector contra prædictos præsumptores, constitutionis præsentis tenorem non fecerit obseruari, tam ipse, quàm officiales ipsius infra mensem postquam res ad eorum notitiam peruenerit, eo ipso sententiam excommunicationis incurrat. Ciuitas verò quævis alia præter urbem, quæ talia facienti, vel facientibus, seu præsumptibus, in ijs consilium dederit, aut fauorem, vel infra mensem saltem taliter delinquentes (pro ut ei facultas adfuerit) non duxerit puniendos, Pontificali sit eo ipso dignitate priuata, & nihilominus maneat interdicta. Que este Breue declara por Reo de lesa Magestad, infame, intestable, incapaz de honores, feudos, beneficijs, por bandido al que hiriere, ò encarcerare a Cardenal, al q̃ lo aconsejare; y a la ciudad que diere fauor para ello, y que no hiziere castigar dentro de vn mes al perperrador; la depone de nombre, y de insignias de ciudad, y manda se ponga en ella Entre-*

Apologetico contra

tedicho. Que se arrassen los Palacios del que cometiére este crimen: que se dé abolicion general de sus debitos: que a las demandas que pusiére a otros, no aya obligacion de responderle: que esté excomulgado con reserua al Sumo Pontifice, &c.

Este Breue quieren que solo hable con los Cardenales, y que no se amplie, ni a fauor del Inquisidor General, ni del Arçobispo Metropolitano de Braga, como Dignidades inferiores a la Cardinalia. Pero si se preponderasse que es absoluto, independiente en las causas de Fe el Inquisidor General, y que el de Braga es Metropolitano, y Primado en aquel Reino, con la eminencia de Dignidad que dize *Tertul. de præscrip. Ipsæ adhuc Cathedræ Apostolorum, suis locis præsidentur: apud quas ipsæ authenticæ litteræ recitantur, sonantes vocem, & representantes faciem vniuscuiusque*. Y que los ministerios de ambos son los mas eminentes, el vno para conseruar la vni-
dad de la Fe; el otro, para ocurrir a las scismas de la Iglesia: se podria concluir que a estos officios (fino se les inmutaran los antiguos priuilegios) ningunos de la Iglesia les deuián preceder, *S. Leon epist. 56. Non conuellantur Prouincialium iura, Primatum: nec priuilegijs antiquitus institutis, Metropolitani fraudulentur Antistites*. Y en la *epist. 66.* del mismo San Leon parece se explicaron las vezes y autoridad del Inquisidor General, ibi: *Neque vlllo modo sinas in Orientibus Ecclesijs, maxime quæ in ijs, quas Antiochena Sedi Patrum, Nixeni Canones deputauere, ab improbis hæreticis Euangelium insultari. Summa igitur vigilantia cautum te esse conuenit, ne quid sibi hæretica prauitas se audeat vindicare. Dignū est enim te Apostolicæ Sedis in hac solitudine consortem esse, & ad augendam fiduciam, præiugia tertiæ Sedis agnoscere: vt in nullo cuiusquam ambitione minuantur: quia tanta apud me est Nixenorum Canonum reuerentia, vt ea, quæ sunt sanctis Patribus constituta, nec permisserim, nec patiar aliquanouitate violari. Etsi enim diuersa nonumquam sunt merita Præsidum; tamen iura permanent sedium: quibus etsi possunt emuli perturbar-*
tio.

tionem aliquam fortas inferre, non tamen possunt minuire dignitatem? Assi, que si el Inquisidor General es soberano, es cabeça vniuersal en las causas de Fè de Portugal, y sus definiciones independientes, y dellas a solo Dios ay recurso: si el gouier-
na en todo el Imperio Lusitano las materias de Fè, y nombra Especuladores en los Alcazares santos, y no tiene en la tierra otro Iuez, que al Sumo Pontifice, no se debe limitar el Motupropio. No es inferior el exercicio: no menos vtil, està mas continuamente en la Atalaya el Inquisidor General de Castilla, y el de Portugal, que otras mas pomposas Dignidades, y assi no ha de restringirse el Motupropio.

De mas de q̄ en estos santos Varones no ay menos causa para q̄ no sea otro su Iuez, que el Sumo Pōtifice, que en la del Obispo Iuan Fisquer, a quiē processò, y degollò Enrique VIII. de Inglaterra: y luego la Santa Sede le anathematizò, absoluiendo del juramento de fidelidad a sus vassallos. Y Gregorio VII. hizo lo mismo con Bolesla Rey de Inglaterra, en la causa de San Stanislao. Y el *Concil. Trident. en la ses. 24. cap. 5.* referuò a la Santa Sede el conocimiento de los crímenes que cometiesen los Prelados contra el Principe, ò la Republica a donde viuen, como fuesen de calidad, que se controuirtiesse sobre su deposi-
cion, y degradacion, ibi: *Causæ criminales graiores contra Episcopos, etiam hæresis, quæ absit, quæ depositione, aut priuatione digna sunt ab ipso tantum Summo Pontifice cognoscantur, & terminentur.* Y esta prouidencia fue santissima: porque en los tiempos deprauados, quando preualecen mudanças de Reinos, y de dotrina, està expuestos los Prelados al furor, cō las dudas de la Iurisprudencia, sobre a quien toca el conocimiēto, *Præposit. in cap. in primis, §. de persona, de iudicijs, Iulio Claro lib. 5. sentent. recept. §. Maiestatis, vers. 23. Petr Gregor. Syntagm. lib. 35. cap. 2.* Assi no es necessario fundar en mas razones este punto, remitiendonos a los Breues de Iulio III. è Inocencio III. y a las declaraciones de Cardenales, a este Canon del Concilio Tridentino. Ni satisfaremos a los exempla-

Apologetico contra

res de Emperadores, que depusieron a Obispos, y nombraron Iuezes seculares. Que a esto no se responde en el Reino donde la Iglesia es tã reconocida, y no se vsurpa la Primacia. Que el q̃ da al Tirano autoridad de deponerlos, se encamina a negar la obediencia, y aq̃ obre como los Sectarios inobedientes a la Iglesia. Alsino repetiremos las recomẽdaciones de Santos Pontifices, Concilios, ni escritura en defensa de las cabeças de la Iglesia, ni disputaremos en caso tan cierto, a donde el Concilio Tridentino es obseruado, y los Pontifices, Reyes, y Emperadores confiesan lo que Constantino *in Rufin. lib. 1. cap. 2. Deus constituit vos Sacerdotes, & potestatem vobis dedit de nobis quoque iudicandi, & ideo nos a vobis recte iudicamur, vos autem non potestis ab hominibus iudicari, propter quod Dei solius inter vos spectate iudicium.*

De mas de que este no ha sido crimen *lese Maiestatis*, que cometio Braga, y el Inquisidor General, sino emulacion, è envidia del Arçobispo de Lisboa, que ofendido de que se manifestasse menos en el la gracia del Rey Catolico, conmonio a Vergança, y despues porq̃ no obseruara inuiolablemente las tiranias, y perfidias con que se querian assegurar, los hizo prender sin potestad: y quien aconseja, quien processa, quien presta su consentimiento, y quien vota como Arçobispo, y Adjunto del Tirano contra disposiciones Canonicas, es el de Lisboa, s. *Cyprian. in Concilio Africano, de haeret. bapt. ibi: Neque enim quisquam nostrum, Episcopum se esse Episcoporum constituit, aut tyrannia terrore, ad obsequendi necessitatem collegas suos adigit.* Tanto, que su ambicion parece le priuò de juicio, queriendose reputar independiente, sin que en la tierra aya quien le pueda juzgar, s. *Cyprian. vbi sup. Quando habeat omnis Episcopus pro licentia libertatis, & potestatis suae arbitrium proprium, tanquam iudicari ab alio non possit.*

Siendo pues quien principadamẽte haze esta ofensa a la Iglesia Romana el Arçobispo de Lisboa, a quien reuerencia y se subordina el Tirano, y no motiuandose en causa legitima, ni se ef-

ra en el caso del Concilio Toledano, ni en el del *cap. si quis laicus*, 22. q. 5. ni en el del *cap. relegendes* 23. *quest. 5.* ni en la controuersia de Preposito, y Iulio Claro. No es perturbador de la vnion de las Iglesias de Portugal el Arçobispo de Braga, ni prepara la muerte a su Rey y señor natural, como Sisberto a Egiza. No es fautor de Hereges el Inquisidor General, no tiene la negociacion de Hebreos: el vno es Legado de la Sede Apostolica con jurisdiccion priuatiua, el otro con quasi Patriarchal. No es ser infieles a su Rey, no ser fieles al Tirano. El de Lisboa cometio el crimen de lesa Magestad, el que con extorsiones y engaños hizo perjurar al Reino, y que obedeciese a vn incapaz de ser obedecido: el que infatuò los subditos que tenian Rey, para que buscasen otro: el que ha vsurpado en los efectos la potestad Pontificia, la jurisdiccion al Inquisidor General, y las vezes a la Estatua que tiene por Rey.

Segun esto, debe poner la Santa Sede en execucion el *Mortuopropio* de Pio V. anathematizando a Vergança, a los Senadores, è intimado a las Ciudades que seran depuestas de los renombres honorificos, y tratadas como inobedientes a la Iglesia, si toleraren a los que afligen, incarceration, è impiden el exercicio a los Prelados. Debe reparar estas alteraciones, y desorden de las cosas espirituales, y temporales, *Iuon Carnot. epist. 24. ibi: Scisum Regnum & Sacerdotium, quibus tanquam Principibus, & fortioribus paxilis Tabernaculi Dei status firmiter figebatur, ne villo impetu procellarum, & turbinum euerteretur*, declarando por causador de scismas, reo de lesa Magestad, infame, vandido al Arçobispo de Lisboa, y al Vergança por publico percursor de Sacerdotes: para q̄ sus Palacios y casas se demuelan, quedado hasta sus descendiētes incapazes de feudos seculares, beneficios, honores, y Dignidades Ecclesiasticas.

Si estan clamando desde las carceles estos santos Varones, porque no los oyen los demas Obispos, y Prelados, para que no dexen cōfundir la Hierarquia de las cosas de Fè, y Ecclesiasticas, como nadie los oye? Si quando es lesa vn Obispo lo son todos,

Apologetico contra

quando vna Iglesia particular, lo es la vniversal, *cap. significasti, de elect. cap. olim, de iniurijs*. Como no los redime la potestad Pontificia? Porq̃ ellos cō zelo pospongan su vida, apetezcan el martirio, y renuncien la defensa corporal, no ha de auer quien los socorra? Comience la Santa Sede con los remedios espirituales, haziendo executar, o el Concilio de Trento, o el Motu proprio de Pio V. De caso semejante, se halláran lamentaciones no menós lastimosas en la persecucion que tuuo en tiempo de Urbano Segundo, Iuan Carnotenſe encarcerado, *epist. 20. ibi: Audiui Primates Urbis ad inuicem coniurasse, guerram se facturos aduersus Vicecomitem pro mea liberatione: quod nequaquam mea liberatio est, nec inclusionis meae: non solum exasperatio, sed interminata productio: quare ne fiat prohibeo, interdicto. Nec enim incendijs domorum, depredationibus pauperum, potestis Deum placare, sed vehementer exasperare, sine cuius beneplacito, neque vos, neque aliquis poterit me liberare. Nolo ego ut aduersus me implere faciatis aures Dei, pauperum clamoribus, lamentis viduarum. Nec enim decens est, ut qui armis ad Episcopatum non perueni, armis bellicis recuperem: quod non est pastoris, sed inuasoris, deuiendo obligar mas a su Santidad, quanto mayor fuere la modestia de los santos afligidos, que no porque esten resueltos al martirio, y disuadan la guerra, ouiendo ellos caritatiuamente la sangre que se ha de derramar, han de ser destituidos de las armas, y subsidios espirituales, quando la Santa Sede es tan interessada, *cap. grauem 53. de sentent. excommun.* y no ay otro remedio para que consigán libertad, que hazer con este Tirano, lo que con Boleslao Rey de Boemia, y otros Principes depuestos, aunque nadie solicite su causa, y ellos téngan heroica resolucion, diziendo: *Decretum est nobis, non solum includi, vel Ecclesiastico honore privari, sed etiam magis mori, quam per nos stragem hominum fieri.**

Insistia Iuan Carnotenſe, no en que se armassen los Principes, sino en que no les faltassen los sufragios y asistencias de la Iglesia, como quien tenia experimentado de la deposicion que

Urba-

Urbano II. hizo de Felipe Rey de Francia en el Concilio Claramontano, que en turbaciones desta calidad son mas eficaces las censuras del Sumo Pontifice, que los exercitos: no porque este santo Varon improuasse las armas, quando las censuras fuesen désestimadas. Valieron las censuras mas en aquella ocasion, que los exercitos.

En los tiempos de Adriano año 772. se confederò Juán Arçobispo de Aquileya con los Tiranos de Lombardia, y con la mano Ecclesiastica tiranizaua la obediencia a la Santa Sede, y a los legitimos Emperadores, compeliendo a otras Iglesias y Obispos, no recurriesen a la Romana, y violando los estatutos de Estephano, y Adriano sus antecessores, los deponia de los gobiernos, è Iglesias q̄ tenian. No era mayor promouedor de alborotos, que el Arçobispo de Lisboa, y la santidad de Adriano lo excomulgò, como a opressor de sus cõpañeros, y de la libertad Ecclesiastica: y este Iuan consta de las historias, que no era mas que coligado de los Tiranos, como oy el Arçobispo de Lisboa, *Sabelic. lib. 8. enn. 8. propè finem.*

Entiempo de Ludouico II. excomulgò el Sumo Pontifice Nicolas a Iuan Arçobispo de Rauena, como refiere *Anastas. in Nicol. ibi: Interea multi Rauennatū, qui à Ioanne eiusdem vrbis Archiepiscopo in rebus, & iuris sui proprietatibus sustinebant, ad hunc Beatissimum Papam, vt à tantis oppressionibus eruerentur veniebant: nam Præbyteros, & Diaconos, nō solum subiectos, sed etiam per Æmiliam cōstitutos ad Apostolicam Sedem pertinentes, sine Canonico iudicio deponebat, & alios carceri, alios autem fatidis ergastulis retundi faciebat: constituta præterea Ecclesiastica, absque Sedis Apostolicæ consensu deprimebat, & ibi: Et ecce Æmilienses, & Senatores vrbis Rauenæ cum in numero populo, ad vestigia Præsulis Beati properantes, & rogabant vt ad imitationem Domini nostri Iesu Christi pro recuperatione eorum non dedignaretur proficisci Rauennam: qualiter inspectis omnibus ad summam eos perduceret libertatem. Itaque per se ipsum Beatissimus*
Papa

Apologerico contra

Papa proficiscens, cum de eius aduentu Ioannes Archiepiscopus cognouisset, usque Papiam continuo ad Imperatoris aures molestandas, iter arripuit: conciuēs eius vrbis cum audissent, quod à Summo Pontifice excommunicatus, idem esset Archiepiscopus, in tanta se custodia circumspectione dederunt, ut neque in suis domibus, eum reciperent, neque hominibus eius paterentur aliquid venundari, ne per tale commercium saltem locutionis eorum viderentur esse participes, ac per hoc excommunicationis notam incurrere: tunc videns idem Archiepiscopus voluntati suae non posse per haec machinamenta satisfieri, idem se ab Imperatore adiuari poposcit, cui ad haec per Internuncios Augustus dixit: vadat & fastu elationis depositò, tanto se humiliet Pontifici, cui & nos, & omnis Ecclesiae generalitas inclinatur.

A este Arçobispo Iuan, es en todo parecido don Rodrigo de Acuña, Arçobispo de Lisboa. Molesta el pueblo q̃ gouierna, acude al Christianíssimo cō el nuevo Tirano q̃ coloco. Ve que la Santa Sede ha de indignarse de las opresiones de sus Prelados, y honesta lo que ha obrado como Gentil, con los afeites que sabe: para que desde Francia se autorize su obrar, y se detenga el cuchillo de la Iglesia. Todo porq̃ Lisboa no se restituya en su antigua tranquilidad, como Rauena luego q̃ el Sumo Pontifice condenò los Tiranicos procedimientos de aquel Prelado: porque este con testigos, è instrumentos falsos, con apariciones celestes mal falsificadas, y con declaraciones torcidas, agrega tirania, a tirania, iniquidad, a iniquidad, ya como Prelado Ecclesiastico, ya como Inquisidor supremo, ya como Principe soberano, enfangren ando con pretexto de dirigir el gouierno de aquel Reino, y no es para mas, que satifazer su vanidad, y engrandezer su casa. Pues la Religion y piedad de Lisboa no merece menos fauor que Rauena, y los seculares y Ecclesiasticos no estan en menor cōtingencia, es perefe q̃ han de ser asistidos. Aunque este es caso de mayor momento, y los excessos y atrocidades de mas perfidia, y que deuia irritar los Principes seculares, y Ecclesiasticos, por mas razones que el de

Ra-

Rauena, no se suplica, que la suprema cabeça acuda personalmente a aplicar la medicina, bastará q̄ fulmine anathemas contra el Tirano Vergança, y Arçobispo de Lisboa, y otros Adiuntos, hasta que don Rodrigo de Acuña confiese como Iuan de Rauena *à nullo Tyranno adiunari posse, & in angustia lamenta, & nimie tribulationis se conferat intus: cum lacrymis imploret dicens: misseremini mei, clementiam summi Prasulis, & Catholicæ Maiestatis peto, vt mei misereatur exposite.*

FUNDAMENTO OCTAVO.

QUE deuiendosele los honores de Principe Soberano, no le ha de excomulgar la Santa Sede, por mas alianças que tenga hechas con Infieles, miembros separados de la Iglesia, ni por mas que oprima al Inquisidor General, hasta que consienta la derogacion de los Canones sagrados, estilos y formas seueras que defienden la Fè, aunque licencie a Hebreos, y Sectarios, y perseuere en impedir a los Prelados su ministerio, gouernando sus Iglesias otros. Porque las censuras en vn Reino tan obediente de la Iglesia, serian contra la vtilidad publica, è impeditiuas de la restitucion a la antigua libertad, y de los medios que se ponẽ, para librar de otras opresiones a Portugal, quando se estan experi-

men-

Apologetico contra

mentando tantas vtilidades de la feliz defunion.
Que esto será conforme a dotrinas Catolicas:
alega la *Epist. 5. de Calixto I.* ibi: *Regimen hu-*
manum rationi, & honestati non repugnans esse
in Ecclesia amplectendum, præsertim ubi publicæ
consulunt utilitati, vel Ecclesiasticæ dignitatis au-
thoritatem deffendunt, ac pro adminiculo tuentur.
Que por este mayor bien del Reino no se ha de
atēder, a que ayá sucedido en estas alteraciones
muchos casos en que se incurren censuras ipso
iure: dando a entender, que los culpados es-
tando recibidos en la gracia de Vergança, no
han de carecer de la comunión Ecclesiastica: trae
el *Concilio Toletan. 12.* ibi: *Si quos culpatorum*
Regia potestas, aut in gratiam benignitatis rece-
perit, aut mense suæ participes effecerit, hos etiam
Sacerdotum & Populorum Conuentus, suscipere
in Ecclesiastica communione debet, ut quod prin-
cipalis pietas recipit, nec à Sacerdotibus Dei alie-
num habeatur.

RESPUESTA.

ESTE Traidor a ambas Magestades, violador del derecho
de las gentes, homicida, fautor de Hereges, raptor del Pa-
trimonio de las Iglesias, Impostor, Hipocrita, Falsario, ofensor
de

de la Magestad de la Republica Portuguesa, vsurpador de la jurisdiction Ecclesiastica, y verdugo de santos Prelados, quando reconoce, que por todos estos delitos esta fuera del gremio, y comunicacion de los fieles, es aconsejado se cautele contra los Anathemas que sabe ha de expedir el Sumo Pontifice: y caula con esta doctrina del Padre Mascareñas expresamente esta potestad de la Iglesia, o por lo menos el precepto de euitar los excomulgados, *S. Chrysost. Nemo contemnat vincula Ecclesie, non enim homo est qui ligat, sed Christus qui hanc potestatem dedit, & dominos fecit tanti honoris.* Refierense estas palabras en el *cap. nouit 11. quæst. 3.* Y los Santos Apostoles hablando de esta materia dixeron lo mismo, *Paulo 1. ad Galatas, Ad Corinthios 1. cap. 5. Ad Thesalioneses 2. cap. 3. & Matth. cap. 18.*

Pero para honestar que no se tratan con irreuerencia las cosas sagradas, ni la autoridad Apostolica, imbiò este Tirano a la Corte Romana al Obispo de Lamego, è Inquisidor Pantaleão, a que le escuasen de los atentados actuales, assegurando que en pacificandose seria hijo obediente. Conociase que las operaciones eran de infiel, y se embiò a suplicar le interpretasen como de fiel. Al principio el caso no tenia mas dañado, y nociuo interior, que conseguir el negocio comenzado, y conservarse Vergança por el medio que se pudiesse. Eran de ponderar mas los afectos que las palabras, pues no huuo Sectario, ni Hebreo en Europa, que vista la defunion no se licenciase mas. Consideraua que siempre que estuuiesse España diuidida, auria una oportunidad de quebrantar el partido Catolico, *Eusebio de demonstrat. Euangel. lib. 3. cap. vlt. ibi: Quibus sane sublati Principatibus, intrepide iam atque impune negotium propositum compleuerunt, & supersticiosorum in ciuitatibus animi terrore maioris Imperij cohibebantur. Reputa enim tecum parumper si nulla res impedimento fuisset ijs, qui errore colendi multos Deos tenebantur, ne doctrinam Christi oppugnarent, quam multas antebac ciuiles seditiones, & in urbibus, & in*

Apologetico contra

agris vidisses, quot vexationes, quot bella nō mediocria illa quidem, si superstitiosi illi suæ ipsorum potestatis fuissent, ac penes se ius Imperij habuissent? Nūc autem hoc quoque suppressi Dei fuit opus, maiori quidem terrore suppressæ alicuius potestatis, proprii verbi inimicas habere iam domitas. Y lo que sus parciales de Vergança tenían por felicidad de su feta, quiere que lo sea del pueblo Christiano.

De que se infieren dos cosas. La primera, que el gouierno humano que se alaua en Roma por Lamego y Pantaleon repugna en todo a los sagrados Canones, y que no es del caso en que habló Calixto I. si se encuentra con los progressos de la Republica Christiana. y segun este lugar de Eusebio, no aurà successo mas fauorable a los Hereges, y supersticiosos, indirectamente, que desunirse las potências del partido Catolico: *Si quidem terrore maioris Imperij superstitiosorum animi cohibentur.* La segunda, que la que se llama sumamente feliz desunion, es la suma infelicidad, y el vltimo de los males que han podido acaecer a Portugal, y a la Iglesia Catolica en su mayor conflicto: *Quando superstitiosi suæ ipsius potestatis sunt, ac penes se ius Imperij habent.*

Siendo pues cierto, que el Reyno de Portugal se ha purificado desde que entrò en esta herencia el señor Felipe II. como afirman el mismo Arçobispo de Lisboa, Lamego, y Pantaleão, y todo el Reino reconocia este bien con alabanças del Prudente Rey, *S. Augustin epist. 48. ibi: Nam de multorum, tã correctione gaudemus, qui tã veraciter fidẽ Catholicam tenent, atq; defendunt, & à pristino errore se liberatos latantur: vt eos cum magna gratulatione miremur.* Como se puede calificar por feliz el citado que admite, y desenfrena los enemigos que antes domo. Quando la intencion de Hebreos se logra, elevando su cetro en Portugal a suprema potestad y mano sobre aquellos fieles que tanto se complacian de su destierro. Luego el regimen politico que indirectamente ha de tener otro fin del que supone el Padre Mascareñas, no se puede aplicar el lugar de

Calisto I. Luego estaran incurfos en las censuras que el Derecho impone al que se confedera con infieles, para oponerse en los efectos a la libertad Ecclesiastica. Luego el tratado de Tristã de Mendoça con Olandeses, y Hebreos, no es en orden, *Vt Ecclesia proprij verbi inimicos habeat domitos, nec vt proficiat in dies, & apud cunctos homines crescat.*

Segun esto, el Padre Mascareñas que hallò tan infernal subterfugio a las censuras, y el Obispo de Lamego, è Inquisidor Pantaleon, que en Roma solicitan la aprouacion de lo que saben estan en perjuizio de los Fieles, son Schismaticos, S. *Augustine* epist. 164. ibi: *Sed illi qualibet occasione cognoscentes vestri Schismatis nephas constituunt pro nobis pro sua solitudine ac potestate, quod volunt,* siendo mas execrable en ellos, q̃ conoçian ser la naturaleza de estos contagios incurables, que en Vergança que solo ensayaua su ferocidad entre fieras, para executarla en los fieles, y amados vassallos de su señor. Y de mayor irritacion de la Santa Sede, que en este mismo tiempo que tanto hã defunido las fuerças al pueblo Catolico, se presenten memoriales en el Consistorio Romano (para que se admita por hijo Vergança) de no menor piedad y deuocion, que el de *Iustiniano* in orat. ad *Menam*, ibi: *Nobis semper studio fuit, atque etiam nunc est irreprehensibilem Christianorum fidem, statum Sanctissimum Dei, Catholica & Apostolica Ecclesia perturbationum expertem vsque quaque custodiri. Hæ nobis prima, & antiquissima cura est, per quã & nobis, & in presentis sæculo Imperium à Deo traditum esse, & cōseruari credimus.* Aseuerando con tal engaño y simulaciõ, que de perseverarse en esta defunion, resultara la paz vniuersal, quando consta a los mismos con quien habla la suplica, que la paz se huuiera conseguido, o por lo menos la suspension de armas. el año passado de 641. si este accidente, y los turbulentos, Embaxadores de Portugal en la Corte Christianissima y Romana no alteraran el estado de las cosas, con las ofertas imaginarias q̃ hizieron a los enemigos de la Augustissima Casa.

Apologetico contra

Siendo de ponderar, que el Arçobispo de Lisboa, Lamego, Pantaleon, Tristan, el Montero mayor, y Vergança vituperan poco antes del levantamiento, el regimen de las Inquisiciones de Castilla, embiando a Fray Iuan de Vasconzelos a oponerse al temperamento dellas, para que no se admitan las razones de estados, ni se saquen consecuencias que tanto impugnan la autoridad, y enervan el cuchillo de la Iglesia.

Estos intentos contrarios, ya pidiendo fauor y ayuda a la Iglesia, para expeler Hebreos, y Hereges: ya dissimulando los efectos de los Anathemas para que se admitan, no pueden nazer de animo Catolico, *S. Leon Papa epist. 4. ibi: Merito patres nostri sub quorum temporibus hæresis hæc nephanda prorupit, per totum mundum, instanter agere, vt impius furor ab vniuersa Ecclesia pelleretur, quando etiam mundi Principes, ita hanc amentiam detestati sunt, vt authorem eius, ac plerisque discipulos, legum publicarum ense prosternerent*, y estando reprouado por ellos mismos este regimen Politico humano, como no se lo detesta la Iglesia, si el que ella ha tenido, ha sido expeler, y detestar infieles, como ha de abraçar la Iglesia Lusitana aora el contrario.

De mas, de que en los sagrados Consistorios no se dexara de examinar quales son los fines de Lamego, y Pantaleon, si se permite, y executa ya en Portugal lo mismo que se quiere impetrar en Roma: para conuencerles, q̄ ya està relaxada la santa feueridad de las censuras, de las leyes, y de los preceptos Santos del ministerio de Fè, y que no se inquiere, ni se hazen autos, ni sale a triunfos el Estandarte de la Fè, antes todos los Ministros atemorizados con los vltrages de su cabeça, dissimulan.

En esta confusion de Gêtes, y errores, en estas eminencias de los que son enemigos en lo espiritual y politico del Reyno de Portugal, como se persuadirà a los Ministros Pontificios, q̄ sin mudar el gouerno Ecclesiastico antiguo, no se puede dar forma al estado. Si ha sido hasta aora los temores de la Christiandad, y de los progressos tēporales de la naciõ Portuguesa, los Hebreos, como

como de improuísso quieren sus adiunctos, el Arçobispo de Lisboa, y el Secretario Luzena, que sin ellos nada pueda subsistir? *S. Chrysost. homil. 6. in epist. 1. ad Timot. ibi: Sunt enim huiusmodi veluti obices quidam hostibus oppositi, per quos nos in pace seruamur.* Porque son los que desflangan, y enflaquezen al Rey Catolico con la iniquidad de comercios, que sin esto no se puede sustentar el Tirano. Y quando fuesse cierto el presupuesto de quebrantar al Rey Catolico para adornar al Tirano: quien aseguraria a la Iglesia mayor reuerencia con tales defensores, como serian Vergança, Hebreos, è infieles, sino algun Traidor, ò infiel? Quien creera, que la predicacion del Evangelio, qual la capitulo Tristan, no sera para eximir de la obediencia de la Iglesia Catolica Romana, el Oriente y Occidente? Quien sino el Padre Villenta juntò los Varones Apostolicos, con los que Caluinistas, esperando mayor progreso espiritual en el Brasil, teniendo la suprema autoridad el infiel? *2. Corint. 6. Quæ participatio iustitiæ cum iniquitate? Aut quæ societas luci ad tenebras? Quæ autem conuentio Christi, & Belial? Aut quæ pars fideli cum infideli? Nollite iugum ducere cum infidelibus,* q̃ quiere sea buena la hermãdad dell Inquisidor de la India, con el Iajan Hebreo: la del Predicador Euangelico, con el Parnasè, y vna misma la enseñaça de Brebes Apostolicos, y la de las Tablas Iudaicas. Esta es la mezcla q̃ hazen tantos Religiosos, por dar gusto al Arçobispo de Lisboa. No puede ser vtil a la Iglesia Catolica, y porque no la aplauden, son martirizados los Metropolitanos, los Patriarcas, y los Ministros de la Fè cõtra la Politica Christiana, *Prosper. de vocatione gentium, lib. 2. cap. 6. ibi: Vt nationis vocanda ad vnitatem Christi: prius iure vnus consociarentur impietatis, quamuis gratia Christiana non contenta sit eosdem limites habere quos Roma.*

Luego las maximas Politicas que se quisieren defender cõ la epistola de Calisto I. no son de Rey Christiano que ha de velar contra las insidias que se preparan a la Iglesia, *S. Augustin. cont. 2. Gaud. lib. 2. epist. 26. ibi: Tandiu Reges, quæ eam tenent*
ad

Apologetico contra

ad suam curam rectissime iudicant pertinere, ne vos aduersus eam rebelletis impune, y que no ha de fomentar Rebeldes a la Iglesia, sino castigarlos.

Repare el pueblo Christiano, que los errores se introducen subrepticamente, sin que conozcan muchas vezes su ponçõa, los que pudieran corregirla, y que todo estè compuesto de leyes Ecclesiasticas, censuras, inmunidades quebrantadas, con pretexto de utilidades Politicas, se endereça a alçar se el Vergança, y el Arçobispo con ambas potestades: porque quando fuesse conueniente y justo lo que afirma Pantaleon, *que si oyse le toleran los excessos, luego que se pacifique el Reino vivira con regla*: aun esto seria no mas, que para permanecer en el abuso.

No dize Mascareñas que impidira Vergança las censuras q̃ se le impusieren, como a confederado con infieles, y da á entender que el reconocera la potestad; pero de los efectos se colige, que interiormente niega a la Santa Sede la de excomulgar a Principe soberano: luego acuden con simulaciõ a Roma, no a purificarse destas culpas, sino a coligarse con el pueblo fiel, quando lo estan mas estrechamente con el infiel. Estos no son hijos, sino irrisores de su santissima Madre: no sujetan supoder para su ampliacion, antes lo tienen destinado para cohartar sus limites, *S. August. epist. 5. de ciuit. Dei, cap. 24. ibi: Si suam potestatem ad Dei cultum maxime dilatandum, Maiestati eius famulam efficiat.*

Siendo assi mismo de ponderar, que se insista en el precepto Politico, que vamos refutando; aun quando dà testimonio los successos en todo el Imperio Lusitano de lo mismo que rezelamos, porque los Hebreos que han venido, intentan reducir en Portugal a la caduca ley, a los que ya la tenian olvidada, publicando al descubierto, que no vienen a la Iglesia, sino a plantar en los lugares sagrados, y con sus rentas, las Sinagogas. Que vienen a trasladar a Lisboa, las que llaman ciudades santas, Absterdan, y Amburgo (desde donde recibe la ley el pueblo de Iudà,

el.

esparcido por todo el Orbe) al suelo de donde fueron arrojadas las Tablas que llamã Sacrosantas, para que desde donde han sido eypelidos, se estienda por el Orbe la caduca ley, y esto no se exagera: es de temer si desde Lisboa que los bomitò, se poblò el Mundo de Indios, *S. August. epist. 162. Tanto magis enim timere debuit ne pax unitatis violaretur, quando erat Carthago ciuitas ampla, & illustris, vnde se per totum Africa corpus, malũ quod ibi esset exortum, tanquam à vertice effunderet.*

Dar calor a este mal del vniuerso desde Lisboa, los q̃ la infamã, no es cūplir con las obligaciones de Christiano, por mas que lo fundẽ el Arçobispo de Lisboa, y Mascareñas, *S. August. epist. 30. ad Bonifac. ibi: Quomodo ergo Reges Domino seruiunt in timore, nisi ea, quæ cõtra iura Domini fiunt, Religiosa seueritate prohibendo, atque plectendo?* q̃ no son buenos preceptos Politicos los que posponen las cosas espirituales, y los que despojan a la Iglesia del mayor instrumento para su defensa. Es error del Arçobispo de Lisboa, ò proprio interes, que se conserue la Vara que ya estaua seca, y el nombre de Israel, ya mudado. Castigo fue de Dios a aquel Reino, q̃ llegasse a tener en el la suprema autoridad Sacerdote, no menos Gentil q̃ propensò Hebreos, con grandes exterioridades de Celador de la Fè de Iesu Christo, *S. Leon epist. 81. Ut constanter despicias eos, qui se Christiano nomine priuare, nec patiaris impios parricidas sacrilega simulatione, de fide agere, quos constat à fide deuiare.*

Luego si se vè trasplantada la supersticion Iudaica en Lisboa, y que el regimẽ que antes se daua a las filiaciones Hebraicas de Pernambuco, la Prayua, y Tamaracã desde Amsterdã, y Am-burgo, aora se ha de embiar desde Lisboa para mayores enfanches de la ley: quien aurà que aprueue esta Politica como Christiana, siendo Iudaica?

No es de momento, que el Inquisidor Pantaleon en Roma: el Padre Mascareñas en Francia, Genoua, y Cataluña: el Padre Villena en Lisboa, y despues en el Brasil: antes de alcançar el daño futuro aplaudiesen estas nouedades. Pero es de llorar, q̃ def-

Apologetico contra

despues que tocan con las manos, que ha sido la ruina de la Religion en todo el Imperio Lusitano, cōsientan que muera la Cabeça de los negocios de Fè de Portugal, y que imperen los que deuan morir por impedientes del castigo de las ofensas Diuinas! *S. August. epist. 27. ibi: Proinde si occidendos in his sceleribus homines putaueritis, deterrebitis nos, ne per operam nostram ad vestrum iudicium aliquid tale perveniat, quo comperto, illi licentiori audacia grassabatur in nostram perniciem, necessitate nobis impacta, & indicta, ut etiam occidi ab eis eligamus, quam occidendos, vestris iudicijs ingeramus:* y que licenciados para derrimento fatal del Reino assienten Politicas tales, solo para que no pudiesen ellos morir en el lugar, y por los mismos luezes del Tribunal, que han hecho desarmar.

Assi luego que los Hebreos, e infieles hallaron oportunidad de vengarse, preuinierō armadas para trasladar sus Tablas: y algunos al principio se embarcaron sin otro beneficio, que el gusto de hallarse al martirio de la Cabeça de la Inquisicion, aplaudido (antes de executado) por Pantaleon, Villena, Mascareñas, Arçobispo de Lisboa, el Tirano, y los Pontifices, Parnases, y Iajanes de las Sinagogas. Quien pudo imaginar que se aia de vencer en Portugal, Reino Apostolico, tan ignominiosamente al obstaculo de diuersidad de Religiones?

No es menos detestable la doctrina de la segunda razon para que se alega el *Concilio Toledano* 12. y se ha de suponer, q los Godos luego que se descontentauā del gouierno de alguno de sus Reyes lo deponian, y otras vezes le dauan muerte, como refiere *Gregorio Turonense, lib. 3. Loaisa super Concilium Toletanum* 12. cap. 3. Los Reyes en continuos peligros de la vida, se valian para su seguridad de los Concilios, y autoridad de Prelados, q vigilantes imponian censuras contra los transgressores. Succedio cōponerse muchas conjuraciones, recibiendo el Rey en su gracia a los Autores del crimē, y q estos no participassen de la comunicacion de los fieles: desto se lamentauan los Padres del Concilio, *Canon. 3. ibi: Vidimus quosdam & fecimus ex numero*

meros culpatorum receptos in gratiam Principum extorres extitisse a collegio Sacerdotum. Y llevados de piedad, no de lisonja de los Principes, decidieron, que luego que el Rey se reconciliasse con los rebeldes, fuesse abierta la comunicacion indistintamente: esto se fundo en razon: porque si la censura se impone por seguridad del Principe, y el los comunicaua, y tenia por cōfidentes a los antes descomulgados, cessaua la causa. Esto supuesto, quisiéramos que el Padre Mascareñas diese la razon en buena doctrina Catolica, por donde infirió deste Canon, que basta la gracia de su Vergança, y la necesidad de comunicar a los que incurrieron en censuras, para que con esto solo no se les niegue la comunicacion de los Fieles, a los que hubiessen incurrido en ellas.

No procede el Canon, ni se puede aplicar a vn vasallo, si el Concilio Tolerano habló de Rey legitimo; de mas, de que aun quando se admitiessse en reuerencia de los Reyes, que los que no pueden participar con los Fieles sin peligro de conciencia, no se escusassen de comunicar al Rey, *S. Anselm. lib. 3. epist. 90. ibi: Audistis, quibus ex precepto Apostoli communicare non possum sine anime mee periculo: quorum communionem, Regi communicans, dum ipse eis communicat vitare non valeo. Hic consideret aliquis quid facere possum, cum veniam ad Regem coronandum, & Missam celebrabo, & ipsi circum me erunt.* No se infiriria de aqui, lo que pretende el Padre Mascareñas, que el Arçobispo de Lisboa, los Iuezes de las causas del Arçobispo de Braga, y del Inquisidor General, los q̄ fulminaron el processo, y sentenciaron al Marques de VillaReal, sean vistos, que no necesitan de otra absolucion, mas que andar en la presencia del Tirano? Vna cosa es comunicar con el Rey, otra es librarse de la excomunion, y sus efectos. Es necesaria absolucion precissamente, *cap. cum desideres 15. cap. quod indubijs 30. cap. sacris 38. de sentent. excommun.* y estas ampliaciones del decoro de la dignidad, no las hazen los Reyes legítimos, sino los q̄ confunde los pueblos en estos laberintos

Apologético contra

Luego estos conjurados desestiman ambos cuchillos de la Iglesia, y virtualmente le impugnan, el que los Hereges le conceden; y quien negará, siendo a vn mismo tiempo la coligación con Hebreos, y Hereges, que la vsurpacion de lo espiritual, q̄ el impedimēto del ministerio de la Ee; q̄ los martirios; q̄ las prisiones; q̄ la cauilación de las censuras, q̄ el instituir, y destituir Obispos; q̄ el entrometerse en el exercicio del Inquisidor General: en el de los Metropolitanos, y en la superintendēcia de todas las Iglesias, q̄ obrā todos como Sectarios, y enemigos de la Iglesia.

FUNDAMENTO NONO.

QUE la Santa Sede ha de embiar Nuncios al Reino de Portugal, para que ayuden a reparar la predicacion Euangelica que tanto se atrasò, reinando en Portugal los Castellanos; y assi mismo, para confirmar los animos de los que aun estan en escrupulo, de no auerlos abfue-
to la Santa Sede de la fidelidad prometida al Rey Catolico: con orden a los Prelados, y Cabeças, que reualiden el que tienen hecho a Vergança, reuocando qualesquiera protestas, o q̄ se salgan del Reino: y que mientras disfrriere embiar Delegados, puede Vergança castigar a los que no le juraren, aunque no les aya fulminado processo de crimē de lesa Magestad; solo porque no figuen la resolucion tomada en las Cortes.
he-

hechas despues del leuantamiento ; ò porque protestan nulidad: traeſe el lugar de *Malmesb. lib. 1. de gestis Episcoporum Angliæ*, ibi : *Verumtamen cum Rex Angliæ more antecessorum ab Archiepiscopo Anselmo hominium interrogaret, Et ille pro excommunicatione Romæ facta differret, missi Romam ab utraque parte Nunciij : iubetur interim Regi hominium facere, aut Regno excedere absolutis morarum nexibus.*

RESPUESTA.

ESTA proposicion se hazia de secreto, quando el Rey Católico por sus Embaxadores pedia Delegados para q̃ procedieſſen contra el Arçobispo de Lisboa, y los Ecclesiasticos y Religiosos que en los Confessionarios, Pulpitos y Processiones sollicitauã estos alborotos. Al Tirano no se ha dado respuesta. A los Ministros de la Magestad Catolica se auisa de Roma, q̃ les respondió Monſeñor Pancirolo, *que no constando, sino por noticias confusas, no tenia el negocio estado de expedir Breue, para que no desistieſſen los Ecclesiasticos y seglares de la fidelidad del Rey Católico: y que no se podia dar comission contra los delinquentes, pues no hallandose su Magestad Catolica con mano en Portugal para defender los Iuezes Apostolicos, no podrian exercer la juridicion desde Castilla, ni los Reos comparecerian por causa de la guerra: y que se necesitaua de exemplares.*

Eran los intentos contrarios: la Magestad Catolica pide cēsuras, y Iuezes contra Ecclesiasticos sediciosos, trāsgresores del juramento, para que se afirmassen en la fidelidad jurada, y para reformar los abusos de Predicadores, y reprimir sus licencias:

Apologetico contra

el Tirano (ya por Religiosos confidentes al principio, ya por el Marques de Fontane, ya por el de Cubre, Embaxadores del Christianissimo, que receptan al Obispo de Lamego, e Inquisidor Pantaleon) solicitaua Nuncios Apostolicos para lo que se dize en este Fundamento de Mascareñas, q̃ cōfirmasse las deposiciones indirectamente hechas a Prelados, y la reformation de los estilos de Fè, y los atentatos que se hizieron para abdicar al Rey Catolico.

Empero antes que se haga ponderacion sobre estos encontrados intentos, se supone. Que quando iua teniendo algunos triunfos la Religion Catolica en el Brasil, y la India, y se apres-taua en Lisboa para continuarlos, sucedio el levantamiento de Vergança, atroçò los intentos, y a estas felicidades componian con nombre de Euangelio incentiuos de alborotos los mismos Predicadores, que parece quifieron abrir campo al enemigo, diuidiendo en si mismas las armas del partido Catolico.

Exemplificase con la calamidad del Brasil. Entre otros Predicadores que tomaron como por obra de merecimiento, llevar conseruado el humo de los incendios de Lisboa a otros emisferios, para que centellassen en ellos otros Volcanes, y se entorpeciesen los entendimientos, fue vno el Padre Villena: Este fingiendose Plenipotenciario del Tirano, y aplicando prosa a las cartas que lleuaua suyas firmadas en blanco, precipitò los que necesitauan ser animados, dando las cartas a los mecanicos, y mas humilde plebe, para que vozease mas. Este Religioso secularizado antes y despues de la aclamacion de Vergança, se entrometia en el Brasil en lo que tocaba al Governador, y Ministros, dando a entender vanamente el grande lugar que tenia con el Tirano. Hizo se juntasen las Cabeças de las Religiones, para facilitar el acomodamiêto cō los Olandeses que estauan en la Baia, y que el Predicante Luterano divulgasse en publico su pestifera doctrina. El Olandes aunque manifestaua satisfacerse de la beneuolencia en que introducía a los suyos Villena, tenia reconditos los impenetrables desinios de apoderarse

fin

fin armas de aquella Prouincia, no contentandose con los repar-
timientos y limites que ponía Villena a Vergança, y a los Esta-
dos Vnidos en la parte, que era Patrimonio del Rey Catolico.
Era el verdadero intento deste Padre, assegurar con sagacidad
la Olinda, y lo consiguió cō perdida de lo vniuersal. El pueblo q̃
tã de su grado se dexaua llevar, pagò su inconstancia en los da-
ños que de presente padece, y los aplausos al Tirano los con-
uirtio en execraciones populares, de que cayessè sobre el Trai-
dor Vergança la indignacion Diuina, y fuesen malditos quie-
nes les auian priuado de su defensa, y abierto los coraçones, las
puertas, y las casas a Olandeses.

Esta era vna de las quejas del Rey Catolico contra los Ecle-
siasticos causadores destes alborotos, y scismas. Son de la mis-
ma calidad las que se podian fundar contra Mascareñas, Alen-
castre, Lamego, Pantaleon, y otros discolos de animo inquie-
to, y poco seguro, que por satisfacer su insaciable ambicion, y
vanidad, desdizen de sus esclarecidas Religiones. Estos q̃ deuiã
ser el farol y guia de la Fè, reuocando en su profession su aleuo-
fia, acrañarõ tã de improuiso el Euangelio, haziendose Consulē-
tes, y Predicadoras de engaño. No se les debe credito, si en
quanto afirman para bien de Vergança, y Olandeses dan por
Autor a Dios. Contra estos parece dexò estampada la respuesta
que se debe dar a Lamego la Santidad de Pasqual en la compe-
tencia de S. Anselmo, que refiere *Baron. anno 1101. num. 4. ibi:*
Episcopus autem, qui veritatem in mendacium commutauere,
ipsa veritate quæ est Deus in medium introducta a Beati Petri
gratia & nostra societate excludimus. Y en quanto afirman
Lamego, y Pantaleon por su Tirano, dan por Autor a Dios, cō
marauillas mal falseadas, y reuelaciones mal traídas, son como
los que repelio Pasqual: son mendaces, impíos, impostores, è in-
dignos de ser oídos, *Paschal. vbi supr. Legati qui veritatem in*
mendacium commutauere, ipsa veritate quæ est Deus in me-
dium introducta. Como el Villena que excitò los animos
contra el Rey Catolico, afirmando en el Brasil, que vn Santo
Christo

Apologetico contra

Christo en Lisboa recibio corporalmente a Vergança, desclauandose el mismo los braços; y que cinco meses antes del leuamtamiento le aclamò en Madrid vn Fraile, a quien amarraron a vn poste de piedra en la carcel, y que los Alcaldes de Corte hallaron a la mañana en su compañía a San Antonio. Y no siendo más veridico lo que excitán supersticiosamente Lamego, y Paraicõ, no tendra escusa el que les oyere: *Paschal vbi supr. Si verò pateremur Ecclesiam felle amaritudinis, & impietatis radice pollui, qua ratione possemus apud æternam iudicem excusari, cum Dominus sub specie Sacerdotis dicat Prophetæ Speculatorem dedi te domui Israel.* Ni el que siendo notorias las misiones infernales que se despacharon desde Portugal, no ha estado en Atalaya diuisando los passos de Triflan, de Mascarenñas, de Alencastre, del Montero mayor, de Anton de Almada, Embaxadores todos del Reino Apostolico, contra la Religion Apostolica Romana. Siendo pues engañosos estos Embaxadores, y no imaginario, ni sofisticò lo que proponen los de la Magestad Catolica de Armadas de Olandeses, y Franceses recibidas en Lisboa para levantar la llama, y dar calor a la persecuciõ de los Prelados, Arçobispo, e Inquisidor General, y alentar el suplicio del Marques de VillaReal, Duque de Camiña, y Conde de Armama, tomando las bocas de las calles, milicias infieles, porque no se opusiesse el pueblo fiel a tan nefanda, e inhumana violencia, a espectáculo tan atroz, y siendo verdugos de los santos, y perfectos Varones, y de la primer nobleza la gente mas foez, y mas enemiga de la Religion. Para que penetrasse a lo interior de las entrañas de su Santidad, y que se despedaçasse tan rabiosamente Nacion tan Catolica, y el Imperio que era mas de su Iglesia, que de los Reyes, antes que lo desuniesen estos Pseudo-Predicadores, y fraudulentos mensageros.

Luego eran necessarios Delegados para reprimir el abuso de la predicacion Euangelica, conuertido en tiranias, turbaciones, e intereses temporales. No los Nuncios que solicitan Franceses, y rebeldes para confirmar esta preuaricacion de los Expositos.

fitores de la palabra Diuina, y al Tirano.

Es la suplica del Rey Catolico, conforme a los casos en que la Santa Sede ha expedido Nunciaturas, 1. *Corinth. 5. Pro Cbriste legatione fungimur, tanquam Deo exortante per nos.* Es justa, y en necesidad: como en la que el Papa Zozimo embió a los negocios de los Ecclesiasticos que tenian turbada la Africa, a *S. August. epist. 157.* y Celestino otros Legados a Inglaterra, quando iua entrando en aquel Reino la Secta de Pelagio, *Prosper. in Cronica.* Todas estas Legacias se despacharon, quando auia menos indicios de contaminarse de errores las Prouincias, que los que ay en Portugal, ya por todas partes rodeado de Hebreos; ya apoderados ellos de los fatorages, ingenios de azucar, y otros comercios; ya admitidos Luteranos en los presidios, en las casas, en los Templos, en los Consistorios.

Las Nunciaturas que pide el Tirano, no son para enseñar la sana doctrina, sino las estratagemas y engaños para sustentar pervertidos a los que interpretan el Euangelio sagrado, para defender a vn vassallo en Reino ageno, y obstinar en perjurios a los que no se tienen por transgressores del juramento? Las que miraren a esto, no seran Euangelicas Legacias, *S. Gregor. lib. 2. epist. 75. ibi: Apud antecessores nostros iuris, & consuetudinis erat, docere viam Domini vniuersas nationes: corripere in ijs quæ arguenda erant omnes Reges, & Principes, & ad æternam beatitudinem cunctos inuitare legalibus disciplinis,* y si no han de corregir, y castigar los Nuncios que pide Vergança, sino como el dize, confirmar los animos de los que aun estan con escrúpulo, y aprouar las alianças con infieles, los sacrilegios, e impiedades, o dar autoridad a su traicion, y errores, no seran Apostolicas, sino Diabolicas las Nunciaturas, *Ioan. 8. epist. 174. Et ecce parati sumus, vt vos lucrifaciamus, & quidquid nostrorum offuscatione nuper offensum, ad purum corrigere.*

Apostolica es, y cõforme al estado de las cosas de Portugal, la legacia que se refiere *epist. 61. de Hormisd. ibi: Vices itaque per nostras per Beticam Lusitanam, quæ Prouincias præsent, sibi*

Apologetico contra

authoritate committimus, paternas ibi regulas, & decreta à Sanctis diffinita Concilijs, ibi omnibus seruanda mandamus: fas nehasque præscriptum, ibi prohibitum ad quod nullus audeat aspirare: ibi concessum quid debeat mens Deo placitura præsumere: iurgia inter eos orta compeſce: diſcuſſa ſacris legibus determinando certamina: Esta inſtruccion de nunciatura fue para otra turbacion de Portugal, quando no eſtauan mas fuera de ſus limites las leyes Ecleſiaſticas, que aora.

Anti-Apoſtolica ſerá, quando ſe pide al tiempo, que Vergança eſtá en los Kalendarios de las Sinagogas, y arden alli por el lamparas, como por benefactor del pueblo de Iſrael: porque eſtá reprouado, que ſe fauorezca al que viue fuera del gremio de la Igleſia, *l. cognouimus cñ. Auth. ſeq. C. de hæc.* para q̄ ſe repartá indulgências, y bēdiciones en Portugal al Tirano, como a hijo fiel de la Igleſia, el Delegado, y le dè la inueſtidura en el Reino, que ſolo quiere ſer feudatario de la Igleſia, quando neceſſitan los que le tiranizan de ſu aprouacion. Semejante Legacia como eſta, ni ſe recibe, ni ſe embia, *Polyb. lib. 4. de Cynetens. legat. Concil. Sardinens. & epist. aliqua Sancti Cyprian.*

Apoſtolica y diuina es, la q̄ ſe embia con animo feruoroso, de q̄ el pueblo ſalga de ceguedad, *S. Chryſ. homil. 11. in epist. 2. ad Corinth. ibi: Miſſit filium pater exortari, & legatione fungi apud humanum genus pro te; quoniam autem ille occiſſus abiit, nos legationem ſuſcepimus,* la que va con fin de librar los viuientes de la poeſtad de Satanas, *1. Actuum 26. ibi: Eripiens te de populis, & gentibus, in quas nunc ego mitto te, aperire oculos eorum, vt conuertantur à tenebris ad lucem, & de poteſtate Sathanae ad Deum.* Y ſerá Apoſtolica y diuina la que diuidiere, y ſeparare los Predicadores de los comerciantes en la India: los fieles de los que con pretextos Politicos ſe han ynido a Luteranos, y Caluinistas, y entregadoles los Fatorages, y Puertos.

Ante-Apoſtolica es la que piden Lamego, y Pantaleon, el vno ambicioſo de ocupar la diſturbada ſilla del Inquiſidor Ge-

neral (a quien con este fin martiriza el Tirano:) el otro por auer recibido de ante mano la plaça suprema en la Mesa grande, siendo solo Inquisidor Ordinario de Lisboa antes de los alborotos. Y quando concurren en estas legacias, interes propio, y daño del Reino, se hã de improuar, *l. de las doze tablas*, ibi: *rei sue ergo, ne quis legatus esto, l. legatus antequã 10. & l. legatus creatus 12. ff. de legationibus*, ò quando se endereçã a oprimir a otro como estas, a q̃ perezcã el Arçobispo de Braga, è Inquisidor General, o a que falte la fidelidad a quien se debe, *l. 4. ff. ad Lem. Iul. Maies.* ibi: *Cuiusve dolo malo factum erit, quo Rex alterius Nationis Populo Romano minus obtemperet*, ò quando se deroga el lustre de la sagrada Religion, *argum. text. in c. si diligenti de for. compet.* De mas de que se engañan Lamego, y Pãtaleon, autorizando las Ligas que tramò Tristan, pues creciendo el partido de Hebreos, decrece la Inquisiciõ, y el vno hallarà la Dignidad a que aspira defecha, el otro sin exercicio la que recibio.

Apostolica serà la que lleuan à Portugal los preceptos de los Sumos Pontifices de que tanto necessita, para que los Religiosos nõ presidan en conciliabulos, ni exciten sediciones, disuadiendo de la tranquilidad, y repòso a los simples, *l. qui in Monasterijs 29. c. de Episc. & Cleric. Monachi conciliabulis non presint, aut turba excitata, simplices & mansuetos animos populi nõ auertant.* Y para q̃ en las partes del Oriente, en q̃ se diftrae los q̃ se pudieran cõuertir por las estratagemas del comercio de q̃vfan Religiosos: cessen y se abstengã alli de predicar, los q̃ comerciã en engaños, y exortã inquietudes, como lo ordenò prouida y santamente Alexandro II. *c. iuxta Calcedonen. 16. q. 1. Vicos, ciuitates & Castella peragrarè prohibemus, & à populorum prædicatione omninò censuimus cessare*: porque auerse edificado Conuètos, Fatorias en muchas partes de la India, en q̃ oy se negocia con el Olandes, y recepten a los que son en Europa inobedientes a la Santa Iglesia, es contra la intenciõ de los sagrados Concilios, Constantinopolitano, y Calcedo-

Apologetico contra

nenfe. Esto supuesto, y que las instrucciones que se dieron al Mōtero mayor, Embaxador en la Corte Christianissima, a Anton Almada en la de la gran Bretaña, al Padre Mascareñas en el Principado de Cataluña, son para desunir los miembros que en Europa la Religión Católica tiene bien ordenados, y las de Tristán de Mendoça para conciliar los Predicadores de Portugal, con los Predicantes de Olanda en Oriente: los Politicos de la Bolsa, con los Iuezes de la Fè: bien se conoce el artificio destos coligados: y por el consiguiente se concluye, que el Tirano se incapacitò de pedir nunciatura, *nam non funguntur legatione pro Christo, sed aduersus Christum: Alber. Gen. lib. 2. deleg. cap. 12. ibi: Ad excommunicatos quod attinet, exemplum in Venetis non antiquum habemus, quorum, quod extra Ecclesia communionem possit fuisse, recipere Legatos, multi non sustinuerunt, ex Guichar. lib. 8.* Y que sea crimiñoso, perjuro, inobediente, y schismatico Vergança, queda prouado: y asì durante la obediencia q̄ ofrecio la Magestad del señor Felipe IV. a la Santidad de Urbano VIII. como Rey de Portugal, no se puede embiar Nuncio a aquel Reino que comunique al Tirano, que lo està tiranizando, porque no està disuelto el vinculo que desto resultò.

Vease por los exemplares, si se han de conceder los Delegados que pide la Magestad Católica, para obligar con censuras al Tirano, que no vñe del nombre, è insignias de Rey, y en orden a corregir el estado Ecclesiastico, y reformar los abusos de esta moderna predicación: ò si se hã de cōceder los q̄ pide el Tirano, para assegurar a los que faltarẽ a la Fè q̄ le han prometido.

Reconocido en Europa Carlo Magno por Emperador del Occidente, aunque Nizephoro y Emanuel embiaron Embaxadores a pedir restitucion de la Corona que se quitò a Irene: no fueron recibidos del Sumo Pontifice Alexandro, como refiere Bellarmino de *translat. Imp. lib. 16.* Dando a entender, que despues que vn Emperador fuesse admitido por hijo de la Iglesia, no se podia controuertir sobre su derecho. Mantuuose a Carlos que estava en posesion del titulo.

A Car.

A Carlos Caluo que se hizo llamar Emperador, è intentò ocupar la parte que tocò a su hermano Ludouico, se le opuso la Santidad de Adriano II. *Bellarmin. de translat. Imper. lib. 1. cap. 6. & contra Barclai. cap. 4.* y no admitio los Legados del inuassor, contra el que poseia, y reconocia la Iglesia: conminole con censuras, *Baron. tom. 10. anno 820. num. 3.* y Gregorio IV. anulò el decreto del Parlamento de Francia, en que deponian a Ludouico, *Bellarmin. vbi supr.* mandando con entredichos fuesse restituido en el nombre, honores, y obediencia Ludouico. Esto no a instancia de Ludouico, sino de officio de la Santa Sede, *Baron. vbi supr.* y Vergança no merece demostraciones sin exemplo, *quando apparet ingratus filius, circa matrem Ecclesiam ex qua Imperandi fastigium spectat.*

Quexandose el Emperador Enrique II. en el *Concil. Turon. anno 1055.* que don Fernando el Magno Rey de Castilla, y fua del nombre de Emperador, que a el solo le pertenecia, se embiò Legacia de parte de los señores del Concilio a España, para que su Rey se abstuuiesse del nombre de Emperador, conminandole con entredicho, *Marian lib. 9. cap. 5. ibi: Nascentem temeritatem in ipsis incunabulis comprimere, ne prauum exemplum cessatione nostra, dissimulatione vestra ad alios pro manet, & ibi: Nisi desistat ab inceptis excommunicatione percelli vniuersamque Hispaniam ipsi subiectam interdicto subijci debere: iusta visa est Henrici Imperatoris petitio tum Concilio, nec etiam ad quem est delata Victori Pontifici.*

Es bica notorio, que muerto Friderico Rey de Sicilia, Urbano IV. dio la inuestidura a Carlos Andegauense, y que absoluiò a los Sicilianos del juramento de fidelidad, prestada a Mamfredo Administrador del Reino, por Conrado hijo de Friderico: y que hizo lo mismo Inocencio IV. quando intentò Conrado recobrar el Reino en que auia sucedido por muerte de su Padre: y que resultò de aqui luego que se supo que el Pontifice le auia abdicado del Reino, que hiziesen lo mismo los Electores del Imperio, eligiendo a Guillermo, *Naucier. Genealog. 42. an-*

Apologetico contra

no 1232. Es tambien constante, que la Santidad de Clemente IV. escriuió a los Principes Christianos, que no diessen honores de Rey a Conradino, hijo de Conrado, porque aspiraua a la herencia de que fueron excluidos Friderico, Manfredo, Conrado su Padre, y el: y que en estas alteraciones hauo Legados para que afirmassen en el Reino, en que nueuamente se iuan introduciendo los Andegauenses, que repartian indulgencias a todos los que hazian oposicion a los depuestos, *Naclerus Genealog. 43. anno 1264. ibi: Clemens insuper scripsit vniuersis Christi fidelibus, ne Conradino, vt Regi scriberent Sicilia, ne illi contra Carolum Sicilia Regem consilium, auxilium, aut fauorem praearent.* Pero no se ha de inferir de aqui, que la Santa Sede debe hazer lo mismo con Vergança; porque en estos casos mantenian los Pontifices a los que infeudauan, para que los reconociesseñ señores temporales del Reino de Sicilia, y en esta disputa se quiere le admita Tiranos, contra los Reyes q está reconociendo la Iglesia. Y aquellas Legacias que impedian la possession al heredero, se coligen del Manifesto que refiere *Nacler vbi supra. Conquaritur de Innocencio IV. qui sibi innocenti nocuerit, nam Conradus pater suus Siciliae Rex conditio testamento se tenellum reliquerat: & quod tunc Innocentius asserens se esse eius baiulum, totum Regnum occuparit: qui tum possessione adeptus nomen suum extinguere conatus sit, terras ipsius distribuens in suos consanguineos: & cum Manfredus mentitus ipsius nomen ad se Regnum traxisset: Alexandrum, Innocentij successor em alios ad Regnum inuitasse; & Urbanum egisse cum Manfredus de Regno inter suos haeredes diuidendo: & cum tractatus mansisset incompletus Carolum Andegauentem ad sui exitium inuitasse: post modum conquaritur de Clemente, quod mortuo Urbano contra eum inclementer egerit, & in Sicilia aliam Regem erexerit & quod processum fulminauerit non reputans esse satis, quod contra Deum, & omnem iustitiam abstulerit sibi Regnum, nisi Regni etiam titulum tollat.* De que se infiere, que es tan eficaz

caz el reconocimiento q̃ la Santa Iglesia haze del Rey q̃ le prestó la obediencia, que aun en concurso de sucesores legítimos sustenta al que poseía quando sucedieron las turbaciones. Así lo hizieron con los Andegauenses, Inocencio, Alexandro, Urbano, y Clemente, encargando a los Principes Christianos no diessen titulo de Rey a Conradino, legítimo successor en el Reino hereditario de Sicilia, aunque el pueblo le llamaua, a q̃ como successor también de Napoles, viniese a librarlos de la tirania de Frãceses. Si a los Andegauenses les bastaron quatro reconocimientos de Pontífices, no han de preponderar menos onze, q̃ tienen las Magestades de Felipe II. III. y IV. y si despues del manifiesto de Conradino, y vencido a sangre fria, respondió Clemente. *Vita Conradini mors Caroli, & mors Conradini, vita Caroli*, como ay mas piedad con el q̃ intrepido turba a Portugal?

El Rey D. Pedro de Aragõ se apoderò impensadamente del Reino de Sicilia; incitandole para esta empreña Nicolao III. *Nauclex. Genealog. 43. Platin. in Nicol. III.* q̃ este Pontífice reconocia no auer quedado de la sangre de Rojerio, y Friderico mas q̃ Constança Reina de Aragõ. Embiaron Embaxadores los Reyes de Francia a los Pontífices, para que prohibiesen con censuras a don Pedro no vsasse del nombre de Rey. Don Pedro se mantuuó en esta herencia, impidiendo las censuras de Martino IV. *Antonin. par. 3. tit. 20. cap. 4. §. 10.*

De estas y otras controuerfias se podian sacar muchos exemplares de Reyes legítimos, a quienes se negó el titulo: y de Tiranos tolerados, por auer sido vna vez reconocidos. Pues el Pontífice Nicolas sacò de España a D. Pedro, y Clemente a Carlos de Frãcia. Mas no son del caso, ni de temer, q̃ nuestro Santísimo Padre Urbano, que tiene reconocido al Rey N. S. Felipe IV. traslade sin exẽplo en otro el titulo de Rey de Portugal, estando tan viua en el dolor comun la sangre Carolica, que en aquellas, y despues en otras ocasiones se vertió, por ilustrar con los títulos y corona de Sicilia de la linea q̃ por sangre poseía a q̃ me era extraño: deniendose temer, que la herencia de Portugal

Apologetico contra

ya discernida a los Reyes de Castilla, no se podrá desmembrar de su Imperio, aunque mas engañen conjurados tan Catolico y fiel Reino.

Siendo de reparar, q̃ los Legados de la Santa Sede tienē fines fatales, quādo Tiranos se introducen en corona de otro. Succedio en el Imperio del Oriente Alexo en edad pupilar, en ocasion q̃ la Sāta Sede tenia en Cōstantinopla cō Legacia a Iuā Cardenal, con esperanças de reducir a vnidad de sentir el Oriente. Y Andronico que auia formado gran partido de sediciosos, se encrudecio con los Catolicos, como zeloso, para impedir la vnion, y auiedo jurado fidelidad a Alexo, por su tutela que se le discernio, començò a vsurparle el nombre, è insignias, hasta que inhumanamente le dio muerte a el, y al Cardenal Legado, *Baron. ex Roberto anno 1183. ibi: Cū Latini occiderentur per crudelitatem istius Andronici, quidam Cardinalis Romanae Ecclesiae, Ioannes nomine, quem Romanus Pontifex misserat Constantinopolim, ad petitionē Manuelis Imperatoris, qui erat vir Religiosus, & volebat per praedicationem illius Cardinalis reuocare Ecclesiam Graecorum ad instituta, & subiectionem Romanae Ecclesiae: hic, inquam, Ioannes, cū Latini occiderentur, erat in hospitio suo veneruntque ad eum quidam Religiosi viri suadentes, vt discederet, ne occideretur. Quod cū audiret dixit: ego, hic sto pro vnitatem Ecclesiae, & praecepto Papae Alexandri Domini mei. Tunc irruentes in eum Graeci occiderunt eum, & ligantes canem cum eo, ita quod cauda canis esset in os eius, transfulerunt per vias ciuitatis. Assi es de creer, q̃ los Legados que pide Vergança, que le cmbie la Santa Sede, no podrán assentar vnidad de Religion en Prouincia tan desunida, y que siendo la insolencia de infieles tal, les podria succederlo que en Constantinopla al Cardenal Iuan.*

Estos exemplares se ajustan a nuestro intento, y no es diverso, sino de la misma naturaleza el del Rey de Nauarra, cuyos Embaxadores fueron admitidos como de Rey, aun despues q̃ se apoderò don Fernando el Catolico de aquel Reino: porque

una cosa es conservar en el título y nombre a vn despoſſeido por contumaz, y que despues se humillaua a la Santa Iglesia: otra ilustrar con las ſeñales honorificas al Tirano que no las tenia.

De mas, de que el Labrit admitido a reconciliacion, y abſuelto de las censuras, aun poſſeía tierras diferentes, que el Reino que pertenecia al Rey Catolico, en que ſe verificò el título: aſſi no ſe les pudo dificultar a ſus Embaxadores, ni el derecho de Legacia, ni el nombre de Rey.

Y no obſtaria quando huieſſe embiado el Reyno de Portugal Embaxadores a la Curia en la vitoria de Oubrique, con las Apacatyphiſis, y pretenſion de nombre, è inſignias de Rey, para don Alonſo I. ni que Inocencio III. ſegun vnos eſcritores, y Alexandro III. ò IV. ſegun otros los admitieſſen, contradiziendo en la Curia Romana los Reyes de Leon, *Bernardo Brito Cronic. Ciſterc. lib. 3. Antonio Brand. Monarch. Luſit. lib. 10. cap. 12.* porque en eſto ay vnas cosas ciertas, y otras inciertas. Fue lo la feliz vitoria q̃ ſe alcançò de Alarabes, y controuierteſe. Si las Embaxadas, y las apariciones lo fueron, y no hallàdoſe eſtos principios de Imperio ſoberano, y eſta extincion de ſubordinaciones a Caſtilla, en otros que Hiſtoridores Portugueſes: y conſtando de la dependencia, reconocimiento y vaſſallage, y otras condiciones, con que entrò en eſta prouincia Enrique primer Conde, no ſe excluye la diſputa que puede ocasionar la inmenſidad de contrarios, que vnas vezes eſfuerçan las apariciones de don Alonſo I. ò tras la aclamacion del pueblo: otras los parenteſcos que tuuo ſu padre con los Pontifices; ſiendo de expreſſa nulidad en perjuizio, y ſin permiſſion de los ſuperiores y directos ſeñores Rey dō Alonſo el VI. y VII. a quienes ſe les venia a negar la ſubordinacion, *Sandoval Cronic. del Rey don Alonſo el VI. & nouis. Fr. Ioan. Garam. lib. 2.*

Ni obſta lo que ſe anorò, que los mal contentos del govierno de don Sancho II. embiaron Embaxadores a Inocencio IV. para que puſieſſe en ſu lugar al Infante don Alonſo, aunque
fue

Apologetico contra

fue depuesto el Rey, y admitidos los Embaxadores de los Rebeldes, para que se haga agora lo mismo contra su Rey y señor natural: que en esto ya se assentò el hecho verdadero, en respuesta al Fundamento sexto, y los Historiadores de Portugal, todos se oponen a la *decission del cap. grandi*, afirmando, que nadie faltò a la fidelidad de su Rey, porque los moriuos y relacion que se hizo a la Santa Sede fue finiestra, y las censuras se fundauan en hecho que no fue edicto: teniendo todos por cierto, que la calamidad del tiempo, las necesidades de engrossar los exercitos en la guerra santa, y la autoridad y parentelas de Matilde, con quien casò en la misma ocasion don Alonso, motivaron la deposicion de don Sancho.

Ni obsta que la Santa Sede recibiesse Embaxada del Maestro de Auís, quando contendia sobre el Reino con don Juan el Primero de Castilla, por doña Beatriz su muger, pues aunque el derecho de doña Beatriz era indubitable, no tenia reconocimiento de los Pontifices como Reina de Portugal, y el Pontifice no se hallò impedido con possession de tercero, como en este caso, que ha despachado las presentaciones de las Iglesias, y concedido las indulgencias y gracias al Rey nuestro señor en veinte años que ha q̃ le recibio en el gremio de la Iglesia, como a Rey de Portugal. Con lo qual no se adequan las Historias de *Garinay par. 4. lib. 34. cap. 40. Tarasa lib. 1. fol. 727. Vasco cap. 19. Texeira fol. 17. Marizio, Vasconzelos*. Antes confirma nuestro intento el exemplar del Infante don Alonso de Castilla, hermano del Rey don Enrique, que aclamado de los Proceres, y Pueblo, viuiendo su hermano el año de 1466. como refiere *Marian. lib. 33. cap. 9. ibi: Alphonsus qui toti actioni aderat, suggesto impositus atque humeris Procerum elatus Rex acclamatur Castellæ, Regijs Vexillis de more explicatis*. Y tiranizando la corona, necessitò a su hermano, que acudiesse al Sumo Pontifice Paulo II. a que expidiesse censuras contra los q̃ eran transgressores del juramento. Vieronse los Memoriales de los Proceres, y las causas que expressauan contra el gouerno y omis-

omisiones de Enrique, y fin dar entrada a sus Embaxadores, se despacharon los entredichos, è hizieron notorios con obstinacion de los inobedientes. Y a pedimiento del Rey vino segundo Legado Apostolico, para que pacificasse a España, *Mariana lib. 33. cap. 11. ibi: Noua à Romano Pontifice legatione Proceres ad sanitatem inuitati, & quod non parebant piorum numero sunt exempti. Sic quoque non terrentur: graue id tamen decretum fuit: Legati Romam à mandati, neque facta tamen ipsi Pontificem conueniendi potestas, ac ne ad urbem quidem accedendi, nisi iuratis.* Alphonso Regio titulos haud quaquam adscripturos: *admissis tamen, grauissimisquè verbis, increpatis mandatur, qui Pontificis nomine diras omnes coniuratis denuntiarent, nisi mutarent: impios ausus nemini impune extitisse, neque fortè ipsis vindicatura numina, si homines cessarent: iuuenem Principem alienae culpæ reum, immaturà morte daturum pœnas: innane Oraculum non fuit, & eo Pontificis studio, aliquid momenti Henrici rebus allatum, præsertim per id tēpus, Toledo vrbe in potestatem redacta, hac occasione.* Este caso se parece al que se controuierte: pedia el Rey don Enrique al Sumo Pontifice, a quien auia prestado la obediencia, y de quē tenia promessa de ser asistido, que depusiesse los Obispos sediciosos, y anathematizasse al Infante, Proceres, y Ciudades que le seguián: y conocida la justicia de la suplica, y la inobediencia de los que le tiranizauan el Reino, no negò el Sumo Pontifice lo que consistio en su potestad al Rey legitimo. Prohibio a los mensageros del Infante don Alonso la entrada en Roma, hasta que borrassen de las Suplicas el nombre de Rey que dauan al Infante. Y auiendo entrado en Roma, les dio a entender, que era de temer no permitiesse Dios que faltasse sucession al que queria anticiparse a la herencia del Reino q̄ poscia otro. Que escriuiessen al Infante, y a los de su faccion que se aquietassen antes que expidiesse anathemas contra los que no lo hiziesen.

Esta fue respuesta santa, y Catolica, y Dios manifestò en el su-

Apologetico contra

cesso del Infante, el que se espera tendra Vergança, quando con pretexto de recuperar su derecho, se ha anticipado al que pudiera tener si faltassen (lo que Dios no permita) descendientes del señor Felipe II. Pues Toledo que seguia a los conjurados, se reduxo a la obediencia, y el Infante don Alonso murió de repente, es cierto, que Lisboa se reducira luego que la Santa Sede, conformandose con el exemplar antecedente, se oponga a la diuersidad de Religiones, y diuision de los Reinos, que solicita Lamego, y Pantaleon. Luego que anathematize a los conjurados: luego que desprecie la Còronaçiõ, y titulo de Rey, que se arroga Vergança; si ya se verifican en los infelizes sucesos los Oraculos, y redicciones que han hecho los Varones piadosos: viendose la mayor parte de lo que se ocupaua fuera del Reino en poder de infieles, y el turbulento Director de ligas reprouadas Tristan de Mendoça, submergido con otros inquietos de su familia en los Mares q̃ el ha hecho que naufraguẽ. Las armadas que auian de suspēder en la Andaluzia los puestos que creyò peligrar en Julio, y Agosto, è inundarse en la que traian Hebreos para embalsamar en Portugal la ley caduca.

Seria infinito recopilar los casos que se podrian traer, y por que haràn mas fuerças las circunstancias deste, que los similes, se pondera, que los Legados que se pidē no puede ser para otro fin, que lo que ha capitulado con otros Principes. El Christianissimo se interpuso con Olandeses despues de admitido en su Parlamento a Rey este Tirano, para que le reconociesse, y en el mismo tiempo patrocina en la Corte Romana el Marques Fontane a Lamego, y Pantaleon. Los Hereges exagerã las buenas consequencias que consiguen desta coligacion triforme, todo el Orbe vee, que la Iglesia se diuide, y que se impossibilita la vnidad a que deben aspirar los fieles, luego quien mas se debe lamentar destas perturbaciones para ouirlas, es quien està en la Atalaya, *S. Gregor. lib. 2. epist. 39. Per hanc eadem membra, & alieno gaudio afflictã in suis exilliant. & alieno mœrore etiam in suis lata contabescunt: teste enim Magistro gentium, si quid*

patitur vnum membrorum, compacentur cetera membra, & si gloriatur vnum membrum congaudent omnia membra: vos non ambigo de nostra perturbatione ingemiscere, cum nos omnino certum sit de vestra pace gaudere. Comprimiendo a los Principes Carolicos, que disfrutē alianças tan reprouadas, pues lo que oy califican por suma alegria, será la suma tristeza, lo que por felicidad su mayor afliccion.

Contra lo que hemos prouado, no obsta lo que trae el Padre Mascareñas del Arçobispo Anselmo, a quien se echaron las temporalidades, porque diferia hazer el juramento de fidelidad al Rey de Inglaterra. Mas será bien se repare, de qual Anselmo habla, y a quien lo quiere assimilar, al Arçobispo de Braga, o al Arçobispo de Lisboa. Que si habla de San Anselmo Arçobispo de Carturuel (que el año de 1904. (siendo Urbano II. Pontifice) padecio tan injuriosamente a instigacion de Prelados ambiciosos, que cōtemporizauan con el nuevo Rey Guillermo, que poco antes asistido de Alexandro II. le era ingrato) *Vita Sancti Anselmi apud Surium, ibi: Rex etiam ipsi cunctam ei confidentiam, & securitatem sui in omnibus admittit, nec se illum pro Archiepiscopo vel Patre amplius habiturum iurat, nisi ipse Vicario Beati Petri se vltius obediturum neget* Confessaremos ser cierto el exemplar, y que se parece la causa de los Arçobispos presos a la de San Anselmo, quando con pretesto de infidelidad los martirizan, al mismo tiempo que dicen que estā dando cuenta a la Santa Sede: *Ediner vbi sup. Spondet igitur Rex, se rebus eius vsque ad præfixum tempus induciarum, plenam pacem, & tranquillitatem indulcturum, & tunc voluntate illius pro sua Religione, multum in negotio, quod emergerat condescensurum: verum omnino in contraria lapsus est, & Anselmus Domino Valduino eius domus Præfecto, extra Regnum apulso, hominibusque suis captis, & spoliatis, terrisque vastatis in immensum afflictus est.* Así que si confessaremos al Contrario, lo que quiere fundar con esse exemplar de San Anselmo, queda prouado, que estas carceraciones fueron solo de tema y

Apologetico contra

passion, y que estan despojados de sus Iglesias, impia, è injustamente.

De todo lo dicho se infieren dos cosas. La vna, que asisten la Escritura, los Concilios, los Padres, y los exemplares a la Suplica que se haze de parte de su Magestad Catolica, y que las Nunciaturas que se despacharen conforme a sus Memoriales, será Apostolicas, y las que pide el Tirano scismaticas. La otra, que ya no son noticias confusas las que ay del levantamiento, y atrocidades de Vergança, y del exceso de algunos Ecclesiasticos, y abuso de Predicadores, y que el negocio tiene estado para proueer de remedio, y expedir Breues; sin que sea necesaria mas aueriguacion, que la que se confiesa en las suplicas del Tirano.

De mas de que todo el hecho que aqui se refiere, es notorio en el Teatro del Mundo; y los casos de notoriedad tienen ya estilos en la Curia. Sin auer processado a Isabela, hizo fixar Pio V. en el Palacio de Londres la Bula en que absoluia del juramento de fidelidad sus vassallos; y Sixto V. por la notoriedad expidio Breue contra Enrique III. *ibi: Sanè cum superioribus mensibus, ad aures nostras peruensset, non sine ingenti animi nostri perturbatione, & horrore, fama publica, ita referente, & increuescente, quemadmodum etiam notorium existit, quòd Henricus, &c.* Y quando està verificado por la esgie estampada del Vergança sin Corona, por la Luna y Angeles que festejauan esta nouedad, por la doctrina que en los pulpitos se predica de que el que derramare su fangre en defensa destos atentados será martir: por las instrucciones de las Embaxadas vniuersales que se embiaron con el Montero a Paris, a que alli se reformassen, ò ampliassen las instrucciones a las partes que se ha referido: y por las negociaciones y tratados que han concluido, y efectos que dellas se han causado.

De todo lo qual, y otras circunstançias notorias se colige, que no es necessario testimonio de hombres, como dixo *Ulpianus: Vel seditio prærupta, factioquè cruenta, quam non Præses*
lit-

litteris excusauerit moram non recipiat, non poene festinatione, sed praeueniendi periculi causa: tunc enim punire permittitur, deinde scribere. Porque podrian redundar de la tardança de la prueua, ò de la deliberacion en no apagar estos sediciosos aplausos, otros daños, que nõ se preuienen, como dixo S. Ioan. Cbrysoft. ad Eutropium, ibi: *Ecclesia vero tuo furore excitata, vltro citroque cursitat, si quo pacto se ex his casibus extricare queat, & hæc nunc dico, non quò prostrato insultem, sed quò de eos, qui adhuc stant, tutiores reddere cupiam, ne forte cum ipso nauigio in profundam defferantur.*

Embien se Delegados con suma celeridad, a que reparẽ las timosas ruinas de vn Reino fel; a que salgan de su error los que no han caido en el; ò que no se dexen inficionar de mala doctrina, los que viuen tan Catolicamente en la Catolica. Que no es de temer, que otro que el Tirano (que sin sabiduria del Reino, se metio en alianças impias, y torpes) se obline, ni se dexe caer en el profundo de los males. No se dè credito a Lamego, ni a Pantaleon; que siendo Lobo voraz su Tirano, y los que le asisten, los representan: y del mansos e corderos, y gouernadores justos, el santo ministerio que tanto defiende la Fè, alleguran que coarta sus limites.

FUNDAMENTO X.

QUE la Santa Sede ha de admitir las presentaciones de las vacantes Ecclesiasticas que el Tirano hiziere, con los exemplares de otros Sumos Pontifices, que en Lombardia, ocupada de los Berengarios, Hugo Arelatense, los Lotharios, y Ludouico Bosson, no aguardaron

Apologetico contra

ron los nombramientos de los Emperadores, y Principes despoſſeidos : y de mas deſto ſe vale Mascareñas, de lo q̄ refiere *Baron. tom. 11. anno 1070. num. 12.* ſacado de Rogerio, que dize embiò a Inglaterra Legados Apoſtolicos Alexandro II. para que confirmaffen los Obiſpos que nombraua vn Tirano, ibi: *Fuiſſe per Legatos Apoſtolicos propter varia ſcelera degradatos, operam dante Rege, ut quàm plures ex Anglis priuarentur ſuis honoribus, in quorum loca ſuæ gentis perſonas collocauit, y q̄ no ſe ha de negar las indulgencias, gracias, y Iubileos, pues la Igleſia los concedio al Maeftro de Auís por la juſticia de la cauſa: Tyrio. de Bello ſacro. ibi: Immensas pro ſuis dilectis pœnas relaxamus.*

R E S P V E S T A.

PARA la inteligencia deſte punto ſe ſupone; que la Santidad del Papa Eſteuan no admitio la preſentaciõ que hizo Guidon Rebelde a Carlos Caluo (ſegun Cuſpiniano) remiendo no ſe indignaſſe de que ſe Ordenaua, el que lleuaua recomẽdacion del que le era inobediente, *cap. lectis 18. 63. diſtin. ibi: Vt mandatiſtis, tam citiſſimè ordinare omiſſimus, eo quod Imperialem nobis (ut mos eſt) abſolutionis minimè detulerit epistolam, ideo voluntati veſtræ in hoc parere diſtulimus, ne Auguſtaliſ animus, durifſimè hoc, quocumque modo perciperet.* Y eſte Sumo Pontifice no tenia conuencido al Conde Guidon de confede-

raciones con enemigos de la Iglesia, ni de percursor de Prelados, ni emulo de la libertad Eclesiastica como a Vergança.

Pelagio Primero alaua la diligencia de Narfe Patricio, que dispuso se aguardasse la Presentacion del Emperador a la Iglesia de Milan, aunque estaua ocupada Lombardia del Tirano Totila, y Franceses, *epist. 3. ibi: Recolere enim debet celsitudo vestra, quid per vos Deus fecerit tempore illo, quo Syriam, & Venecias Tyranno Totila possidente Francis, etiam cuncta passantibus, non antè tamen Mediolanensem Episcopum fieri permisistis, nisi ad clementissimum Principem exinde retulissetis, & quid fieri debuisset, eius iterum scriptis recognouissetis. & inter ubique feruentes hostes, Rauenam tamen, & is qui ordinabatur, & is qui ordinatus erat, providentia culminis vestri deducti sunt.*

En el Pontificado de Iuan VIII. como estuuiesse turbada Europa, y depuesto vn Emperador, se hiziesse coronar luego otro: viendose en quatro años tres mudanças, la de Carlos Caluo, la de Ludouico, y la de Carlos Craso, auia dudas de presentaciones de Iglesias: y se halla que reprehendio Iuan VIII. a Arisperto Obispo de Berdū, porq̃ consagrò al que tenia Presentaciō diferente en su *epist. 3. tom. 3. At nunc quia mortuo Vincienſi Episcopo non præſatum Sacerdotem, quem vt dictum est Clerus, & populus ciuitatis elegerat, piaquè memoria Carolus Imperator, suo consensu firmauerat, consecraſti, eodẽ Augusto de præſenti vita ſubtracto, alterum non iuxta normam Canonicam electum venientem, nec per oſtium, ſed aliunde introeuntem ſuo tantum libito ordinasse accuſſaris.* Esto obraua, y dezia el Sumo Pontifice, que tan juſtamente atendio, a que el que se introducía a Parron, y el Presentado fuerſſen fieles a ambas Mageſtades; como se conoce de su *epist. 187. ibi: Vt pro nostro amore benignè recipiatis, & quia nobis, & vobis fidelis exiſtit.*

Despues de las competencias de Gregorio VII. con Enrique IV. no quiso usar Desiderio de la Presentacion de la Abadía,

Apologetico contra

dia, como refiere *Leo Hostiens. Cronic. Cassin. lib. 3. cap. 49. ibi: Et cum exigeret Henricus, ut virgā. Abbatia de manu sua sus-*
ciperet, renuit dicens, quando illi coronam Imperij colatam
cerneret, tunc si placeret Abbatiam ab eo recepturum, vel
etiam si ita visum esset dimissurum. Y el reparo era, como el q̄
oy deuen hazer los que presentare Vergança, de si Enrico esta-
ua absuelto, ò no de las censuras en que incurrio, como viola-
dor de la inmunidad Ecclesiastica, y que no era capaz de exercer
derecho de patronazgo, que Gregorio VII. lo auia assi decla-
rado en otras ocasiones, *lib. 4. epist. 22. ibi: Et nunc quidem,*
ut vulnus vulneri infligeres contra statuta Apostolicæ Sedis
tradidisti Firmianam, & Spoletanam Ecclesiam (si tamen ab
homine tradi Ecclesia, aut donari potest) quibusdam personis,
nobis etiam ignotis, quibus non licet, nisi probatis, & ante be-
nè cognitis regulariter manum imponere: que es lo mismo,
como si dixerá el Sumo Pontifice a Vergança. q̄ agrauando cul-
pa a culpa, herida a herida, ofensa a ofensa, despues de ser irre-
uerente a la Santa Sede, y no auerle pedido absolucion del jura-
mento, y vsurpado corona agena: hecho alianza con infieles, y
martirizado y afligido a Proceres inocentes, y Prelados Ecle-
siasticos, entregaste las Iglesias que han vacado en el Reino, las
que el ha hecho que vagen, deponiendo a los Prelados.

Mas es de considerar, que hizo tanto sentimiento el Pon-
tifice, y juzgò por de tal calidad el negocio, que juntò Conci-
lio para proceder contra el que aceptò el Obispado: coligese
de la misma *epist. 22. ibi: Ac primum in ea diffiniri curet cau-*
sam Episcopi Cameracensis in eo Rei, quod à Rege Henrico Epis-
copatum acceperit contra ipsius iam publicatam prohibitio-
nem, & ab excommunicato, cui communicare non debebat, y
aunque se diga, que no se adequa este exemplar, porque a Ver-
gança no se ha intimado excomunion, ni mandato de la Sede
Apostolica, como a Enrico; no obsta pues no està admitido a
patron, y aspira a ferlo; no con beneficios que haga a la Igle-
sia, sino con ofensas de impedimentos a la libertad Ecclesiastica;
de

de vſurpacion del regimen de las coſas de Eſpaña, y las declaraciones de no eſtar incurſo, no hazen falta ſino ſe puede entrar en Liſboa, y ſi el Arçobispo de Braga lo anathematiza deſde las cauernas y priſiones en la forma que puede.

Aſi que, ſi ſe ha arrojado con tal oſadia (ſin auer eſtado en poſſeſſion de nombrar) a menospreciar la autoridad de los Obiſpos, y a preſentar en las vacantes de los que depone, eſtá incurſo el, y el que preſentare en las cenſuras eſtatuidas por el Concilio Lateranenſe, y otros, *cap. pratercà 4. cap. illud, cap. cura Paſtorali, de iure patronatus*, y debe ſer declarado: y en la Curia Romàna no interrumpirſe la forma de deſpacho, ſino antes preuenir que no ſe conſagren para Obiſpos de Portugal, otros, que los que nombrare el Rey Catolico, *S. Bernard. ad Regem Ludouicum epiſt. 170. ibi: Electio ritè celebrata eſt, electus fidelis eſt, non autem eſſet fidelis, ſi veſtra, & non per vos habere vellez.*

Eſto ſupueſto, no obſtan los exemplares de Berengario, Lamberto, Ludouico, y Lothario, a quienes en las parres en que ſe iuan apoderando de Italia, reconocian los Pontifices, ſin negarles el derecho de patronazgos ſeculares, que tenian los deſpoſſeidos. Porque Carlos Caluo, para pacificar a Italia, caſò a Ludouico Boſon, hermano de Iudita ſu muger, con Hermigalda hija del Rey Ludouico, dandolè en dote las tierras de Italia, inobedientes al Imperio; y dos inueſtiduras de Duques, la vna a Berengario, la otra a Guidon Lamberto, como refieren Cuſpiniano y otros.

En eſtas tranſmutaciones ſe admitia con facilidad a la obediencia de la Igleſia a qualquiera Tirano, q̃ ſe alçaua en Italia còtra Emperador auſente, que eſto haziã los Sumos Pontifices por euitar la total ruina que les amenaçaua, no acomodandolè al tiempo. Aſi lo que fue violencia y neceſſidad, no puede exemplificarſe por Vergança, ni ſeruir de regla en otros caſos: Demas de que eſtos que ſe llaman Tiranos de Italia, en quanto a las preſentaciones de lo que yacaua, en las tierras que poſſeian

Apologetico contra

tenian derecho, hasta que Ludouico Balbo impugnò las enagenaciones de Carlos Caluo, *Sygonio de Reg. Ital. lib. 5. cap. 29. ibi: De regno vero, quod Ludouicus in Italia habuit, quia nò dum eius aliqua diuisio inita est, quicumque modo illud tenet ita teneat, donec conuenienter ex còmuni amicorũ còsilio, quod æquius, meliusque visum fuerit statuamus: omnes sciant nos Regni Italiae partẽ repetisse, & repetere, & repetituros esse.*

Sucedieron despues varias diuisiones, acomodándose los Sumos Pontifices como podian: y refiere Sygonio, que intentando ser Rey de Italia Verengario, y de Francia, Vido, para en caso que muriese Carlos Craso, con interuencion del Pontifice, que no hallaua otro medio de pacificar el Orbe, que diuidiendo quãto cogia debaxo de sus alas Francia, *vbisupr. Hi à superioribus Regibus producti, cùm ad maximas opes, summamque auctoritatem peruenissent, mortuo Craso, proximo Adriani decreto subnixi, reliquis approbantibus Italis, Regnum Italiae Imperijque titulum, sibi vindicare conati sunt, verum propter insanam populorum cupiditatem, & fœda certaminum studia, totum Regnũ perniciosis in multos annos, tumultibus impleuerunt. Quippè iam pridem decreto Adriani diuulgato, atque ipso adhuc superstite Craso, inter se tacito fœdere pepigerat, vt ipso sine filijs moriente Rege, cui militarem operam ambo nauarãt: Vido Francia, Berengarius Italia Regnum inuaderet: mortuo inde nulla relicta stirpe, Craso, Berengarius ex tẽplo studijs suorum suffultus, sine certamine Regnũ Italiae occupauit. Vido Stephano hortantẽ, atque adnitente Pontifice, nihil profecit: Nam cùm Franci Eudonem Comitem Parisiensem Caroli Simplicis, qui postea Rex fuit tutorem substituisent, Regno exclusus inanis in Italiam se recepit?*

De que se colige, que en esta transmutacion de Imperios, tenia Berengario mejor color, que oy Vergança: pues los Sumos Pontifices aprouaron el intento de hazerse Rey, y antes desto era gran Potentado: y si consiguió el Reino por mano de los Pontifices, no se auia de reputar Tirano en quãto a los efectos

que

que estauiesen en su mano. Que aunque es verdad, que el Reino de Italia pertenecia a Ludouico III. hijo de Arnulpho, a quien sacò los ojos, y despues dio muerte Berengario, *Nucler, Genenal. 31.* no se podian gobernar los Pontifices como era justo, por tener sobre sí las armas del mas poderoso: empero muchos quisieron mas que las Iglesias estuiesen vacas, que perjudicar a los Principes y Reyes legitimos, porque no alcançassen los Tiranos este acto positivo, *Can. Reatina 63. dist. ibi: Reatina Ecclesia, qua per tot temporum spatia Pastoralibus curis destituta consistit, dignum est, vt brachio amplitudinis vestre subleuetur, ac gubernationis regimine protegatur,* y en esta, yltimamente presentò el Emperador legitimo: *cap. nobis 63. distin. ibi: Nobis Dominus Imperator & Imperatrix per suas epistolas dixerunt, vt Colonom in Reatina Ecclesia Episcopum facere deberemus.*

Afsi las Presentaciones de Iglesias que se trageren de aquel tiempo, no pueden dar regla a las Iglesias que estan sin Pastor, o vacantes en Portugal, que desto no se puede inducir sino desconuelos, y lastimas, ponderadas las calamidades que experimentò la Iglesia en las Scismas, por fauorecer los Tiranos de Italia a sus parciales. Aunque eran asistidos de los Emperadores, los que tenian la eleccion Canonica, se hallara que deste mal ha prouenido siempre la turbacion del Mundo, y en especial, la de Italia. Comprueuase esto de las competencias de Christophoro Primicerio, y Constantino en la historia de Stephano IV. De la de Eugenio II. a quien perturbo Zinzino año 824. En la de Benedicto III. a quien procurò impedir el ingressò Anastasio año 855. En la de Formoso con Sergio año 897. En la de León IV. a quien intentaron excluir tantas vezes Christophoro y Sergio III. Y si se atendiere a la historia de Scismas, no se hallará ninguna en que no aya interuenido Tirano.

Y pues en las ocasiones que tuvieron suprema mano en Italia los Tiranos, tuuo tiranicas intrusiones de Pontifices, no son de admitir los exemplares; ni se ha de omitir la ponderación

Apologetico contra

de los Canones q̄ se trageren, con las circunstancias de cōfusión del estado en aquel tiēpo, para conocer si obligò a los Pōrifices la violēcia. Reparando en q̄ los mismos q̄ trae el Padre Mascareñas de reconocimientos de la Santa Sede a Berengario, Boson, y Lothario, desesperaron a Ludouico III. y a Conrado, tanto, para que no recibiese la Corona de mano de los Pontifices, y lo mismo hizo Enrique Primero, *Crant. lib. 3. Saxon. Bellarm. de translat. Imper. cap. 2.* Nacian deste mal las scismas, que como por vna parte violentassen Tiranos, y por otra los Emperadores y Reyes legitimos se quexasen, que en el mismo tiempo que ellos militauan por ensanchar la obediencia a la Iglesia en Polonia, Suecia, Moscouia, y Vngria, no eran resistidos sus rebeldes en Italia, redundaua vno y otro en detrimento de la Chrtistianidad, y de la vnidad de Religion.

Esta fue la causa porque esluuo la Iglesia de Milan segregada de la Romana dozientos años: Platina in Stephanum, y la de Aquileya, y otras de territorio de Venecianos por menos tiempo, *Pelag. 1. epist. 3.* y estos no seran buenos exēplares, si determinian el curso natural los que se receptauan en Lombardia perseguidores de la Iglesia: y si aquellos pudieron sustentar la diuisiō de la Iglesia de Aquileya; crease que Vergança no serà poderoso para separar la de Lisboa. No es de temer, que la Iglesia Lusitana falte a la obediencia.

Segun esto, vease si el lugar que se trae del Concilio Vvintonense de los Nuncios Apostolicos que ayudaron el año de 1070. a confirmar en el Reino a Guillermo el bastardo, nuevamente coronado, y se hallara, que el mismo Rogero de quien lo sacò Baronio, condena a los sediciosos, y habla por el de Braga, è Inquisidor General, ibi: *Hinc & nonnullos tã Episcopos, quã Abbates, quos nulla euidentia causa, nec Concilia, nec leges seculi damnarunt suis honoribus priuauit, & vsque ad finē vitæ custodiæ mancipatos detinuit: suspitione, vt diximus, tantum inductus noui Regni. In hoc itaque Concilio ceteri trepidi, vt potè Regis agnoscentes animum, ne suis dignitatibus priuarent;*

rentur. Así no es de momento, que Alexandro Segundo embiasse Legados a Inglaterra, à Estigãdo inuasor de la Iglesia Cãruariente, ni que en defautoridad de los Sumos Pontifices el Rey hiziesse deponer a otros Ecclesiasticos; para persuadir de vn exemplar injusto, de vnas presentaciones violentas, que la Santidad de Urbano admita otras. Atendiendo a que los Legados los embiò la Santidad de Alexandro Segundo al mismo efeto, que contiene la Suplica de la Magestad del Rey Catolico.

Al intento segundo del Padre Mascareñas en este Punto 10. que lo encamina a que se den subsidios del Tesoro de la Iglesia; jubileos y gracias a los que militaren por el Tirano. Es bien extraño modo de negociar, pedir Indulgencias, el que las haze ludibrosas. Acostumbra la Santa Sede promulgarlas, para recuperar el patrimonio, y tierra santa, *Tyrius de bel. sacro. lib.*

1. cap. 15. ibi: *Nos autem misericordia Dei, & Beatorum Apostolorum Petri & Pauli auctoritate confisi, fidelibus Christianis, qui contra eos arma susceperint, & onus huius peregrinationis assumpserint, immensas pro suis delictis penitentias relaxamus.* Pero en este caso se piden las Indulgencias por los que han restringido los limites del Euãgelio, y para oponerse al partido de las armas, y contra el que recupera su Reino. O pormenor dezir, se piden para autorizar lo que se predica, ò lo que se ha dado a entender, que ya està concedido a todos los que murieren en defensa de la que llaman feliz, justa, y necessaria desunión. Asegurase en los pulpitos que mueren Martires los que pelean por el Tirano. Luego si esto es ya cierto, no necessarias las Indulgencias al que muriere en esta guerra. Seran justas y conformes a las ocasiones, en que las ha dado la Iglesia, si se promulgare para alentar los Exercitos del Rey Catolico, *Ioan. 8. epist.*

144. ibi: *Audenter Christi Dei nostri pietate respondemus, quoniam illi, qui cum pietate Catholica Religionis in bellicertamine cadunt, requies eos eterne vite suscipiet:* y el que predicare, que el que muriere por el partido del Rey Catolico en estas contiendas de Portugal, participara de las Indulgencias

con-

Apologetico contra

concedidas á los que militan contra Infieles, y Paganos: se conformara con la buena y sana doctrina, pues aunque esta guerra parece que es entre Christianos, redundá toda la resistencia y diuersion que haze el Tirano, en augmento del Infiel, como se ha prouado, y los que asisten a ella contra el Rey Catolico, han sido engañados.

Afsino será de este caso afirmar, que se concedieron Indulgencias, gracias, y Iubileos al Maefro de Auís: porque esto no consta: y sería despues q reinò pacifico. Y quando este huiefse sido el primer acto positivo, que tuuo Auís de reconocimieto de la Iglesia, auia de feruir de auiso, para que se cierré el Santo tesoro al Rebelde, y Tirano, y a los vassallos de aquel Reino, que lo pidieron, quando son incurfos en las censuras: porque seran actos contrarios la excomunion, y la indulgencia en vn mismo tiempo.

FUNDAMENTO XI.

QVE autorizando los procedimientos de Vergança el Rey Christianissimo, con protestas en caso que no le recibala Santa Sede en su regazo, ò le niegue la comunicacion, sería de temer, que las dos Coronas, Christianissima y Lusitana faltassen al respeto, y suma veneraciõ que tienen a la Iglesia: que por este peligro, ò temor de que no degeneré el Vergança, y algunos de sus parciales, ò ambas Coronas se han de dissimular los atentados: como el Papa Victor lo hizo con los Asianos, *epist. 9. de Nicol. ibi.*

Hos enim Præsul & maritis, & nomine Victor à communione Collegij separavit. At illi omnes nonnullis Ecclesiarum Præsulibus, non solum huic manus minimè præbuerunt, verùm etiam pertinaciæ redarguerunt: aleganse Iuon Carnoten. epist. 236. ibi: *Quod si Papa adhuc in Teutonicum Regem debitam seueritatem, non exercet, credimus quia consultè differt secundùm quorundam iudicia, qui consulunt quædam admittenda pericula, ut possint euitari maiora?* Que por esto no se ha de negar la comunicacion a Vergança, como no la negaron a Cōstancio, Iuliano, y Maximo, Arrianos, los Sumos Pontifices, escusando los peligros a la Santa Sede.

R E S P V E S T A.

Como conocio el Mascareñas, que era facil de impugnar quanto alegasse en causa tan injusta, se valio de la razõ de estado: assi es preciso valancear con prudencia Christiana las contingencias y riesgos que se ponẽ, y aduertir que se funda en pretensos miedos de Scismas q̃ pueden suceder, y no se lastima, de la en que el mismo ha tenido tanta parte, siẽdo la mayor que ha sucedido, ni sucedera en Portugal, esta en que oy se abraßa. No se ingnora la moderacion y suauidad que tanto encargan los Santos, antes de aplicar las medicinas espirituales, S. Greg. lib. 2. epist. 61 ibi: *Necesse est, ut ita se circa filios fraternitas vestra, discreta moderatione exhibere studeat, ut & quod negotij qualitas exigit salubriter peragat, & à paterna charita-*

Apologetico contra

tis gratia non recedat. Ni se ignora el estado q̃oy tiene el Reino de Portugal, para coligar si a Vergança ya obstinado en los crímenes que se anotan, será proporcionada la blandura, ò el rigor, ò si passò ya el tiempo de vsar de humanidad, conforme al precepto de S. Ioan. Chrysost. de verb. Isaie homil. 4. ibi: *Vidisti humanitatem ultionis diuinæ, non fulmen emissit, non commouit celum, sed effloruit lepra.*

Que son las oportunidades de las cosas diferētes, y el estado de la Religion, otro, que el que se consideraua dos años ha: oy periclita lo Sumo: desta mudança de Imperio se ha originado la instabilidad, S. Gregor. Nazianzen. orat. in Iulianum, ibi: *Ac ne hoc quidem perspiciebat Iulianus, quod prioribus quidem ipse persecutionibus idcirco parua perturbatio, & conuulsio sequebatur, quia nondum dogma nostrum ad multos propagatum, sed in paucis adhuc veritas harebat, splendoremque desiderabat, nunc autem salutaris doctrina longè late qua diffusa, & apud nos præsertim dominante, Religionem Christianam immutare, atque in diuersum mouere, conari, nihil aliud fuerit, quam Romanum Imperium conuellere, ac de rerum summa periclitari.* Eran todos Catolicos en el Brasil, aora se estiende la infidelidad, el Iudaismo: y es inferior numero el de Catolicos; lo mismo en la India: y en Portugal se disponen las cosas a este fin, y esperan preualecer los Impios, que antes no eran conocidos. Empero midiendose el estado con la Religion, se conueniera que ha sido, y es necessario desembainar el cuchillo contra Principes incorrigibles. Porque quien puede ignorar, que las hostilidades, y conjuraciones que el año passado de 1641. dirigieron Franceses a ruina del mayor defensor de la Religión, redundaron en su daño? Quien no vè que se ha ofuscado el esplendor de la Fè en todas las Prouincias que han ocupado los Infieles desta coligacion de Vergança? Quien no ha experimentado, que en estas nuevas mociones, no se han conseruado Catolicos, los que se presuponian, que no se macularian, ni en el Centro de Portugal, ni en lo remoto? Efetos son de las mudanças

cas

ças de Reinos e el peligro de la Religion, *S. Gregor. Nazianzen. vbi sup. ibi: Vos etiam quibusdam, his alias nimirum aliter rotantibus, atque inducrsum labentibus, &c.*

Luego ha sido necessario vsar de seueridad con los turbulentos hijos que causauan estas alteraciones. Vino el Sueco de lo recondito de Setentrion, proscriuio en la Germanica el culto Diuino, y se conferia si era mejor vsar de medicinas suaues con quien le traia. Salio infructuosa la templança, è inciertas las seguridades de que serian tratados con hostilidad los Principes Austriacos, y no la Religion: y se ven oy afligidas en lo intimo las Iglesias, que de palabra se preservauan. Luego será viciosa credulidad prometerse mejores efectos la Sãta Sede de lo que se maquina en Paris con Hebreos, Vergança, è Infieles.

Siendo de ponderar, que Vergança se uero, se quexe, de q̃ la Santa Iglesia no le sea humana. Que los Embaxadores del Christianissimo (siendo notoria la seueridad, de que los de su partido vsan en detrimento de la Religion) dispongan el animo de su Santidad, a clemencia y suauidad, no auiendo visto hasta agora en su Beatitud ningunas señales de rigor, *S. Greg. Nazia. vbi sup. Qualẽ libertatẽ vobis eripuimus? In quos plebem ferentem concitauimus? In quos, Præsides plura etiam, quam ipsis imperatum esset exequentes? Quibus vitæ periculum creauimus? Imò quosnam praturis, alijsque honoribus, qui præstantissimis quibusque debentur, submonimus? Atque vt summatim dicam, eccui aliquid simile intulimus, qualia multa à vobis partim patrata, partim denunciata sunt? Sed ne ipsi quidẽ hoc dixeritis, qui nobis mansuetudinem, & humanitatem criminari vertere soletis.* Quando los fieles hijos de la Iglesia oyendo a sus hermanos en las carceres, y en el suplicio suplican con lagrimas, que se eche mano del cuchillo se uero, no del medicinal, para reducir (depuesta toda mansedũbre) a Portugal capciosa è insanamente subleuado: y a Cataluña enfurecida contra si misma, sin causa ninguna, y cõ muchos engaños de q̃ vsan Franceses, Olandeses, y Hebreos, que se jaçtan, que vna y otra

Apologetico contra

Prouincia està ya en su feruidumbre, *Tertul. in Apologet. aduers. Gent. cap. 37. ibi: Externi sumus, & vestra omnia impleuimus, vrbes, insulas, Castella, Municipia, Conciliabula, castra ipsa, Tribus, Vrbes, Decurias, Palacium, forum.*

Vea el Mundo si es justo el miedo, *ne schismata oriantur*, quando se ha adelantado tan sin medida el partido de los enemigos de la Religion Catolica, ò si es oportunidad de que respondan los Ministros Apostolicos, a los que procuran suauizar el animo de su Santidad, lo que dize *S. Ambrosio epist. 88. ibi: Scripsi & rogaui vt ostenderem in causis Dei timorem mihi iniustum inesse, nec plus adulationem, quam animam meam facere.* No se debe mansedumbre a la inclemencia con que obra el Christianissimo, ni se puede negar la seueridad contra los q̃ funda quexa el Rey Catolico, quando ha expuesto todos sus Reinos a las pretensas hostilidades, porque no decreciesse el Imperio Pontificio: no es tiempo de clemencia, quando son vltrajados con tanta impiedad los Prelados en Lisboa, no son de temer en Portugal scismas, ay muchos, ò todos los mas de aquel Reino, que dicen lo mismo que los presos, *didicimus Christi serulum non timere, et si incendia aliqui gladium, & deportationemminentur.*

De mas de que a esta circunspeccion y recato, a que se inclinan algunos Curiales, tan loable, (si el Reino de Portugal no fueratan fiel, y si toda Europa no estrañasse mansedumbres de tantos años) no le conuiene lo que se podra traer de muchos Principes Soberanos, que menospreciando censuras, ocasionaron scismas: porque aunque estuuiesse preuisto, que Vergança auia de impedir los decretos que contra el se expidiesen, no se adequara su caso al de los Enricos, Fridericos, y Othones, que pretendieron inualidar las censuras: que aquellos tenian la suprema autoridad en Europa, este es vn subdito del Rey Catolico, que el mismo conoce, que no consistira mas tiempo, que el que la Santa Sede tuuiere en silencio sus crimines y excessos.

El Tirano conoce quan Catolicos son los antiguos mo-
ra-

radores del Reino de Portugal, y Mascarenñas que tanto le ofende en estas desconfianças, tiene experimentado quan remota sea de su piedad y Religion, la sospecha de que se han pertinazes si se pusieren Entredichos. Hagase esta experiencia de seueridad, siguiendo las pisadas del Pontifice Estreuan, *S. Cyprian. epist. 75. ibi: Nos gratiam referre Estephano in isto possumus, quod per illius seueritatem, nunc effectum sit, ut fidei & sapientiæ vestræ experimentum caperemus, sed non propter Stephanum hanc beneficii gratiam cepimus, statim Stephanus beneficio & gratia digna commisit*: Podrase despues variar conforme la obediencia, ò disposiciõ de los fieles. Que aunque se pudiera dudar de aplicar remedio seuelo en otro Reino menos fiel, no en Portugal Reino Apostolico, q̃ quiso carecer de las riquezas que tenia dentro de su Prouincia, por conseruar sin macula la Religion Catolica. No porque se excomulgen el Tirano, y sus parciales, y los que engañados le obedecen, y se exceptuen los que se mantienen en el juramenro de fidelidad del Rey Catolico, serà visto que desfauorece la Santa Madre Iglesia el Reino; antes parecerã demõstraciones caritativas, de que le duele, que le pōgan en riesgo de faltar a la vnidad de Religion, Prouincia que tanto ha trabajado por conseruarla. *S. Cyprian. ubi sup. In cæteris quoque plurimis Prouincijs, multa pro locorum & hominum diuersitate variam, nec tamen propter hoc ab Ecclesiæ Catholicæ pace, atque vnitæ aliquando discessum. Quod nunc Stephanus ausus est facere, rumpens aduersus vos pacem, quam semper antecessores eius vobiscum amore, & honore mutuo custodierunt*: Y no serà visto, promulgados los Entredichos, y cessaciones, que la Santa Iglesia aparta de si los que han sido compulso, y engañados, pues ha de estar patente la clemencia para los q̃ han creido ser licito quanto han hecho, *Euseb. histor. lib. 7. cap. 4. ibi: Dum inopia consilij, & sermonis ad iracundiam facile vertuntur*: Que en este caso no seran necessarios mas medios, que los que se interpusieron a fauor del Rey don Enrique de Castilla contra el Infante

Apologetico contra

te don Alonso, para que a Lisboa, no menos fiel que Toledo le pese q̄ la ayan desunido de la Monarquia a que Dios la agregó.

Si la dissimulacion ha de poner en contingencia el todo, solo será vtil para el Tirano, y Mascareñas (que aun no satisfacen su ambicion con auer vsurpado à Portugal, sino reparten otras Coronas a su aluedrio) y conueniente a los que preueniã el año pasado de 1641. (como medios para engrandecerse) las supresas de Sant-Homer, Lila, y Valencianas, en el mismo tiempo q̄ publicaua Vergança lo que no tenia vrdido en el centro de España. Assi, que pide dissimulaciõ quien tiene que le dissimulen, quien deuiera hazer menos alarde, quien pudiera callar para que este punto (que omirimos) se dissimulasse, *S. August. cont. Donatistas lib. 5. cap. 25. ibi: Eadem quippè quæ iam satis discussa sunt, & ea praterire melius est, quæ periculum perniciosæ dissensionis habuerunt.* De modo, que siendo tan de la obligacion Pontificia oponerse a injustas vsurpaciones de Reino, y del gouierno de los Arçobispados, llegó el caso de seueridad a los mismos terminos que el de Irene despojada justamente, *Baron. tom. 9. anno 800. num. 17. ibi: Adrianus queritur in epistola ad Carolum Magnum in fine, Constantinum Augustum Archiepiscopatus, & Episcopatus, qui essent specialis iuris Romanæ Ecclesiæ ablati, & dempta eiusdem Ecclesiæ patrimonio restituere nolle.* Y quando disminuyen la reuerencia a la Santa Sede, ossadamente proponen Franceses, y Portugueses, que dissimule la desunion de Portugal y Castilla, y los medios con que se quiere conseguir: siendo en los efectos desunion de la Iglesia Catolica Romana, y conagenaciõ de su patrimonio. Y esto es calamitoso, quando tanta parte de las Germanias: toda Inglaterra: Dinamarca: Suecia, y lo que del Setentrion reconocio a la suprema Cabeça està en tinieblas, y se conserua con tales vsurpaciones.

Luego conuencece, que es oportuna la seueridad, los Entredichos, y Cessaciones, para que no se estẽ a la mira de las ruinas de tan grandes edificios, los Principes Christianos, y con mas

razones la suprema Cabeça: si demas desto, quando la Magestad Catolica que ha auenturado tantas vezes todo su Imperio porque sea resperada, y obedecida en todo el Orbe, la reconuene en su necesidad como el gran Constantino: *Apud Anastasium. Apolog. 20. ibi: Certè per meum erga Deum cultum obseruantiamque, vbiq; terrarum à Barbaris ipsis nomen Dei benedicatur, qui hactenus veritatem ignorabant: nihil dubij autem est, cum qui veritatem ignorat etiam Deum ignorare: sed etiam Barbari per me sincerum Dei famulum, Deum agnouerunt, etiam metuere didicerunt: ideo quod illum mihi protectorem esse, meique curam gerere, re ipsa experti sunt: atque ita in nostris rebus, Deum agnitum nostri formidine Barbari reuerentur.* Porque siendo quien tanto augmentò el Reuaño, por quien reconocen a Dios hasta las Barbáras naciones, no duda de que quando necessita tanto del cuchillo material, y espi-ritual, será afsillido: ni que la Santa Sede admita por hijos a los que antes reconotieron otros Pastores: a los que se receptan oy en otro gremio: a los que siendo vna la Iglesia, quieren estar en ella, y tener los miembros en otra parte, *S. Cyprian. lib. 3. epist. 13. ibi: Nam etsi pastores multi sumus, vnum tamen gregem pascimus, & oues vniuersas, quas Christus sanguine suo quasi-uit colligere, & fauere debemus,* al que apacienta en Oriente, y Occidente ouejas diferentes, queriendo que sean muchos los Reuaños, y que no dependan del supremo Pastor, *S. Cyprian. lib. 4. epist. 3. ibi: Cum Ecclesia quæ Catholica vna est, scissã nõ sit neque diuissa, sed sit vtique connexa, & coherensium sibi inuicem Sacerdotium glutino copulata.* La Magestad Catolica siempre empleara sus fuerças en que se haga la vnion; la suprema Cabeça lo sollicita desde la suprema Atalaya, cumpliendo ambos con su ministerio, *S. Damasc. epist. 5. ibi: Quæ si non qua debemus vigilantia, ressecemus, illi, qui nos Speculatores esse voluit, nos excusare non possumus:* Mas abaxo, *& ipse qui pro suis ouibus est æterno iudici rationem redditurus, eas fouere, & educare decerret.*

Apologetico contra

De todo lo qual se concluye, que este caso es muy diferente del que se trae del Papa Victor, aunque en el mismo no se funda la dissimulacion que quiere Mascareñas, sino la seueridad, pues huuo Entredichos. Ni la *epist. 23 6. de Iuon Carnotense*, a donde era conforme al estado de las cosas, suspender las seueridades, dissimulando riesgos menores, por no caer en los irreparables.

Luego son necessarias deposiciones, Entredichos, Anathemas, y Decretos que irriten quanto se ha atentado en perjuizio de la Iglesia, y Rey Catolico, *silentium enim præiudicat, si omnes leges omnia Piorum decreta Pontifice silente, silere necesse est.*

Y en lo q̄ se dize de comunicacion de los Sumos Pontifices con Tiranos, aunque es verdad que podran alegar a *Baronio tom. 10. anno 870. num. 21. ibi: Nec etiam ab hæreticorum, vel schismaticorum siue Tyrannorum Imperatorum, ac Regum, quales fuerunt Constantius, Arrianus, ac Apostata Iulianus, & Maximus Tyrannus præsentia & salutatione, siue colloquutione Sedis Apostolicæ, Pontifices, vel alij magna auctoritatis, atque sanctitatis Episcopici cum locus & ratio, ac causa exegisset, se subtraxisse leguntur*; no es del caso: por que Baronio prueua, que quando auia necesidad de tratar de medios, de redimir algun affigido, y de templar el rigor de los Tiranos, les hablaban los Pontifices, no que los admitiessen en el gremio de la Iglesia, estando excomulgados, ò auiendo vsurpado Reino ageno. Antes el mismo Baronio en el num. 22. del mismo año dize assi: *Adrianum id fecisse triplici admonitione, atque duplici legatione præmissa, vt Regi, ne peccaret, esset impedimento.* Assi que prouaron con Baronio, que antes de los anathemas amonestauan los Pontifices, no que dissimulauan admitiendo Tiranos.

(***)

FUNDAMENTO XII.

QUE por auerse vnido en vno diuersos Principados, se ha turbado la paz de Europa, priuandose las Republicas de las grandes utilidades que tenian de las dos Coronas desunidas, por tener en esclauitud el comercio: que con esta desunion la Sede Apostolica se restituira en la obediencia, que le niegan muchos Reyes de Europa, y de las otras partes del Mundo: siendo mayor su autoridad, quanto en mas Reyes se diuida el Orbe: como se conocera si se estableciere Vergança en la Corona: y si el Christianissimo consigue separacion de tanto como la Casa de Austria tiene debaxo de su yugo: alegase para esto el lugar de *S. August. de ciuit. Dei, lib. 4. cap. 15. ibi: Videant tamen ne forte, non pertineat ad viros bonos gaudere de Regni latitudine. Iniquitas enim eorum, cum quibus iusta bella gesta sunt, Regnum adiuvit, ut cresceret, quod utique paruum esset, si quies & iustitia finitimorum contra se, bellum geri nulla prouocaret iniuria: ac felicioribus sic rebus humanis omnia regna parua essent, concordie vicinitate letantia.*

Y con-

Apologetico contra

Y confirma esta Politica contra este grande Imperio, con ilaciones de que los Reinos y Prouincias que lo componen (quando cada vna se prometio leuantarse a mayor potencia, y ser mas feliz) se han enflaquecido, y gastado sus tesoros, sin especificar mas que a la Corona de Aragon, y los Estados de Flandes inobedientes. Propone que Castilla ha participado de infelicidades, y q̃ no han gastado los Rios de plata y oro que la vanan todos los años, a que ella estè proueida de buena moneda, por los inmēsos gastos a que la obliga su ambicion.

R E S P V E S T A.

O Casionan doctinas erroneas, y razones de estado de ignorantes, que se rebueluan las Historias para conuencerlos en lo que es claro, y euidente. Quien las recorriere, las hallará llenas de las calamidades, y desdichas que ha tenido España Acátonada. Los Cartagineses y Romanos vinieron auxiliares, y se extinguió tanto el valor de los naturales, que afirmaron a los estrangeros en su propio suelo. Duró el pueblo Romano, teniendo el regimen Consules, y despues Emperadores, hasta que por muerte del grã Theodosio se diuidio en Arcadio, y Honorio el Imperio del Oriente, y Occidente. Despues los habitadores de la Peninsula Setentrional, penetraron a los vltimos fines, constituyendo en España dominio sin resistencia, por las discordias desta Nacion Imperante. Fue el vltimo el Rey don Rodrigo, contra quien concitó vn vassallo los Barbaros Mauritinos,

anos, decayendo por error propio España en otra mas infame seruidumbre. Iuase poco a poco recuperando por los naturales vnidos, lo que con tanta celeridad perdieron diuididos. Conociendo en los trabajos, que las quexas que dauan de sus Reyes eran injustas, por hallarse mucho mas agouiadas con el mas excessiuo peso de tan largo, y tan infame, y tan molesto iugo de estrangeros.

Pelayo y Garcí Ximenez (como se dixo al principio deste Discurso recobraron alguna parte:) dellos se originò a los Reyes de Nauarra, y Leon el glorioso lustre, vniéndose a vno y otro Cetro el de Castilla y Aragon en su descendiente don Sancho el Mayor: y en don Fernando su hijo, Galicia con el de Leon, por muerte de don Bermudo su cuñado. Despues desto, succedio la separaciõ que anotamos en Sancho, Alonso, y Garcia del Rey don Fernando el Magno su padre: aunque por el casamiẽto de Vrraca su nieta, con dõ Alonso Rey de Aragõ se boluieron a vnir en vna todas las Coronas Acãtonadas. Despues muerto sin hijos varones el Rey don Alonso el VI. se hizo la separaciõ de la parte de Portugal q̃ lleuò en dote el Cõde dõ Enrique: vese otra diuision de dõ Alonso hijo de Vrraca, y del Conde dõ Ramon, que fue Rey de Castilla, y de Leon, con nombre de Emperador, en Sancho y Fernando sus hijos, que durò hasta q̃ las boluio a vnir Fernando, sobrino del Rey don Enrique de Castilla, y hijo de don Alonso Rey de Leon. Y finalmẽte se siruio Dios, que en los Catolicos Rey y Reina, don Fernando y doña Isabel se agregaron Napoles y Sicilia, y en el señor Carlos V. los Estados de Flandes, Borgoña, y Milan, y en el señor Felipe II. por muerte del Rey Cardenal, el Reino de Portugal, que auia estado mas años desmembrado. Cõ esto fue mas propio el nõbre y titulo de Monarcas vniuersales de España, de q̃ començaron a vfarlos Reyes Catolicos despues de las Cõquistas, y expulsiones de la gente Mahometana, y Hebrea; siendo tãbien señores del nuevo Mundo en el Emisferio Antartico, y de la India, y demas Islas adjacentes, cõ mayor Imperio que el de

Apologetico contra

Alexandro, y Trajano. Este cuerpo assi formado, no era menos feliz a los Reyes, que a los subditos que han gozado de los frutos, opulencias, y fertilidades de España vnida, y de los inmensos tesoros del Occidente, y Oriente, mientras no se lo impidio la desunion. Quien ignora las guerras que ha auido en todas estas Prouincias y Reinos por diferencia de confines, y por causa de otros derechos: ni las ciegas emulaciones entre los Reyes, Infantes, y Ricos homes de León, Aragón, Nauarra, Castilla, y Portugal? Entendemos que nadie sino el Padre Mascareñas, q̄ se mejoraran las cosas, si boluiesse a padecer la misma calamidad. Es assi, q̄ Flandes ha tenido guerras continuas despues de vnido, empero auian sido de mayor daño las que tenían los Estados con Fráceses, y otros Cōfinantes antes de la vnión. Napoles y Sicilia despreciados de Franceses, y otros, o en discordias continuas de sus Iuanas, y otros Reyes, tuuieron guerras continuas, hasta que esta vnión los conferua en paz? Luego a las poderaciones de Mascareñas les falta este Paralelo, y el reconocimiento de auer estado Portugal sin guerra, dentro de su territorio hasta esta desunion, que quieren sea feliz.

No fue a la Francia menos funesto diuidirse en muchos Reinos. Clodoueo lo desmembrò en Childeberto, Theodorico, Clodomiro, y Clotario: y aunque boluio despues a juntarse todo lo Acãtonado en Clotario: el mismo lo boluio a repartir en Cheriberto, Chilpetico, Guntrano, y Sigeberto. De esto se originaron las calamitosas guerras que refieren Paulo Emilio, Gaguino, y otros. Y es cierto, que no hallara tan facil entrada en los tiempos antecedentes Iulio Cesar en Francia, sino Imperaran tantos en ella. Vniose despues en aquel Cetro el año de 1361. la Normandia, Campaña, y el Condado de Tolosa: mas adelãte en tiẽpo de Carlos VI. se dio al Delfin la Aquitania, y en el de Carlos VII. se incorporò en la Corona Poictou, y quedò formado el cuerpo, que puso terror a los Regulos vezinos, que ya no se le podian oponer, *ex annal. Aquitan. 4. par. cap. 8.*

De que se conuenice, que en el estado que oy tiene el Orbe, no es de seguir la opinion de San Agustín que trae Mascareñas, que es conforme a la de Numma Pompilio, que suponiendo concordia entre los hombres, hallaua vtilidades en que fuesen cortos los Imperios, *Plutarc. in quæst. Rom. quæst. 15. ibi. Numma autem Pompilius homo iustus ciuilis, ac Philosophus, limitibus suum agrum à vicino distinxit, isque terminum nūcupans, inspectorem, atque custodem amicitia, & pacis existimauit, sanguinis purum, nulla inquinatum corde debere seruari:* faltò en los hombres la modestia, y defenfrenose la ambicion, y siguese en este siglo mas que en otros, la opinion de Romulo, de que es lícito traspassar las rayas del vezino, *Plutarc. ibi supr. Quia Romulus terminos agro populi nullos posuit, ut liceret progredi, alijsque ademptū adiacere suo, & putare omnem ditionem ad se pertinere quam (ut Laco ille dicebat) hasta assequi posset.*

Tenia Europa limites ciertos: vnos ensanchados, auiciendo permitido Dios por misterios secretos y justos, que se auançassen vnas familias, y entrassen a Imperar otras, por derechos de sangre; de capitulaciones matrimoniales, de compromissos, y de ajustamientos de Pazes: otros por Conquistas, y justas guerras. De aqui se ocasionaron los aumentos de vnas, y disminucion de otras Monarquias.

La Francia excediendo en estas guerras, borra con su misma sangre las rayas que en tantas Capitulaciones de Paz, Tregua, y Matrimonios ha jurado conseruar. A Portugueses conjurados no les obliga el juramento; ni las comodidades, pues con error se valen del estrepito de armas, y turbaciones de Europa, como que han de conseguir el estado que dezia, *S. Agustín, ibi: Felicitioribus sic rebus humanis, si omnia regna parua essent concordia vicinitate letantia.* Pero tienen contra si exemplos en todos los Imperios de la tierra, q̃ no se han conseruado cōcordes, ni en felicidad, ni gozado sus naturales de sosiego, auiciendo mas de vna cabeça, *S. Paúl. ad Ephes. 4. En quo totum*

Apologetico contra

corpus compactum, & connexum per omnem iuncturam sub-
ministrationis secundum operationem in mensuram vniuscui-
usque membri, augmentum corporis facit. Hasta en el vientre
de Rebeca discordaron Esau, y Iacob: en Roma no se compa-
decio la diuision de Imperio en dos hermanos, *cap. in apibus*
7. quest. 1.

Esto supuesto, no es del caso para los Conjurados el lugar de
San Agustin que trae Mascareñas, ibi: *Iniquitas eorum cū qui-*
bus iusta bella gesta sunt, Regnum adiunxit vt cresceret. Si la
iniquidad estuuo en quien desunio lo que creceria vnido, fue
iniquo el q̄ quiso Acantonar el Imperio que Dios dispuso ru-
uiesse por limites toda la redõdez de España, y fuera della otras
Prouincias, *S. Augustin. ex Trogo Pompeio,* ibi: *Fines Imperij*
tueri magis, quam proferre mos erat, intra suam cuique patriam
regna finiebantur.

Y a lo que se dize, que las inmensas riquezas, y rios de plata
y oro no han sido bastantes a dar moneda vsual en Castilla, pa-
ra sacar de aqui otro motiuo, que justificasse la desunion, no se
debia responder, quando es notorio, que Portugueses comer-
ciantes han consumido la mayor parte de estos tesoros, trasla-
dandolos al enemigo, y que el mismo Reino de Portugal ha par-
ticipado de la mayor parte, desuanciando las riquezas que ha
dado el Occidente, con las cosas q̄ indiscretamente se traen del
Oriente, de q̄ se ha hecho estimacion contra buena Politica: o
con el vellõ que se ha introducido por los puertos de Portugal.

Asi, que no compadeciendose las verdaderas riquezas
con las imaginarias inchian Portugueses a toda Europa de oro
y plata, y drogas, quedando Castilla quando mas prospera sin
nada desto, y en mayores empeños. Esta infelicidad prouino a
Castilla, no a Portugal; siendo el desperdicio inescusable: por-
que Aragon, Valencia, Cataluña, Napoles, Milan, Sicilia, Flan-
des, y Alemania, ha sido fuerza que participen destas inmensas
riquezas, con utilidad, no con daño, y aun los mayores enemi-
gos desta Monarquia con sus manufacturas y obrages introdu-
cidos

cidos en estos Reinos (contra expresas prohibiciones) se han enriquezido. De q̄ causa proceda esto, se explica con lo q̄ dixo S. Ioan. Chris. del influxo de la cabeça, *epist. 11. ad Eph. ibi: Quē admodum spiritus ille sensibilis, qui ex cerebro per nervos, in corpus descendit, non simpliciter in omnibus omnia tradit, sed iuxta cuiusque membri analogiam, plus illi quod plus, & minus ei, quod minus capere potest. Istud enim est radix, & principale nempè corpus conservandum.* Que aunque se vea, que la cabeça reparte desde el cerebro, mas a vn miembro que a otro, conforme a la necesidad de cada vno, mas a Flandes, mas a Portugal q̄ a todos, y mas a cada vno q̄ lo que le queda de sustācia propia: pero como es raiz de donde se conserva lo vniuersal, es necesario por mas que se diuierta el humor bueno, cōservarlos miembros, y la raiz. Demos q̄ aya dilaceraciō, empeños, desperdicio en la cabeça, por esto se han de desunir los miembros? Demos que se persista en esta separacion, por las razones que dize Mascareñas: de donde les ira el vnguento a los desunidos? Siempre se ha incomodado la cabeça para redimir, y conservar los miembros; el exemplo tenemos en nuestro Señor Iesu Christo, S. August. in Psalm. 132. ibi: *Et quis est Sacerdos nisi ille, qui cū in mundo esset, ipsum obtulit? In capite ipsius vnguentum, quia totus Christus cum Ecclesia, sed a capite venit vnguentum.* Vease en que ha empleado Castilla las riquezas, mas que en conservar los miembros, y cuerpo Monárquico: si se ha empobrecido, porque Portugueses comerciantes la consumē, y dissipan: y porque los empeños de las Conquistas mal emprēdidos de antiguos Reyes de Portugal le gastan las verdaderas riquezas, para que tanta sofistica ponderacion de auer sido disfrutado Portugal?

Lo que se ha dicho, es respecto de España. Vease si esta desunion es en perjuizio de la concordia vniuersal. Los emulos desta Monarquia, y de la Augustissima Casa, de que es cabeça su Magestad Catolica, oponen, que no satisfecha su ambicion, con el Imperio de todos los Reinos que ay dentro de España-

mili-

Apologético contra

militan sus armas en lo remoto de su Corte, perturbando a Europa. Traen contra los muchos Reinos que posee, lo de *Eustino ex Trogo Pompei. Primus omnium Ninus Rex Assyriorum veterem, & quasi autum gentibus morem noua Imperij cupiditate firmavit. Hic primus intulit bella finitimis, & rudes adhuc ad resistendum populos, ad terminos vsque Lybia perdomuit, & magnitudinem quæ sita dominationis continua possessione firmavit.* Pero esto no se aplica bien, antes se violenta el exemplar: que Dios por herencias y casamientos que dispuso hiziesse la Augustissima Casa, agregó a este cuerpo Monarquico, los Reinos y Prouincias de Italia; los Estados de Flandes, el Ducado y Conda do de Borgoña; y a la linea del señor Emperador Ferdinando II. los Reinos de Vngria, y Bohemia, y las otras tierras hereditarias que obedecen al señor Emperador: y siendo sus limites los que se saben, los han restringido al principio, Esquizaros, Acãtonandose despues Olandeses, y oy militã Franceses para hazer otras mayores diuisiones. Así no se puede fundar, que justo, ò injusto, la Casa de Austria *ad terminos vsque Lybia perdomuit, & magnitudinem quæ sita dominationis continua possessione firmavit.* El Rey Católico, y los de su Augustissima Casa en todas partes se cõtiene en sus limites, son inuadidas para ser Acantonadas las Prouincias cõ otras diferentes rayas; q̃ las q̃el Mundo confiesa estan bien puestas. Traen de la defensa, de lo que Dios con su larga mano quiso fuese suyo los Austriacos; no de perseverar alargando el Imperio en lo que vsurparen? Segun esto, no se les puede calumniar, que esta por ellos el establecimiento de la paz vniuersal, y que sus armas perturban a legitimos poseedores, como las de Nino, y Romulo, no siendo las de sus enemigos moderadas a los preceptos de Numma.

Los lugares del Padre Mascareñas mejor se acomodan a la inmensa ambicion del Christianissimo, como se vè de las inundaciones que hizo en Pais ageno *Nino ex Trogo Pompeio, ibi: Domitis igitur proximis cum accessione virium fortior ad alias*
tran-

transiret, & proxima quaque victoria instrumentum sequentis esset, totius Orientis Populos subegit: Si se cotejare este lugar con el estado de las injustas empressas del Christianissimo, infiriendo, que por las alteraciones de Portugal, aspira a dominar en el vniuerso.

Para esto se delineara donde se han fixado las Flores de Lises, en que antes no eran reconocidos sino Leones, y Aguilas. *Vt contra auitum Francorum morem, magnitudinem quæsita dominationis, continua possessione ferment.* En Artois ay insignias Francesas, en Hedin, Arras, Bapames: en el Cambresi, a las puertas de Chateon Cambresi; en Luzemburgo a las de Dambillers; en Limburg, en vna de las puertas de Maistrich q̃ les hã dado Olandeses: en Henao a Lamdresi; en perjuizio del vniuersal transito, y libertad de Europa fue suprendida cõ el seguro de tratados la Lorena. Comprada la parte que ocupan en las Alsacias con estratagemas a los Suedeses, despues del engaño que se hizo a sus dueños, Momillan del pupilo Duque de Saboya a su madre: compeliada de mas desto, a que renuncie los derechos al Pais de Boo: y el Duque de Longauiila humillado, cõ la permuta que se le ha mandado que haga de Neuchatel.

La Archiduquesa Claudia desposeida de Rimphele en el Pais de Basilea, y de Brisac antiguo patrimonio de la Augustissima Casa: el intimo confidente de Franceses, Duque de Vvitemberga peregrina fuera de su Condado de Mombeliart en la Sungoia. Ginebra cõminada si no les permitiere pie firme en el Pais, y en los Lagos de Constança (y en el suyo, y la entrada en Sant Glaude) passo precisso para Esquizaros a Franceses: Amagan a las Sonerías para estancarla sal: Luego el Christianissimo, *non suum agrum ab agro vicino limitibus distinguir.*

Si el Padre Mascareñas estuuiera bien informado deste estado de los antiguos limites de Europa, no traxera cõtra el Rey Catolico, sino contra el Christianissimo las palabras, *iniquitas eorum cum quibus bella gesta sunt, Regnũ estuuit, vt cresceret.* Mas es necessario que tenga entendido, que todo esto, y
los

Apologetico contra

los furios y hostilidades en la Borgoña tantas veces talada, sin q̄ se aya podido librar de su furor mas que Dola, Besançon, Grey, Salins, y Santana, ha sido cō el fin de Defacantonarlos Cantones de Esguizaros, y cerrar la comunicacion de Alemania a Italia, y acercarse a los Estados vnidos.

Conuiene assi mismo, que entienda el Padre Mascareñas, que no es mas sana la proteccion que el Christianissimo dà en apariencia a los Potentados de Italia, sin desistir de Turin, Susa, Pignarol, Chybasco, Caramañola, Sybiliano, Chyriasco, y Abigliana, todas Plaças en el Piamonte: ni del Casal mayor, y Rosignant en el Montferrato: ni de la Puerta de Màntua: antes suprendiendo a este tiempo a Monacho con promessas que las hallò inciertas el Dueño que mudò, tan en su daño de patrocinio. Para que no alegue contra el Rey Catolico, los lugares que expressamente se entienden con el Christianissimo: *Nimis Rex Asyriorum veterem, & quasi autum gentibus morem noui Imperij dilatione firmavit.* Pues esta nueva ampliacion de limites con inobservancia y contrauencion de neutralidades, protecciones, treguas, y pazes, descubre mas al claro que la sedienta ambicion de Franceses tira al todo. Porque entre estos desinios se ostenta Principe de Cataluña, y diuisor del Reino de Portugal el Christianissimo, y dio armada al Vergança para que se hiziesse temer, y aun si hallasse oportunidad para que Acantonasse la Andaluzia. Dio assi mismo Exercitos y Esquadras de Galeones, y Galeras a Catalanes, para que expeliesen de Tarragona las armas del Rey, y su Arçobispo de Burdeos.

Esto supuesto, y que ni el Rey Catolico, ni los Principes Austriacos han mudado limites para imperar en suelo ageno, es el Christianissimo el que difiere la paz; el que altera la posesion; el que *ad fastigium Maiestatis non spectata inter bonos moderatione prouehitur*: el que para conseruarse, violentò en tantos Reinos las leyes: el que excita alteracion de Portugueses, y entretiene engañados a Catalanes.

Esta transmutaciõ reuolue en detrimento de la utilidad comũ de

de todos los Reyes, Principes, y Republicas de Europa, a quienes han engañado con aparentes intereses.

Porque Esguizaros abroçados ya por todas partes, y demolido su antemural el Condado de Borgoña, es preciso que luego q̄ este el Christianísimo mas cercano sea su enemigo; por que la vezindad de Franceses, siempre funesta, nunca ha sido apetecida y no se hallaran casos en las historias, para ajustar a los excessos, desgarrs, y vsurpaciones actuales, el lugar de San Agustín que trae el Padre Mascareñas: *Ac felicioribus siceribus humanis, si omnia regna parua essent concordi vicinitate latantia.* Y auiendoles sido de mayor conueniēcia la vezindad del Rey Católico en Milan, y la de Borgoña, se pone tacha al beneficio, simulando la injuria: y oy aunque no confinan Franceses por todas partes a los Cantones, ya son indirectamente sus tributarios, por los impuestos de las Alsacias a sus comerciantes.

A Olandeses les sucede lo mismo: pues en la que el mundo llama su mayor fortuna, les es de temer no se quebrante el Valuarte de los Estados de Flandes, que los divide de la Francia; que vna vez descubiertos, y sin quien resistiese, se pondria el q̄ oy es su amigo sobre sus ceruices, teniendo efeto su maxima de conquistar a Olandeses con Flandes, como aora a Flandes con Olandeses. Aurian errado si juzgaron ser mayor felicidad deshazer a su Señor por mal vezino, que traer al Frances por bueno, *S. Augustin. lib. 4. de ciuit. Dei, cap. 15. ibi: Felicitas maior est vicinum bonum habere concordem, quam vicinum malum subiugare bellantem.* Demas, aunque oy no se persuadan Olandeses, q̄ en la guerra presente aya encuentro de intereses, no se puede negar, el q̄ tiene la desunion de Portugal. Por q̄ aunque al primer aspecto parezca q̄ ha de perder en todas partes el Vergança, y esto sea cierto, y como los Indios q̄ tienen tanta parte en el Brasil, y la India, tengan recôdiros los deseos de bolverse a Portugal, no tardará mas la separacion, y discordia de intereses, que en quanto no se ofrezcan diferencias sobre los co-

Apologetico contra

mercios. Que importa que oy se hallen obligados Olãdeses de Hebreos, y Hebreos de Olandeses con violento estrecho, si los impele con mas vehemencia su Patria, o no tienen ninguna, ni estaran de asiento en Olanda, mas que en quanto hallen disposicion de sustentar sus comercios en Reinos mas dilatados, y su Ley muerta, a donde la puedan propagar mas. Sino les permitieren salir de su estado, se les huiran, como lo han hecho de España; y finalmente llevaran las riquezas, y el Oriente tras si. Fuera de que quando esto cessara, y pusieran mira Hebreos y Olandeses de apoderarse de las Conquistas, y despues del Reino de Portugal. Podria lograr el Principe de Orãge, mediante esta diversion, y repartimiento de fuerças tan desproporcionado, los deseos de colocarse en Solio, apoderandose de los Países baxos. porque quien no admira que no esté cãfado de que su Casa se aya levantado para estar supressa tan baxamente? Querrà ser cabeça, no subdito: mouiendose a esto cõ mayor ardimiento, despues de los grandes parentescos que tiene con grandes Principes. Que hasta aqui se ha detenido, porque los Estados contentandose con sus limites, no aspirauã a los Reinos del Oriente, al Brasil, y vltimamente al de Portugal, y aora solo pone la imaginacion en no ser sombra de otros. Peleaua antes, porque otros sacudiessen la obediencia: mas a poco tiempo peleara, sobre imponer iugo a los mismos q̃ libertò. Eso es preciso, porque como puede viuir, el que es tan demasiadamente grande entre tanta plebe, sin que aya quien ponga la mira en ferle igual, y como siendo tanto mayor, se podra contener de no sobrepujarles? Ya llegò la cosa a estado de no compacerse, que el se humille, y ellos se eleuen, o que el se eleue, sin que ellos se humillen: que sino son sus subditos los Olandeses, ni sus amigos, ni sus companeros, ni el su vassallo, como se mantendran? Lloren descontentos Olandeses y Portugueses, de no sobrepujar los vnos a Orange, los otros a Vergãça, y de no obedecer, y auer rehusado el dominio del Rey Catolico, para ser subditos de subditos. Preguntemos a Mascarenhas, los vassallos de

de vn tã gran Monarca con quien tendrian mas seguros sus Estados, su libertad, sus comercios con Orange, y Vergança (a quienes es tanta nota obedecer) ò con el Rey Catolico donde serian los interesses para lo de adelante ciertos, y no complicados? Y si viene a este caso la alegacion, *Concordi vicinitate tantia*, y lo de *inspectorem, atque custodem amicitia, & pacis existimavit?*

Al Rey de la gran Bretaña oy supeditado a vn lado de Escoceses, a otro de Irlandeses, y en el Cẽtro de su territorio, adelantandose mucho los Parlamẽtos, sobre su potestad Regia, no le conuiene entretener el fuego que dẽ calor, sino encender el que consume a Vergança, y sus coligados. Por quanto a este Rey es nociua toda guerra, que agota los tesoros de Espaõa, si està participando, mediante la paz, por industria de los suyos, de su mayor sustancia: y desunido Portugal de Castilla, no le es de consideracion el comercio de Portugal solo: porque aquellas Costas, y tierra esteril, no son capaces del trafico, y sin penetrar a lo restante de Espaõa, no puedẽ dar ni recibir solos Portugueses, tanto como de lo que necesitan mercaderes Ingleses, ni satisfacer a tantos como llaman, y reduciendose Portugal a la flaqueza que vemos, serã preciso que descaezcan sus ganancias. De mas, de que siendo en el parentesco que tienen los Reyes con otros Reyes, la mayor obligacion, oponerse a malos exemplares, debia no apronar el de la gran Bretaña, los atentados de Vergança, porque no le castigue Dios, quando le promeren los Parlamentorios, que leuantara grandes Colosos de las ruinas de Castilla, y Portugal. Luego ni a este Rey se ajusta el lugar del Padre Mascareñas, pues *non poterit gaudere de Regni sui latitudine*, en la ocasion que reconoce por Rey de Portugal a vn vassallo se le han coartado sus limites.

Al Rey Christianissimo de que le sirve tan costosa defensa de vassallos agenos, si la Francia se pierde, quando se pone tanto la mira en sustentaren discordia con su Rey a Catalanes, si se desencadena la rauaçon de las cosas humanas en Francia, quã-

Apologetico contra

do no se podrá conseguir la desunion de las Coronas, que con vinculo indissoluble agregó Dios a la Monarquía de España.

A la mudable condicion Francesa, q̃ nunca conferuò quietud, se opuso el señor Felipe III. enfrenando los inquietos en la menor edad de Luis XIII. para que no Acantonassen la Francia. Este beneficio se paga cō la injusta proteccion en las dissensiones de alojamientos a Catalanes, llamandose Principe de Cataluña el mayor enemigo de Catalanes, y Protector de Portugal: queriendo se rebuelva el Orbe, y que Imperen Tiranos en los Reinos que Dios se sirvió constituir para herencia del Serenissimo Principe nuestro señor, don Baltasar Carlos su sobrino. Si es ruina propia auenturar, y enflaquezer vassallos propios, para afirmar los agenos en rebelion; como ajustara el Padre Mascareñas lo de *concordi vicinitate letantia*? y como nos podrá negar, que es del caso a fauor del Rey Catolico, y contra la insaciable ambicion del Christianissimo, lo que de Nino dixo Justino, ibi: *Et rudes adhuc ad resistendum Populos, ad terminas vsque Lybie perdomuit*? deueniendose ponderar, que nada se atribuia al valor de Nino, sino a la astucia de los que le aconsejaron, y a la rudeza de los habitadores, que aun despues de la desolacion de sus vezinos, tolerauan los enseñoreasse Nino. Como el Christianissimo no teniendo ningun derecho a Cataluña, ni Portugal, ni a lo que vsurpa a sus aliados, se vale de la viciosa credulidad de todos. Aduertale Mascareñas de los successos de Enrique IV. su padre, que quando aspirò a dar Leyes a vassallos agenos, fue muerto, sumergiendose los gloriosos triunfos que tuuo deuidos a la recuperacion de lo propio, en este fin tan funesto. Aduertale que España aseguró la Corona en las sienes a el mismo, y que se oluide con ingratitude, porque son contra la quietud de la Christiandad quantos esfuerços haze para la duracion injusta de Vergança: y que para esto viene el alegato *iniquitas eorum, cum quibus bella gesta sunt Regnum adiunxit, vt cresceret*.

Al Rey de Dinamarca, Ciudades Anstáticas, y las demas del

Setentrion, debia poner en sospecha la distracciõ de los comercios q̃ hazē Portugueses en su Pais, sacandole de Portugal, porque despues que Hebreos y Olandeses se les han entremetido, estan sus naturales sin sustancia, y priuados de comercio, y con necesidad precissa de prohibir la mercancia a forasteros, para que no carezcan los suyos de los emolumentos que podrian tener en las partes dõde nauegan Hebreos. Fuera de que el cap.9. de la capitulacion de Olandeses con Tristán de Mendocça, ibi: *Los Portugueses no podran nauegar al Brasil, ò comerciar con nauios de otra Nacion, y si necesitaren dellos, los auran de alquilar, ò comprar de los naturales desta tierra: en el qual caso no podran emplear para el Brasil Nauios de menos de 260. toneladas, ni con menos de diez y seis piezas de artilleria: y quando se alquilen, o vendan para el Brasil a los Portugueses mayores nauios, auran de estar a proporcion mas artillados, y proveidos; y toda la perdida, y confiscacion de los dichos nauios, y de las cosas q̃ en ellos buuiere, &c.* parece que necesita, a q̃ no se compren, ni fleten Nauios de otra Nacion: y esto es querer se alçar con el dominio, y trafico maritimo, en perjuizio de los Reyes de Inglaterra, y Dinamarca, y tantas Republicas que se sustentan cõ las nauegaciones, manufactura, y fabricas de Nauios, y artilleria. Que quando no huuiera otra causa que esta, conueniamos a Mascareñas, q̃ no es libertad de comercio el que ofrece su Tirano: ni la desunion que el dize, es en orden a la paz vniuersal: q̃ assi lo entendio el Rey de Dinamarca, no admitiendo por Embaxador a Francisco de Sousa Coutiño, que embiò el Tirano a entretenerle cõ sagacidad. Luego no conuiene el alegato, *qui modum amicitie, & pacis existimauit?*

Las Republicas y Potentados de Italia que siempre se estan cautelando contra mouimientos que tocan a lo vniuersal, aunque son opuestas a las Monarquias demasiadamente grandes, conocen sus peligros en esta desunion: pues creciendo el Rey Catolico, se deshaze el equilibrio que las mantiene. Fuera de q̃ como Olãdeses y Hebreos insultã en hazerse señores del trafico mari-

Apologetico contra

maritimo, y para esto creã q̃ les ha sido comodo el leuantamiẽto de Vergança, es precisso que les ayan de dificultar sus desinios. Y que cada vna de las Republicas, y Principes se declaren para disminuir su opuesto, trabajando por desunirlos, ò para que el comercio perseuere, fructificando como antes en todas las Provincias.

Venecianos tocan con las manos, que les retiran desde Olãda los Hebreos mercaderes quantiosos, y que les introducen otros falidos, y engañosos, que vayan lentamente embiando caudal a las Companias de la India, o a la que llaman Bolsa, y que deste modo poco a poco se hazen poderosos fuera de sus limites de lo que en ellos ganan, tanto, que en breue tiempo podran alborotar, y dar Leyes al Mundo, no solo quitando las abundancias que la Republica comunicaua a toda Europa desde Alexandria, mas aun la necessaria de que viuen. Este es el mal de los males: porque que importa que Venecia proporcione el poder de todos los Principes del Mundo, si el suyo, que cõsistia en los traficos se lo ha desordenado, y enflaquecido esta nueva forma de traficantes. Y a Venecianos no puede ser de comodidad que el Frances, *magnitudinem quæ sit æ dominationis continua possessione firmet*. Ni es cierto el prouecho que les allegura el Padre Alencastre en nombre del Tirano.

En la Republica de Genoua milita la misma razon, auendose conocido en ella desde el año de 1629. este mal, y que se estancarian por industria destas gentes los cambios, y las conducciones de la plata de España, sin dexar industria libre a los viuentes, hasta abatir las Naciones mas nobles del Orbe a las manufacturas, y obrages de poco fruto: y que darian tal direccion que la guerra, que las dos Coronas de Castilla y Portugal auian de tener contra ellos para abatirlos al sudor y trabajo, se conuirtiese contra las mismas Coronas, para dar en la necesidad Leyes a ambos Reinos y a esta Republica no le estan bien los enlanches que haze la Frãcia en esta oportunidad: ni que sus exercitos, *moles ad resistendum populos, ad terminos vsque Liguria, Galia perdoment.*

Ni al mismo Reino de Portugal, tan beneficiado del de Castilla le pudo suceder mayor aduersidad que la desunion. Porq̃ se vio en el estado mas feliz vnido : y toda España en el sumo bien, quando ha reconocido por el ministerio santo de la Inquisicion a vn solo Dios, y sirue a vn solo Rey. Que Portugal oy que pende de aliados, que tanto le deslustran el credito de Fè, serà suprendido dellos mismos; como ya se va verificando. Y excitadas oy las contenciones, ya olvidadas de Castellanos, y Portugueses, sino se reducen los que estan infatuados, ò no preualecen los que perseueran obedientes a su Rey, se exponen todos los Estados a miserias, y gran derramamiento de sangre. Porque la Nobleza encarcerada, la que ha padecido en publico, è ignominioso suplicio, la que se huyò de las atrocidades del Tirano, la que assistia en la Corte Catolica, que toda poseia parte del Patrimonio Real, por liberalidades de los señores Felipe II. y IV. si el Tirano reuoca estas concessiones, quedará mendiga, è inferior a la que se ha declarado por suçessora del Cetro. De que se infiere, que lo que han dicho en los Manifiestos los Conjurados, de que se alcançaria con facilidad descanso, es incierto. Infierese tambien con infalibilidad, que han de dar la obediencia a su igual, y sugetarse vergonçosamente a los que para ser adiunctos, para entrar a la parte en el gouierno, para ser declarados Principes de la sangre, les basta ser infieles, y facinorosos. Fuera de que la plebe en este abatimiento de Nobles querra mejorar fortuna, y exortando al Tirano, que degrade de su antiguo lustre, y pundo nor los Nobles, no se podra mantener el Imperio que desarraigalos solidos fundamentos. Demas, que ni el Tirano por mas que se incline a la plebe, no la podra conciliar, siendo como es en aquel Reino tan inflata la emulacion entre plebeyos labradores, y traficantes: y estando los que Dios abatio tan encumbrados, que aspiran a poner en seruidumbre los labradores. Auendo pues dos diuisiones, de plebeyos y Nobles, y de plebe con plebe, es preciso sca arbitrio Imperante el extranjero au-

Apologetico contra

axiliar? y no concordando entre si, gente en quien no son vnas las Leyes diuinas; y los intereses humanos, conocera el Reino vniuersalmente, quan pernicioso y fatal les ha sido, que el Tirano huuiesse adornado sus sienes con la Corona del Rey Catolico. Ni por mas que sean exortados de Vergança los Traficantes, para que viuan en conformidad con la plebe Catolica, lo podra conseguir, sin que dexé inferior a vno de los Emulos, ò inmuten naturaleza Hebreos, de no lugetar con ladronicios y vsura otra vez aquel pueblo, assi es preciso ligarlos que tienen zelo de Religion al Rey Catolico: que haze tanta diferencia en la estima del pueblo fiel, al infiel, no dudando de estar al lado de la causa de Fè, aunque mas padezca desenfrenandose vassallos infieles? De todo lo qual es preciso q̃ resulte vna de dos cosas, ò q̃ promiscuamēte oprimidos vnos y otros habitantes, vengan a caer todos en la obediēcia de su Rey y señor natural, con ruina del Tirano q̃ los precipitò: ò que la complicacion de males los ponga en condicion de dexarse tiranizar vilmente de estraños con mayores tributos, quando se les hazian ofertas de quitarlos rodos. Lo mismo sucedera al Estado Ecclesiastico, y Regular, que auendolo parecido en su antiguo feruor, pequeño objecto Europa, de propagar la Religion, llegò con piadoso feruor a plantarla en otros Mundos, pues van retrocediendo, y penetra el Hebreo, è infiel a lo mas impenetrable de la tierra, estragando con mala dotrina las nuevas plantas, como dicho es: y se hallan las Cabeças de estado emparedadas, ò puestas en el martirio.

No siendo vtil, ni al mismo Vergança la corona, pues quando mas se ensalcò, le humilla qualquiera traficante, le mide cõfigo mismo, y se le iguala el Iuez de la plebe: contemporiza con el auxiliar, porque le dè fuerças que debiliten su Torre de Babel, edificada por Impostores Hebreos, è Hipocritas, creyendo con su corta prouidencia, q̃ los buenos sucesos, de Frãceses, Catalanes, y Olãdeses, assi en la India, como en el mediterraneo, y dētro de la Lusitania, serã solo en su beneficio, aunq̃ auia oido, que

¿quién militò Hebreo ni Herege en Reino Catolico dōde no se arraigasse. Si antes de Tiranizar era Rey en los efectos por liberalidad de su Rey, como a costa de sus vezinos, y de la Religión Catolica forceja por dexar de ser lo que era, y reducirse a nada? Si los de su misma sangre, sus parientes, vnos fieles a la Magestad Catolica, otros que dedignan subordinarsele, sintiendo q̄ el parentesco no obliga a faltar a la fidelidad, ni a defender sus ajenos desatinos tan a costa suya, como los necesita a perderse, y a morir? Y finalmente como afirman el Padre Mascareñas, y el que se configurà la paz vniuersal, si el subsiste, saliendo como sale a turbar el Mundo en el mayor conflicto que ha tenido Europa, quando se ha abrasado en el fuego que encendio el Patatino con ansias de otra agena Corona. Luego ni al mismo Reino de Portugal conuiene el lugar de San Agustin que trae Mascareñas, *videant tamen ne forte non pertineat ad bonos viros, gaudere de Regni latitudine.*

Del Reino de Castilla a quien tienen estas guerras, y excesivos gastos tan disminuido, se compadece con entrañable amor el Rey Catolico, prometiendo se, que Dios pacificara estas desauenenencias, para releuarle de los tributos, que oy son inescusables: en el interim prouocado cō improperios de Mascareñas, y otros escritores, no escusan las armas, contra los q̄ rebeldes dā documentos a sus vezinos Castellanos para q̄ falten a su fidelidad: porq̄ el intento de los q̄ quierē q̄ subsista esta desunion, mira oy a su seruidumbre. Que si estrangeros penetrasen los Mares, y les abriesen las riberas Hebreos en las Costas, y cōfines de la Lusitania, podrian traspasar los montes, llegando cō armas al mismo Centro: estaua bien a Portugueses y Castellanos, el precepto de Mascareñas, *concordi vicinitate latantia*, pero se acomoda mal, quando el vezino v̄de las puertas a infieles, por dōde se ha de inundar el suelo. Demas de que teniendo entrada Hebreos en Portugal, fuera de temer no se maculasen en Castilla los q̄ estauan reducidos, como sucede en lo temporal: viciada por estos vezinos la moneda de plata que el Rey Ca

Apologetico contra

tofico, dueño de toda la del Mundo, permite corra sin mistura que la enuilezca.

Pues el Oriente no se puede sustentar sin los minerales del Occidēte, ni la negociacion vniuersal, quando se defraudan de sus industrias las Naciones. Importa a Portugal, a Castilla, y a todos los Principes de Europa extirpar vn Tirano, vn engañador, vn Pseudo-Rey, que siendo mendigo, y no auiendo ya en su Reino otro comercio, q̄ el que tenia y se deribaua de Castilla, ofrece lo que està en potestad de otros, o el que dà a entender, puede estancar con solo el confederado, de quien espera serà mas asistido: segū esto, en esta sazō à sido mal traído el precepto de Numma, *limitibus suum agrum à vicinis distinxit.*

Importa asì mismo, que el Christianissimo dexe en libertad las eminencias y pasos precisos de Europa, de que Dios con suma prouidencia dispuso fuesen señores otros Principes, para que la Francia no se apoderasse desde ellos de España, Alemania, è Italia: porque asì como no es conforme a prudencia humana permitir se estanquen los traficos, ni lo es, que mediante las diuersiones de Cataluña, y Portugal, se coloque el Christianissimo sobre todos los Principes, y Republicas de la tierra, y en particular en los Reinos de Valencia, Aragon, y Nanarra, y Prouincias de Guipuzcua, y Vizcaya, a quienes es tan perniciosa, que se cōserue en puestos y cūbres, especulando flaquezas, y desauenenencias ciuiles en España; aunque para este caso apliquen las maximas de Romulo, *qui terminos agro, nullos possint vt liberet pro gregi, alijsque ademptum adijcere suo.* Deuiendose ponderar, que nadie admite estas Politicas del Mundo inculto, quando la equidad y justicia rigen el pueblo Christiano.

Y a lo que se dize en el Fundamento de Mascareñas, que la reuerencia de la Santa Sede serà mayor, con mas numero de Reyes: està satisfecho cō la demostraciō Geografica q̄ hizimos, para prouar q̄ el Christianissimo ha deshecho muchos Principes, y que se encamina a la ruina de otros, que oy obedecen, y reconoce la Iglesia ser soberanos, para que en Europa no aya

otra

otra Corona q̄ respládezca, ni otro Cetro que compita cō el su-
yo, siendo cierto, que no padecera la Iglesia diminucion de su
autoridad, ni aurà scimas, sinò se disminuyere la suprema mano
al Rey Catolico, ò al Emperador Austriaco q̄ milita, por ensan-
char el Imperio Pontificio; como en las Eras antecedentes,
Constantino y Carlo Magno: y es diferente el caso de hallarse
agregadas muchas Coronas al defensor de la Iglesia, ò auerlas
de v surpar el que tiene aliança, y milita a fauor de Infieles. Que
al Principe que està coligado con la Iglesia, no le estan puestos
limites en las empresas, *Optat. Mileuit. lib. 2. cont. Parmion.*
ibi: Quid tale infringitis promissum, vt à vobis mittatur, quasi
inquandam carcerem latitudo regnorum? Quid tanta pietati
obstare contenditis? Quid contra Saluatoris merita militatis?
P. mitte filio possidere cōcessa, permitte patri promissa imple
re. Cur ponitis metas? Cur figitis limites? Cum à Deo patre to-
ta terra permissa sit. Como si dixera: porq̄ causa Vergança, y el
Christianissimo, y los demas aliados trabajáis incensables para
oponeros a la piedad, al hijo defensor de la Iglesia: porque no le
permittis que posea lo que Dios le concedio? S: bed que a el no
le estan assignados limites ciertos, puede ensancharse por todo
el Orbe: si perseuerare en la defensa de la Religion; siempre serā
injustas sus inuasioncs. Que esta es la diferencia que ay de las ar-
mas del Rey Catolico, a las de Christianissimo Vergança, y los
demas sus aliados, y por mas felizes que sean los sucesos de los
del partido contrario; por mas que se estiendan Olandeses, se
obstinen Suecos, se vea afligido el Patrimonio del Rey Catoli-
co en Flandes, en Borgoña, en Portugal, y en Cataluña fonta-
les las disposiciones diuinas, que en la misma aduersidad enca-
mina lo prospero y feliz? Augusto Gentil se encumbrò a lo su-
mo de la fidelidad, y este fue medio (quien lo imaginara!) para
facilitar la doctrina de nuestro Saluador, y Redentor Iesu Chris-
to, *Euseb de demist. Euangelica, lib. 3. cap. vlt. ibi: Quo primū*
tempore Dominus Augustus plurimarum gentium Dominus
euassit, id verò fuit cum C̄ Cleopatra capta est, C̄ Ptolomæ-

Apologetico contra

rum successio Aegyptio dissoluta: Aegypti Regnum eversum: Iudeorum quoque natio à Romanis in servitutem redacta: Syrorum item & Capadocum, & Macedonum, & Bythinorum, & Graecorum, ac denique reliquorum omnium, qui Romano Imperio cesserunt: Hoc autem non sine Deo, vna cum doctrina, qua de Salvatore nostro ferretur, introisse in Orbem quis non fateatur? Segun esto, espere la Magestad Catolica que será asistida por los medios que no alcanza nuestra limitada prouidencia.

Esperen nuestro muy Santo Padre, que no perseuerara la potēcia de los de diuersa doctrina, y que Dios endereçará la valança que parece está inclinada a la mayor reuerencia de la Santa Sede. Sin que sea necessario que sus ministros disuadan, que ni aun por herencia se juntan en vn Principe muchas Coronas. Presenciate, que Dios librara la Naue de vientos tan encontrados como la acometen; hasta que aquellas velas que tã felizmente lograron espirituales empressas, puedan continuarlas en otro Mudo, pacificandose Nacion tan benemerita de la Iglesia como la Portuguesa. Si se despreciaren como hasta aqui las infandas Politicas de Principes seculares, que solicitan sobrefalga la autoridad Pontificia, con las discordias de Flandes, Portugal, y Cataluña: se rompera el corriente de las felicidades de los enemigos de Dios, y de su Iglesia, y seran eficazes los officios del supremo Especulador, para pacificar Españoles, Franceses, Alemanes, e Italianos que han concurrido todos a perderse, y se obstinan mas ciegamente, despues que Portugueses salierō a los vltimos combates, ofreciendose como nueva materia de calamidad. Aplaquen la ira Diuina, oraciones continuas: que es el modo de mejorarse siglos tan infelizes, quando tanto se persiguen los Reyes y Principes entre si.